

CAMARA DE DIPUTADOS DE BUENOS AIRES

45

Período 132°

ASUNTOS ENTRADOS

Entrados en la sesión del 9 de setiembre de 2004

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

1.955

(E/91/04-05)

Comunica que ha aceptado el veto parcial del Poder Ejecutivo a la Ley 13.195, **sustituyendo inciso b) del artículo 15 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial.**

La Plata, 13 de mayo de 2004.

VISTO lo actuado en el expediente 2.100-30.502/4, por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley, sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 22 de abril del corriente año, mediante el cual se sustituye el inciso b) del artículo 15 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial –texto según su similar 13.087-, y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Administrador comparte en general el espíritu que inspira a la misma, que propone con relación al Departamento Judicial de Mercedes, la creación de un Juzgado en lo Contencioso Administrativo como así también con referencia al asiento territorial de organismos judiciales y del Ministerio Público, se establecen cambios con referencia a los que se encuentran actualmente situados en las ciudades de Mercedes y Moreno, y los que en el futuro se propone su sede en los precitados distritos (pero asignándole a los radicados en este último, una jurisdicción exclusiva para los partidos de Moreno y General Rodríguez) y los del Ministerio Público que se establecerán en la ciudad de Luján (con una delimitación jurisdiccional así también exclusiva, para el Distrito del mismo nombre).

Que la palabra «exclusiva» contenida en los dos últimos apartados de la iniciativa, son contrarias en principio, a la ius-filosofía que inspira a la Ley Orgánica del Ministerio Público (especialmente a los incisos 1° y 4° del art. 17 de la Ley 12.061), que impediría al Fiscal General ejercer la Jefatura de Superintendencia Departamental, importando, además, la acotación de faculta-

des referidas a la organización y asignación de causas, el establecimiento de guardias temporales y zonales, como asimismo todo aquello que haga a la flexibilidad que rige en este instituto, no sujeto precisamente a estructuras rígidas, atento la compleja realidad provincial y el alto grado de conflictividad que ésta presenta, imponiendo unidades funcionales de investigación ágiles, fácilmente adaptables a las necesidades que la dinámica de la misma impone.

Que por lo expuesto deviene necesario observar parcialmente en los dos últimos párrafos del texto sancionado, la palabra «exclusiva»; ya que la supresión de la misma, no va en detrimento del espíritu, unidad y sistematicidad del texto restante, el que por otra parte se convierte en ley.

Que atendiendo a los fundamentos precitados y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, se observa parcialmente en el proyecto comunicado, solamente la palabra reseñada, haciendo ejercicio de la facultad conferida por los artículos 108 y 144 inciso 2) de nuestra Constitución provincial.

Por ello,

El gobernador de la provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º - Obsérvase en los apartados tres y cuatro del proyecto de ley al que hace referencia el Visto del presente, sancionado por la Honorable Legislatura, con fecha 22 de abril del corriente año, la palabra «exclusiva».

Art. 2º - Promúlgase el texto aprobado, con excepción de las observaciones dispuestas en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese a la Honorable Legislatura.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Gobierno.

Art. 5º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al “Boletín Oficial” y archívese.

Decreto N° 897

SOLA.
Magnanini.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.956

(E/164/04-05)

Proyecto de ley en revisión **expropiación de fracciones de terrenos en el partido de Quilmes, con destino en propiedad a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación, las fracciones de terreno ubicadas en el partido de Quilmes, identificadas catastralmente como circunscripción V, sección H, manzana 23p, parcela 2 matrícula 47.488 y parcela 4 inscripta en matrícula 48.627, a nombre de Mosteiro Varela Ramón; sección H, manzana 23p, parcela 3, inscripto su dominio en Folio 4.092/39, a nombre de Sergio Nemesio González.

Art. 2º - Los inmuebles citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes.

Art. 3º - La autoridad de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo el contralor y ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y municipales y elaborará en conjunto con las mismas, las medidas necesarias a tal fin.

Art. 4º - Para el cumplimiento de la finalidad prevista, la autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Podrá delegar en la municipalidad de Quilmes la Realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.
- b) Gestionar ante el organismo que corresponda la subdivisión de las parcelas de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254, y el Decreto Ley 8.912/77 (texto ordenado según Decreto 3.389/87).
- c) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicatarios.

Art. 5º - La adjudicación será de un lote por núcleo familiar y su dimensión garantizará condiciones mínimas ambientales y de habitabilidad.

Art. 6º - El monto total a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar.

El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

Art. 7º - Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumen realizadas por los ocupantes.

Art. 8º - Serán adjudicatarios de los lotes aquellos ocupantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmueble, la cual no podrá ser inferior a dos (2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo familiar inmuebles a su nombre ni ser beneficiarios de otra vivienda bajo cualquier otro régimen.

Art. 9º - Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en casos debidamente justificados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente ya sea a título oneroso o gratuito, el objeto de la venta por un lapso de diez (10) años.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

- 1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
- 2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

Art. 10 - Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la autoridad de aplicación por las siguientes causales:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Ley.

Art. 11 - Las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando las mismas exenta del pago del impuesto al acto.

Art. 12 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente ley, y a proceder a la compensación de créditos fiscales que la provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Art. 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Tierras y Organización Territorial; Legislación General I; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.957

(E/183/03-04)

Proyecto de ley en revisión **modificando artículos de la Ley 13.058, comodato de Cooperativa de Trabajo Obreros VDB Limitada.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el artículo 1º de la Ley 13.058, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación la totalidad de las instalaciones y maquinarias que pertenezcan al dominio de la empresa Victorio de Bernardi sociedad anónima, conforme inventario que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente, los cuales han formado parte de la causa Victorio de Bernardi s/Concurso de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 14, a cargo del doctor Angel O. Sala, Secretaría N° 28, de Capital Federal.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

(E/72/04-05)

Proyecto de ley en revisión **modificando artículo 68 del Decreto Ley 6.769/58, modificado por la Ley 11.690, Ley Orgánica de las Municipalidades.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 68º del Decreto Ley 6.769/58 modificado por Ley 11.690, (Ley Orgánica de las Municipalidades), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 68 - El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

1. Preparatorias: En la fecha fijada por la Junta Electoral, para cumplir lo dispuesto en los artículos 18 al 23 del presente.
2. Ordinarias: Por propia determinación abrirá sus sesiones ordinarias el 1 de marzo de cada año y las cerrará el 30 de noviembre.
3. De prórroga: El Concejo podrá prorrogar las sesiones ordinarias por el término de treinta (30) días.
4. Especiales: Las que determina el Cuerpo dentro del período de sesiones ordinarias y de prórroga y las que deberá realizar en el mes de febrero por propia determinación para tratar el examen de las cuentas previsto en el artículo 192, inciso 5) de la Constitución)
5. Extraordinarias: El Concejo podrá ser convocado por el intendente a sesiones extraordinarias, siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija o convocarse por sí mismo, cuando, por la misma razón lo solicite un mínimo de 1/3 del número de sus miembros.

En estos casos, sólo el Concejo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento.

Los Concejos Deliberantes funcionarán en la cabecera del partido correspondiente, pero podrán hacerlo en otro punto del mismo, precediendo una disposición del Concejo que así lo autorice.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- A las comisiones de Asuntos Municipales y Asuntos Constitucionales y Justicia.

PROYECTOS DE LEY

1.959

(D/1.842/04-05)

Señora Diputada Helguero, proyecto de ley, **estableciendo que son bienes inembargables de acuerdo a lo establecido en el inciso 3) artículo 219 del Código procesal civil y comercial los bienes muebles y/o inmuebles afectados a fines deportivos y/o sociales y/o recreativos y/o culturales que sean propiedad de las asociaciones civiles sin fines de lucro.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Son bienes inembargables, de conformidad a lo establecido en el inciso 3) del artículo 219 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, los bienes muebles y/o inmuebles afectados a fines deportivos y/o sociales y/o recreativos y/o culturales que sean propiedad de las asociaciones civiles sin fines de lucro de carácter deportivo y/o social y/o cultural que cuenten con personería jurídica.

Art. 2º - Es requisito para la inembargabilidad de los bienes enunciados, que las asociaciones civiles sin fines de lucro mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, acrediten que las actividades desarrolladas por ellas, no se ejercen en carácter profesional y/o remunerado.

Art. 3º - La excepción de embargo que establece la presente ley se aplicará por un plazo de diez años a partir de la promulgación de la misma.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Helguero.

FUNDAMENTOS

Las asociaciones civiles sin fines de lucro son aquellas entidades que en sus estatutos establecen que no podrán distribuirse la; utilidades entre los socios, sino que deberán utilizarse para el cumplimiento de los fines propuestos en los estatutos, la denominación «civiles» indica que no ejercen actividades comerciales ni industriales.

Con este proyecto se procura proteger el patrimonio de estas asociaciones cuyos bienes muebles e inmuebles están afectados al desarrollo de actividades deportivas y/o sociales y/o recreativas y/o culturales, pues cumplen una acertada función social, brindando no 9010 posibilidades de aprendizaje recreación y sano esparcimiento a importantes sectores de la población, sino que también brindan contención a todos los sectores sociales.

Tradicionalmente las instituciones barriales constituyeron un ámbito de socialización, protegiendo a niños y adolescentes de los peligros de la calle. Hoy también constituyen una alternativa de recreación frente a los entretenimientos tecnológicos que se ofrecen masivamente en el mercado que captan la atención de niños y adolescentes, quienes permanecen durante varias horas alejados de la realidad, en detrimento de la adquisición de valores imprescindibles para su formación como ciudadanos.

Como consecuencia de hechos producidos en las instituciones, no voluntarios o accidentales, las mismas han visto peligrar su patrimonio y en alguno de los casos perderlo después de muchos años de trabajo desinteresado, mancomunado y solidario en pos del bien común.

Para evitar los perjuicios que sufriría nuestra provincia con la desaparición de tan valiosas instituciones, resulta necesario adoptar mecanismos de protección adecuados que les permitan afrontar las contingencias que las afectan, por un plazo determinado, que no implique la restricción indefinida de los derechos de los acreedores.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados la aprobación de este proyecto de ley.

Helguero.

- A las comisiones de Legislación General I y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.960

(D/1.843/04-05)

Señora Diputada Fernández (María I.), proyecto de ley, **creando el Registro de Personas Menores Extraviadas.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase el Registro de Personas Menores Extraviadas el cual funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Minoridad Ministerio de Desarrollo Humano y Familia.

Art. 2º - El Registro tendrá las siguientes funciones:

- a) Centralizar, organizar y entrecruzar la información de toda la Provincia en una base de datos actualizada sobre personas menores de quienes se desconozcan su paradero, así como de aquellos que se encuentren en establecimientos de atención, resguardo, detención o internación en todos los casos en que se desconociesen sus datos filiatorios o identificatorios y de aquellos menores que fueran localizados en esas circunstancias.
- a) Brindar todo tipo de información y orientación tendiente a la localización de menores extraviados, así como de los familiares de aquellos que se desconocieren sus datos filiatorios o fueren localizados en ese estado.
- c) Difundir las imágenes de los menores extraviados o de quienes se desconozca su paradero, previa autorización de la autoridad competente.

Art. 3° - El Registro de Personas Menores Extraviadas deberá actuar en forma coordinada con el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas creado en el ámbito Nacional por ley 25.746, a cuyo efecto por donde corresponda deberá realizarse el convenio respectivo.

Art. 4° - Toda fuerza de seguridad, autoridad judicial, dependencia oficial o privada, así como toda organización no gubernamental relacionada con la protección de menores que tome conocimiento de una situación como la descripta en el artículo 2° inciso a) de la presente ley, deberá dar inmediata comunicación al registro en la forma que reglamentariamente se determinará.

Art. 5° - Facúltase al funcionario a cargo del registro a requerir la asistencia de los medios de comunicación oficiales a efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, sin cargo alguno para la dependencia.

Art. 6° - El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente ley en el término de 60 días.

Art. 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernández (María I.).

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone la implementación de un sistema que brinde mayor eficacia a la tarea de localización de menores extraviados o sustraídos, a través de la creación de un registro que centralice, organice y entrecruce la información de toda la provincia sobre este tipo de denuncias, así como de aquellos que se encuentran en diversos establecimientos por haber

sido hallados sin poder referir su estado filiatorio y la de aquellos que sean localizados en esa condición. El objetivo es crear un sistema ágil, eficaz y eficiente para la búsqueda de personas menores perdidas o sustraídas, entendiéndose por tales a los menores de edad según la ley de su domicilio y a los incapaces judicialmente declarados como tales.

Entre los antecedentes relevados, surge que en 1984 fue creado en los Estados Unidos el Centro nacional para chicos perdidos y explotados (NCMEC- Nacional Center for Missing and Exploited Children). Su función es proveer asistencia a los padres cuyos hijos están perdidos y concientizar a las familias, personal de seguridad, docentes y a la comunidad en general de esta problemática. A continuación en abril de 1999 se formó en los Estados Unidos el Internacional para Chicos Perdidos y Explotados (ICMEC - Internacional Centre for Missing and Exploited Children) con el fin de apoyar a todos los países que requieran asistencia para encarar un proyecto similar.

En 1998 la Red Solidaria comenzó a recibir llamados de padres cuyos hijos estaban perdidos solicitando ayuda para encontrarlos. A medida que estos pedidos iban aumentando y viendo la gravedad de esta situación, se decidió formar el departamento de Chicos perdidos. A fines del 1999 se contactó con la Red Solidaria el Centro Internacional (ICMEC) para proponer la organización en Argentina de una asociación de características similares, a la cual ellos brindarían todo su apoyo, experiencia y tecnología. Aceptando esta propuesta, la Red Solidaria constituyó con un grupo de sus voluntarios, la asociación civil sin fines de lucro Missing Children - Chicos Perdidos de Argentina.

Según datos brindados por esta asociación desde 1998 hasta el 31 de julio de 2004 se recibieron 1378 denuncias de chicos perdidos, de los cuales 1269 fueron encontrados, aunque 22 de ellos fueron hallados muertos. Asimismo la citada organización informó que:

- cada 36 horas se pierde un menor
- cada 39 horas un chico es encontrado
- cada 90 días se comete el crimen de un chico
- cada 10 chicos que se pierden, 9 son encontrados.

El Estado debe asumir su responsabilidad de velar por la protección de los menores y proporcionar una herramienta concreta y eficaz para afrontar la creciente problemática de los menores perdidos, cualquiera fuere su causa, más aún si tomamos en consideración que muchos ellos no se han perdido sino que fueron sustraídos o robados para traficar con ellos, realizar trabajos forzados, someterlos a servidumbre, extracción de órganos o forzados a ejercer la prostitución. El funcionamiento de este registro oficial contribuye a que el Estado no pierda el control sobre el universo de casos que existen y garantiza el acceso sistemático a esta información que puede significar la vida o no de un menor en estas circunstancias.

Es deber del estado provincial propiciar las medidas administrativas y legislativas necesarias para asegurar que los menores de edad gocen efectivamente de los derechos y garantías que hacen a la niñez y adolescencia, entre los cuales podemos mencionar la protección contra la explotación económica y toda otra forma de explotación y abuso sexual, contra el desempeño de

cualquier trabajo peligroso, el uso ilícito de estupefacientes y otras sustancias psicotrópicas. En caso de que hubiere sido violado alguno de estos derechos, adoptar las medidas necesarias para la recuperación física y psíquica así como la reinserción social del niño. Estos derechos están resguardados por nuestra Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño elevada a rango constitucional y las numerosas leyes dictadas en consecuencia.

La violación de los derechos de los menores de edad, en nuestros países se vincula claramente con el subdesarrollo y retraso económico, a la marginación y pobreza de importantes sectores sociales, la falta de acceso a la educación y la salud, pero es sabido que generalmente las organizaciones delictivas que aprovechan estas circunstancias no pertenecen a estos sectores.

En el ámbito nacional existe un Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por ley 25.746, por lo que se torna imprescindible que el Estado provincial en virtud de las facultades no delegadas al gobierno nacional cree su propio registro, que permita una mayor inmediatez con el caso en cuestión. No obstante ello, es indispensable que el mismo actúe en forma coordinada con el registro nacional a cuyo efecto deberá realizarse el correspondiente convenio.

En la convicción que este medio contribuirá a lograr un conocimiento certero de este flagelo a través de la creación de un registro único que centralice y organice la información de toda la provincia, actuando como la información de toda la provincia, actuando como herramienta para la prevención del delito y auxiliar de la justicia, solicito a los señores diputados me acompañen con su voto favorable en el presente proyecto.

Fernández (María I.).

- A las comisiones de Niñez, Adolescencia, Familia y Mujer; Legislación General I; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.961

(D/1.852/04-05)

Señor Diputado Piemonte y otros, proyecto de ley, **modificación artículo 6° de la Ley 12.923.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° - Modifícase el artículo 6° de la Ley 12.923, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 6° - Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el presupuesto

general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Piemonte, Fabris y Atrip.

FUNDAMENTOS

La gravedad de la actual crisis socioeconómica trae aparejada una difícil situación para miles de trabajadores que ven cercenado su derecho constitucional al trabajo, sobre todo por el cierre de establecimientos productivos o el abandono de los mismos por parte de sus dueños.

Esta situación genera una multiplicidad de problemas, ya no sólo para los empleados que pierden objetivamente las fuentes de ingresos de su grupo familiar y subjetivamente el sentido de la dignidad, sino para la sociedad toda por el desaprovechamiento del conocimiento y el potencial productivo que tanto costó generar, la ruptura de la cadena de pagos, y la merma del consumo, la baja de la capacidad contributiva y el aumento de los índices de exclusión por nombrar sólo alguna de sus consecuencias.

Los trabajadores de la Cooperativa de Trabajo Lavalán, de la localidad de Gerli, partido de Avellaneda un ejemplo de dicha circunstancia. El derecho de trabajar debe ser protegido por la sociedad, considerándolo, con la dignidad que merece y proveyendo ocupación a quien la necesite.

Debe ser objetivo de las autoridades garantizar la fuente de trabajo para todas las familias que brindaron su fuerza laboral, desde hace tanto, en plantas fabriles del distrito que se encuentran sin actividad productiva.

Es muy importante observar que algunos trabajadores no se han resignado a esperar un destino incierto y se han organizado para afrontar la desocupación a través de la formación de la Cooperativa de Trabajo Lavalán); inscrita en el INAES bajo el 23.749/2002.

Este emprendimiento fue posible, principalmente por su capacidad de organización, pero también por un conjunto de medidas que acompañaron tal iniciativa. Una de estas medidas fue impulsar un proyecto de ley de Expropiación, que tuvo resultado positivo con la promulgación de la Ley 1.292.

El presente proyecto apunta a dar continuidad a una herramienta necesaria para que los trabajadores de dicha cooperativa puedan continuar con este emprendimiento que los dignifica.

La empresa recuperada por los trabajadores, empresa Lavadero de Lanús El Triunfo sociedad anónima, comercial, industrial, financiera e inmobiliaria, fue abandonada por sus propietarios, luego de despedir a todos los trabajadores, los

cuales se ocuparon de resguardar los bienes de la empresa para evitar un vaciamiento, recuperando luego de la expropiación la fuente laboral

Durante el transcurso de estos dos últimos años la cooperativa trabajó con gran esfuerzo, recuperando viejos clientes y adquiriendo nuevos clientes. Poco a poco se ha incrementado la capacidad de producción inclusive en temporadas donde tradicionalmente el trabajo disminuía.

Se ha agregado en este tiempo el sector de peinaduría, con una alta capacidad de trabajo y producción. La recuperación de un sector sumamente delicado dentro del rubro general, como es la peinaduría, ha posibilitado la apertura de nuevas posibilidades de expansión comercial.

La continuidad de trabajo de la Cooperativa de Trabajo Lavalán, ha evitado el cierre de una fuente de trabajo nacional, posibilitando la reinserción laboral de familias, subsistiendo gracias al sacrificio propio del personal y de los proveedores de bienes locales s que han acompañado el esfuerzo.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a los señores legisladores acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.

Piemonte.

- Aprobado sobre tablas.

1.962

(D/1.854/04-05)

Señor Diputado Cinquerrui, proyecto de ley, **modificación artículo 76 de la Ley 10.397, Código Fiscal.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifíquese el artículo 76º de la Ley Provincial 10.397 Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires, que quedara redactado de la siguiente forma:

Cuando el pago de los gravámenes se efectúe previa emisión general de boletas mediante sistemas de computación, la autoridad de aplicación podrá incluir en dichas boletas un segundo vencimiento dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al primero. En estos casos corresponderá también incluir la aplicación de un interés igual al previsto en el artículo anterior, vigente al momento de disponerse la emisión, proporcional a los días de plazo que medien entre uno y otro vencimiento.

Las instituciones bancarias habilitadas recibirán hasta el segundo vencimiento de la obligación el importe de la misma con más el interés

respectivo, sin necesidad de intervención previa de la Autoridad de Aplicación.

Toda boleta emitida mediante sistema de computación por la Autoridad de Aplicación, correspondiente al pago de impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las normas tributarias vigentes, dirigida a contribuyentes titulares del dominio y/o destinatarios de la misma, que a la fecha de la confección de la boleta no registren deudas pendientes, llevarán impresa la leyenda «No existen deudas pendientes», en concordancia con el artículo 30 bis de la Ley nacional 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

La relación existente entre el Estado y el ciudadano es de mutua reciprocidad en cuanto a los compromisos, derechos y deberes. Esta relación de reciprocidad debe ser respetada y promovida desde la esfera estatal, tanto más, cuando es el Estado provincial, desde su papel de depositario y administrador de los bienes provinciales y legítimo encargado de la recaudación fiscal, quien tiene en sus manos la función de recaudar los diversos impuestos, tasas y contribuciones tributarias, por intermedio de la Autoridad de Aplicación creada a tal efecto, la Dirección Provincial de Rentas.

Este papel de administrador de la recaudación fiscal lo coloca en una situación de privilegio en relación con el contribuyente, ya que legalmente el estado provincial, a través de la Dirección Provincial de Rentas, maneja toda la información y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Teniendo en este sentido la última palabra respecto al cumplimiento o incumplimiento de los contribuyentes -los vecinos- respecto al pago de sus impuestos, teniendo incluso la facultad de realizar actuaciones legales tendientes a regularizar o cancelar las deudas fiscales.

Teniendo el Estado provincial un papel tan importante y de tanto poder en relación con el contribuyente, el desempeño que se espera de él es que cumpla su papel de agente recaudador con el mayor grado de transparencia y eficacia. Entendiendo por transparencia el total rigor, escrupulosidad y responsabilidad del manejo de los fondos públicos, y por eficacia, el total control de la administración y de la información por él procesada, siendo esto extensivo al cuidado y actualización de sus bases de datos.

En este sentido, queriendo garantizar la correcta actuación de la autoridad de aplicación y con la intención de consolidar la confianza de los contribuyentes en la misma, proponemos se incluya la información en cada factura recibida por los contribuyentes de su estado fiscal, de manera clara y precisa, incluyendo, en el caso de que no exista deuda pendiente a la fecha de la confección de la factura del mes correspondiente, de una leyenda donde se exprese taxativamente el estado de libre deuda por parte del vecino contribuyente, en concordancia con

el artículo 30 bis de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240), la cual expresa: «Las constancias que las empresas prestatarias de servicios públicos, entreguen a sus usuarios para el cobro de los servicios prestados, deberán expresar si existen períodos u otras deudas pendientes, en su caso fechas, concepto e intereses si correspondiera, todo ello escrito en forma clara y con caracteres destacados. En caso que no existan deudas pendientes, se expresará: no existen deudas pendientes» La inclusión de este nuevo elemento impreso en las facturas será un reconocimiento y una garantía para el contribuyente, que en tiempo y forma abona sus impuestos, que la información manejada por la Autoridad de Aplicación esta perfectamente regularizada, actualizada y se condice con la verdad.

Con esta acción, queremos demostrarle al contribuyente que la Autoridad de Aplicación encargada de la recaudación fiscal en la Provincia de Buenos Aires continúa esforzándose por optimizar sus procedimientos y tratará por todos los medios posibles de manejarse con transparencia, incluyendo en esta actividad al contribuyente al que, por intermedio de esta propuesta, se le confiere un mayor grado de certidumbre respecto a su estado fiscal y se le ofrece una herramienta de alerta temprana para reclamar y regularizar rápidamente cualquier error administrativo cometido por la autoridad de aplicación.

Por todo lo expuesto solicitamos a los legisladores que acompañe con su voto el presente proyecto de ley.

Cinquerrui.

- A las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.963

(D/1.859/04-05)

Señor Diputado Sequeiro, proyecto de ley, **creando en el ámbito del Ministerio de la Producción, la Red Provincial de Agencias de Desarrollo Productivo local.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créese en el ámbito del Ministerio de la Producción, la Red Provincial de Agencias de Desarrollo Productivo Local, la cual tendrá el cometido de autorizar y auditar la incorporación y el correcto funcionamiento de las agencias de desarrollo productivo territoriales, dispuestas geográficamente en la provincia de Buenos Aires, como así también nutrir a las mismas de la información necesaria para su correcto y equitativo desarrollo.-

Art. 2° - Adhiérase la Red Provincial de Agencias de Desarrollo Productivo Local, a la red nacional que coordina la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y a través de la Red Provincial, coordínese junto a las agencias territoriales autorizadas dentro de la provincia de Buenos Aires, la implementación de los programas nacionales y provinciales direccionados al fomento de políticas de desarrollo productivo con características endógenas, es decir, vinculadas a las necesidades estratégicas identificadas en cada territorio, cuya información y relevamiento será dispuesto por cada una de las agencias autorizadas y reconocidas por el Ministerio de Producción.

Art. 3° - Téngase en cuenta al momento de la creación, reconocimiento o autorización (en relación a las agencias preexistentes al momento de la sanción de la presente ley) de agencias de desarrollo productivo en los diferentes municipios o territorios, que las mismas sean producto de la participación y concertación local en su composición e integración, a efectos de propender a la conformación de una estrategia de desarrollo que sea compartida por los diferentes actores locales e institucionales de cada una de ellas, y evitando de ese modo un lineamiento sesgado a intereses particulares o sectoriales, que puedan ser contrarios o inconsistentes con los intereses y/o necesidades estratégicas generales de la localidad o región según se trate y tenga injerencia la agenda de desarrollo productivo local.

Art. 4° - Los municipios o grupos de municipios (que manifiesten a través de mecanismos legales su grado de asociación, por ejemplo, corredores productivos, consorcios intermunicipales, etcétera, ratificados por ordenanzas respaldatorias) serán autorizados por la autoridad de aplicación, en este caso el Ministerio de Producción, a constituir agencias de desarrollo productivo local y a formar parte de la red provincial, e interactuar en forma recíproca a los efectos de difundir y propagar a través de la misma, experiencias positivas en gestión del desarrollo local y oportunidades superadoras en materia de proyectos y programas de fomento al desarrollo de las PyMES, emprendedurismo, el comercio exterior, medio ambiente, políticas de turismo y toda aquella otra política que coadyuve a un crecimiento sustentable de las diferentes regiones de la Provincia, donde las agencias territoriales tengan su influencia en la construcción socioeconómica social o regional.

Art. 5° - Créase a los fines del logro de los cometidos expresados en el artículo 4°), el Banco de Proyectos y Experiencias Positivas de Desarrollo Local, el cual estará disponible para todos los integrantes de la Red de Agencias de Desarrollo Productivo Local, y contendrá las diferentes experiencias llevadas adelante por distintos municipios, entidades intermedias, agencias de desarrollo, etcétera, que sirvan de disparador en la implementación de políticas innovadoras en materia de desarrollo productivo local, y que a través del compartir de la información correspondiente, puedan ser extrapoladas a las distintas agencias, para analizar su Implementación a nivel del territorio.

Art. 6° - Dentro de la estructura de la red de agencias provincial, deberá contemplarse la conformación y funcionamiento de un Departamento de Capacitación y Formación de Agentes y Promotores de Desarrollo Local, a efectos de cubrir las necesidades de formación y sensibilización, tanto de dirigentes, funcionarios públicos y empresarios, que forman o formarán parte de las Agencias de Desarrollo Territoriales promovidas y reconocidas como tales por la autoridad de aplicación, este Departamento instruirá a pedido de las agencias territoriales, programas de formación y sensibilización en materia de desarrollo local, brindando el componente de capacitación que fortalezca el proyecto y consolidación de la red provincial y sus agencias territoriales.

Art. 7° - El Ministerio de Producción, a través del órgano competente que este designe, estipulara, de acuerdo a las previsiones presupuestarias efectuadas, la constitución de un fondo productivo que las Agencias de Desarrollo Productivo Local podrán contar y asignar a través de los planes, proyectos o programas productivos que logren concertarse en el seno de cada agencia, a través de la participación de los distintos actores institucionales presentes en cada territorio, ese fondo productivo se integrará en productivo se integrará en cada agencia, a través de un aporte de la provincia de Buenos Aires (sujeto a la disponibilidad con que cuente la autoridad de aplicación cuyo coeficiente de asignación será calculado y estipulado en el decreto reglamentario de la presente ley, podrán complementar el fondo productivo, aportes de los municipios, recursos provenientes de la cooperación internacional, activos derivados de aportes privados, entre otros, siempre que se trate de recursos resultantes de actividades lícitas y cuya única finalidad sea financiar proyectos emergentes del consenso logrado en cada agencia de desarrollo productivo local. Esos fondos serán de carácter rotatorio, pudiendo las agencias, a través del recupero de los préstamos efectuados a empresas locales, destinarlos a nuevos préstamos, estipulando un interés determinado (que debe ser de fomento al desarrollo) cuyos valores serán sugeridos por la autoridad de aplicación, a través del decreto reglamentario.

Art. 8° - El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, dentro de los 60 (sesenta) días corridos de la aprobación de la presente ley, deberá proceder a reglamentarla, a efectos de su ulterior aplicación en territorio bonaerense.

Art. 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sequeiro.

FUNDAMENTOS

Dada la importancia que reviste la organización y coordinación de agencias de desarrollo productivo local, en los diferentes distritos y regiones del interior

de la provincia de Buenos Aires, en virtud de los tiempos que corren y la vasta experiencia nacional e internacional en relación a la puesta en marcha del desarrollo económico local, como eje de articulación de políticas con características endógenas, que permitan optimizar los recursos para la promoción de un verdadero desarrollo participativo y genuino, con la consecuente generación y sostenimiento de empleo productivo en los territorios, es que se fortifica la necesidad de contar con una legislación provincial, que respalde esta idea insoslayable articular estos mecanismos de participación a nivel local, para pensar el desarrollo productivo, lo que da sostén a la creación de la Red Provincial de Desarrollo Productivo Local, que se propone a través de esta iniciativa.

La agenda de desarrollo, como herramienta, constituye uno de los pilares de la política económico social, no sólo porque permite descentralizar los instrumentos, programas y servicios del Estado nacional, provincial y del fruto de la cooperación internacional creciente, sino también porque, a través de ella, se promueve el fortalecimiento de la capacidad local de diseñar y llevar a cabo planes y programas de apoyo al desarrollo y al mejoramiento de la competitividad de las pequeñas y medianas unidades económicas.

Por otra parte, cabe acotar la vital e insoslayable importancia de la participación social y de actores en la conformación de las agencias y en el consenso de los lineamientos político-productivos de la localidad y de su territorio como un todo, comprendiendo en esta convergencia, a los gobiernos locales, las entidades intermedias, empresas, emprendedores, entidades educativas, y representantes de las distintas fuerzas políticas con representación parlamentaria en el ambiente local, donde pueda establecerse una discusión constructiva sobre la visión de ciudad y territorio social y productivo, que se pretende erigir y sostener a partir de la agencia, como herramienta de consenso y cohesión social.

Asimismo, la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, ha previsto a través de la ley 25.300, todo tipo de apoyo para el fortalecimiento competitivo de las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollan actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos, entre ellos se impulsa la conformación de una Red Nacional de Agencias de Desarrollo Productivo, cuyo fin último es alcanzar el desarrollo sustentable de las diferentes regiones del país.

La Red de Agencias de Desarrollo Productivo, es una herramienta para la integración regional y sectorial de las Pymes y tiene por objeto promover y desarrollar políticas de apoyo a la empresa para contribuir a su crecimiento y consolidación en todo el país.

Los principios que rigen el funcionamiento de la Red son los de colaboración y cooperación institucional, la asociación entre el sector público y el privado, y el co-financiamiento entre la Nación, las provincias y los municipios.

La Red de Agencias de Desarrollo Productivo constituye un instrumento clave para el logro de los objetivos del desarrollo, pues opera como una plataforma institucional que contempla la visión local, desde la cual es posible

llevar adelante la complementariedad estratégica entre los roles de tres dimensiones diferentes, nacional, provincial y local, por ende se hace incuestionable la necesidad de contar con la Red Provincial de Agencias de Desarrollo Productivo, a efectos de constituirse como un enlace lógico entre la articulación nacional y municipal, sirviendo de pivote en una provincia que ostenta nada menos que 134 municipios y precisa de una coordinación por parte de las autoridades provinciales competentes.

Sequeiro.

- A las comisiones de Producción; Industria y Comercio; Legislación General I; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.964

(D/1.860/04-05)

Señora Diputada Tabarés, proyecto de ley, **ley de financiamiento de la Cultura.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Incentivos al financiamiento privado

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 1º - Alcances. Las personas físicas o jurídicas que destinen bienes a proyectos culturales o entidades públicas o privadas sin fines de lucro, podrán deducir parte de esos aportes de impuestos provinciales, con los requisitos, modalidades, alcances y procedimientos que se establecen en el presente ley.

Art. 2º - Beneficiarios. Pueden ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, que cuenten con un proyecto cultural aprobado por la Comisión Provincial del Mecenazgo, o las personas jurídicas sin fines de lucro habilitadas para recibir financiamiento en los términos de la presente ley.

Art. 3º - Definiciones.

1. Donantes. Serán considerados donantes las personas físicas o jurídicas

que entreguen bienes a título gratuito para el financiamiento de proyectos culturales aprobados, para actividades de entidades sin fines de lucro habilitadas o al Fondo para el Desarrollo de la Cultura a que hace referencia el artículo 1º de la presente ley. En este último caso, el donante podrá designar a qué programa o entidad deberá destinarse su aporte.

2. Patrocinantes. Serán considerados patrocinantes las personas físicas o jurídicas que entreguen bienes con los destinos especificados en el apartado anterior, con finalidades promocionales o publicitarias.
3. Beneficiarios. Serán considerados beneficiarios, las personas físicas o jurídicas responsable de un proyecto, obra o actividad cultural, favorecido por aportes de donantes, patrocinantes o del Fondo para el Desarrollo de la Cultura, en los términos de la presente ley.
4. Benefactores: designa a los donantes y patrocinantes en forma indistinta.

SECCIÓN SEGUNDA

Del los proyectos culturales

Art. 4º - Disciplinas. Los proyectos culturales para ser aprobados, deberán estar comprendidos en una de las siguientes áreas o disciplinas:

1. Teatro, danza, circo, opera, mímica y otras artes escénicas.
2. Producción cinematográfica, videográfica, fotográfica, discográfica y similares. En estos casos, sólo se beneficiará a productores independientes, no vinculados con canales de televisión ni con productoras comerciales, dándose prioridad a los cortometrajes y documentales de carácter científico y educativo.
3. Literatura
4. Música
5. Artes plásticas y gráficas.
6. Folclore y artesanías.
7. Patrimonio cultural, histórico, arquitectónico y arqueológico.
8. Disciplinas de recolección, conservación y exhibición de bienes, como bibliotecología, museología y archivología.

9. Antropología, historia, arqueología, arquitectura, ética y filosofía política.
10. Radio y televisión, educativas y culturales, de carácter no comercial.
11. Investigación, información, experimentación y crítica, dentro del campo de las disciplinas antes mencionadas.
12. Cualquier otra que el presidente del Instituto Cultural decida añadir a la enumeración que antecede y no sea de competencia de otro organismo o ente del sector público.

Art. 5° - Composición. Dentro de las áreas delimitadas por el artículo anterior, deberán consistir en:

1. Emprendimientos dirigidos a la preservación y difusión del patrimonio artístico, cultural e histórico.
2. Estímulo del conocimiento de los bienes y valores culturales.
3. Formación o producción en el campo artístico o cultural
4. Cualquier otra clase de actividades culturales y artísticas

Art. 6° - Goce público. Los proyectos culturales, para recibir aportes con los alcances de la presente ley, deberán estar destinados a la exhibición, utilización y circulación públicas de los bienes culturales resultantes. Quedan excluidos aquellos que se circunscriban a audiencias privadas o que vayan a formar parte de colecciones particulares.

La exhibición, utilización y circulación públicas deberá realizarse durante un mínimo de tiempo a establecer por el reglamento o por el acto que lo apruebe, en territorio de la provincia de Buenos Aires.

Art. 7° - Derechos de autor. Los proyectos culturales deberán cumplir con toda la normativa nacional vigente referente a los derechos de autor y derechos conexos.

Facúltase al presidente del Instituto Cultural a celebrar convenios con el Registro de la Propiedad Intelectual, la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música, la Sociedad de Autores de la Argentina, la Asociación Argentina de Intérpretes, la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas, y toda otra entidad cuyo objeto sea la aplicación y fiscalización de la normativa referida a los derechos de autor y conexos, a los efectos de agilizar el trámite y dar debido cumplimiento a la normativa referida.

Art. 8° - Proyectos del Instituto Cultural. Los proyectos establecidos por el presidente del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de

lo establecido en el artículo 10 de la Ley 13.056, no necesitan aprobación, en los términos de la presente ley, para ser patrocinados o recibir donaciones.

SECCIÓN TERCERA

De las personas jurídicas y otras entidades

Art. 9º - Requisitos Para ser habilitadas a recibir financiamiento para sus actividades con los efectos de este Título, las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar constituidas de conformidad con el inciso 1º de la segunda parte del artículo 33 del Código Civil.
2. Poseer personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.
3. Tener su domicilio principal y desarrollar sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.
4. Poseer exención del impuesto a los Ingresos Brutos otorgada por la Dirección Provincial de Rentas en virtud de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 166 de la Ley 10.397 (texto ordenado resolución ME 173/99), sus integrantes y modificatorias.
5. Tener por objeto social, especificado en su estatuto, el desarrollo de actividades comprendidas en lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la presente ley.
6. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 7º, en lo que corresponda.
7. Ser declarada de Interés Cultural por la Comisión Provincial de Mecenazgo, por la importancia de sus actividades para la comunidad en la que las desarrollan.
8. Realizar actividades destinadas al goce público.

Art. 10 - Entidades municipales o relacionadas. Cuando las entidades que soliciten la habilitación a que se refiere el artículo anterior dependan de un municipio de la provincia de Buenos Aires, o sea una persona jurídica privada constituida con el objeto de apoyar las actividades de una institución u organismo dependiente de un municipio, se requerirá además que la municipalidad haya adherido a la presente ley y exista en su jurisdicción incentivos equivalentes, a juicio de la Comisión Provincial de Mecenazgo.

Art. 11 - Organismos dependientes del Instituto Cultural. Las dependencias

del Instituto Cultural quedan habilitadas para recibir donaciones o patrocinios a partir de la sanción de la presente.

Si fuere aportado dinero con destino específico, será de aplicación el artículo 9° del decreto ley 7.764/71 (texto ordenado decreto 9.167/86) y modificatorios o el artículo 20 de la ley 13.056, si el Instituto Cultural decidiera constituir un fideicomiso.

En estos casos los benefactores tendrán derecho a que les sea entregada toda la información relacionada con la inversión de sus aportes.

Si al concluirse el objeto para el cual fueren aportados los fondos quedaren remanentes, serán aplicados según la voluntad benefactor, o devueltos al mismo.

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA

De los Incentivos Fiscales

Art. 12 - Deducciones. El benefactor podrá deducir, de los valores efectivamente aportados:

1°. Las personas físicas, el 70 por ciento de las donaciones y el 50 por ciento de los patrocinios.

2°. Las personas jurídicas, el 40 por ciento de las donaciones y el 30 por ciento de los patrocinios

Art. 13 - Límites porcentual y absoluto. El valor máximo de las deducciones no podrá superar el 70 por ciento del impuesto debido en el ejercicio fiscal.

La ley Impositiva fijará cada año el importe máximo que cada contribuyente podrá deducir en el período fiscal, aunque resulte un porcentaje menor a los mencionados en el apartado anterior.

Art. 14 - Proyectos o entidades de especial interés. Los patrocinios a proyectos culturales o entidades declarados De especial interés Cultural para la Provincia por la Comisión Provincial del Mecenazgo, serán equiparados, a efectos de los incentivos fiscales, a las donaciones.

Art. 15 - Exención de otros impuestos. Estarán exentos del Impuesto de Sellos los actos jurídicos originados en la instrumentación del patrocinio o donación, y/o los derivados de la aplicación de la presente ley.

Estará exenta de las Tasas Retributiva de Servicios Administrativos toda actuación ante la Administración Pública Provincial originada en la aplicación del régimen instituido por la presente ley.

Art. 16 - Relación con otros incentivos. Los incentivos fiscales establecidos

en esta ley, no descartan ni menoscaban los establecidos por otras leyes provinciales, nacionales u ordenanzas municipales.

Art. 17 - Incentivos municipales. Invítase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a establecer y otorgar otros incentivos para estimular en sus territorios las actividades de mecenazgo y patrocinio. Para que sus entidades culturales dependientes puedan ser beneficiarios, deberán adherir a esta ley y sancionar incentivos sustanciales en su jurisdicción. El presidente del Instituto Cultural determinará los mínimos necesarios para la referida habilitación, con acuerdo de la Comisión Provincial de Mecenazgo.

SECCIÓN SEGUNDA

Exclusión de los Beneficios

Art. 18 - Vínculo con el beneficiario. En los casos en que el benefactor se encuentre vinculado al beneficiario, no se aplicarán las ventajas fiscales establecidas en esta ley.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que se encuentran vinculados al patrocinante:

1. Su cónyuge o concubina, sus parientes por consanguinidad o por afinidad hasta el 4º grado inclusive.
2. Sus dependientes.
3. Las personas jurídicas en las cuáles el donante o patrocinantes, o las personas mencionadas en los incisos 1) y 2) de este artículo, fueran titulares o administradores, accionistas socios o empleados, en la fecha de la operación o en los 12 meses anteriores.

No se consideran vinculados las entidades culturales sin fines de lucro creadas por el benefactor.

Art. 19 - Beneficio a Tesoros extrajurisdiccionales. No habrá derecho a deducciones cuando tuvieren por efectos beneficiar a fiscos extraños a la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO III

De la Comisión Provincial del Mecenazgo

Art. 20 - Creación y Competencia. Créase la Comisión Provincial del Mecenazgo, en la órbita del Instituto Cultural. Tendrá las siguientes funciones, además de las que se le asignen por reglamentación:

1. La evaluación y aprobación de los proyectos culturales.
2. La evaluación y habilitación de las entidades culturales para ser beneficiarios.
3. La fiscalización y control de la ejecución de los proyectos que reciban los incentivos regulados por esta ley.
4. Propone al presidente del Instituto determinados proyectos culturales de entre los declarados De especial interés Cultural para la Provincia, para ser financiados por el Fondo para el Desarrollo de la Cultura.
5. Dicta su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Lo establecido en el inciso 3º será sin perjuicio de la competencia de la Contaduría General de la Provincia y del Honorable Tribunal de Cuentas.

Art. 21 - Composición. Se compondrá con los siguientes integrantes, quienes ejercerán sus funciones con carácter honorario:

1. El presidente del Instituto Cultural de la Provincia, que la presidirá y tendrá doble voto en caso de empate.
2. Un representante del Ministro de Economía.
3. Un representante de las organizaciones empresarias de la Provincia.
4. Un representante de las entidades del sector agropecuario.
5. Un representante de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE).
6. Un representante por la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores).
7. Un representante por la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC).
8. Uno por otras agrupaciones de artistas, según lo reglamente el Poder Ejecutivo.
9. Un representante de cada región cultural de la Provincia.

Serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los sectores correspondientes.

De acuerdo al ejercicio en carácter honorario, no será incompatible con el desempeño de otros cargos públicos de carácter municipal, Provincial, Nacional

o Internacional, a excepción del desempeño en cuerpos similares creados en otras jurisdicciones para la aplicación de leyes equivalentes.

Art. 22 - Duración, sustitución y expresión de la voluntad. Los integrantes de la Comisión Provincial del Mecenazgo durarán 2 años en sus funciones, con opción a un período más. Cumplido su mandato de dos períodos, podrán acceder nuevamente a la función transcurridos cuatro años de su cese.

El presidente del Instituto Cultural será miembro del Consejo mientras dure en sus funciones. Podrá designar un representante, con sus mismas atribuciones, al que podrá remover en todo momento.

Las decisiones se tomarán en la forma que determine su Reglamento Interno de Funcionamiento

Art. 23 - Asuntos de especial interés. Al aprobar un proyecto o habilitar a una entidad, la comisión podrá declararlos de especial interés Cultural para la Provincia con los efectos establecidos en el

artículo 14. Para efectuar esta declaración, los miembros de la comisión tendrán en cuenta que el proyecto o entidad no posean ningún tipo de financiamiento ni posibilidad de conseguirlo, y especialmente lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 27 y en el artículo 28.

Art. 24 - Proyectos Prioritarios. Tendrán prioridad en el tratamiento, aquellos proyectos culturales que cuenten con financiamiento prometido.

CAPITULO IV

Del financiamiento público de los proyectos culturales

Art. 25 - Financiamiento público de la cultura. Conforme los términos del artículo 2º de la Ley 13.056, la provincia de Buenos Aires asegurará al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires un presupuesto no inferior al 3 por ciento de que se le asigne en cada ejercicio a la Dirección General de Cultura y Educación.

El Instituto Cultural constituirá un Fondo para el Desarrollo de la Cultura, en los términos del artículo 20 de la Ley 13.056 o en la forma que juzgue más conveniente, al que se destinará no menos del diez por ciento del presupuesto anual del organismo.

Art. 26 - Aplicación. Podrán ser financiados con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Cultura, los proyectos culturales que proponga al presidente del Instituto la Comisión Provincial de Mecenazgo .

Art. 27 - Parámetros. El presidente del Instituto, al designar los proyectos que serán beneficiados con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Cultura, y la Comisión al proponerlos, tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

1. La distribución regional y equitativa de los recursos en el ámbito de la provincia de Buenos Aries.
2. Favorecer proyectos que tengan por finalidad la preservación y protección del patrimonio cultural e histórico bonaerense.
3. Tener en cuenta el carácter multiplicador de los proyectos a través de sus aspectos socioculturales, y priorizar los proyectos en áreas artísticas y culturales con menos posibilidades de conseguir financiamiento, por el carácter su carácter novedoso, o por no ser artistas consagrados sus responsables.

Art. 28 - Otras variables. A los mismos fines del artículo anterior, deberá evaluarse:

1. El uso adecuado de anteriores aportes o asignaciones.
2. Correspondencia de los fondos disponibles con el costó del proyecto.
3. El fiel cumplimiento de las obligaciones impuestas en aportes anteriores.

Art. 29 - Los recursos del Fondo para el Financiamiento de la Cultura se destinarán exclusivamente a la financiación de proyectos culturales.

CAPITULO V

Procedimientos

Art. 30 - Convenios. Para poder acceder a los beneficios fiscales que se establecen en la presente ley, las personas que deseen realizar una donación o patrocinio deberán celebrar un convenio con el titular de un proyecto aprobado o representante de una entidad, y presentarlo ante la Comisión Provincial del Mecenazgo, quién calificará el contrato y verificará el cumplimiento de los recaudos legales.

En los supuestos de patrocinio se podrá pactar que el benefactor reciba hasta el veinte por ciento del producto del proyecto -como libros, entradas, sopores magnéticos, o cualquier, etcétera- siempre y cuando sea para destinarlo a distribución gratuita.

El Poder Ejecutivo establecerá los datos mínimos que deberán consignarse en el convenio a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, y todos los demás elementos necesarios para gestionar las deducciones.

Art. 31 - Proyectos e instituciones oficiales. En los casos de donaciones a proyectos específicos establecidos por el presidente del instituto, a sus entidades dependientes, o al Fondo para el Desarrollo de la Cultura, el benefactor

gestionará la deducción con la certificación del funcionario competente y los demás datos que establezca la reglamentación

Art. 32 - Rendición de Cuentas. Los beneficiarios deberán presentar, además de los informes periódicos que le exija la Comisión Provincial del Mecenazgo, dentro de los 30 días siguientes a la finalización del proyecto, una rendición de cuentas sobre el destino y uso de los bienes recibidos.

A los efectos de probar el destino de los bienes deberá acompañar el material de difusión, productos -como videos, libros, dípticos, volantes, contratos publicitarios, etcétera, según el tipo de proyecto- y todo otro elemento que establezca la reglamentación o la Comisión Provincial del Mecenazgo, como así también toda otra prueba que el beneficiario considere conveniente.

Art. 33 - Aprobación de cuentas. El presidente del Instituto Cultural, previo informe de la Comisión Provincial del Mecenazgo, dentro de los 60 días siguientes se expedirá sobre el informe,

pudiendo aprobarlo, rechazarlo u objetarlo otorgando un plazo para subsanar lo que estime conveniente.

CAPITULO VI

Penalidades

Art. 34 - Recepción de ventajas materiales. Constituye infracción a esta ley el recibimiento por el benefactor de cualquier ventaja financiera o material en concurrencia con la donación o patrocinio que efectúa.

En estos casos, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de una a diez veces el valor del beneficio recibido.
- c) Inhabilitación de uno a cinco años para realizar operaciones en el marco de la presente ley.

Será competente para aplicar las sanciones la Comisión Provincial de Mecenazgo, de acuerdo al procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 35 - Infracciones Fiscales. Sin perjuicio de otra normativa, en el caso de que se utilice la presente ley para infringir las obligaciones y deberes fiscales, será de aplicación el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 36 - Sin perjuicio de otras sanciones, será penado con una multa cuyo monto será de una a tres veces las liberalidades recibidas, el beneficiario que reciba bienes en función de esta ley, y que abandone o no ejecute el proyecto cultural sin justa causa. Si el beneficiario fuera una persona jurídica, serán

solidariamente responsables por el pago los integrantes de los órganos de administración.

Art. 37 - No presentación del informe. En los casos de no presentación de la rendición de cuentas a que alude el artículo 32, el presidente del Instituto Cultural inhabilitará al titular del proyecto por el término de 2 a 10 años para ser beneficiario en los términos de esta ley. En los casos de rechazo, la sanción se ubicará entre los 2 y 5 años.

CAPITULO VII

Disposiciones generales y transitorias

Art. 38 - Registro y cálculo de las deducciones. El organismo que determine el Poder Ejecutivo llevará un registro y cálculo de las deducciones efectuadas por los contribuyentes en virtud de la presente ley, en el que deberán constar, como mínimo, los

siguientes datos: nombre del benefactor, del beneficiario, fecha y monto de la operación.

Art. 39 - Aportes en especie. Cuando el objeto del patrocinio o donación no sea dinero, el bien deberá tasarse en la forma que determine el reglamento.

Art. 40 - Equiparaciones. Serán equiparados a las donaciones o patrocinios, según corresponda, a los efectos de esta ley:

1. Gastos en bienes del patrimonio cultural. Los gastos de personas físicas o jurídicas con el objetivo de conservar, preservar o restaurar bienes de su propiedad, según los siguientes requisitos:
 - a) Que el bien en cuestión haya sido declarado, en forma definitiva, como bien del patrimonio cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.419 y sus modificatorias.
 - b) Dictamen de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, sobre las normas y criterios técnicos que deberán seguir los proyectos de que trata este artículo.
 - c) Aprobación previa de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, de los proyectos y reglamentos de ejecución de las obras.
 - d) Posterior certificación, por el mismo órgano, de los gastos efectivamente realizados y de las circunstancias de haber sido las obras ejecutadas de acuerdo con los proyectos aprobados.

- e) Cumplimiento de toda otra obligación impuesta por la ley 10.419 o por la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural .

En los casos en que correspondiere indemnizar al propietario del bien por aplicación del artículo 5° inciso b) o 13 de la Ley 10.419 y sus modificatorias, serán debitados del monto indemnizatorio el valor de las mejoras realizadas con los beneficios de la presente ley, a cuyo efecto el Registro Provincial realizará una atestación en la matriz del protocolo de dominio en la que expresará que el bien ha sido mejorado con los beneficios de esta ley, consignando la suma respectiva y previniendo de que en caso expropiación o indemnización por limitación del dominio, el importe será debitado del que correspondiere sufragar.

2. Créditos otorgados con condiciones especialmente favorables. Los financiamientos de proyectos culturales aprobados en los términos de la presente ley, mediante el otorgamiento de créditos en términos y condiciones especialmente favorables.

En estos casos los beneficios fiscales que autoriza la presente ley se calcularán sobre los importes que integren la base imponible del impuesto a los Ingresos Brutos, en los términos del inciso b) del artículo 148° de la Ley 10.397 (texto ordenado resolución ME 173/99), modificatorias e integrantes.

3. Donaciones al Instituto Cultural. Los aportes efectuados al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires

Art. 41 - Deber de información. Los integrantes de la Comisión Provincial del Mecenazgo tendrán acceso a toda la documentación referente a la ejecución de los proyectos, a cuya efecto deberán solicitarla al beneficiario quien deberá ponerla a disposición en forma inmediata o, en caso de que no estuviera justificadamente en su poder, en un plazo razonable. La no presentación de la documentación podrá hacer caducar los beneficios de la presente. Antes de resolver en tal sentido, se dará intervención al benefactor.

Art. 42 - Distinciones Anuales. El presidente del Instituto Cultural establecerá un sistema de reconocimiento y premios honoríficos anuales a las personas que realicen donaciones o patrocinios. A tal fin se tendrá en cuenta, además de las circunstancias que estime pertinentes, el monto de los aportes o patrocinios realizados en relación con el patrimonio del benefactor.

Art. 43 - Publicidad. En la difusión de los proyectos culturales y entidades beneficiarias, y en los productos resultantes deberá consignarse, en la forma que establezca la reglamentación, una mención referida a que los emprendimientos fueron posibles gracias a los mecanismos de esta ley.

Art. 44 - La Dirección Provincial de Rentas en el ejercicio de sus atribucio-

nes, fiscalizará la ejecución de esta ley, en lo que se refiere a la aplicación de los incentivos fiscales previstos.

Art. 45 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 120 días corridos.

Art. 46 - Vigencia. La presente ley comenzará a regir partir de su reglamentación.

Art. 47 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tabarés.

FUNDAMENTOS

Este proyecto de Ley tiene por objeto contribuir a asegurar el derecho de acceso a la Cultura, consagrado en los artículos 43, 44, 198 y concordantes de la Constitución Provincial, y reafirmado en los artículos 1º y 2º de la Ley Orgánica del Instituto Cultural, 13.056.

Estoy convencida de que el Estado está obligado a sostener y a invertir la mayor cantidad de recursos posibles en el área cultural, tal como se dispone en el artículo 2º recién citado, pero también estoy convencida de la conveniencia de incentivar la inversión privada en este área sin que ello implique, por cierto, delegar el manejo y diseño de la política cultural de indiscutida responsabilidad estatal.

En ese sentido, el presente proyecto se articula sobre dos ejes fundamentales: la inversión pública en proyectos culturales y el incentivo a la inversión privada mediante la posibilidad de efectuar deducciones impositivas, que comúnmente se lo conoce como legislación de mecenazgo, o legislación de patrocinio y mecenazgo.

En cuanto al estímulo a la inversión privada, la Provincia de Buenos Aires y la República Argentina se halla rezagada en la materia, que sí está regulada en varios países. Un ejemplo es la República Federativa de Brasil, que cuenta con una ley nacional y normas similares en varios estados provinciales e incluso en grandes ciudades. También cuentan con este tipo de legislación Alemania, España, Chile, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia, etcétera.

A nivel nacional, a principios del año 2002 fue vetado un proyecto conocido como Ley Brandoni, a partir de críticas que recibió de los sectores interesados.

En el proyecto, he diferenciado claramente los conceptos de patrocinio y el mecenazgo (donación). El acto de mecenazgo es la mayoría de las veces anónimo, se realiza sin esperar contraprestación -o sólo con el fin de obtener un reconocimiento social-, y, por el contrario, el patrocinio es una actividad realizada por empresas, que configura una comunicación de imagen y trata de valorizar la empresa, sus marcas o sus productos. En tal sentido, podemos afirmar que constituye una herramienta de comunicación empresarial.

La diferencia objetiva -dada por la ausencia de contraprestación en el caso del mecenazgo en contraposición a las prestaciones que debe realizar el patrocinado- y la subjetiva, esto es, los móviles que impulsan a los sujetos a efectuar estos actos -la propia satisfacción moral en el caso del mecenazgo y la propaganda, posicionamiento de una marca, etc., en el caso de patrocinio- justifican un tratamiento impositivo distinto a ambos institutos.

Por eso, en el capítulo 11, artículo 12 del proyecto, las deducciones permitidas a los donantes son mayores que las autorizadas a los patrocinantes.

Se podrán financiar con el sistema tanto proyectos culturales (esto es, un plan detallado para la ejecución de una obra de tal carácter) como las actividades de entidades culturales.

Al proyecto cultural no se lo define, a los efectos de otorgar a la autoridad de aplicación el marco de discreción adecuado para resolver los múltiples casos que con seguridad se le presentarán en la aplicación de esta ley. Se dan sólo pautas orientativas en cuanto a las disciplinas comprendidas (artículo 4º) y la composición de los proyectos (artículo 5º).

En cuanto a las actividades de entidades culturales, se establecen los requisitos que deberán cumplir tales personas (artículo 9º) y se incluye organismos públicos (provinciales o municipales) en el sistema (artículo 10 y 11). En el caso de entidades municipales o entidades civiles relacionadas (tales como Asociaciones de Amigos del Museo) se condiciona la habilitación a que el municipio respectivo haya adherido a la presente ley y sancione ordenanzas similares. Esta disposición tiene por finalidad que los municipios estimulen la cultura en su territorio.

La posibilidad de que instituciones oficiales reciban donaciones o patrocinios constituye una herramienta de singular importancia para las personas que diariamente gestionan la cultura en la Provincia -funcionarios provinciales y Directores de Cultura municipales-. De esta forma, podrán incentivar a las empresas y habitantes del lugar a que financien los espectáculos, enriqueciendo de este modo la oferta cultural de todo el territorio provincial.

Tanto los proyectos culturales como las entidades, para recibir aportes con los efectos de la ley, deberán estar aprobadas por la Comisión Provincial de Mecenazgo (artículos 1º, 2º y 20 incisos 1º y 2º). La disposición posee múltiples fundamentos. En primer lugar el principio de que el diseño y manejo de la política cultural debe permanecer en manos del Estado. En segundo lugar no debe olvidarse que la Provincia, al permitir deducciones impositivas, indirectamente está afectando recursos propios a un determinado proyecto o entidad. Por último, afirmamos que ello no significa una limitación a las libertades individuales: si una persona quiere donar o patrocinar un determinado evento no aprobado por la Comisión, podrá hacerlo; lo que no podrá hacer, simplemente, es deducir parte de ese aporte del impuesto a los Ingresos Brutos. Su libertad individual permanece intacta.

Con la solución propuesta participan en la definición tanto el Estado como los particulares. El estado, al habilitar un determinado proyecto o entidad; el particular, al elegir qué financia del menú de opciones del que dispone.

La Ley Brandoni definía a la donación como el aporte efectuado sin

especificar el destinatario, y al patrocinio al aporte con tal designación. En definitiva, la donación era en realidad la entrega de bienes al Fondo Nacional de las Artes, quien en definitiva decidía el destino del dinero. Uno de los argumentos para el veto fue que con tal definición se trastocaba el antiguo concepto de donación contenido en el Código Civil.

En esta iniciativa, como ya dije, se diferencian los conceptos de acuerdo a la estructura del contrato. Y se logra la intervención del Estado fin buscado con el proyecto nacional- mediante la selección previa de los proyectos o entidades.

La necesidad de calificación de las entidades culturales se funda en la necesidad de evitar fraudes fiscales, y que la legislación argentina permite crear este tipo de instituciones con relativa facilidad.

En cuanto a los montos de las deducciones, se establecen en los artículos 12 y 13, según se trate de una donación o patrocinio o sea una persona física o jurídica. Se estatuyen dos límites porcentuales: el primero, referido a la proporción a deducir del aporte efectivamente hecho (artículo 12): tomando como ejemplo una donación efectuada por una persona física (inciso 1º), ésta podrá deducir el 70 por ciento de los fondos donados. A su vez, la suma de todas las deducciones que realice en el ejercicio fiscal, no podrá superar el 70 por ciento del impuesto debido. Por último, se deja librada a cada Ley Impositiva la imposición de límites absolutos (ya sea uno o por categorías de contribuyentes). Ello, a los efectos de que el instituto se vaya adecuando a la experiencia y a las necesidades provinciales.

A efectos de ejemplificar, tomemos el caso de mayor deducción posible (persona física que dona). Una persona que realice una donación de 10.000 pesos para un proyecto aprobado, podrá deducir 7.000 pesos del impuesto a los Ingresos Brutos. Si en el ejercicio fiscal le corresponde pagar 4.000 pesos de tal impuesto, en lugar de 7.000 podrá deducir sólo 2.800 pesos. Ello, sin tener en consideración los límites absolutos que cada Ley Impositiva fije para cada categoría de contribuyente.

Tomado ahora desde el punto de vista de los ingresos, una persona física que tenga ingresos anuales por un millón de pesos podrá deducir como máximo 24.500 pesos en concepto de donación y 17.500 pesos en concepto de patrocinio; una persona jurídica con similares ingresos, estará habilitada a deducir 14.000 y 10.500 pesos respectivamente (si tomamos en todos los casos una alícuota del 3,5 por ciento).

Sin embargo, los beneficios fiscales no serán aplicables cuando exista el benefactor y el beneficiario estén vinculados, o cuando la deducción beneficie a fiscos de otras jurisdicciones.

En el capítulo III se crea la Comisión Provincial del Mecenazgo, encargada de aprobar los proyectos y calificar a las entidades, y con la importantísima misión de proponer qué proyectos serán financiados con fondos públicos.

La conformación del órgano intenta dar cabida a todos los sectores involucrados: tanto los posibles benefactores, como a los beneficiarios. Se destaca también la participación del Ministerio de Economía -atento a los intereses fiscales en juego- y de los representantes de las Regiones Culturales en

que se divide la Provincia, para lograr que el sistema beneficie equitativamente a todas las localidades de la Provincia.

Se le otorga la facultad de que, en el momento de aprobar un proyecto o entidad, declare a la misma De especial interés Cultural para la Provincia (artículo 23). Ello, si los tales iniciativas tienden a preservar el patrimonio cultural, por la importancia económica y socio cultural, o porque los mismo son de gran calidad artística pero con dificultades para conseguir financiamiento (incisos 2) y 3) del artículo 27). La declaración tiene por efecto que quien patrocine estos eventos tendrá iguales beneficios fiscales que si hiciera una donación.

Por último, se otorga prioridad en el tratamiento a los proyectos que poseen un posible benefactor, con la finalidad de que los trámites no frustren la concreción de la obra.

El segundo eje del proyecto -y el más importante- es el financiamiento público de la cultura (capítulo IV).

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas al principio de la presente fundamentación, se dispone un porcentaje de presupuesto mínimo para el Instituto Cultural y la creación de un Fondo con afectación específica.

Se estatuye, como compromiso de la Provincia, que el presupuesto anual del Instituto Cultural será de al menos el 3 por ciento del que se asigne a la Dirección General de Cultura y Educación. Creo que, si bien no es el ideal, constituye un paso adelante en el atraso presupuestario que posee el Estado Provincial en el área. En tal sentido, nos parece más que adecuada y justificada la proporción entre la inversión en educación y la inversión en cultura. En la Ley de Presupuesto del corriente ejercicio se asignó al ente cultural alrededor del 0,35 por ciento del presupuesto total de la Provincia, circunstancia que nos convierte en una de las jurisdicciones que menos invierte en el área.

Ahora bien, debemos lograr que el incremento que se logre con la medida no se aplique a gastos corrientes o en personal, sino que se destina la mayor cantidad posible a la realización de proyectos culturales a lo largo y ancho de la Provincia de Buenos Aires. Por ello, y además de la actividad que el Instituto Cultural lleve adelante de acuerdo a su ley orgánica, se crea un Fondo destinado exclusivamente (artículo 29) a la financiación de obras.

Creo que el diseño es sumamente democrático y asegura la participación de vastos sectores, ya que las obras que se financien no será exclusiva elección del Instituto Cultural, sino que deberán optar entre aquellas que le proponga la Comisión Provincial del Mecenazgo (artículo 20 inciso 4) y 26).

Cabe destacar que se dan las pautas para la elección de tales proyectos, en los artículos 27 y 28, cuidando la elección obras de todo el territorio provincial (artículo 27 inciso 1), las destinadas a preservar el patrimonio (inciso 2), la importancia socioeconómica de la obra y su calidad y novedad artística (inciso 3)

En el capítulo V se establecen pautas mínimas referidas al procedimiento, el que deberá ser integrado por el Poder Ejecutivo, y en el capítulo VI se establecen diferentes penalidades a los incumplimientos de la ley.

Del último capítulo merecen destacarse algunas medidas. En el artículo 38

se crea un registro, a los efectos de llevar un cálculo cierto del costo fiscal del sistema.

En el artículo 40 se equiparan a las donaciones o patrocinios los gastos en bienes del patrimonio cultural e histórico, los créditos otorgados en condiciones favorables y las donaciones al Instituto Cultural.

Se establece también, como es de rigor en las leyes de incentivo a la participación privada en lo cultural, un evento anual de reconocimiento a los mecenas o patrocinantes, a efectos de agregar un incentivo al sistema, que no es otro que el reconocimiento social por su obra.

Pienso que una ley de mecenazgo no es necesaria, es imprescindible. Desde mi actividad como legisladora, ha sido preocupación permanente el quehacer cultural.

Y esto es así, desde mi convencimiento que la cultura hace a la identidad de un pueblo, de una comunidad, y como tal es factor determinante de su desarrollo armónico.

La cultura al ser elemento de identidad lo es también de pertenencia social, siendo inequívocamente fuente de inclusión del individuo al tejido social. De ahí mi preocupación permanente en esta problemática.

Al propiciar el mecenazgo, no sólo pienso en el logro de mayores recursos económicos genuinos para la promoción cultural, sino y además, en la promoción e integración de aquél que, ya como persona individual ya como persona jurídica, se comprometa mediante este instituto con la cultura de nuestra Provincia.

Tabarés.

- A las comisiones de Asuntos Culturales; Legislación General I; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.965

(D/1.861/04-05)

Señor Diputado Alfonsín, proyecto de ley, **modificación artículo 1° de la ley 10.559 y sus modificatorias, ley de Coparticipación.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° - Modifícase el artículo 1° de la Ley 10.559, y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1° - Las municipalidades de la Provincia recibirán en concepto de coparticipación el 16,14 (dieciséis con catorce) por ciento del total de ingresos que percibe la Provincia en concepto de Impuestos sobre los

Ingresos Brutos no descentralizados al ámbito municipal, Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto a los Automotores, Impuesto de Sellos, Tasas Retributivas de Servicios y Coparticipación Federal de Impuestos. El importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje será distribuido:

- a) El 58 (cincuenta y ocho) por ciento entre todas las municipalidades de acuerdo a lo siguiente:
 1. El 62 (sesenta y dos) por ciento en proporción directa a la población. Para los municipios que forman parte de la Zonificación Turística de la provincia de Buenos Aires, conforme a lo establecido en los Decretos 1.034/81, 2.969/85 y 8.488/86, a los efectos de la aplicación del presente apartado, se tomará como población la resultante de la suma de los residentes permanentes en el lugar, más la doceava parte del caudal turístico receptado en cada uno de los municipios a lo largo del año base, el que se calculará de acuerdo a los datos suministrados por la Secretaría de Turismo y Deporte de la provincia de Buenos Aires.
 2. El 23 (veintitrés) por ciento en forma proporcional a la inversa de la capacidad tributaria per cápita, ponderada por la población.
 3. El 15 (quince) por ciento en proporción directa a la superficie del partido.
- b) El 37 (treinta y siete) por ciento entre las municipalidades que posean establecimientos oficiales para la atención de la salud - con o sin internación-, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la presente ley.
- c) El 5 (cinco) por ciento entre las municipalidades que cubrieran servicios o funciones transferidas por aplicación del Decreto Ley 9.347/79 y sus modificatorias, excepto del sector de Salud Pública, en función de la participación relativa que cada comuna tuvo en el ejercicio 1986, en la distribución de la coparticipación por tales servicios o funciones.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfonsín.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo primero

inciso a) apartado 1) de la Ley 10.559 y modificatorias (Ley de Coparticipación). El mismo establece, que:

«Para los municipios de la Costa, Pinamar, Villa Gesell y Monte Hermoso, a los efectos de la aplicación del presente apartado, se tomará como población la resultante de la suma de los residentes permanentes en el lugar, más la doceava parte del caudal turístico receptado en cada uno de los municipios a lo largo del año base, el que se calculará de acuerdo a los datos suministrados por la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires.»

Este artículo, provoca una situación inequitativa en la distribución de los recursos para los municipios que poseen caudal turístico y no se lo contempla, para el cálculo de la población, de igual forma que las cuatro Municipalidades que menciona la ley, Esto implica que hay un trato desigual para comunas que tienen las mismas condiciones.

La solución que se plantea para esta problemática, es que para el cálculo de la población de la forma establecida por el apartado antes citado, residentes permanentes en el lugar más la doceava parte del caudal turístico, se tengan en cuenta todos los municipios que la Provincia los ha incorporado dentro de la Zonificación Turística de la provincia de Buenos Aires (decretos 1.034/81, 2.969/85 y 8.488/86).

De esta forma se posibilitaría que los municipios que forman parte de alguna de las cinco zonas turísticas establecidas para la Provincia, se pueda lograr una mayor equidad en la distribución de los recursos entre los municipios que se encuentran en las mismas condiciones.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Alfonsín.

- A las comisiones de Hacienda; Asuntos Municipales; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.966

(D/1.865/04-05)

Señor Diputado Bonicatto, proyecto de ley, **modificación artículo 1º de la Ley 11.454, sobre reserva de cargos para agentes del Poder Judicial.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 1º de la Ley 11.454, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º - Todo empleado dependiente del Poder Judicial que gozando de estabilidad en su cargo, hubiere sido designado para desempeñarse en un cargo público de origen electivo, ya sea en el orden nacional, provincial o municipal, podrá hacer reserva de aquel sin percepción de haberes o retribución alguna, hasta treinta (30) días posteriores al cese del cargo que la motivó.

En aquellos casos en que fuera designado para desempeñar otro cargo público sin estabilidad en cualquiera de los órdenes mencionados, la Suprema Corte evaluará para su concesión -sin perjuicio de recabar la opinión del titular de la dependencia en que presta servicios el peticionario- la situación funcional de dicho organismo y las características de la tarea a desarrollar por la que se solicita la licencia. Se podrá conceder por un término que no superará el año, no obstante lo cual, el Tribunal por razones fundadas podrá ampliar la misma por un período igual.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley encuentra su origen en la resolución de la Suprema Corte de Justicia, registrada bajo el número 1.899 de fecha 6 de agosto de 2003 que propicia la modificación de la Ley 11.454 en su artículo primero, que autoriza la reserva de cargos de agentes del Poder Judicial que hayan sido designados para ocupar cargos públicos, incluidos los de origen electivos.

La modificación es para aquellos casos en que un empleado del Poder Judicial fuera designado para desempeñar otro cargo público sin estabilidad tanto en el orden nacional, provincial o municipal. Ante esta situación la Suprema Corte evaluará para su concesión, sin perjuicio de recabar la opinión del titular de la dependencia en que presta servicios el peticionario, la situación funcional de dicho organismo y las características de la tarea a desarrollar por la que se solicita la licencia.

En consecuencia la licencia se podrá conceder por un término que no superará el año, no obstante lo cual, el tribunal por razones fundadas podrá ampliar la misma por un período igual.

Esta propuesta se fundamenta según expresa el más alto tribunal, en la necesidad de arbitrar las medidas necesarias tendientes a preservar la prestación del servicio de justicia en la provincia, evitando en consecuencia, que el mismo se resienta por la aplicación de normativas excepcionales que deben ser en todo caso con carácter restrictivo.

Por lo expuesto es que solicito a los señores legisladores, apoyen con su voto el presente proyecto de ley.

Bonicatto.

- A las comisiones de Legislación General I y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.967

(D/1.870/04-05)

Señor Diputado Bonicatto, proyecto de ley, **modificación artículo 1° de la Ley 11.221, texto según Ley 11.885 que establece un subsidio para el personal del Poder Judicial que haya participado en el teatro de operaciones del atlántico sur por la recuperación de las Islas Malvinas.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° - Modifícase el artículo 1° de la Ley 11.221, texto según ley 11.885, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1° - Establécese para el personal del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, que acredite haber participado en calidad de combatientes en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, por la recuperación de las Islas Malvinas, un subsidio mensual equivalente al ciento ochenta (180) por ciento del sueldo básico nominal de la categoría de nivel 5 - auxiliar 6°- inicial.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

La Ley provincial 11.221 sancionada en el año 1992 y modificada por la Ley 11.885 del año 1996, estableció un subsidio mensual equivalente al ciento ochenta (180) por ciento del sueldo básico nominal de la categoría ayudante 2 inicial-, para el personal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que acredite haber participado en calidad de combatiente en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, por la recuperación de las Islas Malvinas.

En el año 1998, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia mediante resolución 860 realizó una recategorización para los empleados del Poder Judicial, que por ende redundó en una mejora salarial, donde los empleados que revestían en los niveles 1 (uno) a 4 (cuatro), pasaron a partir del 1° de abril de 1999 a integrar el nivel 5 (cinco). Producto de ello, no existen en la actualidad

agentes que revistan la categoría ayudante 2- inicial, ni aún los ingresantes ya que se inician como nivel 5.

La modificación que se propone mediante el presente proyecto de ley tiene su fundamento no solo en la recategorización expuesta del personal judicial, sino también en lo expresado en el artículo 3° de la resolución 860/98 de la Corte Suprema de Justicia, donde se establecía que oportunamente se solicitaría el dictado de una norma legal que disponga la adecuación de las denominaciones de las distintas categorías a los nuevos niveles que resultan de aquella.

Abona lo manifestado, el decreto 205/04 del señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, que en su artículo 1°, fija a partir del primero de febrero de 2004, los importes que en cada caso se indican, correspondientes a los niveles salariales establecidos por la Ley 10.374 y sus modificatorias, mencionando como última categoría al nivel 5, la cual reitero es la categoría de los Ingresantes al Poder Judicial desde el año 1998.

A su vez, en igual sentido se expidió el hoy fallecido Procurador de la Provincia, doctor Eduardo Matías De la Cruz, cuando mediante nota que en copia se adjunta, compartió la inquietud hoy plasmada en este Proyecto de Ley, expresando que correspondería adecuar el monto del referido subsidio a la nueva categoría inicial a partir del 1° de abril de 1998.

Lo expuesto, no cabe duda, implica la desaparición de la categoría ayudante 2 - inicial, lo que indefectiblemente produciría que la ley 11.221 modificada por la 11.885 se tornara inaplicable por falta de referencia a la hora de liquidar el subsidio.

A su vez, debemos expresar el carácter alimentario del subsidio en cuestión, lo que implica la necesaria movilidad del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 bis de nuestra Carta Magna. Este derecho constitucional fue tenido justamente en cuenta por la Suprema Corte cuando recategorizó a los empleados del Poder Judicial, por ende corresponde extender su aplicación al Subsidio consagrado a favor de aquellos que combatieron por nuestras Islas Malvinas.

Es importante tener en cuenta que la Ley 11.221 y modificatorias, tuvo como antecedente, el Decreto del Poder Ejecutivo provincial 3.526/91, el que fija un subsidio similar para el Personal de la Administración Pública Provincial equivalente al ciento ochenta (180) por ciento del sueldo básico nominal de la categoría I - ingresante. Esa categoría era la de ingreso al momento del dictado del decreto, lo que demuestra que la intención fue desde siempre referir expresamente el subsidio a la categoría inicial.

Por analogía, lo mismo sucede con la ley que regula el subsidio para los agentes del Poder Judicial, y habiendo cambiado la categoría de inicio, resulta conveniente y apropiado adecuar la Ley 11.221 a la realidad, lográndose de este modo que la norma no se vuelva inaplicable y asimismo actualizar el monto del subsidio .

A su vez, debemos destacar que la modificación a la ley es de carácter aclaratorio, por lo cual el derecho a percibir el aumento del subsidio, que es un derecho adquirido por los beneficiarios, implicaría la aplicación retroactiva de

la norma reformada al 1 de abril de 1999, momento en que la Corte Provincial recategorizó a los empleados del poder judicial.

Con estas modificaciones propuesta, se cumpliría además con la manda consagrada en el artículo 36 inciso 8) de nuestra Constitucional provincial, que establece la asistencia y protección del veterano de guerra.

Por ello, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Bonicatto.

- A las comisiones de Legislación General I y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.968

(D/1.881/04-05)

Señora Diputada D'Ambrosio, proyecto de ley, **modificación artículo 10 de la Ley 12.256, elevando a la edad de 75 años, la posibilidad de acceder a los beneficios de la prisión domiciliaria.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modificase el artículo 19 de la ley 12.256, el cual quedara redactado de la siguiente forma:

Art. 19 - Los mayores de 75 años, los valetudinarios, los discapacitados que no puedan valerse por si mismos y los que padecieren una enfermedad incurable en período terminal, podrán solicitar permanecer en detención domiciliaria. El pedido lo podrá formular también un familiar, persona o institución responsable que asuma su cuidado, previo dictamen de la junta de selección y evaluación realizada por el grupo de admisión y seguimiento que lo fundamente y justifique. La decisión será adoptada por el juez competente con la intervención del Ministerio Público y podrá ser impugnada.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

D'Ambrosio.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto introducir modificaciones a la

Ley de Ejecución Penal 12.256, de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 19, elevándose a la edad a 75 años, la posibilidad de acceder a los beneficio de la prisión domiciliaria.

El fundamento de dicha iniciativa radica en las recientes reformas introducidas por el Congreso de la Nación Argentina, el cual a partir de los hechos de violencia e inseguridad por las que atraviesa nuestro país, impulsó modificaciones al Código Penal, aumentando las penas y modificando el sistema de acumulación de las mismas, determinándose como máximo 50 años.

En la actualidad, nos encontramos frente a un cambio en la expectativa de vida, manifestándose a través de lo que se denomina, cuarta edad.

Cada vez hay más personas que sobreviven hasta una edad avanzada y cada generación vive mas que la anterior, es decir que las expectativas de vida han aumentado y por lo tanto estamos llegando a una cuarta edad, para diferenciarla de aquellos que si bien tienen 65 años presentan una vida activa.

Según las organizaciones internacionales OMS y OMU, la vejez no es solo una etapa de la vida sino, parte del desarrollo del hombre. Los países desarrollados tienen mayor expectativa de vida al nacer que en los en vías de desarrollo, la expectativa de vida ha aumentado en unos 25 años a partir de los 65 años en este siglo.

La Organización Mundial de la Salud considera que la población de edad avanzada se puede dividir en tercera edad, hasta 75 y cuarta edad, aquellas personas con más de 75 años.

Actualmente nos encontramos que las razones para determinar la edad contemplada por el legislador, para acceder al beneficio de prisión domiciliaria, se han modificado debido a el aumento en la expectativa de vida.

Por ello, creemos necesario, que debe modificarse y elevarse a 75 años de edad, como requisito para acceder a dicho beneficio, a los fines de evitar que las penas impuestas, en definitiva puedan atemperarse mediante el acceso al sistema de prisión domiciliaria, teniendo en cuenta la prolongación de años de vida.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores diputados me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

D'Ambrosio.

- A las comisiones de Asuntos Penitenciarios; Legislación General II y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.969

(D/1.884/04-05)

Señor Diputado Morán, proyecto de ley, **modificación artículos de la Ley 11.430, Código de Tránsito.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórese al artículo 9 de la Ley 11.430, texto ordenado según Decreto 690/03 y su modificatoria, la siguiente especificación:

Art. 9º - A los efectos de éste código, se adoptarán las siguientes definiciones:

...

Ciclovías: carriles diferenciados de circulación de bicicletas, físicamente separados de los carriles de circulación de vehículos automotores, mediante construcciones permanentes.

...

Art. 2º - Modifíquese el Título del Capítulo II, del Título V de la Ley 11.430, texto ordenado según Decreto 690/03, el que será denominado de la siguiente manera:

DE LOS PEATONES Y CICLISTAS

Art. 3º - Modifíquense los artículos 32; 34; 36; 50; 85 inciso 4; 111; 116; 119 y 121 de la Ley 11.430, texto ordenado según Decreto 690/03 y su modificatoria, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 32.- Los establecimientos en los que se enseñe a conducir vehículos deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Poseer habilitación de la autoridad competente de la jurisdicción de su domicilio. La habilitación deberá ser comunicada a la autoridad de tránsito de la Provincia, la cual deberá llevar un registro a tal efecto.
2. Contar con instructores profesionales, matriculados ante la autoridad del tránsito provincial; matrícula que tendrá validez por dos (2) años, y será revocable por decisión fundada. Para obtenerla deben acreditar buenos antecedentes recabados en los organismos Nacional y provinciales de antecedentes y aprobar el examen especial de idoneidad .
3. Tener vehículos de todos los portes, acordes con las categorías para las cuales están habilitado a enseñar.
4. Tener cobertura de seguros que cubran los eventuales daños emergentes de la enseñanza.

5. No instruir personas a las que le falte más de seis (6) meses para tener la edad mínima que exige este Código para obtener la licencia habilitante a que aspira.
6. La autoridad de tránsito de la jurisdicción debe supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, con facultad para suspender o clausurar definitivamente a los establecimientos.

La educación para el tránsito es un derecho de todos y constituye un deber prioritario de la autoridad de aplicación. Deberá promover acciones tendientes al logro de la educación para el tránsito y la prevención de accidentes, coordinando políticas con todos los sectores involucrados y las áreas de educación y salud de la Provincia.

Créase la Escuela de Conducción de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Dirección Provincial de Transporte del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, la que implementará el curso básico, teórico y práctico, destinado a los aspirantes a obtener su licencia de conductor conforme lo establece el artículo 36.

La aprobación del mencionado curso será condición necesaria para la obtención de dicha licencia.

Los programas de acción, funcionamiento y autoridades de la Escuela de Conducción, serán determinados por el Poder Ejecutivo, en la pertinente reglamentación.

La Dirección Provincial del Transporte del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, podrá autorizar establecimientos privados para el dictado de este curso; con las facultades que establece este artículo en su primera parte, en cuanto a los requisitos para la autorización y supervisión sobre los establecimientos.

Art. 34 - Todo conductor debe ser titular de sólo una licencia que lo habilite para conducir el automotor con el que circula, la que le será, expedida por la autoridad competente de su domicilio.

El Poder Ejecutivo, a través del organismo de aplicación, establecerá los gastos y/o aranceles a cobrar para la obtención y/o renovación de la licencia de conductor de manera que sean uniformes, para cada categoría, en todo el ámbito de la Provincia.

La licencia tiene una validez mínima de cinco (5) años, lapso que disminuirá con la mayor edad del titular, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico. La primera licencia de conducir será otorgada al conductor por el término de un año, de manera provisoria.

Los conductores de cincuenta y seis (56) a sesenta y cinco (65) años deberán renovarla cada tres años; de más de sesenta y cinco (65) hasta setenta (70) años, cada dos años y de más de setenta (70) años, cada año. Las licencias de conductores expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, mantendrán su validez hasta el vencimiento del

periodo por el cual fueron otorgadas, a partir de lo cual regirán las disposiciones señaladas en este artículo.

Se podrá exigir nuevo examen teórico.

La habilitación implica que su titular debe respetar los controles y exigencias en beneficio de la seguridad pública vial y demás normativas de la presente ley.

Los menores de edad deberán contar con autorización suficiente de padre, madre o tutor, para el otorgamiento de la licencia de conductor.

Art. 36.- Para conducir vehículos automotores la autoridad expedidora deberá requerir del solicitante:

1. Saber leer y escribir.
2. Examen teórico sobre legislación de tránsito, modos de prevenir accidentes, conocimiento del instrumental e información del vehículo acorde con la licencia habilitante.
3. Examen práctico sobre su idoneidad para conducir que se rendirá en un vehículo de igual porte por el cual se otorgará la clase de licencia; el examen se desarrollará en la vía pública con tránsito normal con conducción directa del solicitante no menor a veinte (20) minutos, más las maniobras de estacionamiento.
4. En el caso de conductores profesionales se incluirán los conocimientos necesarios a su especialidad.
5. Tener conocimientos básicos referidos a comportamiento ante accidentes y primeros auxilios.

Antes de otorgar una licencia la autoridad competente que la ha de otorgar, deberá requerir del Sistema Nacional de Antecedentes del Tránsito y del Registro Unico de Infractores de Tránsito, la información correspondiente al solicitante.

Las personas con discapacidad que puedan conducir con adaptaciones permanentes, deben obtener licencia habilitante especial.

Art. 50 - Circulación de bicicletas. Los conductores de bicicletas deberán acatar y respetar las reglas de tránsito vigentes. Están obligados a circular por las ciclovías, si las hubiere. De no ser así deberán circular por la calzada en una sola fila y nunca mas de dos en fondo sobre la carretera. Está prohibido a los ciclistas hacerse remolcar por un vehículo.

La autoridad de tránsito, deberá realizar, periódicamente campañas adecuadas de educación vial, informando sobre reglas de circulación en la vía pública en general y derechos y obligaciones de los conductores de rodados menores

En toda obra vial a construirse y/o remodelarse, deberá analizarse la circulación de tráfico de bicicletas y determinar la construcción de ciclovías o carriles diferenciados, sin dejar en desventaja a otros participantes del tránsito, en especial al peatón

Art. 85 - Para estacionar en la vía pública, rigen las siguientes disposiciones:

4. No se podrán estacionar vehículos en las zonas urbanas a menos de cinco (5) metros de la línea de edificación de las esquinas o sobre las sendas peatonales o sobre las ciclovías o frente a las puertas de garajes o a menos de diez (10) metros de cada lado de las paradas señaladas para ascenso y descenso de pasajeros del transporte público.

Art. 111 - Las violaciones a la presente ley se tipificarán de acuerdo a la gravedad y significación de las mismas en la seguridad pública y vial, de la siguiente forma:

1. Atentando contra la seguridad pública; son aquellas que por su gravedad la ponen en riesgo cierto. Infracción: gravísima.
2. Atentado contra la seguridad de las personas; son aquellas que ponen en peligro la integridad de las personas. Infracción: gravísima.
3. Infracción contra la seguridad del tránsito; son aquellas que por incumplimiento de las normativas estipuladas para una normal circulación por la vía pública, provocan alteraciones en la misma. Infracción: grave.
4. Contravenciones de tránsito; son aquellas que no ponen en peligro cierto la seguridad de peatones y vehículos. Infracción: Leve.

A cada infracción cometida le serán computados los siguientes puntos:

I- gravísima - siete puntos.

II- grave - cinco puntos.

III- leve - tres puntos.

Cuando el titular de la licencia de conductor, compute 20 puntos o mas por las infracciones cometidas durante el transcurso de un año, será

sometido a proceso, que decidirá sobre la suspensión de su derecho de conducir y la consiguiente retención de la licencia habilitante.

Además de aguardar el periodo de tiempo de la penalidad impuesta, de suspensión del derecho de conducir, para obtener nuevamente el mismo, el conductor deberá realizar el examen teórico y practico, del artículo 36 de la presente ley, y/o cumplir con cursos básicos de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, conforme lo decida la autoridad de aplicación.

Los conductores que posean la licencia de conducir provisoria no pueden cometer, durante ese periodo, infracciones gravísimas o graves. Si ello ocurriera, perderán el derecho a cambiar automáticamente su licencia provisoria por la definitiva y serán obligados a reiniciar todo el proceso de la primera habilitación y/o a concurrir a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, conforme lo decida la autoridad de aplicación.

Las infracciones o imposición de sanciones serán comunicadas al Registro Unico Provincial de Infractores de Tránsito.

Art. 116.- Las licencias de conductor de los infractores expresarán, la siguiente codificación, impresa como el sistema Braille:

VC 1 que significará infractor al inciso 1) del artículo 111.

VC 2 que significará infractor al inciso 2) del artículo 111.

VC 3 que significará infractor al inciso 3) del artículo 111.

VC 4 que significará infractor al inciso 4) del artículo 111.

Se agregará la letra R, luego del número, en caso de reincidencia. Y las letras BP (bloqueo de puntos) cuando el titular de la licencia hubiere alcanzado los 20 puntos o mas, establecidos en el artículo 111. El sistema será implementado por el Poder Ejecutivo.

Art. 119 - En la comisión de varias infracciones se considera:

1. Concurso real. Cuando se han originado en distintos hechos, en cuyo caso las sanciones correspondientes se acumularán, aún cuando sean de distinta especie, sin exceder el máximo fijado para cada una de estas.
2. Concurso ideal. Cuando a un (1) solo hecho le corresponde más de una (1) sanción, en cuyo caso se aplica la mayor.
3. Reincidencia. Cuando se comete una nueva infracción habiendo sido el imputado sancionado anteriormente en cualquier otra

jurisdicción, dentro de los plazos de un (1) año por falta leve o de dos (2) por falta grave.

4. Bloqueo de Puntos. Cuando e/ titular de la Licencia hubiere alcanzado los 20 puntos o mas, establecidos en el artículo 111.

Las sanciones por las faltas graves son antecedentes para aplicar la reincidencia en la comisión de una falta leve, no así a la inversa.

Los plazos se cuentan desde la infracción sin computar los lapsos de inhabilitación.

Art. 121 - Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no se aplicarán con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

1. Amonestación, solo aplicada por única vez y mientras no se registren antecedentes contravencionales y no haya operado la prescripción.
2. Multa.
3. Suspensión del derecho a conducir, establecido en el artículo 111, en cuyo caso deberá retenerse la licencia habilitante.
4. Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos, en cuyo caso se debe retener la licencia habilitante. También podrá imponerse como pena accesoria.
5. Arresto no redimible.
6. Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, cuya aprobación redime de la multa y su incumplimiento la triplica.
7. Decomiso, sanción accesoria que implica la pérdida de los elementos cuya colocación, uso, o transporte, esté reglamentariamente prohibida.

Art. 4º - Incorpórese como artículo 120 bis de la Ley 11.430, texto ordenado según Decreto 690/03, el que quedará redactados de la siguiente forma:

Art. 120 bis - El bloqueo de puntos se sanciona:

1. Con la concurrencia a cursos de capacitación y educación vial, y la consiguiente aprobación de los mismos.

2. Con la reiteración del examen teórico y práctico del artículo 36 de la presente Ley.
3. Con la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de hasta veinticuatro (24) meses.
4. Con la inhabilitación para conducir por el término de hasta diez (10) años cuando el titular de la licencia reincida en el Bloqueo de Puntos, a criterio de la autoridad de aplicación.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Morán.

FUNDAMENTOS

Los accidentes de tránsito constituyen una de las causales de muerte más importantes en nuestro País.

Cuando se revisan las estadísticas sobre accidentología, los números resultan altamente alarmantes. Así, Argentina comparada con otros países, ostenta uno de los índices más altos de mortalidad por accidentes de tránsito. Estadísticamente, conforme los datos del año 2003, 19 personas mueren por día; hay 6.672 víctimas fatales por año y unos 120 mil heridos de distinto grado y miles de personas con discapacidad.

Los accidentes de tránsito en nuestro País, son la primera causa de muerte en menores de 35 años, y la tercera sobre la totalidad de los argentinos. Estas cifras resultan muy elevadas, llegando a tener 8 ó 10 veces más víctimas fatales que en la mayoría de los países desarrollados, en relación al número de vehículos circulantes.

La Provincia de Buenos Aires, por el número de habitantes que tiene y por la cantidad de calles y carreteras es, lejos, el lugar en el que se producen más accidentes de tránsito. Así, en el año 2003, murieron 2.409 personas a consecuencia de este tipo de accidentes; en el año 2002, 2.377 personas; en el año 2001, 2.379 personas.

Las pérdidas económicas del tránsito caótico y accidentes de tránsito superan los U\$S 10.000 millones anuales. Pero el tema fundamental, si bien también es relevante, no son los costos. Estamos hablando de vidas humanas.

Sabemos que el Estado y las autoridades tienen, gran responsabilidad en esta problemática, que muchas rutas y calles no están en buen estado, ni bien señalizadas. Pero también es cierto que no existe en la cultura de parte de la población, la conciencia del respeto por las leyes de tránsito. Diariamente podemos observar las constantes infracciones que una gran mayoría de las personas comete en la vía pública, poniendo en riesgo muchas veces la vida y la integridad física de los habitantes.

Existen normas para reglamentar el comportamiento en el tránsito,

pero su vigencia es en gran parte teórica, y es necesario que tenga vigencia real en calles y rutas. Los controles son escasos y poco efectivos. Asimismo, no escapa a nuestro conocimiento que el otorgamiento de las licencias para conducir, en algunos distritos de la Provincia, no se realiza con la suficiente preparación por parte del conductor. Al mismo tiempo que resulta insuficiente la Educación Vial que se brinda en nuestras escuelas.

Así es que reiteramos la importancia de implementar políticas públicas efectivas que se apliquen al tránsito, pero también debemos transformar en posibles todas las acciones preventivas para el logro de un tránsito mas humano. No debemos desconocer que el tránsito es el reflejo de la sociedad. Si tenemos una sociedad irrespetuosa vamos a tener un tránsito sin respeto. De ahí la importancia de trabajar desde la educación.

En este sentido, consideramos que el primer factor a vencer es una cuestión cultural, cuyo camino principal para revertirla, será la educación de los conductores y potenciales conductores, partiendo de una política de fuerte compromiso del Estado y de las entidades intermedias que permitan revertir dicho aspecto. El tránsito es un sistema que hacemos entre todos, en el que interdependemos unos de otros. Una de la acciones a ser promovidas, es crear un proyecto educativo y comunicativo basado en la concientización de la población sobre cómo comportarse en el transito y evitar accidentes. Otro tema de relevancia son los proyectos de ingeniería en el transito, mejorando las señalizaciones y aumentando el control en las calles y rutas de la Provincia.

Pero también creemos oportuno, y así lo sometemos a consideración de esta Legislatura, la utilización de distintas alternativas sancionatorias, que han dado buenos resultados en otros países y que merecen ser consideradas.

En efecto, ello ha ocurrido con el nuevo Código de Tránsito de la República Federativa de Brasil, sancionado en el año 1997. Así desde la aplicación de este nuevo Código, en las ciudades y las rutas de Brasil, los índices de accidentes han disminuido notablemente. Por ejemplo en Curitiba, el llamado índice de Fatalidad -que marca la proporción entre el número de muertes por cada grupo de diez mil vehículos, adoptado internacionalmente para medir el grado de violencia en el tránsito-, que era de 2,19 por ciento en 1996, cayó a 1,30 por ciento en el año 2001. en las rutas federales, la reducción fue menor. Entre 1998 y 2000, el número de víctimas fatales fue reducido en un 3,79 por ciento.

Esta situación no surgió solamente como consecuencia de la mera sanción del nuevo Código. Lógicamente se generó un cambio en la cultura de los habitantes a través de la educación, pero fundamentalmente, a través de las sanciones aplicadas, que llegan hasta retirarles a los infractores la licencia de conducir durante largos periodos de tiempo.

La necesidad de buscar alternativas que permitan disminuir los accidentes de tránsito en nuestra Provincia, nos movilizó a introducirle algunas modificaciones a la Ley vigente. En ese sentido el presente proyecto tiene el propósito de contribuir a la seguridad de los ciudadanos. Por otra parte,

si bien los accidentados son los que sufren los efectos mas perversos, los accidentes de tránsito, afectan también los recursos públicos del estado, que tiene que hacer frente, a través de sus hospitales, ambulancias, trabajo de bomberos, policía, entre otros, a los costos que se ocasionan y que de no generarse podrían ser utilizados para programas de mayor alcance social.

En los términos de las modificaciones introducidas por el presente Proyecto a los artículos 34 y 111 del Código de Transito, la licencia de conductor, es conferida por primera vez, de manera provisoria a los conductores por el plazo de un año. Si durante el transcurso de ese año no hubieren cometido infracciones de naturaleza grave o gravísima, que les imputen 20 puntos, podrán transformar esa licencia provisoria en definitiva, pero en el supuesto de que el titular de esa licencia hubiere cometido infracciones, perderán ese derecho y serán obligados a reiniciar todo el proceso de la primera habilitación y/o a concurrir a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, conforme lo decida la autoridad competente. Esta limitación, pretende generar una mayor conciencia en los conductores mas inexpertos y al mismo tiempo disminuir el índice de accidentes en este sector, que generalmente lo integran menores de edad.

Motociclistas y ciclomotoristas constituyen otro espectro de riesgo en las calles y rutas, por ello se incorporan algunas disposiciones relacionadas con los rodados menores. Así se plantea la obligación de analizar la circulación de tráfico de bicicletas y determinar la construcción de ciclovías o carriles diferenciados en toda obra vial a construirse o remodelarse, sin por ello dejar en desventaja a otros, participantes del tránsito, en especial al peatón. En los países desarrollados existen sendas para ciclistas. Sería auspicioso que en nuestra provincia también las hubiera. Ello evitaría una buena cantidad de accidentes que afecta a este sector, que junto a los peatones son los mas vulnerables.

El sistema de imponerle puntaje a las diferentes infracciones, se incorpora en el artículo 111 de la Ley de Tránsito. Se especifica el puntaje que obtendrán por cada tipo de infracción y se dispone que cuando el titular de la Licencia de conducir, de la sumatoria de esas infracciones cometidas obtenga 20 puntos o mas, será sometido a proceso. Del resultado de ese proceso la autoridad de aplicación podrá decidir suspenderle su derecho de conducir y la consiguiente retención de la licencia habilitante. Además de obligarlo a realizar y aprobar cursos de educación vial y nuevamente el curso practico y teórico necesario para obtener el carné de conductor.

Lógicamente que para que estas modificaciones resulten efectivas, debe existir el compromiso desde el Estado de cumplir con el control y las sanciones correspondientes, de modo de generar a través del temor de perder la posibilidad de estar habilitado para conducir, la cultura del respeto por las normas. En ese sentido se debe apuntar desde el Estado, a conseguir varios objetivos fundamentales: priorizar la preservación de la

vida, reduciendo los índices y la gravedad de los accidentes de tránsito; efectivizar la educación para el tránsito y garantizar la movilidad y accesibilidad de todos los ciudadanos.

Por los razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores que nos acompañen con su voto favorable en la presente iniciativa.

Morán.

- A las comisiones de Transporte; Derechos del usuario y el Consumidor; Legislación General I y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.970

(D/1.885/04-05)

Señor Diputado Veramendi y otros, proyecto de ley, **derogando la Ley 12.338 y sus normas reglamentarias, creando la autoridad provincial de radiodifusión en modulación de frecuencia.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Derógase la Ley 12.338 y sus normas reglamentarias.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Veramendi, Meckievi y Luques.

FUNDAMENTOS

El ordenamiento jurídico argentino en materia de radiodifusión, heredado en sus aspectos fundamentales de la última dictadura militar, resulta deficiente y restrictivo. En consecuencia, merece una revisión integral, en el marco de un debate pluralista que comprenda a los distintos actores involucrados en el área.

Seguramente desde una perspectiva similar, y con el interés de sanear algunas de las falencias más notorias de la norma nacional, la Legislatura de la provincia de Buenos Aires sancionó en 1999 la Ley 12.338, que creó la Autoridad Provincial de Radiodifusión en Modulación de Frecuencia.

Esa ley provincial -que tuvo como base un proyecto del diputado Henry Stegmayer (D/804/99-00) intentó remediar el extendido problema de las emisoras de frecuencia modulada existentes en la provincia, las cuales, a raíz de la restrictivas condiciones de la legislación nacional, se encontraban impedidas de acceder a una licencia.

Cabe tener presente que la ley nacional 22.285 y el decreto reglamentario

286/81, ambos elaborados durante el gobierno de facto, impidieron el ejercicio de la radiodifusión a personas jurídicas sin fines de lucro, mientras que las personas físicas o jurídicas de carácter lucrativo podían acceder a licencias¹.

Años después, el decreto 310/98 estableció un régimen de normalización de emisoras de frecuencia modulada que consolidó el marco de la ley 22.285.

Esta situación motivó la proliferación de miles de emisoras sin autorización que generaron un estado de caos en el sistema radioeléctrico.

A raíz de esta situación, se presentaron más de treinta proyectos de ley en el Congreso Nacional con la intención de establecer un marco legal armónico y democrático. Sin embargo, aún hoy se mantiene vigente la ley 22.285 (que fue la base del llamado Plan Nacional de Radiodifusión (PLANARA), que contemplaba la distribución de las frecuencias en manos de las personas bendecidas por los funcionarios del régimen militar) .

Con el advenimiento de la democracia, el gobierno nacional suspendió la aplicación del PLANARA mediante el decreto 1.151/84, que expresaba la necesidad de dictar una legislación sustitutiva de la ley 22.285. Sin embargo, el nuevo marco regulatorio no fue sancionado.

En ocasión del dictado de la ley 23.696, de Reforma del Estado, el Congreso facultó al Poder Ejecutivo para que regularizara el régimen legal, frente a la ya entonces significativa existencia de unas dos mil emisoras que funcionaban sin autorización².

No obstante, el Poder Ejecutivo no obró en consecuencia. Sólo se dictó el decreto 1.357/89, que estableció un registro de las emisoras en funcionamiento. A su vez, el 10 de mayo de 1991 se publicó el decreto 859/91, que ordenó el cierre de todas las emisoras sin autorización, al tiempo que llamó a concurso para la asignación de licencias.

El COMFER (Comité Federal de Radiodifusión), responsable de la aplicación del decreto, reconoció poco después que los concursos eran impracticables. Y el decreto 890/92, que ordenaba la confección de un plan técnico de frecuencias, tuvo la misma suerte que el anterior.

En este contexto político y normativo, la ley 12.338 ensayó una solución circumscripta al marco territorial de la provincia de Buenos Aires.

Ahora bien, más allá de su loable finalidad -que compartimos-, lo cierto es que la norma provincial fue recientemente declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un fallo sin disidencias.

En efecto, en el caso Comité Federal de Radiodifusión c/Buenos Aires provincia de s/inconstitucionalidad, mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2004, el Alto Tribunal entendió que el instrumento jurídico elegido por esta Legislatura no resultaba compatible con nuestro esquema constitucional.

El pronunciamiento tuvo lugar con motivo de una demanda promovida por el COMFER contra nuestra Provincia y se resolvió, en forma unánime, que la norma provincial resultaba contraria a las disposiciones existentes de carácter federal, en especial a las leyes 22.285, 23.696, y los decretos 286/81 y 1.357/89.

La Corte afirmó que la norma provincial afectaba el principio de supremacía

federal establecido en los artículos 31, 75 inciso 13), y 126 de la Constitución Nacional, al tiempo que conculca acuerdos internacionales en la materia.

El Alto Tribunal sostuvo que mediante el dictado de la ley se generaba una suerte de clandestinidad protegida por el gobierno provincial, al reconocer que ciertos medios tipificados en la ley 22.285 como clandestinos, por emitir sin licencia otorgada por el Poder Ejecutivo nacional, no sufran el decomiso de equipos ni las medidas tendientes a que cesen de emitir, porque la autoridad provincial concurre a la autorización de sus emisiones.

El pronunciamiento de la Corte, por la fuerza de su autoridad, impone la derogación de la legislación provincial.

No cabe soslayar que, como tradicionalmente se ha entendido, si bien la declaración de inconstitucionalidad una norma no tiene otro efecto que su inaplicabilidad inter partes, su descalificación por los tribunales impone la reforma, la situación o al menos el cese en la aplicación del precepto invalidado.

González Calderón ha señalado que una vez que se ha declarado la inconstitucionalidad de la ley o de un decreto, esa ley no tiene que seguirse cumpliendo por el poder encargado de esa función. No tendría objeto la insistencia, porque otra persona lesionada por ella de nuevo se presentaría ante las cortes y éstas de nuevo declararían su inconstitucionalidad e invalidez, y así sucesivamente³.

En tales condiciones, deviene imperativo proceder a la derogación de una norma descalificada por el máximo órgano jurisdiccional de la República.

Ello no implica desconocer que, si bien el dictado de una ley provincial se reveló como una vía jurídicamente inviable, las motivaciones que impulsaron su sanción se mantienen inalterables y reclaman la urgente intervención del Estado.

Las emisoras alternativas de frecuencia modulada, que hoy pueden instalarse con inversiones módicas, cumplen -en términos generales- un rol importante en la difusión, discusión y búsqueda de la información en la esfera de la sociedad civil.

Sin embargo, su proliferación plantea a la vez una cuestión difícil de resolver, ya que las frecuencias no pueden elegirse al azar. Y es evidente que la ausencia de control estatal en este punto importa invasiones a los derechos ajenos a utilizar esas mismas frecuencias.

En ese sentido, Duhalde y Alen sostienen que aun desde una perspectiva democrática muy amplia, aun desde un liberalismo decimonónico (o desde su filosofía), en circunstancias como estas se impone la intervención del Estado para fijar las frecuencias utilizables -que no son ilimitadas- y controlar y supervisar el buen uso que de ellas se haga⁴.

Se desprende, en consecuencia, que en materia de radiodifusión la Argentina debe encaminarse hacia un proceso gradual de reorganización, considerando en forma integral todos los aspectos de una política pública de comunicación.

Pero es claro que la problemática abordada sólo encontrará solución una vez que los legisladores nacionales adecuen el marco regulatorio en vigencia.

En este orden de ideas, al mismo tiempo que propugnamos la eliminación del ordenamiento provincial de un precepto descalificado con base constitucional, exhortamos a los legisladores nacionales que representan a la provincia de

Buenos Aires a trabajar mancomunadamente en la búsqueda de un nuevo texto legal, de carácter federal, que contemple los postergados reclamos existentes en la materia.

Recordemos que el trascendente Informe Mc Bride de la UNESCO⁵ -piedra angular para la elaboración de políticas públicas comunicacionales en los países en desarrollo- señalaba con acierto la imposibilidad de que una sociedad pueda alcanzar elevados estándares democráticos sin democratizar sus comunicaciones.

Con apoyo en los argumentos expuestos, solicitamos a los señores diputados que nos acompañen con su voto afirmativo en la sanción de este proyecto de ley, a modo de primer paso en la intención de avanzar hacia la reorganización normativa de la radiodifusión nacional.

¹El primer párrafo del artículo 45 de la ley 22.285 establece que las licencias se adjudicarán a una persona física o a una sociedad comercial constituida en el país. Esta disposición fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso Asociación Mutual Carlos Mugica c/COMFER, sentencia del 1 de septiembre de 2003. En ese pronunciamiento, el Alto Tribunal entendió que el artículo en cuestión era violatorio del principio de igualdad al incurrir en una discriminación infundada respecto de las personas jurídicas no comerciales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación volvió a fallar en el mismo sentido poco después, en una acción declarativa de certeza impulsada por la Cooperativa de Servicios Públicos Santa Rosa Ltda.

²Como ejemplo del vertiginoso crecimiento de las emisoras de frecuencia modulada, obsérvese que hasta finales de los '80, algunas provincias de escasos recursos, como Catamarca, sólo contaban con una emisora –la perteneciente al Servicio Oficial de Radiodifusión- que se sintonizaba con claridad.

³González Calderón, Derecho constitucional argentino, T I, pág. 496, cit. por Bianchi, Alberto, en Control de constitucionalidad, T I, Ed. Abaco, Buenos Aires, 2002, pág.344.

⁴Duhalde, Eduardo Luis - Alen, Luis Hipólito. “Teoría jurídico-política de la comunicación”. Buenos Aires, Eudeba, 1999, pág. 143.

⁵Un solo mundo, voces múltiples, FCE/UNESCO, 1980, México.

Veramendi.

- A las comisiones de Legislación General I y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.971

(D/1.891/04-05)

Señora Diputada D'Ambrosio, reproducción, proyecto de ley, **creando el programa sobre concientización, utilización y formación masiva, potenciali-**

dades y beneficios que produce en la dieta alimentaria el poroto de soja, harina de maíz y trigo con aditamento de hierro y ácido fólico.

La Plata, 15 de agosto de 2004.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires, don Osvaldo José Mércuri. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.144/02-03, creando el programa sobre concientización, utilización y formación masiva, potencialidades y beneficios que produce en la dieta alimentaria el poroto de soja, harina de maíz y trigo con aditamento de hierro y ácido fólico.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

D'Ambrosio.

- A las comisiones de Legislación General I; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.972

(D/1.892/04-05)

Señora Diputada D'Ambrosio, reproducción, proyecto de ley, **modificación artículo 98 de la Ley 11.757, estatuto para el personal municipal.**

La Plata, 15 de agosto de 2004.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires, don Osvaldo José Mércuri. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.188/02-03, modificación artículo 98 de la Ley 11.757, estatuto para el personal municipal.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

D'Ambrosio.

- A las comisiones de Asuntos Municipales; Legislación General I; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.973

(D/1.893/04-05)

Señora Diputada D'Ambrosio, reproducción, proyecto de ley, **estableciendo disposiciones que regulan lo referido a la declaración y aplicación de beneficios por estado de emergencia y desastre agropecuario.**

La Plata, 15 de agosto de 2004.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires, don Osvaldo José Mércuri. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/1.1486/02-03, estableciendo disposiciones que regulan lo referido a la declaración y aplicación de beneficios por estado de emergencia y desastre agropecuario de la provincia de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

D'Ambrosio.

- A las comisiones de Legislación General I; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.974

(D/1.894/04-05)

Señora Diputada D'Ambrosio, reproducción, proyecto de ley, **modificación artículo de la Ley 12.646, vehículos detenidos y/o secuestrados.**

La Plata, 15 de agosto de 2004.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires, don Osvaldo José Mércuri. Su despacho.

De mi mayor consideración:

2342

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/2.496/02-03, modificación artículo de la Ley 12.646, vehículos detenidos y/o secuestrados.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

D'Ambrosio.

- A las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.975

(D/1.895/04-05)

Señora Diputada D'Ambrosio, reproducción, proyecto de ley, **estableciendo el programa permanente de control de roedores.**

La Plata, 15 de agosto de 2004.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires, don Osvaldo José Mércuri. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del reglamento interno de este Cuerpo, disponga la reproducción del proyecto de ley D/689/02-03, estableciendo el programa permanente de control de roedores.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

D'Ambrosio.

- A las comisiones de Asuntos Municipales; Salud Pública; Legislación General I y Presupuesto e Impuestos.

1.976

(D/1.896/04-05)

Señor Diputado Cottini, proyecto de ley, **estableciendo disposiciones destinadas al mejoramiento de la recaudación impositiva.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Los regímenes de regularización que se establezcan en virtud de la autorización conferida por el artículo 1º de la ley 12.914, podrán contemplar una bonificación adicional del diez (10) por ciento, que se aplicará para la modalidad de cancelación al contado o en cuotas, de la deuda que se encuentre en instancia prejudicial o en proceso de ejecución judicial, cuando el pago de las obligaciones asumidas por el contribuyente se efectúe en término.

Art. 2º - El ejercicio de la autorización a la que se hace referencia en el artículo 9º de la ley 13.145, en el periodo que transcurra hasta el 31 de mayo de 2005, podrá contemplar:

- a) La cancelación parcial de la deuda, con los beneficios que establezca la reglamentación para los planes de regularización, en los casos en que el pago se realice durante la vigencia de los mismos.
- b) La aceptación de acogimientos parciales al régimen de regularización que se establezca para las deudas en concepto de Impuestos Inmobiliario, a los Automotores y sobre los Ingresos Brutos, con o sin reconocimiento del total adeudado por el contribuyente.

De existir reconocimiento del total adeudado, el crédito fiscal reconocido y no incluido en el régimen, será considerado inexigible desde el último día del mes anterior al acogimiento hasta los sesenta días posteriores a la cancelación total del plan de pagos, excepto que se verifiquen los supuestos de transferencia a que se refiere el artículo 34º del Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004).

En los supuestos en que la cancelación de la porción de deuda regularizada se efectúe al contado, será la autoridad de aplicación la que establecerá la duración del periodo durante el cual la deuda reconocida y no incluida en el régimen se considerará inexigible. Dicho período no podrá extenderse más allá del plazo máximo que hubiera correspondido

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, la autoridad de aplicación podrá establecer, con relación a determinada categoría de contribuyentes y respecto de la deuda reconocida y no incluida en el régimen, el devengamiento de intereses reducidos.

- c) La facultad de establecer un período de espera para el inicio del juicio de apremio con relación a la porción de la deuda que no hubiese sido regularizada por el contribuyente, durante un plazo no mayor al que se le hubiera otorgado para el pago de la porción de deuda regularizada.

En los supuestos en que la cancelación de la porción de deuda regularizada se efectúe al contado, será la autoridad de aplicación la que establecerá la duración del período de espera, que no podrá extenderse mas allá del plazo máximo que hubiera correspondido otorgar de haberse optado por la cancelación en cuotas.

- d) La aceptación de propuestas de los contribuyentes de pagar la deuda a través de mecanismos alternativos a la cancelación mediante un plan de pago en cuotas, de conformidad con las condiciones que la Dirección Provincial de Rentas oportunamente disponga.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, en ningún caso, la aceptación de tales propuestas podrá implicar que el plazo en el que se produzca la cancelación de la deuda sea superior al doble del máximo que se establezca para la modalidad de pago en cuotas, ni que los beneficios de reducción de la deuda resulten mayores a los previstos para quienes opten por un plan de pago en cuotas.

Art. 3° - Derogar en el artículo 1° de la ley 12.914:

1. El subinciso 3) del inciso A).
2. Los apartados a) y b) del subinciso 1) del inciso B).
- 3,. El subinciso 2) del inciso B).

Art. 4° - Derogar en el artículo 9° de la ley 13.145, los incisos c) y d) y los párrafos que siguen al inciso e), incluyendo los incisos 1) y 2).

Art. 5° - Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a establecer un beneficio en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes que al efectuar las ventas minoristas o prestación de servicios, otorguen descuentos a los sujetos titulares de inmuebles y/o automotores radicados en la provincia de Buenos Aires, que al momento de realizar la operación no registren obligaciones pendientes de pago posteriores al año que oportunamente determinará la autoridad de aplicación, con relación a esos impuestos.

Dicho beneficio consistirá en una reducción del importe del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a ingresar, que resultara de detraer del mismo un monto de hasta el diez (10) por ciento de la porción de precio efectivamente descontada de conformidad a lo previsto en el párrafo anterior.

La reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no resultará aplicable respecto de aquellos contribuyentes que hubieren obtenido durante el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a la suma de pesos tres millones (\$3.000.000).

Art. 6° - Los Contadores Públicos no serán sancionados por el incumplimiento de la obligación formal establecida en el artículo 32 del Código Fiscal -Ley 10.397 (texto ordenado 2004)-, en los casos en que los contribuyentes a quienes prestan sus servicios hubiesen regularizado su deuda fiscal.

Art. 7° - Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a suscribir convenios bilaterales o multilaterales que permitan la compensación interjurisdiccional de pagos efectuados por contribuyentes sujetos al régimen establecido por el Convenio Multilateral en la forma, condiciones y plazos que ese organismo disponga.

Tales convenios podrán prever la posibilidad de condonar, total o parcialmente, intereses y sanciones, en tanto resulte necesario para su operatividad y a condición de reciprocidad.

Art. 8° - La limitación de responsabilidad tributaria prevista en el artículo 206 del Código Fiscal -Ley 10.397 (texto ordenado 2004)- alcanzará a aquellos titulares de dominio que, entre la fecha de vigencia de la ley 12.576 y la de su reglamentación, hubieran realizado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de la que surja la identificación y domicilio del adquirente, y no registren deudas referidas al gravamen hasta dicha fecha. En tales supuestos la limitación operará a partir de la fecha de la denuncia.

Respecto de aquellos titulares de dominio que hubieran realizado tal denuncia, con anterioridad a la vigencia de la ley 12.576, la limitación se hará efectiva a partir del 9 de enero de 2001, en tanto no registren deudas referidas al impuesto vencidas a tal fecha.

Los pagos que se hubieran realizado en virtud de disposiciones anteriores se considerarán firmes y en ningún caso darán derecho a repetición.

La Dirección Provincial de Rentas reglamentará la forma, modo y condiciones en que la limitación prevista precedentemente se hará efectiva.

Art. 9° - Las acciones administrativas y/o judiciales para exigir el pago de las obligaciones comprendidas en el artículo 48 de la Ley 12.397 se consideraran extinguidas a partir del 1° de septiembre de 2004, inclusive.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las obligaciones que se encontraren en las siguientes situaciones: a) Suspendido el curso de la prescripción de conformidad al artículo 135 del Código Fiscal -Ley 10.397 (texto ordenado 2004)-. b) Hubieran sido expresamente reconocidas con posterioridad al 1° de enero de 2000. c) Sometidas a juicio de apremio o verificada en concurso preventivo o quiebra. d) En proceso de fiscalización habiéndose otorgado la vista que prevé el artículo 40 del Código Fiscal -Ley 10.397 (texto ordenado 2004)- o en trámite de compensación.

Art. 10 - Modifícase el Código Fiscal -ley 10.397 (texto ordenado 2004) de la forma que se indica a continuación:

1. Incorpórase como inciso e) del artículo 39, el siguiente:

e) Por el ejercicio de la actividad específica de profesionales matriculados en la Provincia, que los importes netos declarados en el Impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior mas próxima.

Tratándose de contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, que el importe establecido como límite máximo de ingresos brutos anuales de la categoría en la que se encuentra encuadrado el contribuyente en el último mes del lapso fiscalizado, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los últimos doce meses; como así también, que dicho Ingreso fue omitido en los períodos fiscales anteriores no prescritos.

2. Incorpórase como último párrafo del artículo 99, el siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las exenciones se otorgarán de oficio y de pleno derecho cuando se trate del Estado Nacional, estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades.

3. Incorpórase como último párrafo del artículo 14-1, el siguiente:

Las formas extrínsecas a las que se refiere el inciso b) del artículo 6º de la Ley 9.122, son exclusivamente la identificación del legitimado pasivo, la firma del funcionario autorizado, la indicación de lugar y fecha de creación y el monto total del crédito

Art. 11 - Incorpórase como segundo párrafo del artículo 16 del Decreto Ley 7.543/69 (Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado, modificado por la leyes 11.764, 11.796 y 12.214), el siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Fiscal de Estado podrá disponer y trabar todo tipo de medidas cautelares, a diligenciar dentro de la provincia o fuera de ella, antes o durante el transcurso de los juicios de apremio en los que se ejecuten créditos tributarios, debiendo denunciarlo por oficio judicialmente dentro del plazo de treinta días hábiles judiciales.

El juez interviniente deberá ratificarla o podrá revocar la traba de dichas medidas cuando se encuentre suficientemente garantizado el crédito .

Art. 12 - Sustitúyese el artículo 3 del Decreto Ley 9.122/78 (Ley de Apremio), texto según Ley 13.101, por el siguiente:

Serán competentes en materia de ejecuciones tributarias provinciales

los juzgados Contencioso Administrativos que correspondan al domicilio fiscal del obligado en la provincia, o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación, o el del lugar en que se encuentran los bienes afectados por la obligación que se ejecute, o los de la ciudad de La Plata cuando se trate de contribuyentes con domicilio fiscal constituido fuera de la provincia, a elección del actor. Exceptúase de esta disposición a los juicios de apremio provinciales de naturaleza no tributaria y los juicios de apremio que promuevan las municipalidades, en cuyo caso serán competentes los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial o los de Paz que correspondan al domicilio fiscal del obligado en la provincia, o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación, o el del lugar en que se encuentren los bienes afectados por la obligación que se ejecute, a elección del actor.

En ningún caso la facultad que el fisco confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción provincial podrá entenderse como declinación de esta última. En el caso de existir varios créditos contra una misma persona podrán acumularse en una ejecución también a elección del actor. No es admisible la recusación sin causa

Art. 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cottini.

FUNDAMENTOS

Huelga destacar que el Estado Bonaerense debe mejorar su gestión recaudatoria con la finalidad de obtener ingresos suficientes para el desenvolvimiento de las acciones estatales y la prestación de los servicios básicos que demanda la comunidad.

En este contexto y con la finalidad indicada precedentemente, se sancionó recientemente la ley 13.145, que tuvo por objeto, concentrar el esfuerzo en la disminución de la evasión fiscal, poniendo en vigencia mecanismos que permitan a los contribuyentes acceder a diversas posibilidades para la regularización de su situación impositiva.

Fue en tal sentido que, por el artículo 9º de la ley citada en el párrafo anterior, la Dirección Provincial de Rentas quedó facultada a ejercer hasta el 31 de diciembre de 2004, la autorización conferida en el artículo 1º de la ley 12.914, observando diversas condiciones.

De la experiencia recogida pudo advertirse que las herramientas brindadas por dicha ley, no han permitido considerar acabadamente la situación de cierto segmento de deudores que aquejados por la grave crisis que soporta nuestro país comienzan hoy a observar un principio de recuperación económica, y al tratar de regularizar su situación fiscal; se encuentran sometidos a un proceso de apremio o con un volumen de deuda considerable, y las alternativas de pago que pueden implementarse para ellos no se condicen con sus posibilidades reales.

En el presente proyecto se mantienen los objetivos señalados al tiempo de

sancionarse la Ley 13.145, y valiéndose de lo establecido en su artículo 9º, se confiere a la Autoridad a la que se delegó su reglamentación, hasta el 31 de mayo de 2005, herramientas adicionales para el recupero de la deuda atrasada mediante la posibilidad de disponer para los contribuyentes, procedimientos de cancelación de sus deudas que atiendan a sus posibilidades reales de pago.

Es por ello que se faculta a la autoridad de aplicación para establecer un régimen de regularización de deudas fiscales con amplio alcance, que pueda contemplar la aceptación de acogimientos parciales, la reducción del monto de los intereses de la deuda regularizada por los contribuyentes y descuentos adicionales por pago contado o en término de las obligaciones, sin distinguir si la misma se encuentra sometida a juicio de apremio o no.

En consonancia con lo expresado se faculta a la autoridad de aplicación a otorgar periodos de espera para el inicio de juicios de apremio por deuda atrasada, en los casos en que los contribuyentes regularicen parcialmente su situación demostrando con ello su intención de regularizar su situación para con el fisco.

También se dispone una autorización destinada a aplicar los beneficios de reducción de deuda que se prevé para los regímenes de regularización, a las cancelaciones parciales de deuda atrasada que realicen los contribuyentes de contado, sin necesidad de formalización de un acogimiento, si los pagos se efectúan durante la vigencia de tales regímenes.

Con la finalidad señalada en los párrafos anteriores, resulta necesario derogar distintas disposiciones contenidas en la leyes 12.914 y 13.145, a saber la bonificación de hasta el diez (10) por ciento por buen cumplimiento, prevista exclusivamente para la regularización en cuotas de la deuda que se encuentre en instancia prejudicial (subinciso 3) del inciso A) del artículo 1º de la ley 12.914); la imposibilidad de aplicar la reducción del quince (15) por ciento prevista para el pago al contado de la deuda en instancia prejudicial, a la deuda que se encuentran proceso de ejecución judicial (apartado a) del subinciso 1) del inciso B) del artículo 1º de la ley 12.914); la imposibilidad de otorgar a quienes regularicen deuda que se encuentre en proceso de ejecución judicial, un número de cuotas superior al cincuenta (50) por ciento de las que se otorguen a quienes regularicen deuda prejudicial (apartado b) del su inciso 1) del inciso B) del artículo 1º de la ley 12.914); la imposibilidad de regularizar en el plan de pagos que se establezca en virtud de la autorización conferida en el artículo 1º de la ley 12.914, la deuda en proceso de ejecución judicial que provenga de la caducidad de un plan de facilidades de pago otorgado en la instancia prejudicial de conformidad al inciso A) del artículo citado (subinciso 2) del inciso b) del artículo 1º de la ley 12.914); la restricción al beneficio establecido con relación al número de cuotas a otorgar a quienes regularicen deuda que se encuentre en proceso de ejecución judicial (inciso d) del artículo 9º de la ley 13.145); la restricción que se establece con respecto a la remisión parcial de intereses y a la modalidad de cancelación de la deuda a plazo, con relación a los impuestos Inmobiliario y a los Automotores (párrafos siguientes al inciso e), incluyendo los incisos 1) y 2) de la ley 13.145).

Asimismo, y en lo que a nuestro parecer constituirá el instrumento más apto

para la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes, se faculta a la autoridad de aplicación para aceptar modalidades de pago de deudas, que los mismos podrán ofrecer de acuerdo a sus posibilidades. A este respecto, se ha entendido conveniente admitir mecanismos alternativos a la cancelación mediante un plan de pago en cuotas, tales como la intervención de caja solicitada por el propio contribuyente.

Con la finalidad de propiciar el cumplimiento temporáneo de las obligaciones de los contribuyentes, hemos creído apropiado, además, facultar a la Dirección Provincial de Rentas para establecer una reducción en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para cierto segmento de contribuyentes que al efectuar ventas minoristas y prestación de servicios, otorguen descuentos a los sujetos titulares de inmuebles y/o automotores radicados en la Provincia de Buenos Aires, que al momento de realizar la operación no registren obligaciones pendientes de pago posteriores al año que determine la autoridad de aplicación, con relación a esos impuestos.

Con lo dispuesto en el artículo 6º, se libera a los Contadores Públicos de las sanciones que les pudiera corresponder por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 32 del Código Fiscal (texto ordenado 2004), en el supuesto que los contribuyentes a los cuales prestan sus servicios, regularicen su deuda fiscal; de este modo se procura que tales profesionales coadyuven a la tarea de reducir la evasión promoviendo al cumplimiento cabal y en término de las obligaciones fiscales por parte de sus clientes.

Con la finalidad de regularizar la situación de ciertos contribuyentes alcanzados por las normas del convenio multilateral que erróneamente han realizado pagos en otras jurisdicciones, en el artículo 7º, se faculta a la Dirección Provincial de Rentas a suscribir convenios bilaterales o multilaterales que permitan la compensación interjurisdiccional de dichos pagos.

Mediante lo dispuesto en el artículo 8º, se pretende contemplar la situación de quienes vendieron un vehículo automotor e hicieron la Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, con anterioridad a la reglamentación del artículo 206 del Código Fiscal (texto ordenado 2004) por el cual se limita la responsabilidad impositiva de los titulares de dominio automotor que, tras haber vendido el mismo, no han realizado la transferencia respectiva ante el registro mencionado.

La ley 12.397 estableció la novación de todas las obligaciones tributarias no prescriptas al 1º de enero de 2000, lo cual ha provocado por mencionar uno de sus efectos- que la Dirección Provincial de Rentas pueda determinar y exigir el pago de tributos durante los años siguientes (años 2000 a 2004) que ordinariamente hubieran estado prescriptos. Ahora bien, considerando que a partir del 31 de diciembre del corriente operará la prescripción para reclamar la deuda anterior al año 2000 la administración tributaria ha efectuado masivas intimaciones a los morosos, obteniendo como resultado como ha sido de notorio conocimiento público- un elevado rechazo de las mismas en razón de poseer los supuestos deudores, los respectivos comprobantes de pago.

Tales situaciones -derivadas de múltiples- causas, entre ellas la liquidación de entidades bancarias oportunamente autorizadas a percibir los pagos de

dichos contribuyentes, que no rindieron tales pagos o si ello fue cumplido, al no constar el registro en la base de datos, hoy resulta imposible verificarlo- generan incertidumbre e inseguridad jurídica en los contribuyentes y un dispendio de la actividad estatal que no se compadece con los principios que deben regir una sana y depurada administración, la cual debe concentrar sus esfuerzos recaudatorios en los que resulte indubitable la existencia del crédito fiscal. Las circunstancias señaladas imponen otorgar una definitiva solución, y esta no puede ser otra que la prevista en el artículo 9° del proyecto, que limita a determinada fecha las facultades del fisco para determinar y exigir el pago de tales obligaciones.

Con el artículo 10 se introducen modificaciones en el Código Fiscal. Se incorpora al artículo 39 del texto legal citado, una presunción general *juris tantum* aplicable a los profesionales matriculados en la Provincia de Buenos Aires, que permitirá a la autoridad de aplicación valerse de lo declarado por el contribuyente en el Impuesto al Valor Agregado, para determinar las obligaciones de dichos profesionales frente al Impuesto a los Ingresos Brutos. En el artículo 99 se agrega un párrafo a destinado a dejar claramente establecido de que modo regirán las exenciones de gravámenes cuando se trate del Estado Nacional, estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades. Mediante la incorporación de un párrafo al artículo 141 se definen las formas extrínsecas a las que se hace referencia en el inciso b) del artículo 6° de la ley 9.122, con la finalidad de acotar y precisar los supuestos en los que? iniciado un juicio de apremio, el contribuyente podrá oponer la excepción de inhabilidad de título.

Por el artículo 11, se modifica la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado, Decreto Ley 7.543/60 y sus modificatorias, incorporando un segundo párrafo a su artículo 16, que tiene por objeto garantizar la recaudación fiscal, ampliando facultades ya atribuidas a una institución histórica de la provincia como lo es el Fiscal de Estado. En este sentido resulta necesario considerar que el mencionado órgano tiene desde antaño la facultad de trabar medidas cautelares administrativas cuando no se inicia el juicio o se desiste de una acción si el reclamo es hasta determinado monto, cuando se desconocen bienes del deudor o se ignora su domicilio en la Provincia. Claramente surge que en los casos de menor cuantía se requiere, por la ley actual, que se desista o no se inicie el juicio, a los fines de garantizar el crédito fiscal por esta vía. Ello deviene irrazonable si se advierte que el artículo 155 de la Constitución de la Provincia encarga al Fiscal de Estado la defensa del patrimonio provincial, por lo cual esa defensa no se encuentra suficientemente fortalecida, si solamente pueden garantizarse los créditos de menor cuantía y no aquellos de alta significación fiscal. Si se tratara de un contribuyente de estos, el organismo deberá iniciar la acción y solicitar la traba de la medida cautelar al Juez interviniente. De ello resulta la posibilidad que, entre la adquisición de firmeza de la determinación administrativa de la deuda tributaria y el momento de la efectiva traba de la cautelar dispuesta judicialmente, se pueda ver burlada la garantía del crédito fiscal. Es por ello que en el presente se plantea la posibilidad de que el mencionado organismo de la Constitución pueda trabar tal medida cautelar en cualquier oportunidad procesal dando conocimiento al Juez dentro del plazo de treinta días, quien en

definitiva resolverá si la misma se mantiene o no; se tiende a la inmediatez de la cautela del crédito sin perjuicio de las defensas que oportunamente puede oponer el contribuyente en sede administrativa o judicial.

Finalmente con lo establecido en el artículo 12 se sustituye el artículo 3° del Decreto Ley 9.122/78 (Ley de Apremio), texto según Ley 13.101.

La sustitución dispuesta tiene por objeto establecer reglas claras en lo que hace a las cuestiones de competencia cuando se trata de perseguir el cobro de créditos fiscales originados en el incumplimiento de las obligaciones tributarias provinciales. Queda establecido a partir de la sustitución propuesta que, en la materia mencionada, la competencia de los juzgados Contencioso Administrativos quedará determinada por el lugar que corresponda al domicilio fiscal del obligado en la Provincia, o el que corresponda al lugar de cumplimiento de la obligación, o el del lugar donde se encuentran los bienes afectados por la obligación que se ejecute, o los de la ciudad de La Plata cuando se trate de contribuyentes con domicilio fiscal constituido fuera de la Provincia, a elección del actor.

Lo dispuesto encuentra fundamento en razones de economía y celeridad procesal, toda vez que de este modo queda garantizada en todos los casos la posibilidad de perseguir dentro de la jurisdicción provincial el cobro judicial de los créditos fiscales por la vía de apremio, aún cuando el contribuyente haya constituido su domicilio fiscal fuera del territorio de la provincia de Buenos Aires.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Cottini.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

1.977

(D/1.904/04-05)

Señora Diputada Atrip y otro, proyecto de ley, **modificación inciso b) del artículo 23 del Decreto Ley 5.827 y modificatorias, Orgánica del Poder Judicial relacionado con el departamento judicial de Zárate-Campana.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° - Modifícase el inciso b) del artículo 23 del Decreto Ley 5.827 y modificatorias, (Orgánica del Poder Judicial), que quedará redactado de la siguiente manera:

b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y

Comercial, una (1) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, cuatro (4) juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) de ellos con asiento en la ciudad de Zárate, dos (2) juzgados de Garantías, dos (2) juzgados en lo Correccional, dos (2) tribunales en lo Criminal, un (1) Tribunal de Familia, dos (2) tribunales de Menores y un (1) Registro Público de Comercio. Uno de los tribunales de Menores tendrá asiento en la ciudad de Zárate; el Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámara Departamental, un (1) Adjunto de Fiscal de Cámara Departamental, cinco (5) Agentes Fiscales, seis (6) Adjuntos de Agente Fiscal, dos (2) Defensores Oficiales que también desempeñarán las funciones de Asesor de Incapaces y tres (3) Adjuntos de Defensor Oficial.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atrip.

FUNDAMENTOS

El Departamento Judicial de Zárate-Carmpaña resultó creado hacia el año 1986, siendo que desde ese entonces se estableció únicamente como órgano de alzada una Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Garantías en lo Penal, con una instancia de fueros unificada: civil y comercial y de garantías en lo penal.

Luego de varios años de funcionamiento del Departamento Judicial se han creado distintos órganos jurisdiccionales de primera instancia que no resultó acompañada por la creación y/o desdoblamiento de la competencia unificada de la Cámara de Apelaciones.

Que esta situación opera en desmedro de los judiciables al encontrar una instancia de apelación y revisión única, en la que deber conocer materias penales y civiles-comerciales, que importa una amplitud de competencias temáticas de dificultosa resolución en un tiempo razonable. El mantenimiento de esta situación insta a la promoción del colapso del sistema, con un pronunciado desborde en la cantidad de las causas en trámite.

Esta misma situación se mantiene en otros Departamento Judiciales del Interior Bonaerense como son Necochea y Pergamino, pero que ya cumplieron su instancia inicial y de la transición de su creación pero que actualmente por la necesidad de especificidad y especialidad de las disciplinas del derecho, así como una adecuada administración de justicia (racionalidad de los tiempos y su proceso), vemos conveniente que se produzca el desdoblamiento de las funciones y dar creación en el Departamento Judicial de Zárate - Campana a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal.

El desdoblamiento de la competencia revisora de la alzada, promoviendo la creación de la Cámara de Apelaciones de Garantías en la citada región del interior provincial contribuirá de manera decidida a una mejor administración de justicia, que en la práctica resultará en beneficio de los ciudadanos sometidos a dirimir contiendas legales.

La propuesta no debe ser entendida como el aumento de la burocracia judicial, por el contrario a mejorar las condiciones del servicio de justicia. No existe posibilidad material, real y efectiva que una misma Cámara de Apelaciones entienda en juicios ejecutivos, desalojos, quiebras comerciales, daños y perjuicios, y al mismo tiempo sobre la libertad de los individuos como ser excarcelaciones, eximición de prisión, prisión preventiva y demás contiendas previas al juicio penal.

Además la propuesta cuenta con el aval y apoyo del Honorable Concejo Deliberante del municipio de Zárate, quien se ha expedido favorablemente mediante resolución tramitada mediante expediente 4.121 HCD 372/04.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de ley.

Atrip.

- A las comisiones de Legislación General I; Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos.

1.978

(D/1.906/04-05)

Señor Diputado West, proyecto de ley, **modificación artículo 3° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6.769/58 y sus modificaciones, sobre mandato de los Intendentes Municipales.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1° - Modifíquese el artículo 3° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6.769/58 y sus modificaciones, texto según ley 13.154) el que quedará redactado de la siguiente manera:

El intendente y los concejales serán elegidos directamente por el pueblo y durarán cuatro (4) años en sus funciones. El Concejo se renovará por mitades cada dos (2) años. El intendente podrá ser reelecto por un solo período consecutivo.

Art. 2° - (Cláusula transitoria) El mandato del intendente en ejercicio al tiempo de sancionarse esta reforma, deberá considerarse como primer período.

Art. 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

West.

FUNDAMENTOS

Conforme lo establece la Constitución provincial, en la Sección Séptima, corresponde a los municipios la administración de los intereses y servicios locales en la Capital y en cada uno de los partidos que formen la Provincia. En igual sentido la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo primero reconoce a ellas la administración local compuesta de un Departamento Ejecutivo y uno Deliberativo.

Asimismo, según lo estatuye el artículo tercero de la referida Ley Orgánica, el Departamento Ejecutivo es ejercido por un ciudadano con el título de intendente y permanece cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelecto.

La norma citada no limita la repetición del mandato, autorizándolo implícitamente a conferirlo de modo indefinido. La reelección sin límites del Organo Ejecutivo municipal, es una excepción dentro de la historia del Derecho Constitucional Argentino.

A partir de la Revolución de Mayo, los documentos vinculados con la organización política del Estado nacional y los gobiernos provinciales se caracterizaron -en general- por asignar a quienes estarían al frente de ellos, en funciones ejecutivas, la permanencia temporaria en el desempeño de sus cargos sin posibilidades de renovación de mandatos, o al menos con la reelección por un período consecutivo.

Ya en 1817 al tratarse el Reglamento o Estatuto, encargado por el Congreso de Tucumán a una comisión de juristas, se estigmatizaba la reelección indefinida y refiriéndose a la elección de senadores y a su estado vitalicio se dijo con razón que la perpetuidad del cargo ponía en evidente riesgo la parte democrática de la Constitución, que las senadurías debían renovarse entre los ciudadanos más beneméritos y no estancarse en unos pocos. ("Historia del Derecho Argentino", Ricardo Levene, Edit. Depalma 1985).

Como antecedentes de la limitación de la reelección de los mandatos, he de citar el Reglamento de Mayo de 1820 que designó a Idelfonso Ramos Mejía como gobernador de la Provincia de Buenos Aires, la Constitución de la provincia de Buenos Aires (1854-1873) que vedaba la reelección; previsión ésta que se repite en las constituciones provinciales vigentes entre 1873 y 1889, 1889 y 1934, 1934 y 1939, 1939 y 1949, 1949 y 1955 y 1955-1994. Este mismo criterio se aplicó en la Constitución nacional sancionada en 1853 y se mantuvo en sus sucesivas reformas, al establecer que el presidente y el vicepresidente duraban seis años en sus cargos y no podía ser reelegidos sino con el intervalo de un período.

Desde las reformas de 1994, las constituciones de la Nación y de la provincia de Buenos Aires, en sus artículos 90 y 123 (respectivamente) permiten la renovación de los mandatos con la limitación de un período consecutivo.

Recogiendo esa valiosa experiencia, se torna consecuente y necesario igualar el sistema de reelección, extendiendo al régimen municipal la concepción establecida legislativamente para el régimen provincial y nacional, respecto de la renovación de los mandatos de los intendentes municipales.

Por ello, entendemos que la reforma propuesta permite equiparar las

normas electorales en el orden nacional, provincial y municipal, por lo que solicitamos nos acompañen con su voto.

West.

- A las comisiones de Asuntos Municipales; Legislación General I y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.979

(D/1.913/04-05)

Señora Diputada Lara, proyecto de ley, **modificación artículos de la Ley 7.014, que rigen la profesión de martilleros y corredores públicos.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Sustitúyese el inciso b) del artículo 5º de la Ley 7.014, que quedará redactado de la siguiente manera:

- b) Los afiliados que no hayan cumplidos dos años ininterrumpidos de ejercicio profesional anteriores al pedido del beneficio.

Art. 2º - Incorpórase como inciso d) del artículo 5º de la Ley 7.014, el siguiente:

- d) Los que no se encontraren con las obligaciones previsionales pagas al momento previo a su otorgamiento.

Art. 3º - Sustitúyese el texto del inciso e) del artículo 9º de la Ley 7.014, por el siguiente:

- e) Elaborar el cálculo de Recursos y Presupuesto anual de gastos, a propuesta de la Presidencia, pudiendo disponer para la atención de estos últimos hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los ingresos presupuestados.

Art. 4º - Sustitúyense los artículos décimo (10) al cuadragésimo octavo (48) de la Ley 7.014, por los siguientes:

Art. 10 - La resolución del Consejo Superior que importe multa será recurrible por vía de reposición ante el mismo, dentro de los diez (10) días

hábiles de la notificación. De su decisorio se podrá apelar ante el juez en lo Correccional en turno dentro de los tres (3) días de notificado.

Art. 11 - De las resoluciones del Consejo Superior denegatorias de reconocimiento de derechos jubilatorios o de pensiones, como así también de aquellas que rechacen las solicitudes de los subsidios previstos en el Título VIII de la presente ley, podrá recurrirse en reconsideración ante el mismo dentro de los quince (15) días hábiles de notificarse al interesado.

El rechazo del recurso dará derecho a la acción judicial pertinente, de conformidad con lo establecido en el Código de la materia.

Art. 12 - Con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero se considerará la evolución de los últimos cinco (5) años y una prospección para los siguientes cinco (5) años mediante cálculo actuarial que se realizará quinquenalmente. Sobre esta base se proyectarán las asignaciones de recursos necesarios para atender las prestaciones establecidas.

Art. 13 - Con cada cambio de autoridades se realizará una auditoría externa sobre la gestión administrativa, legal, previsional y contable de la Caja. Los profesionales que realizarán la auditoría serán seleccionados por concurso.

Art. 14 - El Consejo Superior sancionará en el mes de noviembre el Presupuesto de Gastos y Recursos que deberá regir entre el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. En el mes de marzo siguiente al vencimiento del Presupuesto deberá considerar la Memoria y Balance General que presentará la Mesa Directiva.

Art. 15 - Crease la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos, cuya integración y funcionamiento se cumplimentará de la siguiente manera:

- a) Juntamente con la elección en los Colegios Departamentales, cada cuatro (4) años se elegirán en lista separada dos (2) colegiados y un (1) jubilado por Departamento Judicial para conformar una Asamblea para integrar a su vez la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja de Seguridad Social.
- b) Una vez conformada la Asamblea de la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja, con los 54 colegiados activos y pasivos elegidos -36 activos y 18 pasivos- la Presidencia del Consejo Superior la convocará y ella deberá constituirse en la sede de la Caja, dentro de los treinta (30) días de la fecha de elección, a efectos de proceder a elegir de su seno por sorteo, a la citada Comisión Revisora de Cuentas integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes -ocho (8) colegiados activos y dos

(2) jubilados- todos de distintos Colegios Departamentales. Para funcionar deberá tener un quórum de dos tercios (2/3) de sus miembros titulares.

- c) Para ser miembro de esta Comisión Revisora de Cuentas y por ende, los asambleístas para su elección, deberán reunir los siguientes requisitos mínimos: diez (10) años de ejercicio ininterrumpido de la actividad profesional sin ningún antecedente de sanción por incumplimiento de normas legales y/o disciplinarias colegiales; no hallarse ejerciendo ningún cargo directivo en el Colegio Departamental; registrar un compromiso o nivel de pertenencia razonablemente continuo con la Caja de Seguridad Social traducido en sus cuentas aportativas y cumplimiento del pago de prestamos, obligaciones que en ambos casos tendrán que estar al día, recaudos estos que deberán exhibirse en los afiliados activos, y treinta y cinco (35) años de edad como mínimo.
- d) El cargo de revisor de cuentas será honorario. Sin perjuicio de ello, quienes lo desempeñen podrán percibir de la Caja exclusivamente por los gastos de estadía que registren para el cumplimiento de sus funciones, los mismos que se establecen para los integrantes del Consejo Superior. La Caja no abonará gastos de movilidad.
- e) Los gastos de traslado y estadía para los miembros de la Asamblea serán a cargo de los respectivos Colegios Departamentales.
- f) Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones cuatro (4) años y no podrán renovarse sino con intervalo de un período.

Art. 16 - La Comisión Revisora de Cuentas funcionará conforme las normativas que fije la reglamentación aprobada por el Consejo Superior.

Art. 17 - Los dictámenes y funciones de la Comisión Revisora de Cuentas no alcanzan al mérito, oportunidad y conveniencia de los actos de la Caja ni a su gobierno que compete al Consejo Superior.

TITULO IV

De la jubilación ordinaria

Art. 18 - Las jubilaciones ordinarias que otorgue la Caja serán uniformes para todos los afiliados que hayan aportado el importe mínimo anual obligatorio a que se refiere el artículo 9º inciso f) de esta ley.

Superado este monto, la jubilación se incrementará proporcionalmente de conformidad con los aportes ingresados, en escalas desde el veinticinco (25) por ciento hasta el trescientos (300) por ciento.

Art. 19 - La jubilación ordinaria es voluntaria y s610 se acordará a su pedido, a los afiliados que reunieran los siguientes recaudos:

a) treinta y cinco (35) años de efectivo ejercicio profesional en las condiciones previstas en esta ley, pudiéndose compensar la falta de años de ejercicio profesional, con los excedentes de edad, en razón de dos (2) años de edad por uno (1) de actividad.

b) Sesenta y cinco (65) años de edad.

c) Tener cumplidas las cotizaciones previsionales previstas tanto en los aportes mínimos obligatorios, como en su caso, los aportes sobre los honorarios profesionales de acuerdo con lo determinado en los incisos a), h) e i) del artículo 45 de esta ley.

Art. 20 - El monto mensual de la jubilación ordinaria será fijado por el Consejo Superior, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

TITULO V

De las jubilaciones extraordinarias por incapacidad

Art. 21 - La jubilación extraordinaria por incapacidad, se concederá al afiliado que encontrándose en actividad con un mínimo de dos (2) años inmediatos anteriores, se incapacite en forma permanente y absoluta para el ejercicio profesional por causa de enfermedad o accidente comprobados, y siempre que no tuviese derecho a la jubilación ordinaria.

Art. 22 - El monto de la precedente jubilación será de un sesenta y cinco (65) por ciento de la jubilación ordinaria, el que se hará efectivo a partir de la fecha de su incapacidad absoluta, sin perjuicio de la disposición del artículo 7°.

Si la incapacidad ocurriera con posterioridad a los quince (15) años del ejercicio de la profesión, el monto se elevará a un setenta y cinco (75) por ciento, y al ochenta y dos (82) por ciento si fueran más de veinte y cinco (25) años.

Art. 23 - Los casos de incapacidad absoluta serán estudiados por el Consejo Superior sobre la base de informes médicos coincidentes.

Los facultativos serán designados por el Consejo Superior o el Ministerio de Salud a su pedido.

La subsistencia del impedimento deberá acreditarse por exámenes médicos anuales. Si esto no se cumple la Caja de Seguridad Social podrá suspender el pago del beneficio.

Art. 24 - La efectivización de toda jubilación implica el retiro absoluto de la actividad profesional.

El jubilado infractor de lo precedentemente determinado será pasible de multa que se graduará por el monto correspondiente al momento de su aplicación, equivalente: de dos (2) a cinco (5) jubilaciones ordinarias.

Consentida la sanción o notificada la resolución, si esta hubiese sido apelada, el infractor podrá optar dentro del plazo de tres (3) días por el beneficio jubilatorio o el ejercicio profesional.

En ambos casos reintegrará el importe de las prestaciones jubilatorias percibidas durante la infracción, con más sus intereses, que serán fijados por el Consejo Superior.

En caso de reincidencia perderá la jubilación concedida.

Art. 25 - A los efectos de la jubilación se computarán los años de servicio a partir de la afiliación en ejercicio efectivo de la actividad.

El ejercicio continuo y permanente de la profesión fundamentado de este sistema de previsión, se probará por los asientos en los libros de la Caja del monto de los aportes.

El ejercicio profesional anterior a la creación de la Caja se probará mediante la exhibición de los libros llevados de acuerdo a la ley.

En su defecto, se aceptará como prueba supletoria la documental o instrumental, publica o privada, conjuntamente con el testimonio de dos colegiados del lugar.

En estos casos, por cada año computado, el afiliado deberá abonar un cargo contributivo equivalente al Aporte Mínimo Anual fijado por el artículo 9° inciso f) de esta ley, que corresponda al momento de su acreditación.

Art. 26 - La inactividad del afiliado por razones de salud u otras causas atendibles de hasta un (1) año, en nada afectará la computación de los servicios, siempre y cuando no sea en perjuicio de terceros y se comunique al Colegio Departamental dentro de los cinco (5) días de la cesación de actividades.

La inactividad motivada por sanciones disciplinarias, taxativamente expresadas por la ley reglamentaria de las actividades de los Martilleros y Corredores Públicos, no es excluyente de las obligaciones devengadas del afiliado, ni aun en el caso de exclusión de la matrícula, pues concurren en su representación los familiares subrogados en el derecho, deberes y obligaciones del mismo.

Art. 27 - No serán computables a los efectos de esta ley, los periodos

durante los que el afiliado se encontrare impedido legalmente de ejercer su profesión.

Art. 28 - Los aportes no pueden interrumpirse.

Si esto ocurriera, el afiliado deberá abonar los importes devengados con más el interés compensatorio que determine el Consejo Superior al día del efectivo pago.

TITULO VII

De las pensiones

Art. 29 - En caso de muerte o fallecimiento presunto, declarado judicialmente del jubilado o del afiliado en actividad y con derecho a jubilación, se otorgará pensión a las siguientes personas:

1. La viuda o el viudo. Tendrá asimismo derecho a la pensión la conviviente o el conviviente, en el mismo grado y orden y con las mismas modalidades que la viuda y el viudo, en el supuesto de que el causante se hallase separado de hecho o hubiese convivido públicamente en aparente matrimonio, durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando hubiese descendencia o el causante haya sido soltero, viudo, separado legalmente o divorciado.

El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite en el goce de la pensión, salvo que el causante hubiera estado contribuyendo al pago de los alimentos, que estos hubieran sido reclamados fehacientemente en vida, o que el causante fuera culpable de la separación. En estos tres casos el beneficio se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.

La autoridad de aplicación determinará los requisitos necesarios para probar el aparente matrimonio y, la prueba podrá sustanciarse administrativamente o ante autoridad judicial. Los derechos que por la presente se instituyen en beneficio de la viuda o el viudo o del o de la conviviente de hecho podrán invocarse aunque el causante o la causante respectivos, según el caso, hubieren fallecido antes de la vigencia de la presente ley, cuando hubieran sido anteriormente denegados por resolución administrativa o sentencia judicial.

La autoridad competente reabrirá el procedimiento a petición de la parte interesada. En ningún caso, el pronunciamiento que se dicte con arreglo a la presente podrá dejar sin efecto derechos adquiridos, salvo el supuesto de nulidad de estos últimos debidamente establecida y declarada, o de extinción de tales derechos. No se entenderá que se ha producido tal extinción mientras existan beneficiarios coparticipantes con derecho a acrecer.

El haber de las pensiones que se acuerden por aplicación de este inciso, se devengará a partir de la fecha de la respectiva solicitud.

En las peticiones en trámite, sin resolución firme, el beneficio que se otorgue se devengará desde la fecha de vigencia de la presente.

El beneficio de pensión será gozado en concurrencia con:

- a) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas ultimas siempre que no percibieran haberes en conceptos de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión, hasta los dieciocho (18) años de edad.
 - b) Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los diez (10) años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento hubieran cumplido la edad de cincuenta (50) años y que se encontraran a su cargo siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna, carezcan de bienes que produzcan rentas, ni percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos que optaren por la pensión que otorga la presente.
 - c) Las hijas viudas y las hijas separadas de hecho o divorciadas por culpa exclusiva del marido, que no percibieran pensión alimentaria de este, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la presente.
 - d) Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas ultimas siempre que no percibieren haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los dieciocho (18) años de edad.
2. Los hijos y nietos de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior.
 3. La viuda o el viudo, y el o la conviviente en aparente matrimonio, en las condiciones y retroactividad establecidas en el inciso 1), en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o

prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente.

4. Los padres en las condiciones del inciso precedente.
5. Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente hasta los dieciocho (18) años de edad.

La presente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1) no es excluyente, pero si el orden de prelación establecido entre los incisos 1) al 5).

La presente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso 1) no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido entre los incisos 1) al 5).

La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera, a su vez, derecho a pensión.

Art. 30 - El monto de la pensión será el setenta y cinco (75) por ciento del importe de la jubilación ordinaria.

Art. 31 - El derecho a gozar de la pensión comenzará desde el día del fallecimiento del causante y se distribuirá entre los llamados a percibirla en la proporción que establece el Código Civil.

El derecho de pensión no excluye el subsidio por fallecimiento y luto, establecido en el artículo 35° inciso a).

Art. 32 - Si se extinguiere el derecho a pensión con respecto a alguno de los beneficiarios, la parte correspondiente acrecerá a la de los otros.

Art. 33 - Los límites de edad fijados por los incisos 1), puntos a) y d) y 5) del artículo 29, no rigen si los derechohabientes se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha del fallecimiento de este, o incapacitados a la fecha en que cumplieran la edad de dieciocho (18) años.

A los efectos de la presente ley se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquel un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

La reglamentación fijará pautas objetivas, para establecer si el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

Art. 34 - No tendrán derecho a pensión:

- a) El cónyuge que por su culpa o culpa de ambos, estuviere divorciado o separado de hecho del causante, a la fecha de la muerte o fallecimiento presunto declarado judicialmente.
- b) Todos los causahabientes en caso de indignidad para suceder o desheredación de acuerdo a las disposiciones del Código Civil.

TITULO VIII

De los subsidios

Art. 35 - La Caja otorgará conforme reglamentación a instrumentar, los siguientes subsidios:

- a) por fallecimiento y luto.
- b) Por incapacidad temporaria.
- c) Por intervención médico quirúrgica, mayor y media.
- d) Por matrimonio.
- e) Por nacimiento y adopción de hijo.

Art. 36 - Producido el fallecimiento de un afiliado en actividad sin alcanzar el derecho a la jubilación del artículo 19, la Caja concederá un Subsidio complementario mensual equivalente al cincuenta (50) por ciento del haber básico pensionario del artículo 30, cuando se acredite efectivo trabajo de diez (10) años de ejercicio profesional y por cada año que se incremente la antigüedad se adicionará a dicho básico un dos (2) por ciento más.

Art. 37 - Serán beneficiarios del subsidio los causahabientes incluidos en el régimen de pensiones que contempla el artículo 29.

Art. 38 - A los efectos de acreditar años de ejercicio profesional en el otorgamiento del subsidio complementario, serán de aplicación las normas establecidas para computar años en el régimen jubilatorio de conformidad a lo establecido por el artículo 25.

Art. 39 - Si la persona que solicita el subsidio complementario se encuentra incluida dentro de los beneficiarios de la pensión que determina el artículo 29, y de las actuaciones producidas en el trámite del mismo se

desprende que el causante había llegado a los límites de edad y ejercicio profesional establecidos en el artículo 19, el subsidio será negado, transformándose el trámite a partir de ese momento en pensión ordinaria.

Art. 40 - El monto y régimen de los subsidios lo establecerá el Consejo Superior. La fecha del hecho generador determinará el importe del subsidio a otorgarse.

Art. 41 - Todo afiliado tendrá derecho a designar beneficiario del subsidio por fallecimiento y luto.

A tal efecto, deberá depositar en la Caja bajo su firma certificada en sobre cerrado, la indicación del nombre y domicilio de la persona de existencia visible favorecida.

Acreditado el fallecimiento, las autoridades de la Caja procederán a la apertura del sobre, continuando los procedimientos con la intervención del beneficiario indicado.

Art. 42 - El reconocimiento al derecho de subsidios deberá ser reclamado por los interesados dentro de los términos reglamentados por el consejo superior.

Transcurridos estos plazos, será denegado el derecho cualesquiera sean las causas que se invoquen.

Art. 43 - La Caja responderá directamente por los gastos de sepelio del afiliado hasta cubrir un cincuenta (50) por ciento del subsidio por fallecimiento y luto que corresponda.

Art. 44 - Si al fallecimiento de un afiliado no hubiese beneficiario designado, o este hubiere fallecido con anterioridad, o estuviese ausente, o fuera desconocido, no fuese válida la institución o se ignorase el paradero de los beneficiarios que subsidiariamente instituye esta ley, el Consejo Superior podrá disponer del total del monto del subsidio por fallecimiento y luto para gastos de entierro y adquisición de sepulcro.

TITULO IX

De los Recursos

Art. 45 - Son recursos de la Caja:

- a) Los aportes obligatorios de hasta el diez (10) por ciento a cargo del afiliado sobre todo honorario de origen profesional.
- b) El aporte básico anual determinado por el artículo 9º inciso f) de esta ley será abonado por los afiliados en duodécimo mensuales. El Consejo Superior queda facultado a disponer que el Aporte

Básico Anual Obligatorio se podrá abonar por año adelantado. En ambos supuestos es obligación de los afiliados presentar anualmente, una declaración jurada sobre las operaciones inherentes a su actividad profesional. El límite de presentación vencerá el mes de mayo del año subsiguiente. Esta declaración jurada deberá ser verificada por la Caja. Vencido el plazo de los cinco (5) años de presentadas serán tenidas como acreditación fehaciente del ejercicio profesional a los fines del artículo 25 de esta ley.

- c) La contribución a cargo de las Sociedades legalmente constituidas, que realicen operaciones de remate o corretaje, consistente en hasta el diez (10) por ciento de las comisiones u honorarios, que en conjunto les ingresen por la totalidad de las operaciones realizadas. Quedan exceptuadas de esta contribución las ventas que se realicen de ganado destinado al consumo, exportación e invernada. La Caja queda facultada para determinar el porcentual a fijar para el pago de los aportes y contribución establecidos en el inciso a) y el presente. En todos los casos se tendrán en cuenta para la determinación del porcentual los cálculos económico financieros correspondientes a las distintas modalidades de las actividades específicas de los afiliados.
- d) La contribución a cargo de los afiliados mediante un bono especial, cuyo valor será de hasta el uno (1) por ciento del aporte básico anual del artículo 9º inciso f) de esta ley, por cada primera presentación que realicen en Instituciones Oficiales de cualquier tipo y/o prestadoras de servicios, en razón de las actividades profesionales, como así también en todo boleto de compraventa de operaciones inmobiliarias o de muebles registrables, tasaciones o contratos locativos, provengan de subastas públicas o por corretaje en las cuales intervenga el afiliado. En las actuaciones en sede judicial, el pago de esta contribución se efectuará en el momento de presentarse el primer escrito en el expediente respectivo.
- e) Las multas que imponga el Consejo Superior determinadas en los artículos 24, segundo párrafo y 55 de esta ley
- f) Los que devenguen por la aceptación de legados, donaciones y toda otra operación que autorice la Ley en forma expresa.
- g) Con las contribuciones a cargo de los afiliados activos que determine el Consejo Superior para financiar las prestaciones del artículo 4 inciso b) apartado 2) de esta ley.

- h) El diez (10) por ciento a cargo del o los obligados al pago, sobre todo honorario profesional devengado en juicio a favor del martillero o corredor publico.
- i) Los aportes obligatorios de hasta el 10 por ciento a cargo del afiliado sobre todo honorario de origen profesional, que se devengue por el ejercicio de la actividad de administración de propiedades.

Art. 46 - El contralor de los aportes y contribuciones se efectuará mediante inspecciones sobre el ejercicio profesional, además sobre las declaraciones juradas que se mencionan en el artículo 45 inciso b) para constatar la exactitud de las mismas. A los efectos de la verificación de los aportes y contribuciones fijados en la presente ley, la Caja podrá, a falta de los libros que exige la legislación de fondo, o cuando estos fueran llevados irregularmente, estimar de oficio los importes de las comisiones u honorarios devengados, quedando a cargo de los obligados la demostración de lo contrario.

Asimismo queda facultado el Consejo Superior a dictar un régimen de impugnaciones por las determinaciones de deuda que se formulen, tanto sobre bases ciertas o presuntas tenidas en cuenta por la inspección. Dicho régimen deberá asegurar un debido proceso aplicándose las normas, en lo pertinente, del procedimiento administrativo vigente para la Provincia.

El Consejo Superior, fijará las tasas de recargo punitivo y resarcitorio sobre los montos o importes no abonados y/o evadidos por el afiliado, sin perjuicio de lo previsto por el artículo 55°, ni de la aplicación del interés compensatorio establecido por el artículo 28°.

Art. 47 - Facultase a la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos a cobrar los aportes adeudados, contribuciones, reintegros, multas e intereses por el procedimiento de apremio vigente, siendo título suficiente para tal fin la liquidación que se expida autorizada.

A ese solo efecto dispónese que los juicios correspondientes podrán promoverse y tramitarse por ante los Tribunales del Departamento Judicial La Plata o, a elección del Consejo Superior, por ante los Tribunales del Departamento Judicial donde se encuentre colegiado el deudor.

Art. 48 - El Banco de la Provincia de Buenos Aires abrirá una cuenta especial a nombre de la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos, orden Presidente, Secretario y Tesorero, en la que serán depositados sus fondos.

Art. 49 - En toda libranza judicial a favor de un martillero o corredor publico por su ejercicio profesional, deberá individualizarse por separado el monto del honorario y del 10 por ciento de aporte a cargo del tercero. El Banco de la Provincia de Buenos Aires actuará como agente de retención

de dicho 10 por ciento y del aporte a cargo del profesional conforme lo establece el inciso a) del artículo 45, quien deberá adjuntar a la libranza la boleta especial. El agente de retención procederá a depositar ambos conceptos en la cuenta a nombre de la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 50 - Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar o mandar cumplir transacciones, hacer efectivos los desistimientos, dar por cumplidas las sentencias, ordenar trámites de entrega, adjudicación o transferencia de bienes de cualquier clase que fueren, ni devolver exhortos, ni proveer al levantamiento de medidas cautelares, sin antes haberse pagado los honorarios de los Martilleros y Corredores Públicos intervinientes en el juicio y el aporte establecido en el artículo 45 incisos a) y h) de esta ley, o afianzado su pago con garantía suficiente a criterio del juzgado.

Art. 51 - Los jueces y Tribunales, al practicar la regulación de honorarios de los martilleros y corredores públicos y al establecer los honorarios a percibir por los primeros en remate judicial, adicionarán a la misma el porcentual a cargo de la parte obligada a su pago, determinado en el artículo 45 inciso h) de esta ley.

Art. 52 - Es facultativo del Consejo Superior disponer la inversión de parte de los fondos necesarios a la atención inmediata de los beneficios acordados por esta ley, en operaciones que rindan intereses, a cuyo efecto podrá adquirir bienes raíces, títulos y acciones, enajenarlos o gravarlos, aceptar donaciones o legados de acuerdo con la naturaleza y carácter que se le confiere a la Caja por el artículo 1º.

Art. 53 - No podrá darse a los fondos de la Caja otro destino que el fijado en la presente ley.

En caso contrario, quienes hubieran firmado el libramiento serán personal y solidariamente responsables.

TITULO X

Disposiciones complementarias

Art. 54 - El Consejo Superior podrá aplicar una multa equivalente al importe de una (1) a cinco (5) jubilaciones ordinarias, al afiliado en actividad, pasividad de ejercicio o jubilado, y las sociedades, por infracciones a las disposiciones de la presente ley.

Art. 55 - La Caja estará exenta de todo impuesto y tasa de sellos en su actuación administrativa y judicial.

Art. 56 - El Poder Ejecutivo, dictará el Decreto Reglamentario de aplicación de la presente ley, a propuesta del Consejo Superior.

Art. 5º - Deróganse las leyes 7.903, 10.789 11.103, 11.229, 12.850 y 13.061, así como toda otra disposición que pudiera oponerse a la presente ley.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lara.

FUNDAMENTOS

Anima el presente proyecto de reformas de ley que se presenta, la necesidad de actualizar las normativas rectoras de la Caja a los tiempos que corren atendiendo a las necesidades básicas de los martilleros y corredores públicos bonaerenses y reflejando las tendencias actuales a la luz de casi cuatro décadas de una vida institucional.

Los fundamentos que se exponen en forma general deben entenderse en un todo de acuerdo con los que se explican en particular, a fin de conocer el espíritu integral de las reformas que se propician.

Muchas de estas se encuentran condicionadas a una mejor redacción formando un plexo jurídico coherente y con un hilo de conducción necesario para el mayor entendimiento de la totalidad de la norma.

En lo que hace a las reformas particulares, sus fundamentos han sido realizados individualizadamente.

Contenido de los artículos 1º y 2º que modifican el TITULO II.

En este Título, se aclara la redacción del artículo 5º, individualizándose cada una de las situaciones que impiden la obtención de los beneficios y prestaciones de la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos.

Contenido de los artículos 3º y 4º que modifican los siguientes títulos:

TITULO III: En el presente título, en el artículo 8º se mantiene la, forma de gobierno y administración de la Caja de Previsión Social en el Consejo Superior del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia, sistema instituido desde el año 1965, cuando se sanciono la Ley 7.014.

Dicho sistema de gobierno y administración se entiende como el más aconsejable y saludable, teniendo en cuenta la historia y experiencia propias y también las de otros regímenes similares.

La modalidad unificada para el gobierno de las Instituciones que centralizan -colegiación y previsión social; es la elegida y ratificada por la mayoría de los representantes de los intereses comunes a nuestra profesión, tanto para la defensa de los derechos como para la exigencia del cumplimiento de las obligaciones profesionales y previsionales propios del grupo de pertenencia que constituyen los martilleros y corredores públicos bonaerenses. En ello se ha tenido especialmente en cuenta que la exigencia de hoy de las obligaciones previsionales, significará mañana la posibilidad de acceder a los beneficios de esta materia.

Son los Colegios Departamentales quienes, a través de sus directivos, poseen un contacto inmediato y asiduo con los profesionales.

Asimismo, con la mencionada unificación se está previniendo la eventual existencia de discordancias entre ambos gobiernos en caso de existir bifurcación.

Por otra parte, la unificación evita un mayor desembolso económico y un incremento de los aspectos burocráticos que la existencia de dos estructuras necesariamente implicaría.

De manera análoga con las demás cajas de Previsión y/o Seguridad Social para profesionales de la Provincia, mediante el artículo 9° se adapta el porcentual para los gastos que anualmente se autorizan al Consejo Superior (artículo 9° inciso e) a la realidad actual.

Igual se adecua el artículo 10 del proyecto a la realidad legal, al contemplarse la competencia judicial que corresponde entender en vías de apelación en las multas que se pudieran imponer por parte del Consejo Superior (artículo del CPP).

Se incorpora, como metodología innovadora y precursora con el suficiente respaldo legal, un férreo control sobre la gestión administrativa, legal, previsional y contable, al incluirse dos procedimientos necesarios tendientes a lograr la mayor exactitud y certeza en el funcionamiento de la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos.

Por medio del artículo 12 se incluye la obligación de efectuar quinquenalmente un cálculo actuarial, con un estudio retrospectivo de un quinquenio y teniendo una proyección de igual lapso hacia futuro para evaluar la economía y el estado financiero para el sostenimiento del sistema de la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos. Este estudio permitirá a la conducción de la Institución efectuar contemporáneamente las variaciones y correcciones necesarias a fin de mantener el equilibrio optimo.

Como colofón de ello, se impone la auditoría externa, a realizarse bianualmente al finalizar cada gestión de gobierno, la que brindará mayor seguridad a la masa de afiliados en lo que respecta a la administración de los fondos. Ello igualmente, otorga seguridad al Estado provincial, que ha delegado una función primordial, como es la previsión social del universo de martilleros y corredores públicos de la provincia de Buenos Aires, toda vez que los recursos se encontrarán en primer lugar calculados sobre la base fuente de la realidad institucional, y por otro costado, el funcionamiento del órgano de dirección será controlado por profesionales externos expertos, especialistas en la materia.

A los efectos de verificar el funcionamiento económico-financiero de la Caja, se establece el contralor de la contabilidad y de la documentación respaldatoria del gasto y su imputación al incorporarse a la ley la creación de una comisión revisora de cuentas.

Sobre la base de una concepción contemporánea de la democracia participativa como producto de la reforma del año 1957 al artículo 14 bis de la Constitución nacional, se da injerencia directa a los interesados en la administración de la cobertura de sus propias contingencias en que los coloca la dinamización del ejercicio profesional.

Es un ejemplo más del distanciamiento de los moldes clásicos de los Entes estatales de previsión al delegar su gobierno a sus propios miembros, sin intervención y responsabilidad del Estado. Ello importa decir que gozan de una amplia autarquía y autonomía tanto de organización como de financiación, que la delegación del poder público le brinda a fin de tutelar, mediante el instrumento de seguridad social, un determinado segmento de la población, cuyos integrantes, futuros beneficiarios se encuentran ligados por vínculos nacidos de una comunidad de intereses, que en el caso, es el ejercicio de la profesión de martillero y/o corredor en la Provincia. Pero además, de esta manera se profundizan los vínculos que necesita la solidaridad.

Como es de conocimiento, para atender esos fines, la Institución dispone de un patrimonio que se forma con los fondos que aportan los afiliados y que, como se ha dicho, su administración se encuentra a cargo de un órgano específico como lo es el Consejo Superior del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires (artículos 8° y 9°).

No obstante este autogobierno, o tal vez por eso mismo, la reglamentación referente a la administración, si bien ha prevenido la tutela de los fondos en el marco del artículo 173 inciso 7) del Código Penal y del Título IX del Código Civil por danos causados por mala administración nos autoriza a acentuar, con estilo republicano y austero, los mecanismos de vigilancia y control de la actividad financiera y propender a su institucionalización.

Pero como todo órgano de contralor debe estar rodeado de máximas garantías que lo coloquen al margen de cualquier influencia que distorsione el funcionamiento, y en lo referente a su naturaleza operativa estar limitado, exclusivamente, a un control técnico legal específico.

Así, entonces, la reforma tiende a prever la elección de aquellos afiliados-colegiados, cuyos requisitos estén calificados por la ley que regula la actividad de los Martilleros y Corredores Públicos para ser miembros del Tribunal de Disciplina, con más sus beneficiarios jubilados, conformando de esta manera la totalidad de su universo propio. Una vez conformada la Asamblea se designarán por sorteo a los (5) cinco miembros titulares y los suplentes como se determinan en los artículos 15, 16 y 17 de esta ley, que compondrán la Comisión Revisora de Cuentas de la Caja.

TITULO IV: En el presente titulo, no se han introducido modificaciones, atento a que las mismas se encuentran incorporadas por la Ley 13.061/03, dictada por la H. Legislatura el 8 de mayo y promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo provincial el 7 de julio de 2003.

Solamente se ha corregido la remisión de los artículos que citan las normas.

TITULO V: Como consecuencia de las reformas referentes a los años de edad y de ejercicio profesional exigidos para la obtención de la jubilación ordinaria que se ha referido en el Título anterior, se aprecia conveniente adecuar los cómputos de las jubilaciones extraordinarias por incapacidad, elevando los periodos de ejercicio a 15 y 25 años, para la aplicación de los mayores porcentuales (75 y 82 por ciento de la jubilación ordinaria).

También se establece un requerimiento necesario para el mantenimiento

de este beneficio, facultándose al Consejo Superior para suspender su vigencia, en caso que el afiliado no cumpla con los requisitos mínimos exigidos.

TITULO VI: Se corrigen en el presente Título aspectos de redacción, a fin de dar más precisión a los conceptos, sobre la base de la experiencia recogida en el tiempo.

Se toma también como referencia la afiliación en ejercicio efectivo de la actividad (artículo 25), destacándose que es el Colegio Departamental donde debe comunicarse la cesación de actividades, conforme la ley de creación de estos (artículo 26).

Se deja bien en claro que para el caso de interrumpirse el pago de los aportes, deberán abonarse los importes devengados con más el interés que fije el Consejo Superior al día del efectivo pago, artículo 28.

TITULO VII: El presente título no tiene propuestas de reformas, atento a que las mismas fueron incorporadas y ordenadas por disposición de la ley 12.850 sancionada por la Honorable Legislatura y promulgada y publicada por el Poder Ejecutivo provincial (artículos 29 a 34).

Solo se corrigen las remisiones de los artículos y/o incisos que se citan, al haberse agregado nuevos artículos, incisos y apartados, dando prolijidad a su texto.

TITULO V: Se incorporan a la ley como nuevo artículo 35 los Subsidios que la Caja ha tenido vigentes desde antaño por resoluciones del Consejo Superior, determinándose que los términos de caducidad para tener derecho a los mismos, como su régimen y montos quedan dentro de las atribuciones del órgano de dirección de la Caja. El importe de ellos siempre estará dado por la fecha del hecho generador de cada uno de los Subsidios.

Al brindarle debida jerarquía legislativa se los extrae del mero marco discrecional del Consejo Superior.

Se adecua, en el ahora artículo 36, el subsidio complementario para los derechohabientes de afiliados que fallecen antes de llegar a reunir los requisitos mínimos de la jubilación ordinaria, con un alcance que se ha estimado mucho más justo, previéndose un lapso temporal mínimo y el aumento del porcentual del subsidio complementario, conforme a la cantidad de años de ejercicio profesional del causahabiente que se acrediten en más.

Se prevé el mecanismo de celeridad en el trámite, transformando automáticamente las actuaciones de subsidio complementario, cuando se inicia el expediente y el afiliado se encontraba en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria, para que el beneficiario obtenga la debida pensión sin necesidad de iniciar otro trámite, eliminando una burocracia disfuncional y priorizando una pronta respuesta al beneficiario.

TITULO IX: En el artículo 45 se realiza una corrección en la remisión de los incisos y artículos.

Se individualizan los incisos en lo que hace al aporte porcentual sobre el honorario profesional y el mínimo obligatorio para todos los afiliados.

En cuanto a este aporte básico o mínimo anual del artículo 9° inciso f), además de preverse su pago en duodécimo mensuales, se faculta al Consejo Superior a disponer que pueda ser abonado en forma anticipada, sin perjuicio

de las obligaciones emergentes del inciso a) en cuanto al porcentaje legal de todo honorario por la actuación profesional. Ello con el fin de favorecer el pago del citado aporte mínimo.

Se corrige sobre la base de la realidad histórica de la Institución la fijación de la contribución especial, a través de un bono contributivo por la actuación profesional del afiliado, cuyo valor será determinado por el Consejo Superior, tal como ha ocurrido en la práctica al reglamentarse este recurso.

Se incorpora en el artículo 45 por medio del inciso h), una carga económica análoga a otras establecidas en las demás leyes previsionales para profesionales de la Provincia, al establecer como recurso de la Caja, un porcentaje a abonar por la comunidad vinculada, esto es el beneficiario del trabajo profesional o el obligado en costas en toda actuación profesional del martillero y corredor en juicio.

Se agrega, asimismo como inciso i), en concordancia con la ley nacional 25.028, el aporte que debe tributar el martillero o corredor que realice administración de propiedades, como un sinceramente de la actividad seguida históricamente por los afiliados, guardando coherencia con la inclusión ya realizada por la Honorable Legislatura mediante la Ley 13.061/03, mencionada en otros párrafos de la presente exposición de motivos.

En el ahora artículo 46 se ordena la redacción en esta norma que se refiere a la atribución de verificación de cumplimiento aportativo que tiene la Caja, englobándose en el mismo toda la operatoria, en cuanto a derechos y obligaciones, dado que el afiliado cuenta con la facultad de impugnar las determinaciones de deuda practicadas, tanto sobre bases ciertas como presuntas tenidas en cuenta en la inspección o verificación.

Del mismo modo se incluye una innovación basada en la necesidad de descentralizar las actuaciones judiciales que debe gestionar la Caja de Seguridad Social para Martilleros y Corredores Públicos en calidad de actor tendientes al recupero de las acreencias adeudadas por sus afiliados, otorgando al Consejo Superior la facultad de disponer que las mismas se gestionen en jurisdicción de La Plata o en los distintos Departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires donde se encuentre colegiado el deudor (artículo 47), respetándose las normas procedimentales generales vigentes en la Provincia.

En concordancia con lo establecido en el inciso h) del artículo 45, se establece la obligatoriedad de hacer constar en toda libranza judicial, el descuento del importe correspondiente a cargo del tercero o comunidad vinculada (artículo 49). Coherentemente con ello, se incorpora en el artículo 50 la prohibición de dar por terminado un juicio si este aporte no se encuentra realizado o garantizado.

Igualmente, en correspondencia con ello y la necesidad de lograr seguridad en la debida percepción de los aportes por parte de la Caja, se establece la obligatoriedad de los jueces de determinar en la fijación de honorarios de los martilleros y corredores que realicen una actuación judicial, el porcentaje legal a cargo de la comunidad vinculada (artículos 49 y 50).

Contenido del artículo 5º: Por este artículo se derogan las leyes que a través del tiempo fueron incorporando reformas a la Ley 7.014, fundado que esta

reforma, por razones de practicidad administrativa ordena su texto, como premisa esencial para contar con un plexo normativo ágil y de rápida consulta.

Lara.

- A las comisiones de Legislación General I y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.980

(D/1.917/04-05)

Señor Diputado Bruni, proyecto de ley, **creando el sistema público de información de precios al consumidor.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Objeto

Art. 1º - Crease en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Sistema Publico de Información de Precios al Consumidor, que estará constituido por la Dirección Provincial de Comercio, dependiente del Ministerio de la Producción, cada uno de los sujetos obligados y las asociaciones de Defensa del Consumidor que se inscriban al efecto.

CAPITULO II

Sujetos alcanzados

Art. 2º - Los responsables de los establecimientos que se encuentren alcanzados por la Ley 12.573 de Grandes Superficies Comerciales, quedan obligados a remitir semanalmente a la autoridad de aplicación por cualquier medio fehaciente y en carácter de declaración jurada los contenidos surgidos de la base de datos de precios reales al consumidor final que se cobran en caja.

Art. 3º - Los responsables de los establecimientos comerciales que no estén dentro de los parámetros de la Ley 12.573 podrán, voluntariamente y de acuerdo con sus posibilidades, remitir a la Autoridad de Aplicación la información detallada en el artículo precedente. En el caso de que estos no tengan informatizada la lista de precios, la autoridad de aplicación, deberá facilitar plantillas tipo donde pueda cargarse la información de los precios.

CAPITULO III

Información

Art. 4° - El contenido de la información de precios que deben remitir los responsables de los comercios alcanzados por el Sistema Publico de Información de Precios al Consumidor, consistirá en la identificación y domicilio del establecimiento comercial, la fecha de la remisión de la declaración jurada, los productos ofrecidos a la venta, con sus códigos numéricos respectivos y sus precios.

En los casos en que los productos no sean identificables por el código numérico universal, deberán enviar una planilla complementaria donde se especificara las características del producto, calidad y precio por unidad, según la normativa vigente.

Art. 5° - La Autoridad de Aplicación publicara semanalmente la información recibida conforme el artículo 4° de la presente, incluyéndola en una base de datos única, haciendo constar el producto, el precio, la ubicación del establecimiento oferente, la fecha de publicación y cualquier otro dato que considere de importancia para mejor información del consumidor. Dicha información deberá estar actualizada semanalmente y/o hasta su modificación.

Art. 6° - La información completa a la que hace referencia el artículo precedente será de libre acceso para todas las personas físicas o jurídicas que lo deseen. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación publicara sobre la Internet la base de datos completa, debiendo implementar mecanismos de búsqueda que garanticen un acceso rápido y eficaz, permitiendo acceder por producto, establecimientos comerciales, ubicación de dichos establecimientos y cualquier otro acceso que se considere de importancia.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Art. 7° - En caso de incumplimientos de lo prescrito en la presente ley se aplicaran, según el caso, las sanciones y los procedimientos establecidos en el Código provincial de implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, Ley 13.133.

Art. 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bruni.

FUNDAMENTOS

La creación del sistema público de información de precios al consumidor

es una herramienta de suma importancia para otorgar, por un lado, mayor transparencia al mercado de bienes de consumo y, por otro lado, contribuye a la realización del derecho a la información, reconocido en todo el ordenamiento jurídico pertinente.

La transparencia en el mercado de consumo de bienes tiende indudablemente a mejorar la competencia, de esta manera la autoridad de aplicación tendrá un instrumento indispensable para desarrollar una efectiva política de seguimiento de precios, a los efectos de coadyuvar con la aplicación de la Ley nacional 25.156 (Ley de Defensa de la Competencia). Esta herramienta propuesta en el presente proyecto de ley, contribuirá, indudablemente, a una mayor precisión en la determinación de conductas que restrinjan distorsionen o falseen la competencia, apuntalando un mercado eficiente y abierto. En este sentido, la disponibilidad de este tipo de información, casi completa de los grandes oferentes de productos básicos permitirá realizar, en primer término, estudios econométricos y análisis de políticas de mercado. Y, en segundo término, controlar y examinar maniobras desleales, confusas o depredadoras en la proposición de las ofertas que pueden ser temporales u ocasionales.

El manejo de la información a través de los medios modernos de comunicación (Internet, fax, televisión, radio, cable, redes informáticas etcétera) facilitará la inmediata accesibilidad de los consumidores y organizaciones que los nucleen, dándoles la oportunidad de tener en su poder una verdadera dimensión de las ofertas, ubicación geográfica, tipo de productos, calidad, presentación, a los efectos de orientar y canalizar su demanda.

El acceso a la información de los precios ofrecidos en tiempo real, de manera plena y completa es un requisito esencial para la existencia misma de un verdadero mercado. La teoría económica clásica, afirma que para que exista una verdadera competencia, debe haber una información total de los productos a consumir como la que proponemos. Sabemos que las condiciones de vida que llevamos actualmente, la variedad de productos y la multiplicidad de oferentes no nos permite tener la totalidad de la información, ayudando de esta manera a la generación de oligopolio sin control, que imponen sus precios en el mercado. Facilitando la información a la población en general, la libertad de elección es mayor, contrarrestando de alguna manera, los efectos nocivos de las desviaciones del mercado.

Es importante aclarar que, para los grandes supermercados, es obligatoria la publicación de los precios de los productos ofrecidos. Para evitar todo tipo de discriminación con los oferentes menores, se les da la posibilidad de publicar de la misma manera, facilitándoles su acceso, los precios de sus productos.

Por último, con respecto al procedimiento y a las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento de esta ley, se hace Jugar al efecto, 10 prescrito por la reciente Ley 13.133 de Defensa de los Derechos de los Consumidores y Usuarios que rige en todo el territorio bonaerense, considerando adecuado lo allí establecido al respecto. Por todo lo expresado, solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa de ley.

- A las comisiones de Industria y Comercio; Derechos del Usuario y el Consumidor; Legislación General II; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.981

(D/1.935/04-05)

Señora Diputada Pérez (Marcelina), proyecto de ley, **creando un programa de atención y prevención para pacientes con problemas de obesidad.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase un programa de atención y prevención para pacientes con problemas de obesidad, con previa derivación médica y autorización de auditoría médica.

Art. 2º - Este programa funcionará dentro del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), y será destinado a los afiliados del mismo.

Art. 3º - EL Instituto promoverá la firma de convenios con profesionales dedicados a esta problemática, a fin de brindar dicha prestación a los afiliados.

Art. 4º - El costo del tratamiento lo distribuirá el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), de acuerdo a las proporciones establecidas para la prestación de los servicios que establece la Ley 6.982 y su reglamentación.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pérez (Marcelina).

FUNDAMENTOS

En nuestro país existen pocos datos sobre obesidad y sobrepeso, pero de acuerdo a algunos estudios realizados las cifras arrojadas son realmente alarmantes: entre el 55 por ciento y 60 por ciento de la población adulta sufre problemas de sobrepeso u obesidad.

La obesidad fue incluida en la lista de enfermedades, desde 1979, por la OMS (Organización Mundial de la Salud), y como explica el Dr. Cormillot, en su página Web: "... reduce significativamente la expectativa y la calidad de vida provocando complicaciones o agravando otras enfermedades, con graves consecuencias clínicas, psicológicas y sociales. Debido a que los riesgos de diabetes, enfermedad cardiovascular e hipertensión crecen continuamente con

el aumento de peso, hay superposición entre la prevención de la obesidad y la prevención de una variedad de enfermedades crónicas...”

A causa de los elevados costos de los tratamientos destinados a esta enfermedad y que el sistema publico de salud y las obras sociales no los proveen, las personas no concurren a ningún medico, agravando aun mas su estado psicofísico.

Ante el hecho evidente que la obesidad no es un problema estrictamente estético, sino una enfermedad que reduce las capacidades físicas de las personas, es necesario implementar un sistema que atienda y prevenga la misma.

Por lo tanto, este proyecto apunta a implementar un servicio destinado a pacientes con problemas de obesidad, dentro de IOMA, y para los afiliados del mismo, esperando se haga extensivo para las demás obras sociales.

Por lo expuesto se solicita el voto favorable de los señores legisladores al presente proyecto de ley.

Pérez (Marcelina).

- A las comisiones de Salud Pública; Prevención de las Adicciones; Previsión y Seguridad Socia; Legislación General II y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.982

(D/1.939/04-05)

Señor Diputado Mircovich y otros, proyecto de ley, **Ley de Turismo.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Del ámbito institucional

Art. 1º - La presente ley tiene por objeto el desarrollo integral del turismo, priorizando el manejo de la problemática turístico-ambiental y la reafirmación de la identidad turística bonaerense dentro del marco de una manifiesta cultura de la hospitalidad, asegurando el Estado provincial las medidas en materia de:

- a) Protección, creación, aprovechamiento y planificación de usos de atractivos y recursos.
- b) Fomento, ordenamiento y promoción de actividades y servicios.
- c) Formación y capacitación. de los recursos humanos afectados a ellos

sean para desempeñarse en tareas oficiales, privadas y/o particulares, remarcando los valores que encierren un alto contenido hospitalario.

d) El resguardo del turista o visitante en todo el ámbito de la provincia.

Art. 2º - Adhiérese a la Ley nacional 25.198 por la cual se declara de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica. Declárese de interés provincial a. Los recursos naturales y culturales que conforman el patrimonio turístico provincial al y la actividad turística desarrollada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. A tal efecto las autoridades publicas prestaran su apoyo a la autoridad de aplicación de la presente ley, colaborando en cuanto le corresponda en el ejercicio de sus respectivas competencias vinculadas con el sector.

Art. 3º - A los fines de la presente ley se entiende por:

TURISMO: al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento voluntario y transitorio de personas fuera del lugar de su residencia habitual sin incorporarse al mercado laboral a los sitios visitados e invirtiendo en el mismo recursos originados en su lugar de origen.

CORREDORES/CONSORCIO TURISTICOS: a la asociación entre dos o más municipios para la concreción y/o promoción de emprendimientos de interés turístico común de acuerdo a los términos del Decreto Ley 6.769/58 y su modificatoria Ley 12.288.

TURISTA: toda persona que se desplace voluntariamente y en forma transitoria fuera del lugar de su residencia habitual por alguno de los siguientes motivos:

1. Ocio, recreo y vacaciones, manifestaciones culturales, religión y peregrinaciones, salud (en estaciones balnearias y termales), practicas deportivas (no profesionales), visitas a parientes y amigos.
2. Negocios y motivos profesionales reuniones, misiones, viajes de incentivos, diversos.
3. Otros motivos de carácter turístico: estudios, tratamientos sanitarios, transito, motivos diversos.

PATRIMONIO TURISTICO: conjunto de bienes, tangibles e intangibles, constituidos por los atractivos, recursos y expresiones de la cultura, capaces de generar actividades turístico-recreativas.

IDENTIDAD TURISTICA BONAERENSE: al conjunto de manifestaciones histórica, culturales y expresiones costumbristas propias del acervo de la

provincia de Buenos Aires, emergentes de los auténticos valores de sus habitantes y de los significados y contenidos que cada sitio o área posee como rasgo distintivo, tangible o intangible, del producto turístico provincial.

CULTURA DE LA HOSPITALIDAD: Es el conjunto de las manifestaciones de hospitalidad que las comunidades lugareñas realizan a través de modalidades no tradicionales o complementarias dentro de un fuerte contexto humano como lo es la familia, dispuesta a organizarse para, recibir, atender y despedir al viajero, compartiendo su propia identidad, su cultura, su historia, sus sabores cotidianos y su afecto generoso.

PRESTADORES TURISTICOS: a las personas físicas o jurídicas que en forma habitual, permanente o transitoria, proporcionen servicios o desarrollen actividades con fines de lucro o sin él, dirigidas a los turistas, debiendo considerarse también dentro de las no tradicionales o complementarias, las casas anfitrionas que son las que puedan brindar únicamente las familias lugareñas.

ACTIVIDADES TURISTICAS: son aquellas relativas al turismo siempre que conlleven la prestación de servicios al turista en una actitud de hospitalidad y sean susceptibles de generar consecuencias jurídicas.

POLITICA TURISTICA: se denomina a la forma que adquieren frente a la concreta responsabilidad del área de gobierno del organismo de turismo los sistemas de programación generales. Se trata de transformación de las reflexiones y decisiones técnicas del planeamiento turístico en políticas aplicables a la realidad y gestionadas por los diferentes organismos de aplicación.

Art. 4° - Se fomentara la actividad turística determinando su incorporación a regímenes de estímulos iguales a los establecidos por otras actividades económicas a desarrollar en la provincia.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 6° - La Autoridad de Aplicación llevará adelante las acciones emergentes de la política turística provincial, ajustada a objetivos sociales, económicos, físicos, culturales y conservacionistas, recreacionales y/o deportivos.

Art. 7° - La planificación, ordenamiento, fomento, promoción, formación de cultura turística, cultura de la hospitalidad, facilitación, coordinación, supervisión y fiscalización de atractivos, recursos, actividades y servicios turísticos, estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien las ejecutara, entre otras acciones, mediante:

1. Elaboración de planes y programas integrales de protección del espacio turístico, basado en estudios técnicos y/o científicos de la

capacidad material, ecológica y psicológica de los atractivos turísticos: promover el desarrollo del turismo en el marco de la planificación regional y nacional.

2. Coordinar los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la administración pública provincial, para lo cual se deberá considerar la participación de los Ministerios de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, de Economía de Gobierno, la Dirección General de Cultura y Educación y el Banco Provincia, entre otros.
3. La supervisión y la coordinación de acciones con quienes conforman el sistema turístico provincial.
4. La protección del patrimonio cultural, histórico, paisajístico, costumbrista y ecológico, en coordinación con los organismos provinciales y municipales competentes.
5. La puesta en valor de atractivos y recursos capaces de integrar el patrimonio turístico provincial y el resguardo de aquellos que lo integran, (Parque, Reservas, Monumentos, Lugares y Sitios) que deberán ser protegidos con el máximo énfasis por el Estado provincial o municipal.
6. La participación en la determinación de obras de infraestructura básica y coordinación con la actividad privada en el desarrollo de infraestructuras, estructuras y equipamiento de uso turístico.
7. La jerarquización, acondicionamiento y promoción de la oferta turística provincial, mediante acciones coordinadas entre el Estado provincial, el Estado nacional, los municipios, los organismos públicos y privados, nacionales, extranjeros y los particulares.
8. El aprovechamiento turístico de las actividades deportivas, culturales, de producción, de convenciones u otras que se realicen en la Provincia.
9. El apoyo de las acciones de formación y capacitación de los recursos humanos afectados al sector y a la prestación de servicios turísticos, en todos sus niveles y modalidades, en coordinación con los organismos que corresponda, favoreciendo la profesionalización y perfeccionamiento de la actividad turística todos sus niveles y sectores; así como también enraizar en las comunidades locales, el sentido que tiene la hospitalidad que por su intermedio se logra transmitir, algo fundamental: el calor lugareño.
10. La creación de condiciones que favorezcan el incremento de la demanda

turística, orientando las acciones promocionales y de estímulo, hacia los mercados emisores, nacional, regional e internacional, que se determinen y que permitan el mayor acceso de la comunidad a la práctica del turismo como elemento favorecedor al desarrollo social, la interrelación y el bienestar de los habitantes de la Provincia, preservando la calidad de la prestación y el resguardo al turista o visitante.

11. El pronunciamiento de acciones declarativas de interés turístico provincial.
12. La preservación de la identidad cultural, turística y hospitalaria bonaerense en todas sus manifestaciones, como rasgo diferenciador del turismo provincial.
13. La permanente actualización, revisión y formulación del conjunto normativo encargado de ordenar la oferta turística provincial y de regular las actividades, los servicios y su prestación.
14. La determinación de cánones, contribuciones o derechos, aplicables a las unidades turísticas fiscales.
15. La organización y participación en congresos, conferencias u otros eventos similares con las provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizaciones empresariales, instituciones académicas representativas del sector y/u organismos extranjeros, donde se pueda recibir el aporte de personalidades nacionales y extranjeras vinculadas al turismo.

CAPITULO II

Del sistema turístico provincial

Art. 8º - A los fines de la presente ley, entiéndase por sistema turístico al conjunto de sujetos que de por si y en su mutua relación generan actividades económicas y acciones institucionales, en función del turista.

Art. 9º - A los efectos del artículo precedente, integran el sistema turístico:

1. Los municipios.
2. Los consorcios, corredores o regiones turísticas.
3. Las instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector.
4. Las instituciones de formación de recursos humanos, (institutos, facultades, etcétera)

5. Los prestadores de servicios turísticos.
6. Las empresas concesionarias de rutas.
7. Los turistas.
8. Las comunidades anfitrionas de destinos turísticos.

Art. 10 - A los efectos de l presente ley, son prestadores de servicios o actividades turísticas:

1. Las agencias de turismo, en sus diferentes categorías conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.
2. El alojamiento turístico, en sus diferentes clases y categoría, incluido aquel prestado por modalidades no tradicionales o complementarias, como las casas anfitrionas, considerada célula básica de este tipo de alojamiento turístico, por el profundo sentido humano de su valor agregado: la familia, con todos los contenidos que ella significa.
3. El camping.
4. El transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas.
5. Las locadoras de automóviles embarcaciones y otros bienes muebles y equipos destinados al uso turístico.
6. Los servicios de asistencia al turista.
7. Las guías de turismo licenciadas, técnicos en turismo, Licenciados en turismo e informantes.
8. La gastronomía, conforme los criterios metodológicos de clasificación, determinados por el organismo de aplicación.
9. Los establecimientos en los que se presten servicios recreativos y turísticos, independiente de la actividad principal que desarrollen. como es el caso del que brindan las estancia,.
10. La venta de Artesanías Tradicionales, entendiéndose por ellas, las realizadas manualmente y que es común verlas en fiestas nacionales, provinciales, ferias en plazas o lugares turísticos, las que podrán contar con un certificado de legitimidad y calidad a ser reglamentado por la autoridad de aplicación

11. Otras actividades que tuvieran al turista como principal destinatario, como por ejemplo, sociales, religiosas, de salud., culturales, de aventuras, de negocios, de convenciones, todas ellas en sus diversas variantes.

CAPITULO III

Del consejo provincial de turismo

Art. 11 - Crease el Consejo Provincial de Turismo, como entidad de carácter asesor de la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Art. 12 - El Consejo Provincial de Turismo se integrará con miembros con carácter de permanentes según el siguiente detalle:

1. Uno por la Autoridad de Aplicación de la presente ley.
2. Uno por cada Consorcio o Corredor turístico u otra forma asociativa con carácter jurídico.
3. Uno por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la Provincia de Buenos Aires.
4. Uno por la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo (AAAVyT) con domicilio legal en la Provincia.
5. Uno por la Cámara de Turismo Rural (CAMTUR) con domicilio legal en la Provincia.
6. Uno por los/as Licenciados en Guías de Turismo de la Provincia de Buenos Aires.
7. Uno por las cámaras de Transportes con domicilio en la Provincia.

Art. 13 - Los municipios que no estuvieren asociados en consorcios, corredores u otra forma asociativa con carácter jurídico integraran el Consejo Provincial de Turismo por el voto de los 2/3 de sus miembros.

Asimismo, formarán parte del consejo otras instituciones u organizaciones provinciales, municipales y de la comunidad, cuya actividad guarde relación con el turismo y sean convocadas por aquel a integrarlo en forma transitoria o permanente, en este último caso con el voto de los 2/3 de sus miembros reunidos a tal electo.

Art. 14 - Serán funciones del Consejo Provincial del Turismo expedirse en dictamen obligatorio y asesorar sobre asuntos relativos a los temas sometidos a

su consideración por la presidencia o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 15 - El Consejo propondrá a la Autoridad de Aplicación:

- a) Los montos de las partidas solicitadas por los consorcios o corredores turísticos para ser incluidas en el presupuesto provincial, de acuerdo al artículo 43 del Decreto Ley 6.769/58 -Orgánica de las Municipalidades-, ratificado por Ley 5.857.
- b) La declaración de zonas y / o proyecto turístico prioritario.

Art. 16 - En reunión constitutiva el Consejo Provincial de Turismo dictara su propio reglamento para todas aquellas cuestiones de funcionamiento no normadas por la presente ley. El Consejo se conformara con un presidente, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y un secretario general. La actuación de los miembros del Consejo Provincial de Turismo será de carácter honorario.

CAPITULO IV

De las zonas y proyectos turísticos prioritarios

Art. 17 - El Consejo Provincial de Turismo proyecto a Zonas Turísticas Prioritarias a aquellas que por sus condiciones geográficas, culturales y económicas, puedan ser consideradas zonas de rápido crecimiento turístico. Se entenderá por zona turística prioritaria tanto a una región, un municipio, una localidad o sector del territorio provincial.

Se entenderá por proyecto turístico prioritario a aquel cuya ejecución posibilite el rápido crecimiento turístico de la región, municipio, localidad o sector del territorio provincial donde aquel se implemente.

CAPITULO V

De los municipios o consorcios o corredores turísticos

Art. 18 - Los municipios tendrán facultades y responsabilidades respecto de la calidad de los servicios turísticos y de las políticas sectoriales de desarrollo e inversión que realicen o incidan en su territorio, dentro de un marco que resalte la identidad turística y la cultura de la hospitalidad, bonaerense.

A tal fin, el organismo de aplicación podrá coordinar con los municipios o consorcios o corredores turísticos individualmente o en conjunto, por si o mediante entes intermunicipales, planes, programas, o proyectos de desarrollo turístico provincial, regional o municipal, y en relación con la supervisión y fiscalización de los servicios turísticos de cada jurisdicción. El Consejo Provincial

de Turismo analizará los mismos para su tratamiento en el marco de las Zonas Turísticas Prioritarias.

Art. 19 - La provincia de Buenos Aires solventará los gastos de funcionamiento de los consorcios turísticos de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 12.288. A los fines de cumplimentar el presente artículo los Consorcios deberán elaborar sus presupuestos antes del mes de noviembre de cada año.

Art. 20 - Los municipios y consorcios o corredores turísticos, en su condición de tales, conjuntamente con la provincia deberán atender y desarrollar los conceptos que permitan consolidar en la comunidad una cultura turística y de hospitalidad, a través de congresos, eventos, campanas de concientización, cursos, etcétera, con el objeto de hacer prevalecer el turismo local y sus protagonistas, en el cual el hombre turista, visitante, o poblador residente- se constituyan en el centro del ecosistema.

CAPITULO VI

De los recursos

Art. 21 - Crease el Fondo Provincial de Turismo, que también se denominara FOPROTUR el cual será administrado por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y conforme con la Ley de Contabilidad.

Art. 22 - Constituyen recursos del FOPROTUR:

1. Las partidas asignadas por la Ley Anual de Presupuesto Provincial como contribución de Rentas Generales.
2. Fondos provenientes de la aplicación de regímenes de coparticipación.
3. El producido en concepto de canon de unidades fiscales que se encuentran bajo la administración del organismo de aplicación, los que serán utilizados para promoción turística.
4. Los importes provenientes del pago de derechos de registro y fiscalización de las unidades turísticas constitutivas de los bienes del dominio de la Provincia administrados por la autoridad de aplicación.
5. Las sumas provenientes de la publicidad y propaganda en guías, folletos y demás formas y medios de comunicación.
6. Los derivados de aplicación de disposiciones a que diere lugar la presente ley,

7. Cualquier aporte, donación, legado, subvención o contribución de carácter publico o privado que reciba.
8. Intereses y actualizaciones del propio Fondo.
9. Los ingresos propios que genere.
10. Créditos o subsidios otorgados por entidades del país o del extranjero, con destino a inversiones en la Provincia, relacionadas con el turismo.
11. El porcentaje que se le otorgare emergente del producido de la recaudación proveniente de los juegos de azar administrados por la Provincia y que no tuvieren otro destino especialmente determinado

Art. 23 - Para el cumplimiento de sus fines, dichos recursos serán destinados

a:

1. Financiar y ejecutar la promoción turística de la Provincia, receptiva e interna, en concordancia con la política, planes programas y proyectos sectoriales.
2. Dar apoyo e incentivar a los prestadores de servicios turísticos en la ejecución de programas y acciones promocionales de turismo receptivo, resguardando el equilibrio entre la oferta y la demanda de dichos servicios.
3. Sustentar la realización de certámenes, exposiciones, ferias, fiestas provinciales y otros eventos similares en la provincia o en el exterior que organicen las empresas turísticas, prestadores de servicios u otros sectores, y que constituyan incentivos para el turismo receptivo e interno de la Provincia;
4. Apoyar las manifestaciones expresivas de la entidad turística y hospitalaria bonaerense y todas aquellas tendientes a su consolidación;
5. Apoyar la realización de planes y programas y proyectos de promoción turística provincial, sea directamente o en coordinación con las autoridades y comunidades;
6. Promover y apoyar representaciones oficiales, para la promoción del turismo receptivo;
7. Propiciar actividades de investigación, capacitación, y formación de la cultura turística y de la hospitalidad provincial.

8. Otorgar créditos para atender situaciones de emergencia o desastre turístico.

Art. 24 - La provincia de Buenos Aires desarrollara la actividad turística a través de líneas crediticias, exenciones y/o diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, otorgamiento de subsidios y cualquier otra modalidad que garantice el desarrollo sustentable del sistema turístico.

CAPITULO VII

Emergencia y desastre turístico

Art. 25 - Queda establecido en el territorio de la provincia de Buenos Aires un sistema de beneficios para todos aquellos prestadores y operadores de servicios turísticos corresponda éstos al estado provincial, municipal, privado y modalidades no tradicionales o complementarias, que se encuentren en situación de emergencia o desastre turístico.

Art. 26 - Será declarada en emergencia turística un área geográfica determinada cuando por la intensidad, persistencia o el carácter extraordinario de factores de origen climáticos, meteorológico, biológico, telúrico o físico, ajenos al operador/es, se viera afectada sustancialmente la explotación de un recurso turístico o la prestación de un servicio.

Art. 27 - Los operadores y /o prestadores turísticos de la región afectada serán considerados en emergencia turística cuando sus explotaciones y/o la infraestructura regional se viera afectada en más de un 50 por ciento de su capacidad operativa, por fenómenos citados en el artículo anterior. Si dicha afectación superase el 80 por ciento la zona será declarada en Desastre Turístico.

Art. 28 - El Consejo Provincial de Turismo, y/o los municipios afectados o con zonas afectadas serán los responsables de proponer a la Autoridad de Aplicación la declaración de emergencia o desastre turístico.

Art. 29 - A los sujetos comprendidos en el artículo 25, y una vez declarada la emergencia o desastre turístico les serán otorgados los siguientes beneficios temporarios:

- a) Prórroga de vencimientos o exención de pago de impuestos y tasas provinciales, por un plazo de hasta 90 días posteriores a la finalización de la emergencia y/o desastre turístico.
- b) Suspensión de juicios de ejecución por parte de la Dirección General de Rentas y/u otros organismos provinciales.

- c) Otorgamiento de un crédito de emergencia, según la disponibilidad del Fondo y proporcionalmente a la magnitud del deterioro operativo. Este crédito podrá ser bonificado, tanto en su capital inicial, como en los intereses correspondientes, de acuerdo a la reglamentación del presente.

Art. 30 - Si un prestador y/u operador incurriese en falsa denuncia podrá ser sancionado, según la reglamentación del presente.

CAPITULO VIII

Del Registro Provincial de Servicios y Actividades Turísticas

Art. 31 - Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el Registro Provincial de Servicios y Actividades Turísticas en el que deberán inscribirse los prestadores y empresas prestadoras de servicios, como así también las no tradicionales o complementarias, ejemplo: la modalidad de casas anfitrionas.

Art. 32 - La reglamentación de la presente ley establecerá las características, categorías, modalidades, metodología y contenido del Registro Provincial de Servicios y Actividades Turísticas. Fijara también las obligaciones de los prestadores y las sanciones que en cada caso correspondan sin perjuicio de lo cual los mismos deberán ajustar su actuación a los marcos legales fijados por la presente ley, mas las disposiciones nacionales que rijan en la materia.

Art. 33 - Los prestadores de servicios turísticos debidamente inscriptos en los registros correspondientes, tendrán los siguientes beneficios:

1. Obtener asesoramiento específico por parte de la Autoridad de Aplicación y de los Municipios en lo atinente al Turismo, especialmente en cuanto a viabilidad de la oferta turística programada, mercados, comercialización, etcétera.
2. Obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan, para lo cual la Autoridad de Aplicación proveerá una oblea identificatoria.
3. Participar de la promoción turística provincial según sea el perfil de la demanda a captar;
4. Recibir ayuda que proceda por parte de la Autoridad de Aplicación para la obtención de créditos, estímulos y facilidades de diversa índole, destinados a la instalación, ampliación y mejora de los servicios a prestar.
5. Obtener de la Autoridad de Aplicación, cuando proceda, su interven-

ción y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos.

6. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o realice la Autoridad de Aplicación.
7. Participar de la Guía Anual de Servicios Turísticos bonaerense, que editara la Autoridad de aplicación.
8. Obtener créditos surgidos del Fondo Provincial de Turismo.

Art. 34 - En aquellos casos en que la prestación de un servicio turístico requiera el otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra Dependencia o Entidad Publica, la Autoridad de Aplicación emitirá un dictamen en el que informe a la autoridad competente sobre el cumplimiento del solicitante de los requisitos que en materia turística establezca la presente ley y las demás disposiciones derivadas de la misma.

Art. 35 - Son obligaciones de los prestadores de servicios o de actividades turísticas:

1. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita el armónico e integral desarrollo del turismo en la Provincia.
2. Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan a los turistas, en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sus reglamentos y normas afines y complementarias;
3. Suministrar a la Autoridad de Aplicación los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad;
4. Realizar su publicidad y demás acciones promocionales sin alterar o falsear los hechos o las manifestaciones de la Identidad Turística Bonaerense, e informar con veracidad de los servicios que ofrezcan;
5. Cumplir con lo ofertado, publicitado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría de acuerdo a lo normado por la Ley 24.240 de Protección al Consumidor.
6. Garantizar en todo su accionar la preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales y culturales que dan sustento a la actividad turística.

CAPITULO IX

Protección al turista

Del sistema de mediación turística

Art. 36 - Crease en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el sistema de mediación turística, el que funcionara por medio de convenios entre la Provincia, por municipios y las cámaras del sector, como modo extrajudicial de solución de conflictos entre los turistas y los operadores.

Art. 37 - Cada Municipio deberá conformar un Tribunal mediador, integrado por un representante del Ejecutivo municipal, uno del sector privado, preferentemente designado por las Cámaras del sector si las hubiere, y uno designado por los Concejos Deliberantes.

Art. 38 - Podrán solicitar audiencia conciliatoria, todos aquellos turistas que, habiendo contratado previamente con operadores inscriptos en el sistema, entiendan que estos no han cumplido con los servicios previamente ofertados.

Art. 39 - Los operadores turísticos podrán inscribirse en el sistema, en el municipio respectivo, una vez que hayan presentado la documentación y abonado el deposito por garantía que fijara. la reglamentación de la presente. El municipio respectivo informará de esta inscripción al Registro Provincial de Servicios y Actividades Turísticas. Los operadores identificarán a su establecimiento con una oblea otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 40 - La reglamentación de la presente ley deberá fijar las condiciones de inscripción de los operadores en el sistema, como así también el monto del deposito de garantía que deban realizar, y la forma de administración del mismo.

Art. 41 - Es facultad de la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la inspección de los establecimientos a los fines de garantizar lo normado por la presente.

Art. 42 - La reglamentación de la presente normara las sanciones por incumplimientos por partes de los operadores inscriptos o no inscriptos en él.

CAPITULO X

Beneficios y franquicias

Art. 43 - Los operadores turísticos, que estén comprendidos en las siguientes categorías, gozaran, en la medida que en cada caso se determine, de los siguientes beneficios y franquicias:

- a) Empresas o personas cuyas inversiones vayan a estar circunscriptas en zonas declaradas de prioridad turística.

- b) Empresas o personas cuyas propiedades u operatorias hayan sido declaradas en emergencia turística y/o desastre turístico.

Art. 44 - Para establecimientos nuevos v aquellos con declaración de emergencia o desastre turístico, el régimen de exenciones y franquicias será el siguiente:

- a) Exención por el termino de 10 años de los impuestos inmobiliarios e ingresos brutos, en la medida que resulte por aplicación de los índices que se establecen en las siguientes escalas:

Años de Exención	Porcentaje de Exención
1	100 %
2	100 %
3	100 %
4	100 %
5	90 %
6	80 %
7	70 %
8	60 %
9	50 %
10	40 %

- b) Exención durante cinco años del impuesto de sellos extensivo a los instrumentos que en garantía y/o aval fueran otorgados a las en presas por su propietario, directores y/o terceros y siempre que los actos, hechos y operaciones gravadas respondan a la finalidad económica que se tuvo en consideración para otorgar la franquicia.
- c) La reglamentación de la presente implantará las formas en las cuales se procederá a la exención hasta por cinco años de otras tasas que puedan beneficiar al sector.
- d) Asesoramiento técnico permanente sin cargo por parte de los organismos provinciales competentes;

Art. 45 - En el caso de ampliaciones los beneficios alcanzarán únicamente al hecho generador que surja como consecuencia de las mayores actividades motivadas por las nuevas instalaciones, siempre que respondan al objetivo que se tuvo en cuenta para declarar a la empresa comprendida en el presente régimen de promoción, a partir de la puesta en marcha de la citada aplicación y conforme al siguiente procedimiento:

- a) El impuesto inmobiliario se determinara sobre la evaluación anterior a las nuevas inversiones. A partir del quinto año inclusive el calculo de

los tributos se efectuará para ambas valuaciones la inicial y resultante a posteriores de las mejoras introducidas, adicionándole al primero la parte no exenta de la diferencia de ambos gravámenes, según surja por la aplicación de la escala en el inciso a) del artículo 44 de la presente.

- b) Para la liquidación de los impuestos de sellos y tasas retributivas de servicios de carácter administrativo prevista en el inciso c) del artículo 44, se utilizara para cada empresa un coeficiente que será aplicado sobre la totalidad de la materia gravada por cada uno de los tributos señalados. En función de la capacidad productiva anterior de la puesta en marcha de la ampliación y el programa de proyecto aprobado del beneficio, se calculara el citado coeficiente para cada año la proporción gravada.

Art. 46 - La ampliación gozará del beneficio si el valor del establecimiento se v ϕ - aumentado por ello en un 40 por ciento como mínimo, lo cual será determinado por la Autoridad de Aplicación, la ampliación física podrá recibir beneficio cuando la superficie cubierta nueva se incremente en 40 por ciento respecto de la existente. La ampliación de los servicios podrá gozar el beneficio cuanto esta permita incrementar la capacidad de prestación de los mismos en un 40 por ciento como mínimo seg $\ddot{u}$ r. dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación y la evaluación económico financiera por parte de la Subsecretaria de Industria, Comercio, Minería y Actividades Portuarias del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción. El beneficio podrá extenderse a la modernización y al reequipamiento si esto resultare necesario al proyecto de reforma o ampliación física o de servicios según el dictamen técnico de la Autoridad de Aplicación.

Art. 47 - Para acogerse a los beneficios y franquicias que acuerda la presente ley las empresas o personas que lo soliciten deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

- a) El establecimiento deberá estar ubicado en un área declarada zona Turística Prioritaria y/o en desastre o emergencia turística.
- b) Estar domiciliado en el país y haber constituido domicilio especial en la Provincia al momento de la presentación del proyecto.
- c) En el caso de tratarse de instalación de un nuevo establecimiento turístico o de la ampliación de uno existente, deberán realizarse mediante aumento de capital, reinversión de utilidades, modernización de procedimientos, renovación de equipos, implantación de técnicas novedosas o expansión física. La Autoridad de Aplicación efectuara un análisis de la modificación programada y valuara la eficacia de la misma, para aconsejar se concedan los beneficios.

- d) Formularse el proyecto o la solicitud de beneficios de modo que pueda ser evaluado técnica y económicamente por la Autoridad de Aplicación.
- e) Que contribuyan a paliar el déficit de prestaciones turísticas y/o fortalecer la infraestructura ya existente.

Art. 48 - La Autoridad de Aplicación de la presente ley asumirá todas las facultades de sus Organismos antecesores en la medida que fueran aludidos por el presente régimen de promoción.

Art. 49 - No podrán solicitar los beneficios emergentes de esta ley:

- a) Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de concederles el beneficio tuviesen deudas relacionadas con la exención impositiva que pretenden obtener, ya sean fiscales o previsionales y/o fue en deudores de la banca oficial.
- b) Las personas que registren antecedentes de incumplimiento de otros regímenes de promoción de carácter local, provincial o nacional.
- c) Las personas físicas que desempeñen cargos públicos o recibieran remuneración proveniente del Estado, y las personas jurídicas a las que funcionarios o empleados de cualquiera de los tres poderes del Estado nacional o provincial estuviesen vinculados en carácter de directores.
- d) Las personas físicas o jurídicas cuyos miembros o directores hubiesen sido condenados por delitos contra el Fisco o delitos económicos, mientras no hubiera transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.
- e) Los fallidos y los concursados, mientras no sean rehabilitados o levantado en concurso, en su caso.

Art. 50 - Si alguna de las causales enumeradas en el artículo 49 sobreviniere con posterioridad al otorgamiento del beneficio, importará la aplicación de la pena prevista en el artículo 51, inciso b).

CAPITULO XI

De las infracciones y sanciones

Art. 51 - En caso . de incumplimiento parcial o total de las disposiciones establecidas en esta ley, el infractor se hará pasible de una o mas de las siguientes sanciones:

- a) Inhibición para postularse a cualquier régimen de promoción provincial durante cinco (5) años desde la fecha en que se aplica la sanción.
- b) Caducidad total o parcial de los beneficios acordados y la consiguiente obligación de oblar total o parcialmente los tributos no ingresados con mas los intereses que correspondan.

Art. 52 - Asimismo, la pérdida de la habilitación para sancionar por parte de los beneficiarios de esta ley, debida al incumplimiento de las normas de carácter local o federal dará lugar a la aplicación de la sanción mencionada en el inciso b) del artículo arriba mencionado.

Art. 53 - El procedimiento de la presente ley se registrá por la Ley 7.647/70 de Procedimiento Administrativo.

Art. 54 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mircovich, Meckievi, Luques, Veramendi y Bozzano.

FUNDAMENTOS

A nadie escapa que la provincia de Buenos Aires es hoy uno de los lugares de nuestro país en donde se ha desarrollado marcadamente el turismo. Nuestro litoral Atlántico posee prestigio internacional, nuestras sierras poseen un encanto formidable, las lagunas son visitadas anualmente por miles de turistas y, últimamente, se ha extendido el desarrollo de distintos tipos de turismo, entre ellos el rural. Todo esto sostenido por una importante cantidad de población turística hacia nuestra Provincia, como resultado de una expansión del movimiento interno y un fuerte aumento del ingreso de turistas extranjeros hacia nuestro país. Ahora bien, los datos expansivos en cantidad de visitantes por año, no han supuesto, en términos directos, una misma expansión en inversiones en nuestra Provincia.

De todas formas, el turismo se encuentra en pleno proceso de expansión dado que la tasa de crecimiento demográfico es menor que la del crecimiento del sector, es decir, la gente viaja mas por año, pero lo hace por menos tiempo. Datos estimativos revelan que desde 1992 hasta hoy el crecimiento del sector, medido siempre en cantidad de turistas, aumentos a un ritmo cercano al 10 por ciento anual, por lo cual algunos economistas han calculado una duplicación de la industria turística hacia el primer quinquenio del siglo XXI. En fin un rápido crecimiento, que si mantuviese los promedios de la relación turista/días de hace 10 años podríamos hablar de un verdadero boom económico.

Las gestiones turísticas en la provincia de Buenos Aires han dejado a nuestro criterio, sin políticas activas al sector lo que impide una planificación sostenida que genere una fuerte impacto en la oferta, diversificándola, apuntando al aumento de la demanda hacia nuestra zona. Entre otras cosas, la estacionalidad, clave del problema de la industria turística dada la capacidad

ociosa que produce, no ha sido atacada concretamente, mientras que el sector en general no se ha visto favorecido por políticas de crecimiento sostenidos. El presente proyecto de ley pretende ser, desde el lugar que ocupamos, un aporte para generar un marco jurídico estable que posibilite dinamizar políticas en ese sentido.

La complejidad del sector turístico, evidenciada en la: cantidad de variables a tener en cuenta, además de la vista de experiencias internacionales en la materia, llevan a sostener que el sector debe incorporarse en las grandes decisiones políticas y de inversiones en la provincia de Buenos Aires a fin de garantizar su sostenimiento en el tiempo y su posible expansión. Esta compleja trama de factores involucrados en el turismo exige, a nuestro juicio, considerar un altísimo grado de planificación estatal, que en conjunto con el sector privado, pueda ordenar al hecho turístico, y que desde el Estado pueda definir las políticas e inversiones ligadas al sector.

La participación del sector privado, en los términos aquí propuestos, va a estar sujeta a dos grandes lineamientos: por una lado entendemos que territorialmente los sujetos privados deben tener al municipio como eje administrativo para dinamizar al sector. Por el otro, creemos que el Consejo Provincial del Turismo (capítulo III) que estaríamos creando por la presente es el marco ideal para la discusión de las políticas provinciales con todos los sectores del área. Si bien el Consejo mencionado tiene un carácter asesor, las políticas territoriales serán analizadas por el mismo, de tal forma de garantizar una democratización en la decisiones políticas importantes del sector.

La historia de las políticas públicas en el turismo en nuestra Provincia, revelan una fuerte tendencia a favorecer espacios y zonas, sin que esto haya sido planificado previamente. Así la creación de las categorías de zona y proyecto turístico prioritario que se incluyen en el capítulo IV, y la facultad declaratoria que tendrá al Consejo (es decir a todos los sectores involucrados) como órgano de decisión, hará transparente las decisiones de inversión que se realicen.

Los municipios, consorcios y corredores tendrán en este esquema un rol trascendental a través de su incorporación en el Consejo Provincial. Además, en el caso de los municipios, se jerarquiza el rol de todos ellos al considerar que si bien existen aquellos tradicionalmente turísticos, existen muchos otros que si bien su actividad económica fundamental no es el turismo poseen áreas o centros de interés con gran potencialidad en la actividad. Varios capítulos del presente proyecto, entre ellos el I, II y V, delinean conceptos en este sentido.

Por otro lado, y dado que en nuestra Provincia se viene trabajando desde hace tiempo en el marco de los consorcios o corredores productivos y que existen proyectos de legislación sobre el tema, es que los hemos incorporado como actores coordinadores de proyectos de inversión y desarrollo turístico provincial, municipal o regional. Es importante reconocer a estos sujetos como partícipes de nuestra realidad y sostenerlos como ámbitos en donde los municipios tradicional y/o potencialmente turísticos podrán de dejar de competir entre sí para tener una política conjunta de dinamización de la oferta del sector.

En el capítulo VI se avanza en la concreción de un viejo anhelo del sector,

la creación de un Fondo Provincial del Turismo, el que incorpora una serie importante de aportes entre ellos un porcentaje de lo producido de la recaudación proveniente de los juegos de azar administrados por la Provincia y que no tuvieren otro destino especialmente determinado. Creemos que esta traslación de recursos genuinos es posible y no afecta el normal desenvolvimiento del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, además de ser una decisión justa ya que no hay destino de los fondos del juegos hacia el sector turístico a pesar de que existe una relación estrecha entre ambos.

El sector turístico se ve permanentemente desalentado en sus inversiones por la estacionalidad y mas aun por las posibles desventajas comparativas en relación a otros sectores. La Ley de Emergencia Agropecuaria, tipifica cuales serán las acciones del Estado provincial frente a problemas climatológicos de envergadura para el sector agrícola-ganadero. Creemos que un sector ligado directamente a las variaciones climáticas como el turístico debe tener en consecuencia, un resguardo en este sentido. Para esto hemos incorporado en el Capítulo VII, con varios artículos que, creemos, acotan la declaratoria a situaciones de verdadera emergencia o desastre en el sector.

La ley turística provincial en vigencia, que fue aprobada en el año 1948, no reconoce obviamente la gama de prestadores turísticos que hoy existen. Es necesario pues, delimitar a los sujetos que actúan en el área, a la vez que impulsar la idea de un Registro Provincial de Prestadores de aquella Ley de 1948. Tal la intención asumida al incorporar el Capítulo VIII en el presente proyecto.

En el capítulo IX nos hacemos cargo de las nuevas modalidades jurídicas con relación al ciudadano como consumidor. La Ley nacional 24.240 es, a pesar de no tener todos sus artículos en vigencia, un marco idóneo para la defensa de los intereses comunes frente a los abusos de los proveedores de cualquier tipo de bienes. Y dado que la provincia de Buenos Aires es el órgano de aplicación de la misma en su territorio, prevemos su implementación a través de la Autoridad de Aplicación, exclusivamente en lo atinente al turista en tanto consumidor de productos exclusivamente turísticos. La legislación de punta en la materia como es el caso la Ley de Turismo Mexicana, crea sistemas de defensa del turista. dada la complejidad de la contratación y de la acción jurídica del mismo, estando en otra ciudad que la de origen. Pensando en esta situación es que incorporamos al proyecto un sistema provincial de mediación turística voluntario, aquí también con fuerte participación del municipio.

Es bueno aclarar que con la aprobación del presente proyecto de ley se estaría brindando al sector una verdadera norma de calidad, que pensamos beneficiara a los oferentes de servicios turísticos dados los profundos desniveles de calidad en la oferta que existe en nuestra provincia, especialmente en la zona costera. En este sentido, la defensa del turista ante servicios deficientes, una norma de calidad a los empresarios y la incorporación del Municipio como puntal de esta mediación, son lastres ideas fuertes contenidas en mencionado capítulo IX.

Decíamos al comienzo de estos fundamentos que estamos convencidos de la necesidad de una fuerte planificación para el área. Esta planificación debe estar

sustentada en beneficios y franquicias a la inversión turística para lograr una fuerte expansión del sector y un aumento de la calidad y variedad de la oferta. En un marco de expansión nacional del sector, nuestra provincia no puede quedar rezagada en la búsqueda de captación de estos recursos. Es por todo esto que en el capítulo X detallamos lo que a nuestro entender constituye una necesidad de nuestra provincia: otorgar fuertes beneficios a quienes se decidan a invertir en el área turismo.

Un párrafo aparte merece ser destacado en el presente proyecto de ley, es el rol que se le asigna a lo que denominamos cultura de la hospitalidad que es representada por un sector importante de la comunidad, en apariencia desconectado directamente de las actividades productivas y/o lucrativas, pero a través de un trabajo artesanal pueden apuntalar y sostener al sector empresario turístico que no siempre puede cubrir todas las necesidades del sector y a veces necesita. del aporte creativo y espontaneo que si lo puede brindar la comunidad, con el que puede combinarse armónicamente. Estadísticamente esta comprobado que la gente cuando vacaciona valora mas que cualquier otra cosa, el trato recibido por los lugareños, a tal punto que muchos de ellos dejan de ir a aquellos sitios donde no son bien tratados, es por lo expuesto que en el presente proyecto de ley se le da suma importancia al papel que pueden cumplir dentro de las prestaciones turísticas no tradicionales o complementarias, las que hemos denominado dentro de la llamada cultura de la hospitalidad: casas anfitrionas, por el profundo contenido humano que en si encierran por ser originado en la familia.

No podemos finalizar estas notas sin hacer referencia a los vaivenes legislativos que ha sufrido el tema que motiva el presente proyecto de ley de Turismo para la Provincia de Buenos Aires. Muchas fueron las iniciativas presentadas en ambas Cámaras y diversa la suerte que corrieron.

Haciéndonos cargo una vez mas de la falta de una marco general que regule el turismo en nuestra provincia, es que hemos decidido presentar este proyecto de ley, en el cual hemos volcado mucho de lo trabajado de los distintos proyectos antes mencionados por considerarlos de importancia, y a los cuales le hemos anexado otros conceptos, que creemos enriquecen el mismo

Somos conscientes que una Ley, por si misma no logra revertir procesos económicos y sociales. Ya lo hemos sostenido en varias oportunidades. Pero si creemos que una Ley puede iniciar un debate necesario y si la misma es aprobada, otorgar parámetros concretos para un sector, que como el turístico los necesita.

Por todo lo anterior solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires que acompañe con su voto favorable el presente proyecto de ley.

Mircovich.

- A las comisiones de Turismo y Deportes; Legislación General I; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

(D/1.945/04-05)

Señora Diputada Atrip y otros, proyecto de ley, **incorporando artículo 231 bis de la Ley 11.922 y modificatorias, Código de Procedimiento Penal.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - incorporase como artículo 231 bis de la Ley provincial 11.922 y modificatorias (Código de Procedimientos Penales de la provincia de Buenos Aires), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 231 bis - Objetos secuestrados. Los pedidos de secuestro de automotores o bienes registrados que fueren dispuestos por orden judicial, entran en caducidad y serán dados de baja de pleno de derecho, con el transcurso del plazo máximo legal que corresponda al delito investigado o hasta que hubiere recaído sentencia judicial firme, que no podrá en ningún caso superar los doce (12) años.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior constituye falta grave para el juez que hubiere dispuesto la medida sin plazo de caducidad, o si la medida tuviere el plazo de caducidad para el funcionario que la hiciera cumplir cuando se encontrare vencida, según sea su caso.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atrip, Piemonte, Fabris y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto impulsa la modificación del Código de Procedimientos Penales de la Provincia de Buenos Aires, en lo relacionado con el artículo 231 vinculado a las órdenes o pedidos de secuestros de vehículos automotores o bienes registrables, particularmente a su devolución.

La práctica forense y la vida de numerosos ciudadanos demuestra la existencia de falta de comunicación y/o actualización y/o corrección de datos en las bases de datos de las fuerzas de seguridad, particularmente en los pedidos de secuestros de vehículos automotores y motos. Actualmente ocurre con reiteración que en los procedimientos policiales que se implementan como medidas de prevención delictiva, resulten demoradas y hasta detenidas personas que conducen vehículos en los que han pesado pedidos de captura o secuestro de hace más de 10 (diez) y doce (12) años desde su libramiento.

Estos graves errores en la implementación de medidas judiciales constituyen un exceso que lesiona y restringe los derechos de la libertad y propiedad de los

individuos, que no deben ser pasivos espectadores de los abusos del poder del Estado.

La propuesta impulsada tiende a establecer en las normas del procedimiento penal provincial que las ordenes judiciales de secuestro posean un plazo temporal de su vigencia, cumpliendo con la finalidad de que una vez procesadas o registradas en los archivos y/o bancos de datos, también se registre su vigencia y no que sucedan hechos de disponer el secuestro de vehículos con medidas ordenadas una década atrás.

El espíritu del proyecto encuentra en la necesidad de preservar los derechos e intereses de los ciudadanos y no someterlos a la negligencia de los mecanismos administrativos impuestos por el Poder Judicial y las fuerzas policiales.

También se establece que las ordenes de secuestro deben obligatoriamente disponer la fecha de su vigencia constituyendo una falta grave por parte del funcionario judicial que la incumpliera, además de las responsabilidades administrativas de las fuerzas de seguridad que la incumplieren o lo hicieren de manera irregular.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de ley.

Atrip.

- A las comisiones de Legislación General I y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.984

(D/1.968/04-05)

Señor Diputado Casals, reproducción, proyecto de ley, **declarando paisaje protegido de interés provincial el área de Santa Catalina, ubicada en el partido de Lomas de Zamora.**

La Plata, 6 de setiembre de 2004.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires, don Osvaldo José Mércuri. Su despacho.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se realice la reproducción del proyecto de ley D/1.309/02-03, declarando paisaje protegido de interés provincial el área de Santa Catalina, ubicada en el partido de Lomas de Zamora.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Casals.

FUNDAMENTOS

La Ley 12.929 que permite la creación de sociedades anónimas con participación estatal, intenta compatibilizar el interés de lucro de un inversor privado con las funciones inherentes al Estado, que además de ser indelegables debe velar por el interés general y el bien común

Concebir al Estado municipal como una simple empresa de servicios y no como la expresión de la democracia local, que debe garantizar condiciones de vida digna a todos los vecinos, terminara por transformar al municipio en un ente exclusivamente al servicio de los sectores sociales de alto poder adquisitivo.

Un ejemplo de la distorsión a la que nos puede llevar la implementación de la Ley 12.929, la vemos estos días en la municipalidad de Avellaneda, con el proyecto de Ordenanza que está impulsando el gobierno municipal, que intenta crear siete sociedades anónimas que controlaran servicios públicos de la comuna, el tránsito, la emisión de las licencias para conducir, el manejo del mercado de abasto de la zona, del crematorio del cementerio público, y hasta de la Costa del Sarandí, donde existe una reserva ecológica.

Esta iniciativa ha despertado una gran polémica en el municipio, ya que se visualiza que esta iniciativa es una privatización encubierta de las dependencias del municipio.

El proyecto también prevé la creación de sociedades anónimas, de carácter comercial, para el manejo de todos los sistemas de información y el control del transporte público comunal.

La iniciativa prevé que las sociedades estarán manejadas en un cincuenta y uno (51) por ciento por el municipio, pero tendrán el carácter de empresas privadas cuyo objetivo será la obtención de la tasa de ganancia y no la prestación de servicios.

En los fundamentos del Proyecto de Ordenanza se apela, como siempre, la existencia de la emergencia económica y administrativa y a la herencia recibida para justificar la implementación de estas medidas.

Lamentablemente, es una historia repetida que nos retrotrae a la década del '90, donde a caballo de la crisis de la matriz estado céntrica, precipitada por el golpe de mercado de febrero de 1989, se inicia un proceso de profunda reforma estructural del Estado, en su tres niveles, que fue acompañada por una privatización salvaje de los servicios públicos.

La crisis del 2001 nos demostró con total crudeza las consecuencias funestas de esta política. Parecería que no terminamos de aprender. En un contexto donde todos los días el gobierno nacional y amplios sectores cuestionan fuertemente esas políticas y declaran tratar de revertirlas, aparece la sanción de la ley 12.929 y el intento de implementación por parte del municipio de Avellaneda.

Este proyecto de Ley tiene por objeto derogar la ley 12.929 mediante la cual se incorpora al Decreto Ley 6.769/58 -Ley Orgánica de las municipalidades-, en el capítulo II -Departamento Deliberativo- I Competencia, Atribuciones y Deberes, el punto 3 Sociedades. De esta manera se habilita a los municipios a constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.

Es importante derogar esta norma porque indudablemente lleva a distorsionar el rol que cada vez mas están asumiendo los municipios, en el mundo, que es el de achicar la brecha entre representantes y representados, porque es allí donde hay mas cercanía entre las autoridades y los ciudadanos, quienes demandan cada vez mas soluciones a distintas problemáticas.

En la década pasada creció fuertemente en el discurso de ciertos sectores de la dirigencia el reemplazo del concepto de ciudadano por el de usuario y contribuyente, esto prendió vigorosamente en la sociedad. Justamente lo que se pretende desde amplios sectores es potenciar el concepto de ciudadano, que no sea solamente político, sino también social, y esto se puede hacer justamente reforzando el rol del Estado y con una reforma estructural inversa a las pautas del neoliberalismo, que en el mundo se encuentra en decadencia. Por lo tanto, toda legislación que aliente o posibilite la deserción del Estado de sus funciones indelegables debe ser derogada, para no retroceder a épocas nefastas, cuyas consecuencias vamos a seguir pagando por mucho tiempo.

Por lo expuesto les solicito a los señores diputados, me acompañen en el presente proyecto.

Deza.

- A las comisiones de Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.985

(D/1.973/04-05)

Señor Diputado Deza y otro, proyecto de ley, **derogando la Ley 12.929, que incorpora el Decreto Ley 6.769/58, Orgánica de las Municipalidades, en el capítulo II, Departamento Deliberativo, I Competencia, Atribuciones y Deberes.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Derógase la Ley 12.929, que incorpora al Decreto Ley 6.769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades-, en el Capítulo II - Departamento Deliberativo- I Competencia Atribuciones y Deberes, el punto 3 Sociedades..

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Deza y Zimmerman.

FUNDAMENTOS

La Ley 12.929 que permite la creación de sociedades anónimas con participación estatal, intenta compatibilizar el interés de lucro de un inversor privado con las funciones inherentes al Estado, que además de ser indelegables debe velar por el interés general y el bien común

Concebir al Estado municipal como una simple empresa de servicios y no como la expresión de la democracia local, que debe garantizar condiciones de vida digna a todos los vecinos, terminara por transformar al municipio en un ente exclusivamente al servicio de los sectores sociales de alto poder adquisitivo.

Un ejemplo de la distorsión a la que nos puede llevar la implementación de la Ley 12.929, la vemos estos días en la municipalidad de Avellaneda, con el proyecto de Ordenanza que está impulsando el gobierno municipal, que intenta crear siete sociedades anónimas que controlaran servicios públicos de la comuna, el tránsito, la emisión de las licencias para conducir, el manejo del mercado de abasto de la zona, del crematorio del cementerio público, y hasta de la Costa del Sarandí, donde existe una reserva ecológica.

Esta iniciativa ha despertado una gran polémica en el municipio, ya que se visualiza que esta iniciativa es una privatización encubierta de las dependencias del municipio.

El proyecto también prevé la creación de sociedades anónimas, de carácter comercial, para el manejo de todos los sistemas de información y el control del transporte público comunal.

La iniciativa prevé que las sociedades estarán manejadas en un cincuenta y uno (51) por ciento por el municipio, pero tendrán el carácter de empresas privadas cuyo objetivo será la obtención de la tasa de ganancia y no la prestación de servicios.

En los fundamentos del Proyecto de Ordenanza se apela, como siempre, la existencia de la emergencia económica y administrativa y a la herencia recibida para justificar la implementación de estas medidas.

Lamentablemente, es una historia repetida que nos retrotrae a la década del '90, donde a caballo de la crisis de la matriz estado céntrica, precipitada por el golpe de mercado de febrero de 1989, se inicia un proceso de profunda reforma estructural del Estado, en su tres niveles, que fue acompañada por una privatización salvaje de los servicios públicos.

La crisis del 2001 nos demostró con total crudeza las consecuencias funestas de esta política. Parecería que no terminamos de aprender. En un contexto donde todos los días el gobierno nacional y amplios sectores cuestionan fuertemente esas políticas y declaran tratar de revertirlas, aparece la sanción de la ley 12.929 y el intento de implementación por parte del municipio de Avellaneda.

Este proyecto de Ley tiene por objeto derogar la ley 12.929 mediante la cual se incorpora al Decreto Ley 6.769/58 -Ley Orgánica de las municipalidades-, en el capítulo II -Departamento Deliberativo- I Competencia, Atribuciones y Deberes, el punto 3 Sociedades. De esta manera se habilita a los municipios a constituir sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.

Es importante derogar esta norma porque indudablemente lleva a distorsionar el rol que cada vez mas están asumiendo los municipios, en el mundo, que es el de achicar la brecha entre representantes y representados, porque es allí donde hay mas cercanía entre las autoridades y los ciudadanos, quienes demandan cada vez mas soluciones a distintas problemáticas.

En la década pasada creció fuertemente en el discurso de ciertos sectores de la dirigencia el reemplazo del concepto de ciudadano por el de usuario y contribuyente, esto prendió vigorosamente en la sociedad. Justamente lo que se pretende desde amplios sectores es potenciar el concepto de ciudadano, que no sea solamente político, sino también social, y esto se puede hacer justamente reforzando el rol del Estado y con una reforma estructural inversa a las pautas del neoliberalismo, que en el mundo se encuentra en decadencia. Por lo tanto, toda legislación que aliente o posibilite la deserción del Estado de sus funciones indelegables debe ser derogada, para no retroceder a épocas nefastas, cuyas consecuencias vamos a seguir pagando por mucho tiempo.

Por lo expuesto les solicito a los señores diputados, me acompañen en el presente proyecto.

Deza.

- A las comisiones de Asuntos Municipales; Legislación General I; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.986

(D/1.982/04-05)

Señor Diputado Bruni, proyecto de ley, **prohibiendo en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el establecimiento, con carácter temporal o permanente, de espectáculos circenses o similar, que ofrezcan como atractivo la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales, cualquiera sea su especie.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Prohíbese en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el establecimiento con carácter temporal o permanente de espectáculos circenses o similares, que ofrezcan como atractivo principal o secundario, la explotación, exposición, exhibición y/o participación de animales, cualquiera sea su especie.

Art. 2º - En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente, se procederá a la inmediata clausura del establecimiento en donde se realice dicha actividad, sin perjuicio del decomiso de las especies vivas objeto

de explotación, exposición, exhibición y/o participación en el espectáculo y del pago de la multa que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bruni.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad la prohibición en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires del desarrollo de espectáculos circenses que importen la explotación, exposición, exhibición y/o maltrato de animales, cualquiera sea su especie.

La iniciativa encuentra su fundamento en evitar el maltrato al que son sometidos los animales de los espectáculos circenses en su entrenamiento y las condiciones en las que viven en su cautiverio adhiriendo, asimismo, a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo artículo 10 establece, en sus dos incisos, que ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre y que las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

La mayoría de los circos no cuenta con suficiente dinero, por lo que los animales no suelen recibir los cuidados necesarios. Los animales de circo que, en general, son por naturaleza muy activos, son forzados a pasar la mayor parte de sus vidas en pequeñas jaulas y únicamente se los saca de ellas para actuar, en breves períodos de tiempo.

Climáticamente, el ambiente del circo es muy distinto al del hábitat natural de los animales cautivos. Así, los días calurosos del verano son una tortura para animales como los osos, mientras que otros, como los leones, sufren sobremedida durante los meses de invierno.

Y en cuanto al entrenamiento que estos animales reciben, el castigo físico es desde hace mucho tiempo el método clásico. Para algunas especies, la adaptación al ritmo del entrenamiento es mas lenta, por lo que sufren un profundo estrés durante las practicas. Algunos animales son drogados para volverlos mas maleables, mientras que a otros se les quitan los dientes. Los trucos que algunos animales son forzados a ejecutar, como osos balanceándose sobre pelotas, monos manejando motocicletas, tigres saltando a través de un aro en llamas y elefantes parándose sobre sus patas traseras, son físicamente incómodos y absolutamente antinaturales. Las herramientas utilizadas en los entrenamientos, como látigos, collares de ahorque y ganchos de metal, confirman lo expresado. Por otra parte, este tipo de actos no educa al publico sobre el comportamiento natural de estos animales, ya que en el circo solo se muestra a los animales como feroces o estúpidos.

A medida que la sociedad va tomando conciencia sobre la crueldad que se

esconde tras los circos, podemos apreciar que la utilización de animales para entretenimiento ha sido restringida e incluso prohibida en países como Suecia, India, Finlandia, Suiza y Dinamarca, recibiendo numerosas restricciones en Inglaterra y Estados Unidos. En nuestra Provincia, asimismo, numerosos municipios han sancionado ordenanzas estableciendo una prohibición similar a la de la presente ley, tales como Avellaneda, Almirante Brown, Benito Juárez, Berazategui, La Plata, Junín, Lanús, Pinamar y Quilmes, entre otros, por lo que creemos de estricta necesidad la sanción de una norma como la que se presenta.

La presente iniciativa no significa en modo alguno dejar de reconocer y valorar al espectáculo circense, como expresión cultural y artística, pero no en cuanto dicha actividad involucre la participación o protagonismo de animales. Creemos que los circos pueden desarrollar, de todas maneras, sus espectáculos de habilidades y destrezas efectuados por seres humanos que eligen con libertad su oficio, sin necesidad de incluir seres vivos que no tienen ninguna posibilidad de elegir.

Por las razones expuestas, y considerando que el respeto hacia los animales por el hombre esta ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, solicito a los señores diputados tengan a bien acompañar con su voto favorable el presente proyecto de ley.

Bruni.

- A las comisiones de Legislación General I; Presupuesto e Impuestos y Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.987

(D/2.003/04-05)

Señor Diputado Elías y otros, proyecto de ley, **incorporando capítulo XVI al Decreto Ley 6.769/58, Orgánica de las Municipalidades.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórase al Decreto Ley 6.769/58 y sus modificatorias -Orgánica de las municipalidades- el Capítulo XVI denominado Instituciones de Democracia Semidirecta el que quedará integrado por los siguientes artículos:

Art. 287 - De acuerdo a lo normado por el artículo 211 de la Constitución de la Provincia se reconocen los siguientes derechos:

1. Los electores tienen el derecho de iniciativa popular para la presentación de proyectos de ordenanzas en el municipio, en el

que tienen su domicilio real, con excepción de aquellos que tengan por objeto la creación o supresión de tributos, tasas y contribuciones.

2. Podrán ser sometidos a consulta popular los asuntos de especial trascendencia para el municipio y los proyectos de ordenanza por el Departamento Ejecutivo o por el Concejo Deliberante, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
3. El ejercicio de otras formas de participación popular a crearse por los Concejos Deliberantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 288 - Los derechos establecidos en los incisos 1) y 2) del artículo anterior, deberán ser reglamentados en cada municipio, mediante el dictado de ordenanzas, las que deberán ser aprobadas por sus respectivos Concejos Deliberantes, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes.

En el caso del inciso 3) las ordenanzas que establezcan otras formas de participación popular, deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

Art. 289 - El proyecto de iniciativa popular deberá presentarse por escrito y contendrá:

1. La petición redactada en forma de ordenanza, en términos claros.
2. Una exposición de motivos fundada.
3. Nombre y domicilio real de los promotores de la iniciativa.
4. Los pliegos con las firmas de los peticionantes, deberán contener la aclaración del nombre, tipo y número de documento y domicilio que figure en el padrón electoral. Las firmas de los electores, que avalen la presentación del proyecto de iniciativa de proyecto de ordenanza, deberán estar debidamente certificadas por escribano público, funcionario judicial y/o administrativo. En el caso de este último, deberá desempeñar su cargo en el distrito en el cual habrá de aplicarse, en caso de aprobación, la iniciativa popular.
También podrán avalarla, las personas que se encuentren en condiciones de incorporarse al padrón electoral y aun no hubieren ejercido el derecho del sufragio.

Art. 290 - El Poder Ejecutivo podrá someter a consulta popular todo

asunto que, comprendido en el ámbito de su competencia, revista especial trascendencia para el municipio.

Art. 291 - En el caso de la consulta popular prevista en el artículo precedente el voto no será obligatorio y lo resuelto no tendrá carácter vinculante.

Art. 292 - El Concejo Deliberante podrá someter a consulta popular todo asunto que, comprendido en el ámbito de su competencia, revista especial trascendencia para el municipio.

Art. 293 - La consulta popular prevista en el artículo anterior, podrá tener el carácter de obligatoria y vinculante, si así lo dispusiera con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de la miembros del Concejo.

Art. 294 - Para el ejercicio de aquellas formas de participación que requieran emisión de voto será de aplicación lo normado en la Ley 5.109 y sus modificatorias -Ley Electoral de la Provincia- o bien aquella que la sustituya.

Art. 295 - La provincia podrá adoptar las medidas que estime pertinentes tales como: la celebración de congresos, jornadas y debates tendientes a lograr criterios uniformes en el dictado de las ordenanzas que regulen los derechos que se contemplan en el artículo 287, por parte de los distintos municipios.

Art. 2º - Derogase el Capítulo XVII denominado Disposiciones Transitorias previsto en la Ley 6769/58 y modificatorias - Ley Orgánica de las Municipalidades -.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elías, Polimante y Rioboó.

FUNDAMENTOS

El próximo 15 de septiembre se habrán de cumplir 10 años desde la entrada en vigencia de la reforma constitucional, sancionada en 1994, la cual habilitó al por entonces gobernador, Eduardo Duhalde, a postularse para un nuevo período en ese cargo.

Esa reforma introdujo, en el texto constitucional, una serie de institutos los cuales hasta ahora no han sido reglamentados legislativamente razón por lo cual su creación y/o aplicación, según el caso, hasta el presente, no ha resultado posible

En tal sentido, podemos señalar: el Tribunal Social de Responsabilidad Política (artículo 3º); el Defensor del Pueblo (artículo 55); el derecho de iniciativa

para la presentación de proyectos de ley (artículo 67 inciso 1°), la consulta popular (artículo 67 incisos 2 a 4); otras formas de participación popular a crearse por dos tercios de la Legislatura (artículo 67 inciso 5) -tales como por ejemplo el de revocatoria y el régimen de audiencias públicas-. Tampoco han visto la luz, hasta ahora, -la garantía de hábeas data (artículo 20 inciso 3) -no obstante que, al menos, ha recibido tres (3) medias sanciones de la Cámara de Diputados perdiendo estado legislativo en el Senado- y el procedimiento de amparo (artículo 20 inciso 2) de modo de adecuar el texto normativo, actualmente vigente, al nuevo marco consagrado por la ley fundamental.

Al respecto, cabe señalar que muchas de las instituciones consagradas no traen aparejado ningún tipo de costo, no afectando partida presupuestaria alguna toda vez que, como en el caso de las señaladas en el párrafo anterior, solo implican la aprobación de normas de procedimiento.

Asimismo, ha quedado postergada la puesta en funcionamiento de la justicia para las causas de menor cuantía y vecinales, que garantice inmediatez, informalidad, celeridad, informalidad, accesibilidad y economía

procesal en el procedimiento, tal como fuera consagrado en el artículo 174 de la ley fundamental como así también la puesta en funcionamiento de la Policía Judicial (artículo 166).

La demora es mas que manifiesta y en algunos casos, esa tardanza, ha traído aparejado la expresa vulneración del texto constitucional ya que, en el caso de los institutos de formas de democracia semidirecta (artículo 67) los mismos debieron haber sido reglamentados en un plazo que no podía exceder del primer periodo legislativo posterior al vigente a la fecha en que fuera sancionado el texto constitucional -es decir, a más tardar el último día del mes de febrero de 1996-.

Mediante la iniciativa que aquí se somete a consideración de esta Legislatura, se propicia la modificación de la Ley Orgánica de las municipalidades de modo que los municipios accedan a los institutos de democracia semidirecta, de conformidad a lo contemplado por el artículo 211 del texto constitucional el cual, hasta ahora, tampoco ha sido materia de norma que los reglamente.

En forma similar a como lo contempla el mencionado artículo 67, para la órbita provincial, facultando a la Legislatura a establecer otras formas de participación popular, con el voto de los dos tercios (2/3) de cada Cámara, el proyecto de ley traído a consideración contempla la posibilidad que los Concejos Deliberantes, con igual porcentaje en el voto de sus miembros, establezcan otras instituciones de democracia semidirecta distintas a la iniciativa y a la consulta popular, expresamente consagradas en aquel.

Desde mediados del siglo XX, en las democracias mas desarrolladas los ciudadanos no se limitan a intervenir en la vida democrática solo el día del acto eleccionario. El ciudadano ya no es protagonista solo para transformar con su voto, candidatos en gobernantes y luego volver a dar o retirar su apoyo al partido o candidato de que se trate.

En la actualidad esta forma de vivir las instituciones democráticas se ha enriquecido con una mayor participación de los ciudadanos y esto último, es lo que se procura al propiciar la iniciativa sometida a consideración.

Al respecto, cabe señalar que se han tenido en cuenta, a los efectos de la elaboración de esta iniciativa, los proyectos de ley D/1.111/95-96, autoría del diputado Germán López, y D/565/01-02 del diputado Juan Pedro Tunessi, integrantes del Bloque de la Unión Cívica Radical, quienes, dentro de los plazos que previera el texto constitucional, impulsaron iniciativas, en idéntico sentido que la actual, en pos de implementar los institutos de democracia semidirecta tanto en el ámbito provincial como municipal.

Las reglas que rigen la vida democrática actual consagran otras formas de participación, que implican una intervención mas activa y sostenida, en el proceso de toma de decisiones, en diferentes momentos y con efectos diferentes según la forma de participación de que se trate.

Se puede decir, entonces, que al concepto de democracia representativa se agrega el de democracia participativa. Siguen siendo los representantes que hemos elegido los responsables de gobernar, pero como un plus los ciudadanos tienen la posibilidad y también la responsabilidad de enriquecer el proceso de la toma de decisiones con su aporte de opiniones, informaciones y objeciones.

Esta modalidad permite decisiones mas razonadas, con un piso de consenso básico y con mejor conocimiento de las soluciones queridas por la comunidad.

Elías.

- A las comisiones de Legislación General I y Asuntos Constitucionales y Justicia.

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.988

(D/1.857/04-05)

Señor Diputado Sequeiro, resolución, **declarando de interés legislativo la V Feria Provincial del Libro, a realizarse en la ciudad de Pergamino.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo V Feria Provincial del Libro, a realizarse entre el 11 y el 17 de octubre, en la ciudad de Pergamino.

Sequeiro.

FUNDAMENTOS

La Feria Provincial del Libro, es un evento organizado por el Museo y Archivo Histórico de la ciudad de Pergamino, que desarrollará su 5ª edición entre los días 11 y el 17 de octubre del corriente año.

Participan en la coordinación de este importante evento a nivel regional, el CIE, establecimientos educativos de todos los niveles, escritores, artistas plásticos, músicos, colectividades, sindicatos, grupos culturales, instituciones deportivas del partido de pergamino, talleres literarios entre otros.

La feria del libro esta concebida, no como un evento comercial sino como un importante espacio cultural y popular de la que participan jóvenes, alumnos y profesores de las escuelas, familias y vecinos de esta ciudad como de la región; en la edición anterior pasaron por esta muestra cerca de 15.000 personas, que hace que cada año, el esfuerzo se incremente y que sea una constante para Pergamino la espera de un sinnúmero de expresiones que, a través del libro, leguen a la población en general.

Los ejes convocantes de las distintas ediciones de la feria, se plantean a través de lemas, los dos de las últimas ferias fueron: “Por la recuperación del pensamiento nacional” y “El libro en tiempos de esperanza”; este año se continuará en esta misma línea de pensamiento, encontrándose alrededor de figuras emblemáticas del pensamiento nacional como Jauretche, Scalabrini Ortiz, Ortega Peña, Hernández Arregui, Carpani, Manzi, Discépolo. González Tuñón, y otros tantos que interpretaron en profundidad la esencia misma de nuestro pueblo y de nuestra crisis.

En las ferias se han presentado, además de nuestros artistas y escritores locales y regionales, entidades, literatos y personalidades de la talla de Osvaldo Bayer, Andrés Rivera, Norberto Galasso, Leónidas Lamborghini Héctor Negro, Patricia Pasquali, los ex presos políticos de la cárcel el de Coronda, presentando sus testimonios en forma de libro, Teresa Carlotto, Roberto «Coya» Chavero (hijo de Atahualpa Yupanqui), Federico Andahazi, Suhail Hani, Daher Akel Embajador de Palestina, Dalmlro Sáenz, arquitecto Caros Moreno, profesor Arnoldo Cuñetti y Ferrando, profesor Daniel Ríos, “Achocho Manzi», María Rosa Lojo, profesora Ana María Aimetta de Colotti, Mariano Garreta, doctor Diego Mercante, profesor Juan María Healión, Miguel Angel Palermo, profesor Pascual Condoleo, José Miguel Heredia Néstor Restibo, doctor Torcuato Di Tella, Judhit Gociol y Herán Invernizzi, los obreros de las fábricas Bruckman y Zanón, el doctor Antonio Elio Brailosky, la Comisión provincial por la Memoria, entre tantos otros.

Reconociendo el esfuerzo, empeño y la convicción puesta de manifiesto por los integrantes del Museo y Archivo Histórico de llevar este evento adelante y ser Pergamino ejemplo consonante de diversidad de ideas y expresiones culturales, solicito se apruebe el presente proyecto.

Sequeiro.

- Aprobado sobre tablas.

1.989

(D/1.863/04-05)

Señor Diputado Bonicatto, resolución, **declarando de interés legislativo la Maratón 2004, 1ª Edición, que se realizará en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Maratón 2004, 1ª Edición, que se realizará el 17 de setiembre de 2004,, en el Circuito Chico del Paseo del Bosque y que se organiza en el marco de la conmemoración de un nuevo aniversario de los derechos del estudiante secundario. El evento es organizado por la Dirección de Derechos Humanos y el Consejo Municipal de Deporte, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la municipalidad de La Plata.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El día 17 de septiembre de 2004, en el Circuito Chico del Paseo del Bosque, de la ciudad capital de la Provincia de Buenos Aires, se realizara la Maratón 2004, 1ª Edición.

El evento es organizado por la Dirección de Derechos Humanos y el Consejo Municipal de Deporte, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la municipalidad de La Plata y se organiza con motivo de la conmemoración el próximo 16 del corriente, de un nuevo aniversario de los derechos del estudiante secundario.

El aniversario señalado instaurado por la ley 10.671 modificada por la Ley 12.030, recuerda el día en que tuvo lugar la desaparición de nueve estudiantes secundarios, de los cuales seis de ellos nunca regresaron a sus hogares, con motivo del justo, solidario y digno reclamo por el boleto secundario.

A tales efectos la ley señalada, autoriza a la Dirección General de Cultura y Educación para que arbitrar los medios necesarios para que en los establecimientos dependientes de su órbita, se desarrollen clases alusivas a esta conmemoración, al tema democracia y derechos humanos, brindando información sobre los sucesos acaecidos el 16 de septiembre del año 1976, remarcando la importancia de los valores democráticos en contraposición a la arbitrariedad de los regímenes dictatoriales.

Asimismo la normativa incorpora el día 16 de septiembre como fecha del calendario escolar y autoriza a los centros de estudiantes, a realizar toda

actividad cultural y/ o deportiva tendiente a conmemorar lo especificado en el artículo 1° de la presente ley.

En ese marco es que la Dirección de Derechos Humanos y el Consejo Municipal de Deporte del municipio de La Plata, organizan este evento deportivo, con el fin de conmemorarse un nuevo aniversario de la «Noche de los Lápidas».

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto de resolución.

Bonicatto.

- Aprobado sobre tablas.

1.990

(D/1.866/04-05)

Señor Diputado Bonicatto, resolución, **declarando de interés legislativo el Primer Congreso Internacional de Planificación Estratégica para el Desarrollo Regional y primer Encuentro Iberoamericano de actores para la reactivación regional, a realizarse en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Primer Congreso Internacional de Planificación Estratégica para el Desarrollo Regional y primer Encuentro Iberoamericano de actores para la reactivación regional, a realizarse en la ciudad de La Plata, los días 7, 8 y 9 de octubre en la sede del Colegio de Abogados de la misma ciudad.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

Durante los días 7, 8 y 9 de octubre de 2004 se realizara en la sede del Colegio de Abogados de la Ciudad de La Plata el Primer Congreso Internacional de Planificación Estratégica para el desarrollo Regional y Primer Encuentro Iberoamericano de actores para la reactivación económica regional, donde por primera vez se concentraran procedentes de España y de varios países latinoamericanos, representantes de todos los actores que intervienen en el desarrollo regional: autoridades, profesionales, académicos, cámaras de comercio e indus-

tria, cámaras empresarias, productores, empresarios de distintas áreas (pymes, grandes empresas, exportadores, agentes de turismo), asociaciones, fundaciones, ONGs y personas e instituciones vinculadas al Desarrollo Regional entre otras.

En un mundo visiblemente tendiente a la globalización, se hace necesario fortalecer los vínculos regionales, intercambiar experiencias y capacitarnos para ser instrumentos eficaces en el desarrollo regional. La singularidad de cada región, construida a partir de su historia, su cultura, sus costumbres, su industria y comercio local es lo que posibilitará reinterpretarse primero para integrarse después a otras regiones con lazos comunes. Dichos lazos garantizarán una posición estratégica en la interrelación con el mundo globalizado, basados en las relaciones multilaterales modernas.

Este Congreso tiene especial relevancia por cuanto la globalización abre evos prismas para la observación de la región e impone futuros retos.

La región como espacio socialmente construida adquiere dimensiones novedosas, cuyos perfiles deben tratarse y desarrollarse para establecer vínculos intra-Mercosur y hacia el mundo.

El encuentro posibilitará el intercambio de experiencias entre los distintos sectores y se debatirán y analizarán acciones concretas mediante la formación de comisiones. Se abordarán temas que hacen al desarrollo regional como planificación, desarrollo sostenible, integración, impacto territorial y ambiental, infraestructura, transporte, tecnología, telecomunicaciones, producción, economía, patrimonio cultural y natural, museos, empresas, competitividad, aspectos legales, centros profesionales, industria, comercio local arte, Mercosur y globalización, los nuevos mercados: el África subsahariana, China y Oriente, entre otras temáticas que serán abocadas por prestigiosos especialistas latinoamericanos y europeos.

Habrán también mesas redondas con representantes de España que aportarán su experiencia en el proceso de desarrollo regional español y se realizarán rondas empresarias y de negocios entre importantes empresas del Mercosur y Pymes, inaugurándose la I Ronda de Emprendedores del Mercosur.

Es por todos los motivos anteriormente expuestos que solicitamos a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto favorable el presente proyecto.

Bonicatto.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

1.991

(D/1.869/04-05)

Señor Diputado Bonicatto, resolución, **de beneplácito por la próxima**

beatificación que realizara el Papa Juan Pablo II, de la venerable sor María Ludovica.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar su beneplácito por la próxima beatificación que realizara el Papa Juan Pablo II, el próximo 3 de octubre de 2004 en la Plaza San Pedro de Roma Italia, de la venerable sor María Ludovica, quien transitara su camino de santidad en el hospital de niños de La Plata.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El próximo domingo 3 de octubre, en un acto que se llevara a cabo en la plaza San Pedro de Roma, Italia, el papa Juan Pablo II beatificara a la venerable sor María Ludovica, de la congregación Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia, que transito su camino de santidad en el Hospital de Niños de La Plata que hoy lleva su nombre y en el que desarrollo una imponente obra.

La fecha fue comunicada oficialmente desde el Vaticano por lo cual deberán cumplirse a partir de ahora en La Plata, distintos pasos que determinara el arzobispo de la arquidiócesis, monseñor Héctor Aguer y que concluirán con el traslado del cuerpo de sor Ludovica, hoy en el Cementerio local, a la Catedral para su publica veneración.

En 18 de noviembre pasado, el Plenario de Obispos y Cardenales firmo en el Vaticano la autenticidad de un milagro de la venerable María Ludovica, ocurrido hace una década en nuestra ciudad y en una niña platense.

Un mes mas tarde el Papa Juan Pablo II firmo el decreto que corroboró el mencionado milagro, ultimo paso necesario para que sea proclamada beata.

Antonia De Angelis, hija de humildes campesinos de San Gregorio, provincia de L'Acquila (Italia), nació el 24 de octubre de 1880. Las primeras letras las aprendió de su familia y trabajo hasta su adolescencia en las tareas agrícolas. Convencida de su vocación religiosa ingreso al noviciado de las Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia en Savona, ordenándose en 1905 y adoptando el nombre de Sor María Ludovica.

Su misión fue la atención de los pobres, enfermos y abandonados y para cumplirla llevo a La Plata en 1907, instalándose en el Hospital de Niños en donde desarrollo su formidable visión. Murió en 1962 y en 1987 se inicio su proceso de santificación.

La heroicidad de sus virtudes fue reconocida en Vaticano en 2001 cuando se la declaro Venerable. En noviembre, con el reconocimiento del milagro, se le

concedió su beatificación que se proclamara el próximo 3 de octubre. A partir de esa fecha, un solo milagro la separara de ser proclamada santa.

El milagro que se probó en el Vaticano tuvo por protagonista a una niña platense nacida en mayo de 1988 con una patología congénita: espina bífida con las vías urinarias, vejiga y un riñón severamente deteriorados y los miembros inferiores inmovilizados.

A los dos meses tuvo que ser operada para colocarle una cánula que posibilitara el funcionamiento parcial de sus vías urinarias. Pero su estado era muy preocupante.

Cuando la niña cumplió 9 meses, un tío suyo médico del Hospital de Niños le pidió a la hermana Emilia Paternosto que rezara a Sor Ludovica por su sobrina. La religiosa le dio entonces las llaves del panteón de la congregación en donde están los restos de sor Ludovica, aconsejándole que fueran con la niña. Allí fueron entonces la madre de la pequeña con su hermano médico y la nena. Al ingresar colocaron a la nena en el piso junto al féretro y rezaron. La niña, que hasta ese momento no movilizaba sus piernas, se apoyó entonces en el ataúd y se puso de pie. A los 20 meses caminaba normalmente.

Pero la familia siguió rezando por las otras afecciones que comprometían seriamente su salud.

Cuando tenía 4 años sus padres la llevaron al Hospital de Niños porque había que operarla. Cerrarle aquella intervención realizada cuando tenía meses de vida, extirparle un riñón que no funcionaba y tratar de reconstituírle la vejiga con una parte del intestino delgado. La operación debió postergarse tres meses y transcurrido ese lapso, cuando comenzaron a operarla constataron que la vejiga se había ampliado y funcionaba normalmente lo mismo que el riñón que pensaban extirpar.

Es este el milagro el que analizaron con todos los estudios en mano y la historia clínica, un equipo de médicos y especialistas italianos que concluyó que era una curación científicamente inexplicable.

Por todo lo expuesto, y siendo la beatificación de Sor María Ludovica, un hecho trascendente para toda la comunidad cristiana, es que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto de resolución.

Bonicatto.

- Aprobado sobre tablas.

1.992

(D/1.874/04-05)

Señor Diputado Aispuru, resolución, **declarando de interés provincial la Primera Jornada de Gestión Ambiental, a realizarse en la localidad de Pilar.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés provincial la Primera Jornada de Gestión Ambiental de la provincia de Buenos Aires, que se llevará a cabo el día 3 de noviembre de 2004, en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Aispuru.

FUNDAMENTOS

Las iniciativas que tiendan a la concientización de la problemática ambiental a través del acceso a la información, mediante la creación de un espacio de difusión de la misma, que permita a los sectores involucrados, la proposición de acciones y proyectos sobre el medio ambiente, resulta de interés para el sector público.

En este sentido la Primera Jornada de Gestión Ambiental en la provincia de Buenos Aires, brinda información para la elaboración de propuestas tendientes al mejoramiento de la legislación en materia ambiental, de sumo interés a los efectos del mejoramiento de la normativa vigente.

Es por todo lo expuesto que le solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de declaración.

Aispuru.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

1.993

(D/1.875/04-05)

Señor Diputado Aispuru, resolución, **declarar de interés legislativo la primera Jornada de Gestión Ambiental en la provincia de Buenos Aires, que se llevará a cabo en la localidad de Pilar.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Primera Jornada de Gestión Ambiental de

la provincia de Buenos Aires, que se llevará a cabo el día 3 de noviembre de 2004, en la localidad de Pilar, provincia de Buenos Aires

Aispuru.

FUNDAMENTOS

Las iniciativas que tiendan a la concientización de la problemática ambiental a través del acceso a la información, mediante la creación de un espacio de difusión de la misma, que permita a los sectores involucrados, la proposición de acciones y proyectos sobre el medio ambiente, resulta de interés para el sector público.

En este sentido la Primera Jornada de Gestión Ambiental en la provincia de Buenos Aires s, brinda información para la elaboración de propuestas tendientes al mejoramiento de la legislación en materia ambiental, de sumo interés a los efectos del mejoramiento de la normativa vigente.

Es por todo lo expuesto que le solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Aispuru.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

1.994

(D/1.876/04-05)

Señor Diputado Aispuru, resolución, **declarar de interés provincial el Congreso y Exposición Mundial ISWA 2005, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés provincial el Congreso y Exposición Mundial ISWA 2005, que se llevará a cabo los días 6 y 11 de noviembre de 2005 en la ciudad de Buenos Aires.

Aispuru.

FUNDAMENTOS

Sin lugar a dudas toda iniciativa del sector privado vinculada con la

discusión de las cuestiones ambientales, que tienda a explorar los distintos temas técnicos y sociales vinculados con dicha problemática; en un marco orientado al aporte de ideas en pos de procurar un desarrollo sustentable, que garantice la protección del medio ambiente, merece el apoyo del sector público.

En este sentido el presente congreso tiene por finalidad la discusión y divulgación de nuevas tecnologías en el manejo de los residuos sólidos, el cual contara con la participación de distintas personalidades del mundo interesados en dicha cuestión, por lo que las conclusiones a las que arribe dicho encuentro resultaran de sumo interés a los fines del mejoramiento de la legislación provincial en materia de residuos sólidos.

Es por todo lo expuesto que le solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de declaración.

Aispuru.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

1.995

(D/1.877/04-05)

Señor Diputado Aispuru, resolución, **declarando de interés legislativo el Congreso y Exposición Mundial ISWA 2005, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el Congreso y Exposición Mundial ISWA 2005, que se llevará a cabo los días 6 y 11 de noviembre de 2005 en la ciudad de Buenos Aires.

Aispuru.

FUNDAMENTOS

Sin lugar a dudas toda iniciativa del sector privado vinculada con la discusión de las cuestiones ambientales, que tienda a explorar los distintos temas técnicos y sociales vinculados con dicha problemática; en un marco orientado al aporte de ideas en pos de procurar un desarrollo sustentable, que garantice la protección del medio ambiente, merece el apoyo del sector público.

En este sentido el presente congreso tiene por finalidad la discusión y

divulgación de nuevas tecnologías en el manejo de los residuos sólidos, el cual contara con la participación de distintas personalidades del mundo interesados en dicha cuestión, por lo que las conclusiones a las que arribe dicho encuentro resultaran de sumo interés a los fines del mejoramiento de la legislación provincial en materia de residuos sólidos.

Es por todo lo expuesto que le solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Aispuru.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

1.996

(D/1.878/04-05)

Señor Diputado Mércuri, resolución, **declarar de interés legislativo el XVIII Encuentro para la Organización y Administración de la Hemoterapia de la provincia de Buenos Aires, que se llevará a cabo en la localidad de San Bernardo.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el XVIII Encuentro para la Organización y Administración de la Hemoterapia de la provincia de Buenos Aires, que se llevará a cabo desde el 13 al 15 de octubre del corriente año, en la localidad de San Bernardo.

Mércuri.

FUNDAMENTOS

Con el expreso propósito de valorar la importancia del desarrollo de un sistema de Hemovigilancia para el mejoramiento continuo de las practicas de la especialidad, se llevara a cabo el XVIII Encuentro de Hemoterapia en la Provincia, el venidero mes de octubre.

Este evento contara con la presencia de destacados especialistas de todo el país como así también de expositores extranjeros.

Entre los principales objetivos del mismo podemos mencionar la idea de actualizar bases conceptuales y operativas de los procesos de la Hemoterapia relevantes en la construcción de una cultura de calidad, por un lado, y la de

compartir experiencias internacionales de Sistemas de Hemovigilancias vigentes, por el otro.

Contando con la participación del Ministerio de Salud de esta Provincia, estas jornadas propician el intercambio entre protagonistas y profesionales del área, por lo que se descuenta su éxito.

Por todo ello es que solicitamos a los señores legisladores se sirvan acompañar la presente iniciativa.

Mércuri.

- A la Comisión de Salud Pública.

1.997

(D/1.879/04-05)

Señor Diputado Mércuri, resolución, **declarar de interés legislativo el X Congreso Argentino de Ciencias de la Computación, que se llevará a cabo en la Universidad Nacional de La Matanza.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el X Congreso Argentino de Ciencias de la Computación, que se llevará a cabo desde el 4 al 8 de octubre del corriente año, organizado por la RedUNCI -Red de Universidades Nacionales con Carreras de Informática-, cuya sede será la Universidad Nacional de La Matanza.

Mércuri.

FUNDAMENTOS

Desde 1995 se realiza en forma anual y de manera ininterrumpida el Congreso Argentino de Ciencias de la Computación.

Este encuentro organizado por la Red de Universidades Nacionales con Carreras de Informática, tendrá por sede esta vez la Universidad de La Matanza.

Entre los principales objetivos del presente evento se destacan el estudio de la información en la toma de decisiones, la explotación de datos; la computación cuántica, teoría de información cuántica y criptografía cuántica; búsqueda de seguridad informática e informática jurídica.

El numero creciente de inscriptos (de trescientos cincuenta en 1995 a mas de quinientos desde 1997) como así también la cantidad de trabajos presentados (alrededor de doscientos cuarenta, incluyendo posters y papers), demuestra

la importancia y relevancia con la que cuenta el mismo y que amerita sobradamente el auspicio de esta Honorable Cámara.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores legisladores me acompañen en la presente iniciativa.

Mércuri.

- A la Comisión de Educación.

1.998

(D/1.880/04-05)

Señor Diputado Mércuri, resolución, **declarar de interés legislativo el XI Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de la Provincia de Buenos Aires, a realizarse en La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el XI Encuentro de Institutos de Derecho Comercial de la Provincia de Buenos Aires, que se realizará los días 4 y 5 de noviembre en la sede del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata.

Mércuri.

FUNDAMENTOS

Esta jornada organizada por el Instituto de Derecho Comercial del Colegio de Abogados del Departamento Judicial La Plata se llevara adelante en la sede de este, los días 4 y 5 de noviembre del corriente año.

El mencionado Instituto propone tareas de actualización e investigación permanentes, acerca de los diferentes tópicos referidos al Derecho Comercial.

En este caso el encuentro que nuclea a los pares de los distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, tiene por principales objetivos el intercambio de ideas y propuestas reformistas o enriquecedoras del plexo normativo vigente.

Asimismo el mismo permite la presentación de ponencias en las cuales quedan abiertas las posibilidades de inquietudes investigativas y sugerencias en general.

Por todo ello, es que solicito a los señores legisladores tengan a bien acompañar el presente proyecto.

Mércuri.

- Aprobado sobre tablas.

1.999

(D/1.888/04-05)

Señor Diputado Luces, resolución, **repudiando las palabras vertidas por el señor Raúl Castells, que comparó al gobierno nacional con el pasado régimen genocida.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Expresar su más enérgico repudio a las palabras vertidas por el señor Raúl Castells, que comparó al gobierno nacional con el pasado régimen genocida, al expresar que “era más honesta la dictadura militar que esta gente.”

Luces.

FUNDAMENTOS

Raúl Castells, un militante político a quien es difícil ubicar en el campo popular, debido a la ambigüedad de sus acciones concretas y a lo confuso de su discurso, sumó un nuevo disparate conceptual, al comparar al gobierno nacional con la dictadura militar que sufragó al pueblo argentino desde 1976 hasta 1983, este individuo lo único que hace al expresarse de esta manera, es posicionarse en los sectores antidemocráticos más reaccionarios. Sabemos los argentinos lo que costó el retorno al sistema democrático. Cárcel, muerte, exilio, 30.000 desaparecidos, un exorbitante aumento de la deuda externa y la destrucción del aparato productivo.

Más allá de las diferencias que pudimos tener con los distintos gobiernos nacionales, siempre hemos puesto el esfuerzo en el mantenimiento del sistema democrático, perfectible, pero siempre el mejor sistema, ya que permite la búsqueda de libertad y justicia para la sociedad que lo adopta.

Por lo expuesto y como representante del pueblo de la provincia de Buenos Aires, elegido por el voto popular, es que pido a mis pares me acompañen aprobando este proyecto.

Luces.

- A la Comisión de Desarrollo y Derechos Humanos.

2.000

(D/1.889/04-05)

Señor Diputado Dalesio, resolución, **declarando de interés legislativo la 5° Edición de la Feria Bienal del Libro, a realizarse en la ciudad de Trenque Lauquen.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 5° Edición de la Feria Bienal del Libro, organizada por la biblioteca pública Rivadavia, los días 17, 18 y 19 de setiembre del corriente año, en la ciudad de Trenque Lauquen.

Dalesio.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución tiene por objeto declara de interés legislativo la 5ª edición de la Feria Bienal del Libro, a realizarse los días 17, 18, y 19 de Septiembre del corriente año.

Cabe destacar que la Biblioteca Pública Rivadavia, de la ciudad de Trenque Lauquen, ha trabajado intensamente en la elaboración de un vasto programa de actividades culturales que se desarrollaran durante los tres días mencionados.

Este evento constituye, una vez mas, un aporte a la revalorización del libro y la lectura en sus diversas expresiones, como instrumentos fundamentales para la cultura y la educación.

La Biblioteca Pública Rivadavia, con gran esfuerzo y entusiasmo, apuesta a la reconstrucción de un tejido de esperanza, trabajando y aportando propuestas e ideas con el fin de sostener un proyecto cultural en beneficio de la comunidad y la región.

Por las consideraciones manifestadas y renovando el compromiso de esta Honorable Cámara con nuestras instituciones intermedias, solicito a los señores diputados, acompañen con su voto, el presente proyecto de resolución.

Dalesio.

- Aprobado sobre tablas.

2.001

(D/1.898/04-05)

Señor Diputado Elías, resolución, **declarando de interés legislativo las 2° Jornadas Municipales sobre Ciencia y Medio Ambiente destinadas a alumnos de 3° ciclo de EGB y Nivel Polimodal a realizarse en Bragado.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo las 2º Jornadas Municipales sobre Ciencia y Medio Ambiente destinadas a alumnos de 3º ciclo de EGB y Nivel Polimodal a realizarse el 24 de setiembre próximo, organizadas por la Dirección de Ordenamiento Urbano de la municipalidad de Bragado.

Elías.

FUNDAMENTOS

La Dirección de Ordenamiento Urbano de la municipalidad de Bragado, ha organizado las Segundas Jornadas Municipales sobre Ciencia y Medio Ambiente destinadas a alumnos de 3º Ciclo de EGB y Nivel Polimodal , a realizarse el día viernes 24 de septiembre del año en curso.

Durante el evento se realizara la exposición de trabajos que los alumnos de establecimientos educativos del Partido de Bragado, realizan en las áreas de Ciencias Naturales, Tecnología, Biología, Física, Química, proyecto de Investigación Científica, Biotecnología, Ecología, y materias afines.

Además se realizaran conferencias a cargo de investigadores que trabajan por la ciencia en nuestro país.

Los objetivos de estas jornadas son los siguientes:

Difundir las actividades educativas relacionadas con la ciencia y la tecnología, que se realizan en el referido partido

Valorizar el trabajo que se realiza en los distintos establecimientos educativos y darlos a conocer a la comunidad.

Promover el compromiso y la participación comunitaria en el cuidado del ambiente.

Fortalecer el vinculo entre la comunidad educativa y el municipio.

Cabe agregar que, de las Primeras Jornadas sobre la materia, llevadas a cabo el 23 de septiembre del año 2003, las que fueran declaradas de Interés Educativo por resolución 7/03 del Consejo Escolar, participaron 13 establecimientos educativos del aludido partido de Bragado, se armaron 45 stand y un total de 900 alumnos.

Por las consideraciones expuestas, se solicita la aprobación del proyecto en tratamiento.

Elías.

- Aprobado sobre tablas.

2.002

(D/1.905/04-05)

Señor Diputado Filloy, resolución, **declarando de interés legislativo por su aporte a la cultura local al Cuarto Encuentro con nuestra historia, a realizarse en el distrito de Ezeiza.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo por su aporte a la cultura local al Cuarto Encuentro con nuestra historia, que en el 10° aniversario de la creación del distrito de Ezeiza será organizado por la junta de estudios históricos de dicho partido, y que se llevará a cabo el sábado 23 de octubre de 2004, en el jardín de infantes N° 912.

Filloy.

FUNDAMENTOS

El día 23 de octubre de 2004, en el Jardín de Infantes N° 912, se llevara a cabo el Cuarto Encuentro con Nuestra Historia organizado por la Junta de Estudios Históricos del distrito Ezeiza, en coincidencia con el 10° aniversario de la creación de dicho partido.

La Junta de Estudios Históricos del distrito Ezeiza se conformo el 10 de diciembre del año 2000 con los objetivos de afirmar y consolidar la identidad del distrito de Ezeiza, preservar y valorar su patrimonio histórico, investigar y difundir, organizar y participar en eventos relacionados con el tema. Como asimismo promover ante las autoridades correspondientes la adopción de medidas preventivas que protejan sus bienes históricos.

De su profusa obra se resaltan las siguientes actividades: desde el año 2001, cada año siempre en fecha próxima al aniversario del Partido de Ezeiza, se realizan en su seno encuentros de debate y reseña históricos, espacio donde vecinos e historiadores del distrito, de otras localidades y regiones, abordan y discuten temas acerca del pasado local. En dichos encuentros se tratan, entre otros temas, los orígenes, identidad, aspectos demográficos actuales y pretéritos, desarrollo social, evolución histórica, preservación del patrimonio cultural, de lugares pertenecientes al Partido de Ezeiza como lo son: el Barrio N° 1 y Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini, Jorge Canning, José María Ezeiza, Carlos Spegazzini, Tristán Suárez, y Unión Ferroviaria. A su vez esta entidad ha participado con ponencia de sus miembros en congresos de historia realizados

en los distritos de Almirante Brown, Berazategui, Chascomús, Dolores, Esteban Echeverría. En el mismo sentido, se han publicado artículos de investigación en periódicos locales y regionales y se han realizado charlas con recorridos y reconocimiento del espacio histórico.

Por todo lo expuesto a la Honorable Cámara se solicita la aprobación al anejo proyecto de resolución.

Filloy.

- Aprobado sobre tablas.

2.003

(D/1.907/04-05)

Señor Diputado West, resolución, **declarando de interés legislativo el foro sobre régimen municipal a desarrollarse en la municipalidad de Tres de Febrero.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el foro sobre régimen municipal a desarrollarse en la municipalidad de Tres de Febrero, el día viernes 1 de octubre de 2004.

West.

FUNDAMENTOS

La organización local mas realizable y fácil, prendera mas presto que la organización general, que se apoya regularmente en aquella La patria local, la patria del municipio, del departamento, del partido, será el punto de arranque y de apoyo de la gran patria Argentina.

Juan Bautista Alberdi.

La modificación de la actual Ley Orgánica Municipal de nuestra provincia obedece, entre otras causales, a la necesidad de poder contar con un instrumento legal que sustente y permita un efectivo cambio en el rol que en adelante deberán tener los municipios a efectos de asumir un protagonismo central en la mejora de la calidad de vida de los habitantes bonaerenses.

En este sentido, en la Legislatura Provincial y en particular en la Comisión de Asuntos Municipales se esta trabajando en distintos proyectos de reforma tendientes a redefinir el rol de los municipios.

El objetivo político de la misma es que defina a los municipios como agentes centrales del desarrollo humano -social, político, económico y cultural-, y por lo tanto con un rol activo en la mejora de la calidad de vida de los habitantes del distrito en general y de los excluidos en particular.

En esta transición hacia un nuevo modelo de gestión municipal, el estudio de proyectos en distintos ámbitos es, sin lugar a dudas, un instrumento enriquecedor del espectro normativo municipal.

En consonancia con lo expuesto es que solicito a los señores Diputados que el presente proyecto de declaración relativo al Foro sobre Régimen Municipal, a desarrollarse el 1º de octubre del corriente año en la municipalidad de Tres de Febrero, sea considerado de interés legislativo por la Honorable Cámara de Diputados.

West.

- Aprobado sobre tablas.

2.004

(D/1.915/04-05)

Señora Diputada Fernández (María I.), resolución, **declarando de interés legislativo la realización del Seminario Internacional Tecnologías del Hidrógeno, a realizarse en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la realización del Seminario Internacional Tecnologías del Hidrógeno a realizarse los días 7 y 8 de septiembre en el Aula Magna de la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Buenos Aires, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, la Universidad Tecnológica Nacional, Facultades Regionales La Plata y Buenos Aires y la Asociación Argentina de Energía Eólica.

Fernández (María I.).

FUNDAMENTOS

Los próximos días 7 y 8 de septiembre del corriente año 2004 se realizará el Seminario Internacional Tecnologías del Hidrógeno, en el Aula Magna de la

Universidad Tecnológica Nacional, Regional Buenos Aires, organizado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires, Ministerio de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, la Universidad Tecnológica Nacional, Facultades Regionales La Plata y Buenos Aires y la Asociación Argentina de Energía Eólica.

Las energías no tradicionales como la eólica, la solar la biomasa, tienen la ventaja de ser renovables y provocar bajo impacto ambiental aunque su uso actual es aún limitado debido a la dificultad de adecuar la generación de esta energía a la demanda existente. El hidrógeno es un medio eficaz para el aprovechamiento integral de fuentes primarias de energía. Las tecnologías del hidrógeno permiten resolver el problema de almacenamiento de las energías primarias y, por lo tanto, regulan el equilibrio entre generación y consumo.

El tema abordado reviste suma importancia por la escasa difusión en ámbitos gubernamentales y no gubernamentales.

Dado lo estratégico del tema a tratar, vinculado con el desafío de definir una matriz energética nacional que sea capaz de responder a las urgentes necesidades de desarrollo nacional y de preservación de nuestros valores ambientales, solicito a los señores diputados me acompañen en la presente iniciativa.

Fernández (María I.).

- Aprobado sobre tablas.

2.005

(D/1.923/04-05)

Señor Diputado Luces, resolución, **de adhesión a las expresiones publicas vertidas por el ex Presidente Raúl Ricardo Alfonsín, sobre la posibilidad de que sectores de la derecha vernácula intentan voltear al presidente Néstor Kirchner.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Adherir a las expresiones públicas vertidas por el ex presidente Raúl Ricardo Alfonsín en el día 31-08-2004 sobre la posibilidad de que “sectores de la derecha vernácula intentan voltear al presidente Néstor Kirchner, y que está decidida a sacarlo a Kirchner y se impuso un plazo: marzo del año que viene.”

Luces.

FUNDAMENTOS

A ninguno de nosotros, como a la sociedad toda, nos es ajena la manipu-

lación de la opinión pública que intentan realizar -y a veces lo consiguen- diferentes medios de comunicación masiva por medio de sus publicaciones o programas radiales o televisivos: al respecto es común que cualquier hecho delictivo, sea de origen y causa cualquiera, se rotule como inseguridad.

La ingenuidad es algo que debe estar lejos de nuestros pensamientos -de hecho lo está- como asimismo del pensamiento de los directores de los medios que nos apabullan contándonos parcialmente los hechos, poniendo por sobre todo los errores o inacciones que pueda cometer el gobierno nacional.

Al respecto baste el siguiente ejemplo: días pasados el diario «La Nación» publicó en su tapa una carta de la madre de un joven que estuviera secuestrado, donde se lo acusaba del hecho al presidente de la Nación, dos días mas tarde la misma respetada señora elogiaba la tarea del gobernador Solá y de la policía de nuestra Provincia, pero esto no fue tapa del mencionado diario de alcance nacional e internacional.

Tampoco podemos dejar de ver las influencias que ejercen algunos agentes económicos y diarios de la actividad para que el gobierno nacional ceda en su posición de propuesta de pago respecto de los tenedores externos de bonos argentinos, non podría ilustrar sobre ello el ex ministro de economía durante el gobierno de Carlos Menem, quien diserta en Estados Unidos y Europa sosteniendo la insustentabilidad de la economía argentina.

Estimados colegas, por estos hechos concretos es que no podemos mirar para otro lado o hacer que no pasa nada.

Debemos, entonces, apoyarnos en los dichos de un paladín del estado democrático como el ex presidente Alfonsín! cuando dice que sectores políticos y empresarios de nuestro país intentarían realizar un putsch, término ingles que se utilizaba en otras épocas para aludir a los golpes de Estado; y respaldarlo en pleno, conscientes de que podemos tener discrepancias con el actual gobierno de la Nación pero ello nunca nos llevara a querer su interrupción por golpes de estado o institucionales.

Por lo expuesto, como representante del pueblo de la provincia de Buenos Aires es que les solicito a mis pares me acompañen apoyando este proyecto.

Luces.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

2.006

(D/1.924/04-05)

Señor Diputado Alfonsín, resolución, **declarando de interés legislativo el proyecto Estudiantina Jóvenes en Acción a realizarse en la localidad de Lezama, partido de Chascomús.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el proyecto Estudiantina Jóvenes en Acción, organizado por la Escuela de Educación Media N° 2 Manuel J, Cobo de la localidad de Lezama, partido de Chascomús, a realizarse en el mes de octubre del 2004.

Alfonsín.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de resolución, tiene por objeto declarar de interés legislativo el proyecto Estudiantina, Jóvenes en Acción organizado por la Escuela de Enseñanza Media N° 2 Manuel J Cobo de la localidad de Lezama, partido de Chascomús, a llevarse a cabo en el mes de octubre de 2004.

El primer encuentro se realizo en el año 1989, y sus resultados fueron todo un éxito, ante la participación de unas 800 personas. Esto motivo a los organizadores a continuar y mejorar la misma, hasta convertirla en una Fiesta Regional. En este sentido, el evento se fue consolidando y es declarado en el año 1998 de interés municipal, a partir de una Ordenanza.

Cabe destacar la adhesión de toda la comunidad, con presencia de autoridades municipales, educativas y el apoyo permanente de los comercios que apuntalan esta fiesta para solventar gastos que se generan por la organización, es esta una fiesta que mantiene a todas la comunidad comprometida en algo que todos disfrutan y que es por todos esperada.

Entre los objetivos del encuentro, podemos destacar las siguientes: posibilitar a los adolescentes participar en actividades gimnásticas, deportivas y culturales, vincular a los jóvenes satisfactoriamente en la integración de grupos que consoliden valores éticos y usen en forma creativa y autónoma su tiempo libre, como así también, generar un espacio para que jóvenes y adultos fortalezcan el vinculo afectivo a través del deporte y actividades culturales.

Por los argumentos antes esgrimidos, es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución

Alfonsín.

- A la Comisión de Educación.

2.007

(D/1.926/04-05)

Señor Diputado Fernández (Osvaldo), resolución, **declarando de interés legislativo la 2º Maratón de Ingeniero Maschwitz a realizarse en el partido de Escobar.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 2ª Maratón de Ingeniero Maschwitz, competencia atlética a realizarse el 3 de octubre de 2004 a beneficio del Centro de Salud Argentino Torres de esa localidad del partido bonaerense de Escobar.

Fernández (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

El pasado 26 de octubre de 2003, los vecinos Fernanda Urrutia, Juan Lía, Claudio Baliatti y Walter Guevara, atletas de Ingeniero Maschwitz, aficionados a las carreras de calle y maratones, junto con otros deportistas de esa ciudad, organizaron con el apoyo de vecinos e instituciones, la 1ª Maratón de Ingeniero Maschwitz, a beneficio de la Cooperadora del Hospital de Escobar.

La maratón, de carácter competitivo, fue de 8,5 kilómetros, llevándose a cabo en forma paralela una marcha aeróbica familiar de 2 kilómetros, participando 106 atletas en la primera y 304 personas en la marcha.

Este evento solidario tuvo una formidable respuesta de toda la comunidad, con un claro mensaje hacia la mejora de la calidad de vida por medio de las practicas deportivas, que ha llevado a que el 3 de octubre de este año se realice la 2ª Maratón de Ingeniero Maschwitz, en esta oportunidad a beneficio del Centro de Salud Argentino Torres de esta ciudad.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del proyecto adjunto.

Fernández (Osvaldo).

- Aprobado sobre tablas.

2.008

(D/1.934/04-05)

Señora Diputada Pérez (Marcelina), resolución, **declarando de interés legislativo los festejos conmemorativos de los 60 años de la autonomía de Lanús.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo los festejos conmemorativos de los 60 años de la autonomía de Lanús, ocurrida en el año 1944 por Decreto 3.321 a realizarse el día 29 de setiembre del corriente año en la ciudad de Lanús.

Pérez (Marcelina).

FUNDAMENTOS

Por medio del presente se solicita se declare de interés legislativo los festejos de los 60 años de la autonomía de Lanús, ocurrida en el año 1944 por Decreto 3.321.

Los propósitos de la autonomía municipal se evidencian en los pasos dados por Juan de la Cruz Posas, Ignacio J. Plaul y Restituto Caraza en 1906, con aportes de los diarios locales “El Progreso” y “La Evolución”.

El municipio de Barracas al Sur aprovecho el hecho de la existencia de tierras públicas en Lanús para venderlas a beneficio de diversas obras en la cabecera del Distrito, despreocupándose del proceso de creación de urbanizaciones.

Mas adelante, en 1911, se crea el Comité Pro Autonomía Comuna de Lanús, y en un acto organizado en 1914, hablan entre otros, Alfredo Palacios y Carlos Melo luchando por la autonomía de la misma.

Mas tarde, en 1918, un proyecto llegado a la Cámara de Diputados es rechazado por el veto del sector político gobernante de Avellaneda y en 1919 es en el Senado donde no se sanciona la creación del partido José H. Vieytes como cabecera de la ciudad de Lanús, que ya había recibido la media sanción de Diputados..

Cuatro años después se conformo otra comisión autonomista, integrada entre otros por Roberto Herrera y Emérito González en donde se logra la aprobación en la Cámara Alta y queda paralizado en la Cámara Baja.. Hasta que luego del Movimiento Revolucionario del 4 de junio de 1943, finalmente el 29 de septiembre de 1944 se concreta proyecto autonomista municipal con la creación del partido 4 de Junio, siendo don Juan Piñeyro su primer Comisionado. La localidad de Remedios de Escalada, hasta ese entonces perteneciente a la comuna de Lomas de Zamora, es incorporada por Decreto de fecha 13 de junio de 1945 y recién es en el año 1955 que se le da el nombre actual de partido de Lanús al territorio comunal.

Es por lo expuesto que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Pérez (Marcelina).

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

2.009

(D/1.937/04-05)

Señora Diputada Rocca, resolución, **declarando de interés legislativo el II Congreso Diocesano de la Mujer y la Familia a realizarse en San Justo partido de La Matanza.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo II Congreso Diocesano de la Mujer y la Familia, organizado por la Comisión Pastoral de la Salud - Curso de Bioética, que preside el señor obispo de San Justo, monseñor Baldomero Carlos Martini, a realizarse los días 29, 30 y 31 de octubre en el Colegio Santa Rosa de Lima, partido de La Matanza.

Rocca.

FUNDAMENTOS

Por segundo año consecutivo se realizará en el partido de La Matanza el Congreso Diocesano de la Mujer y la Familia los días 29, 30 y 31 de octubre en el Colegio Santa Rosa de Lima y está organizado por la Comisión Pastoral de la Salud - Curso de Bioética, que preside el señor obispo monseñor Baldomero Carlos Martini.

Esta tarea la organizan también distintas instituciones y movimientos del apostolado laico diocesano ya que la coordinación de las diferentes comisiones estará a cargo de representantes de las diversas entidades de la Iglesia, llámese autoridades educacionales, asociaciones sociales, políticas y culturales.

Durante estos tres días se podrá presenciar por ejemplo, luego de la apertura a cargo del señor obispo, al Coral de la Universidad Nacional de La Matanza, disfrutar de distintas exposiciones de pintura y escultura, deleitarnos con los trabajos de los chicos de las escuelas especiales N° 512 y N° 513 de la localidad de Isidro Casanova y el cierre por cuenta del Coro Femenino de la municipalidad de Morón.

También será motivo del encuentro la problemática actual como ser violencia, mujer golpeada, adolescencia y los límites, la relación entre padres e hijos que entre otros temas y con sumo cuidado, fueron seleccionados por la Directora del Curso: la doctora Nilda Sanmauro.

Debo mencionar que en la edición anterior impulse la Declaración de interés municipal de tan importante evento y en esta oportunidad me toca solicitar a esta Honorable Cámara que considere la solicitud realizada por nota de la Comisión Pastoral para declararlo de interés legislativo y provincial.

Señor presidente: como mujer de la esta Provincia y cristiana, creo necesario destacar tan importante acontecimiento que sin duda está fundamentado en el Derecho Natural y el Magisterio de la Iglesia por lo que solicito a este Honorable Cuerpo acompañe con su voto.

Rocca.

- Aprobado sobre tablas.

2.010

(D/1.947/04-05)

Señor Diputado Cottini, resolución, **declarando de interés legislativo la realización del XXV Campeonato Argentino de Pista y Campo Master Edición 2004, a realizarse en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la realización del XXV Campeonato Argentino de Pista y Campo Master Edición 2004, a realizarse los días 10 11 y 12 de setiembre de 2004, en el CEF N° 2 de la ciudad de La Plata.

Cottini.

FUNDAMENTOS

El Círculo de Atletas Veteranos Platenses, entidad fundada el 18 de mayo de 1986, tiene la responsabilidad y el honor de organizar conjuntamente con la Confederación de Atletas Veteranos de la República Argentina, el evento mas importante de estos deportes en el país, cual es el XXV Campeonato Argentino de Pista y Campo Master.

Esta competencia habrá de llevarse a cabo en el CEF N° 2 La Plata, siendo el primer campeonato que se desarrollara en esta ciudad, estimándose que participaran de la competencia unos 600 atletas-deportistas.

Resulta ocioso destacar la importancia de este acontecimiento y la trascendencia que tiene no solo en la ciudad de La Plata, sino en toda la Provincia, por

lo que resulta necesario fomentar la practica de los deportes, estimulando tanto la alta competencia, como los deportes amateurs donde se cultivan y resaltan las mejores virtudes de la actividad deportiva, de la camaradería, solidaridad, amistad y convivencia humanas.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares me acompañen en este pedido al Poder Ejecutivo.

Cottini.

- A la Comisión de Turismo y Deportes.

2.011

(D/1.949/04-05)

Señor Diputado Polimante, resolución, **declarando de interés legislativo la realización del Primer Encuentro de Payadores denominado La Vuelta del Payador ... al Coliseo Podestá, a realizarse en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la realización del Primer Encuentro de Payadores denominado La Vuelta del Payador ... al Coliseo Podestá, el cual se llevará a cabo en la capital de la provincia de Buenos Aires, ciudad y partido de La Plata, el día 23 de setiembre del corriente año, oportunidad en la que se recordará a los payadores argentinos desaparecidos, Roberto Ayrala, Roberto Lembe y Adolfo Cosso, en conmemoración a su dedicación a la estética más genuina de la cuenca gaucha y como forma de evitar lo sentenciado en la reunión de la localidad de Puebla, respecto de las culturas tradicionales.

Polimante.

FUNDAMENTOS

La iniciativa de Marcelo Fillol, hijo de la ciudad capital de nuestra Provincia, hombre sin duda de sentimientos gauchos, en la intención de generar un primer encuentro para reconocer, lo que él define como los trovadores de la llanura, es simplemente producir un intento por reconocernos a nosotros mismos.

Es en ese camino, que como legislador de esta Provincia, oriundo de San Pedro y enamorado de nuestra raigambre cultural, deseo solicitar a mis pares, esta declaración de interés legislativo, que no es otra cosa que interesarnos por

nosotros mismos y por una visión del pasado que se proyecte hacia un futuro común a todos los argentinos.

Marcelo, en su constante lucha por la difusión de nuestras tradiciones, tiene su posta en un programa de radio capitalina, que han dado en llamar “Pa’ lo que guste mandar”, en la cual define un sencillez parte de nuestra vida y comportamientos porque el título de su programa define, sin duda, una actitud de nuestro pueblo, que quizás se note más en el interior, de donde provenga, nosotros siempre estamos pa’ lo que guste mandar. Esta frase, a veces mal entendida, como acto de sumisión, ha sido perfectamente definida por hombres como San Martín, Güemes y Belgrano, que, en el camino de dejar libertades para su pueblo, estuvieron siempre, pa’ lo que guste mandar.

Estos, que entregaron su pasión, y alguna vez hasta su vida, en nombre de lo que creyeron justo para su pueblo, fueron descriptos por otros hombres cuyos nombres pudieron perderse en el tiempo, anónimos que contribuyeron a construir a su modo y en su tiempo un porvenir mejor para quienes llegaron detrás. Alguien abrió un surco y echo la semilla, alguien hizo un cimiento levantó paredes, alguien sobre la tierra en, hizo el camino y trazó una calle, pero la telaraña de los recuerdos se ha ido perdiendo a medida que nuestros mayores nos han dejado.

La etapa de nítidos y promisorios perfiles la desconocemos. La cultura nativa recordada apenas, desdibujada, en algunos lugares de nuestra Provincia. Tal vez sea la una visión directa de la realidad cotidiana, un desaliño formal, una despreocupación en el manejo de los recursos que hacen a las tradiciones, o quizá sea, no sin sentirnos profundamente culpables como pueblo, lo que no con poca sabiduría se sentenciara en Puebla: «Las culturas tradicionales de nuestros países se han visto deformadas y agredidas minándose así nuestra identidad y nuestros valores propios».

¿Conocen acaso nuestros hijos acerca de por qué en la enormidad de la pampa tenemos ciertos hábitos?

¿Conocen quizá algo más allá del Martín Fierro y Don Segundo Sombra como característicos de nuestro campo?

¿No hemos tal vez formado a nuestros hijos con subestimación y desnaturalización del folclore?

¿Conocemos siquiera un poco, del arte de la oralidad que desarrollan los payadores?

Estas y otras preguntas podríamos hacernos y como respuesta sólo encontraríamos con mucha pena, que el desconocimiento generalizado constituye una constante carencia del ser nacional.

En estos tiempos donde la cultura de lo urgente no nos permite ver lo importante, con una realidad diaria cuyas anteojeras no nos permiten adquirir la capacidad crítica suficiente como para discernir entre lo auténtico y lo advenedizo. Entonces, es que nos permitimos, casi con un rasgo de soberbia, desconocer a quienes como Roberto Ayrala, Roberto Lembe y Adolfo Cosso, han transmitido, si se quiere, parte de nuestra historia.

Esta cultura de Payadores, que coloco con mayúsculas, no porque corresponda a la expresión del idioma, sino porque así lo siento, datan de la época de

la colonia y fueron casi todos anónimos. Se conoce si, la historia del fraile José Baltazar Maciel, Payador, que allá por 1780, empleara en sus versos el «aquí me pongo a cantar» que un siglo después inmortalizara José Hernández. Después el simple canto de los poetas gauchescos, de los trovadores de la llanura, como prefiere llamarlos Fillol, referirían a temas patrióticos, camperos, políticos y sociales.

Aquí debemos detenernos y tener presente a un hombre que ha sabido traducir esta oralidad de los Payadores a la escritura, con un educador, el profesor Abel Zabala, que con sencillez naturalidad y con un profundo conocimiento de nuestras tradiciones, ha brindado y brinda, su escritura y la herencia de su poesía, haciéndonos saber todo aquello que desconocemos de nuestras raíces.

Abel Zabala, ha escrito poesía, ensayos y cuentos hurgando en la génesis de la cultura abarcadora de la pampa primitiva y, como él mismo ha manifestado desde la columna periodística que acompañó durante siete años las mañanas de la localidad bonaerense de Bolívar, desde el diario de su comunidad, “transitar los tiempos detectando los elementos que, espontáneamente han pervivido siendo hoy naturalmente, folclórico... Ese es mi objetivo colaborar al conocimiento de lo nuestro ¿Cómo? Transmitiendo lo recogido en múltiples fuentes.”

Eso mismo pretende hacer Marcelo Fillol, con este primer encuentro de payadores, este 23 de setiembre de 2004, en la ciudad de La Plata y debe contar con nuestro sincero apoyo, con una mínima colaboración, que es esta sencilla y simple resolución, que lo declara de interés legislativo

Basado en los fundamentos expuestos, es que solicito de este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Polimante.

- Aprobado sobre tablas.

2.012

(D/1.950/04-05)

Señor Diputado Castiglione, resolución, **solicitando elaboración de un plan de vacunación obligatoria contra el carbunclo, su control y difusión publica del mismo.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo, determine la elaboración de un plan entre el

Ministerio de Salud y el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia y la Secretaría Nacional de Sanidad Animal (SENASA), de vacunación obligatoria contra el carbunclo, según Ley 6.703 del año 1961 y Código Rural vigente, su control y la difusión pública del mismo.

Castiglione.

FUNDAMENTOS

Pese al bajo costo de vacunación y a la plena vigencia de la Ley 6703 del año 1961 y del Código Rural, la problemática del carbunclo en nuestra Provincia enfrenta hoy un desafío; que su resolución, compromete el futuro y el prestigio argentino en los mercados mundiales, pues no existe una verdadera conciencia entre los productores, ni una coordinación entre los organismos competentes que esclarezca, informe y obligue una acción efectiva de vacunación y establezca una campaña que concientice la importancia de la misma.

Un informe, presentado por el doctor Ramón Pedro Noceda, para la Organización Mundial de la Salud (OMS), manifiesta un crecimiento de esta enfermedad endémica, en el territorio provincial, luego de un periodo de notoria reducción. Hace notar, además, que los casos detectados en humanos fueron coincidentes con focos de carbunclo bovino ocasionado por el manipuleo de los animales muertos súbitamente, sin haberse tomado las medidas de seguridad adecuadas para evitar el contagio.

En el año 1860, nuestro país, era el segundo en el mundo, después de Francia en vacunar contra el carbunclo, resalta este dato, no solo la diligencia de las autoridades y productores de aquel momento, sino, también, la elaboración de una política que contempla el futuro sanitario de nuestra producción ganadera.

La promulgación de la Ley 6.703, fue un avance sanitario, de gran importancia, para la producción ganadera provincial, no solo por la obligatoriedad de la vacunación, sino, también, por el control ejercido por la policía sanitaria para su cumplimiento.

Estas razones nos llevan a plantear la necesidad de una coordinación entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Asuntos Agrarios provinciales y la Secretaría Nacional de Sanidad Animal (SENASA), con el fin de establecer un plan de vacunación obligatoria, el control de la misma y su difusión pública, único mecanismo, a nuestro entender, que permitirá una rápida y eficaz acción que lleve revertir la problemática planteada, ya que la falta de una adecuada cobertura vacunal de los rodeos bovinos, es la principal causa de esta zoonosis en la Provincia.

Esta coordinación, entre los articulaciones competentes, permitirá promover el conocimiento para un mejor entendimiento técnico entre el Veterinario y el Productor ganadero, con el fin comprender la problemática del carbunclo; como así también contemplar la implementación de una adecuada eliminación de cadáveres, en forma controlada, que tenga como fin erradicar la cantidad de esporas en el medio ambiente, evitando su difusión.

Por estas, entre otras muchas razones, es que solicito el voto afirmativo de los legisladores presentes.

Castiglione.

- A las comisiones de Asuntos Agrarios y Salud Pública.

2.013

(D/1.955/04-05)

Señor Diputado Municoy, resolución, **de repudio al contenido de la publicación del diario «Clarín», en la que se instala a Necochea como la segunda ciudad de la provincia con mayor incremento del índice de delictuosidad.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Manifiesta su repudio al contenido de la publicación del diario «Clarín» de fecha 3 de agosto del corriente año, en la que se instala a Necochea como la segunda ciudad de la provincia de Buenos Aires con mayor incremento del índice de delictuosidad, destacándola erróneamente como ejemplo negativo en materia de seguridad.

Municoy.

FUNDAMENTOS

La nota periodística del diario “Clarín” de fecha 3 de agosto del corriente año, es parcial y no refleja la verdadera situación de la ciudad de Necochea en materia de seguridad.

Los problemas de seguridad en esa localidad, son reconocidos por los actores responsables de la comunidad, pero no es justo ni certero que sea señalada como una ciudad peligrosa.

Necochea es un destino turístico y el tratamiento de la mencionada publicación podría afectar sus posibilidades de recepción de turistas y por consiguiente su economía local.

Por todo lo expuesto, y entendiendo necesario el repudio ante tal manifestación, es que invitamos a los señores diputados avalen la presente iniciativa.

Municoy.

- A la Comisión de Legislación General I.

2.014

(D/1.956/04-05)

Señor Diputado Municoy, resolución, **declarando de interés legislativo el 57 Congreso Anual Ordinario, que se realizará en la ciudad de Necochea.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el 57 Congreso Anual Ordinario, que se realizará en Necochea, los días 7 y 28 de noviembre de 2004, organizado por la Asociación de Educadores Jubilados y Retirados de la provincia de Buenos Aires.

Municoy.

FUNDAMENTOS

El congreso, de validez estatutaria, conforme al título 3, capítulo 6, De los Congresos determina que los mismos son la máxima autoridad de la asociación, que estarán constituidos por los delegados titulares elegidos en las asambleas anuales de cada filial.

Este año, Necochea fue invitada especialmente al efecto, fijándose la realización del Congreso en esta ciudad con la concurrencia de los congresistas provenientes de cada filial de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, y entendiendo se trata de un evento de significativa importancia para reflexionar sobre nuevas propuestas en materia de educación, es que solicitamos a los señores diputados avalen la presente iniciativa.

Municoy.

- A la Comisión de Educación

2.015

(D/1.971/04-05)

Señor Diputado Luces, resolución, **de satisfacción por el premio recibido por la científica argentina residente en Europa, doctora Silvia Braslavsky.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Demostrar su enorme satisfacción por el premio recibido por la científica argentina, residente en Europa, doctora Silvia Braslavsky.

Luces.

FUNDAMENTOS

Sabemos de la triste historia de muchos argentinos durante los años de las dictaduras militares, pero a veces esas mismas personas sufrieron persecución, son reconocidas por su capacidad técnica, formación profesional y fundamentalmente por trabajos en busca de conocimientos que mejoren la calidad de vida de todos, sin distingos de ninguna naturaleza.

Dos veces la doctora Silvia Braslavsky fue expulsada del país. La primera fue en 1966 poco después de la Noche de los bastones largos, en aquel momento la científica realiza su doctorado en química en la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Buenos Aires, salió del país, primero a Chile y luego a Estados Unidos, seis años después volvió a la Argentina y se fue a enseñar a la Universidad de Río Cuarto. En el año en que murrio el general Perón, por entonces presidente de los argentinos, se intervinieron las universidades y a ella la amenazaron.

Días después se fue del país nuevamente, esta vez a Europa, mas precisamente a Alemania, junto a sus dos hijos, desde entonces nunca mas volvió a vivir en la Argentina. Ahora acaban de otorgarle en España un prestigioso premio a su trayectoria científica. Silvia Braslavsky, hoy tiene 62 años, fue distinguida con el Premio Elhuyar-Goldsch-Midt que otorgan de manera conjunta la Real Sociedad Española de química y la Sociedad Alemana de Química, recibir este premio es un honor dijo la prestigiosa química; recibirá además dinero en efectivo para que continúe con sus investigaciones y la distinción de dar una serie de conferencias en tres universidades de España.

La doctora Braslavsky desde que se fue de la Argentina trabaja en e Instituto Max Planck Química este instituto está ubicado en Mülheim una ciudad muy cerca de la frontera con Holanda; siempre se dedico a lo mismo: investigar los mecanismos de los fotorreceptores biológicos; esto es de como unos pigmentos de las plantas (se los llama fitocromos) actúan ante la presencia o ausencia de luz; en los laboratorios se aíslan esos pigmentos para entender por qué y cómo funcionan, proceso que tiene que ver con la vida, seguramente si no se hubiera visto obligada a abandonar el país la doctora Braslavsky hubiera desarrollado sus investigaciones aquí.

Por lo expuesto y como representante del pueblo de la provincia de Buenos

Aires, elegido por el voto popular, es que les pido a mis pares me acompañen aprobando este proyecto.

Luces.

- Aprobado sobre tablas.

2.016

(D/1.974/04-05)

Señor Diputado Cáffaro, resolución, **declarando de interés legislativo al Concejo Deliberante Estudiantil de Junín.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo al Concejo Deliberante Estudiantil de Junín, organizado por la jefatura de la región 14 de la Dirección de Educación Polimodal y Trayectos técnicos profesionales y por el municipio del mencionado distrito.

Cáffaro.

FUNDAMENTOS

Este proyecto se enmarca en la necesidad de fortalecer conceptos acciones y, procesos que hacen a la vida ciudadana. El desconocimiento general de la comunidad sobre la función y forma de funcionamiento de los legislativos locales, que muchas veces se puede ver a través de reclamos que están fuera del alcance de los mismos; como así también el desconocimiento sobre los procedimientos de construcción de la norma, motivaron la iniciativa de utilizar el recurso del Concejo Deliberante Estudiantil, como herramienta de construcción de ciudadanía en los jóvenes. La escuela ocupa un lugar insustituible en la construcción de ciudadanía, la educación ética y ciudadana es un eje central en el diseño curricular. La articulación entre estos dos ámbitos potencia las posibilidades educativas de la escuela en la materia al mismo tiempo, que acerca al cuerpo legislativo a los adolescentes, a su lenguaje, preocupaciones, propuestas y problemas.

Los fines que persigue este proyecto es el de contribuir a mejorar en los jóvenes, la comprensión y aceptación de la base normativa, el conocimiento de las leyes y la construcción de consensos que permitan el mejor funcionamiento

institucional y la mejora de la seguridad ciudadana y a alcanzar los objetivos de la resolución 1.838 de la Dirección General de Cultura y Educación: “la escuela enseña a respetar la ley.”

Entre sus objetivos se pueden destacar la necesidad de reinstalar la valorización de la legalidad como forma de vinculación entre los actores sociales relacionando la ley con la justicia, los contratos sociales y la restitución de la confianza en la palabra, la norma y los propósitos, limitando la arbitrariedad de los poderes o posiciones personales.

Así también busca potenciar las capacidades de autorregulación que combinen en máximo de logros con el mínimo de supervisión. Hacer emerger consensos y disensos en una cultura de colaboración y apoyo mutuo; mediar, intermediar y prevenir conflictos, con anticipación que da el conocimiento reflexivo de la ley; estimular el interés de los docentes en utilizar instrumentos legales para reparar o recuperar vínculos educativos dañados o a punto de quebrarse; difundir y hacer conocer la base normativa que organiza la Nación, la Provincia, el municipio, y el sistema educativo, explicando su sentido y valor democrático; valorar y renovar los rituales cotidianos y celebraciones escolares, vinculadas a la confrontación de la patria común.

Se suma a estos objetivos el recupero de la importancia de las formas y de los contenidos, de los límites, los procedimientos y los fines libremente consentidos; establecer una articulación interinstitucional entre los legislativos locales y los establecimientos del nivel polimodal, para el conocimiento debate y aplicación de las normativas vinculadas a la vida de niños y adolescentes y a la comprensión de los procedimientos de construcción política de la norma.

Esta iniciativa tiene su origen en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Junín, donde surge la necesidad de constituir al Concejo Deliberante Estudiantil como la forma de generar espacios de participación para los jóvenes, con reglas claras de funcionamiento.

Cáffaro.

- Aprobado sobre tablas.

2.017

(D/1.977/04-05)

Señor Diputado Polimante, resolución, **declarando de interés legislativo la 2° Fiesta Provincial del Automodelismo - Arrecifes su cultura, sus cosas y su gente, a realizarse en esa ciudad.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la 2ª Fiesta provincial del Automovilismo - Arrecifes, su Cultura, sus Cosas y su Gente, a realizarse en el predio de la ex estación de ferrocarril y actual emplazamiento de la Casa de Juventud y sectores aledaños, en la ciudad de Arrecifes, partido del mismo nombre, en la provincia de Buenos Aires, entre los días 2 y 3 de octubre del corriente año.

Polimante.

FUNDAMENTOS

La 2ª Fiesta provincial del Automovilismo - Arrecifes, su Cultura, sus Cosas y su Gente, se realizará en el predio de la ex estación de ferrocarril y actual emplazamiento de la Casa de Juventud y sectores aledaños, en la ciudad de Arrecifes, partido de Arrecifes, entre los días 2 y 3 de octubre del corriente año.

Este evento esta organizado nuevamente por la municipalidad de Arrecifes, con el apoyo de toda su comunidad y el auspicio de los gobiernos provincial y nacional.

El objetivo de una muestra de estas características, es fomentar la importante actividad turística de la región, teniendo en cuenta que la misma tendrá carácter de Exposición institucional, cultura, comercial, así como de micro emprendedores, artesanos, artistas, etcétera.

A ello debe sumársele también la tradición automovilística de la ciudad de Arrecifes, cuestión que constituirá el marco adecuado para su desarrollo y como la competición es ya una importante fuente de ingresos y trabajo en la localidad, esta fiesta se convierte en el escenario propicio para aquello que pueda exhibirse del ámbito local; ya que los comerciantes y empresarios locales tendrán la posibilidad de exponer los variados productos que se producen en la zona, siendo esta muestra una vidriera que trasciende los límites geográficos de la ciudad de Arrecifes.

Esta exposición pretende realizarse, en lo que se denomina, forma estática, constara entonces con stand institucionales de entes gubernamentales, instituciones intermedias, ONG, todas ellas enmarcadas en plantear la posibilidad de desarrollo zonal, así como empresas dedicadas al rubro automotriz y en consecuencia se vera una importante serie de equipos de competición, autos clásicos, antiguos, incluyendo las ultimas novedades del rubro.

La dinámica de la muestra, permitirá la participación de importantes expositores de temas relacionados con artistas plásticos, artistas de la cultura popular y se concretara además, la inauguración del Paseo de los Artesanos, con la intención de provocar un fuerte impacto con las realizaciones artesanales locales.

Además, del perfil de los stand, esta fiesta contara con la presencia de reconocidos automovilistas que marcaron rumbos en la argentina, acompañantes, constructores, preparadores, y colaboradores del orden nacional, personalidades que en definitiva han ido forjando con el paso del tiempo la tradición

fierrera que ha dado ha esta ciudad el apodo si se quiere, de Cuna de Campeones; también se sumaran a este evento zonal destacado, los sectores relacionados con la industria, el comercio, la producción de la ciudad y de la cultura regional, que participaran a través de la exposición de sus productos y bondades estéticas

Es importante destacar en esto, que el evento ha sido declarado de interés municipal mediante la ordenanza 1.714/04, emanada del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Arrecifes.

Si bien, la Dirección provincial de Turismo, ha tenido una postura favorable, al declararla de interés turístico, teniendo en cuenta que eventos de este tipo contribuyen a la promoción de la actividades zonales, deportivas y culturales, que generan alternativas de desarrollo sustentable, tanto, en este caso para el partido de Arrecifes, como para el resto de la provincia de Buenos Aires y en el convencimiento que esta 2ª Fiesta provincial del Automovilismo - Arrecifes, su Cultura, sus Cosas y su Gente merece, sin lugar a dudas, el reconocimiento no solo de los esfuerzos de la comunidad de Arrecifes y su zona de influencia, sino de los legisladores, representantes del pueblo de esta provinciales que solicito de este Honorable Cuerpo la aprobación del proyecto de resolución que acompaño.

Polimante.

- Aprobado sobre tablas.

2.018

(D/1.979/04-05)

Señor Diputado Fernández (Osvaldo) y otra, resolución, **declarando de interés legislativo la obra ¿Desierto? - Huinca Caiñe, de los autores Carlos Maipah y Rodolfo Bulla, que se realizará en el estadio del Club Sportivo Escobar, de ese partido.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la obra ¿Desierto? - Huinca Caiñe, de los autores Carlos Maipah y Rodolfo Bulla, la que se realizará el domingo 21 de noviembre de 2004 en el estadio del Club Sportivo Escobar, en el partido bonaerense de Escobar.

Fernández (Osvaldo) y Ferrara.

FUNDAMENTOS

El próximo 21 de noviembre, los autores Carlos Maipah y Rodolfo Bulla, luego de más de un año de trabajo y con la participación de toda la comunidad escobareña, como por ejemplo, escuelas públicas y privadas, organizaciones intermedias, vecinos, historiadores, coreógrafos, bailarines, directores de escena, actores, vestuaristas, escenógrafos, responsables de la luminotecnia, el sonido, etcétera, pondrán en escena, en las instalaciones del Estadio del Club Sportivo Escobar, con capacidad para 6.000 espectadores, que confluirán desde nuestro partido y de Distritos limítrofes, un hecho cultural que, por sus características, es único en la historia de nuestro país.

La obra, titulada ¿Desierto?- Huinca Caiñe, es un musical que recorre la historia de nuestro país. Comienza en el periodo comprendido entre la primera y la segunda fundación de Buenos Aires y llega hasta el presente.

El primer acto se inicia con la actividad cotidiana de los habitantes de un rancho fortín donde los civiles conviven con las avanzadas del ejército en tiempos de la llamada campaña del desierto.

La historia se retrotrae al pasado, cuando los nativos vivían en absoluta libertad y eran los dueños de su tierra y de sus actos. Los caballos, abandonados tras la fallida primera fundación, se multiplicaron y pueblan la pradera. El nativo, con paciencia, ha logrado amansarlo y establece con ellos una singular comunión.

La nueva llegada de los españoles y del cristianismo marcan el inicio de una nueva etapa. El proceso civilizador es seguido con desconfianza por los nativos. Una nueva cultura se expande. Las distintas corrientes (explícitas con las diferentes danzas) marcan el avance en el control y dominio de las tierras conquistadas. La Gesta de Mayo, la Declaración de la Independencia y la campana sanmartiniana son los ejes principales de la etapa.

En el segundo acto Los nativos comprenden que su hora ha llegado. Sepultan sus tradiciones, sus dioses y costumbres y marchan a un ataque final. La superioridad de los conquistadores los aniquila. Solo unos pocos se rinden y el resto prefiere la muerte a la entrega. El ejército custodia las fronteras y marca los límites que luego avanzaran implacables hasta cubrir la totalidad del territorio tras la campana del desierto.

En el tercer acto, llega la institucionalización del país. Miles de inmigrantes arriban a las tierras, convertida en un crisol de razas. Las figuras de San Martín, Rosas, Yrigoyen y Perón indican claras bisagras históricas que marcan el camino de una nación. Las divisiones son superadas por el aglutinador objetivo del amor a la Patria y el respeto a sus máximos símbolos: bandera e himno. Finalmente, llegan los tiempos actuales y nuestro país vive las consecuencias de ese pasado tumultuoso y a veces contradictorio. El presente es una rara mezcla de acciones y reacciones; de uniones y separaciones.

El mensaje final es la clara manifestación del deseo de un futuro de unidad como único camino de salida.

Dado que de la lectura de la obra se concluye que la misma reafirma nuestra nacionalidad sin pretender ser ni revisionista ni reivindicatoria, sino que su

objetivo es el de presentar los hechos mas relevantes desde un enfoque netamente artístico,; que en los 80 minutos de duración la obra transita por los diferentes géneros de nuestra música y que entre otros aspectos salientes, la totalidad de los quinientos participantes del espectáculo son nativos o están estrechamente vinculados a la comunidad de Escobar, lo que permite decir con orgullo, como señaláramos mas arriba, que se trata de todo un pueblo trabajando en pos de este hecho cultural, es que solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del proyecto adjunto.

Fernández (Osvaldo).

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

2.019

(D/1.981/04-05)

Señor Diputado Aispuru, resolución, **declarando de interés legislativo la Inauguración de la «Casa de José C. Paz» en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo la Inauguración de la «Casa de José C. Paz» en la ciudad de La Plata el 6 de octubre del corriente año.

Aispuru.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta, la distancia que existe entre el distrito de José C. Paz y la ciudad de La Plata, asiento de la administración pública.

En virtud de ello se hace necesario el traslado a esta última de un lugar físico a los fines de realizar innumerables tramites, relacionados con disímiles cuestiones, como la social, económica. Educacional, seguridad y salud entre muchos otros.

Ya que contamos en el distrito con un alto nivel de necesidades básicas insatisfechas, considero la necesidad de crear una casa, representativa del distrito en la ciudad capital de la Provincia, para que actúe de nexo y contención, interactuando con los distintos organismos, tanto gubernamentales como ONG, para tratar de dar distintas respuestas y, a su vez, contar con un lugar de encuentro y de alojamiento tanto para estudiantes, familiares de personas que

se hallan bajo tratamiento medico, como conseguir asesoramiento y turnos en distintas dependencias facilitando el traslado y estadía de esta ciudad.

Por ello, resulta de importancia la asistencia que desarrollará esta casa en materia cultural, social, sanitaria y de todo aquello que tenga que ver con las necesidades de los paceños y del resto de los habitantes de la región.

Es por ello que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Aispuru.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

2.020

(D/1.984/04-05)

Señor Diputado Mércuri, resolución, **declarando de interés legislativo el XII Jamboree Scout Panamericano, que se llevará a cabo en San Rafael, Mendoza.**

PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Declarar de interés legislativo el XII Jamboree Scout Panamericano, que se llevará a cabo en San Rafael, Mendoza, desde el 8 al 16 de enero de 2005.

Mércuri.

FUNDAMENTOS

El Movimiento Scout Internacional realiza cada cuatro años este o de eventos, que en enero de 2005 se llevara a cabo en Argentina, -por primera vez- y mas precisamente en San Rafael, Provincia de Mendoza.

El principal objetivo del encuentro es reunir en un lugar especial - por diferentes motivaciones- alrededor de 15.000 jóvenes de diferentes nacionalidades bajo la advocación de los ideales de Paz, Solidaridad y Justicia, que caracterizan al movimiento Scout.

Desde la provincia de Buenos Aires los directores de zona del movimiento se encuentran abocados plenamente a la preparación y coordinación de mas de 1000 jóvenes bonaerenses de entre 11 y 17 años para que participen del mismo.

Descontando que el XII Jamboree Scout Panamericano será un encuentro de las diferentes razas, culturas, credos y un verdadero testimonio de hermandad

de todos los pueblos del mundo, es que proponemos a los señores legisladores se sirvan acompañar la presente iniciativa.

Mércuri.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

2.021

(D/1.847/04-05)

Señor Diputado Novero y otros, declaración, **que el Poder Ejecutivo provincial interceda ante la Prefectura Naval Argentina, a fin de permitir a la flota de lanchas amarillas de rada, alejamiento mayor de la costa y obtener la aprobación de cambio de motores de hasta 300 HP.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que corresponda, interceda ante la Prefectura Naval Argentina a fin de permitir a la flota de lanchas amarillas de rada - ría de Mar del Plata un alejamiento máximo de 25 millas náuticas de la costa y 35 millas náuticas dirección Norte o Sur de su puerto de asiento.

Y realizar las gestiones necesarias a fin de obtener en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca Alimentación de la Nación, la aprobación de cambios de motores de hasta 300 HP para las lanchas amarillas de rada- ría, de la provincia de Buenos Aires.

Novero, Luques, Meckievi y Mircovich.

FUNDAMENTOS

La flota de lanchas amarillas de Mar del Plata, son una postal de la ciudad y fueron el origen de la pesca en Argentina. Junto. con la comunidad pesquera de Bahía Blanca, también compuesta por inmigrantes italianos, hicieron de Buenos Aires, la primer provincia Argentina con pesca comercial.

Estas lanchas, en particular las de Mar del Plata, sufrieron una profunda crisis en la década del 90 debido a la convertibilidad que mantuvo muy bajo el

precio del pescado, llegando a no capturar algunas especies por falta de mercado interno e imposibilidad de exportar por la relación cambiaria.

A partir de la nueva relación cambiaria, todas las flotas de pesca mejoraron su situación. Aumentaron las exportaciones y el precio en el mercado interno es hoy superior a otras carnes. Actualmente existen posibilidades de comercialización para todas las especies. A pesar de ello, las lanchas siguen con graves problemas de rentabilidad, por diversas causas.

Es importante preservar esta actividad de pesca artesanal, que a pesar de haber desaparecido en un 80 por ciento del Puerto Mar del Plata en los últimos 30 años, aun sostienen el importante legado cultural e histórico de aquellos inmigrantes que hicieron posible nuestro desarrollo Nacional.

Aun menguado el volumen de la flota, todavía brinda mas de 500 puestos de trabajo genuinos, muy bien remunerados en las temporadas altas de captura, con un sistema de distribución de la riqueza casi único pues del producido por capturas, los trabajadores obtienen el 75 por ciento y la patronal solo el 25 por ciento.

La flota de referencia, asentada en Mar del Plata desde principios de siglo, aun antes de la existencia del Puerto Mar del Plata, ya operaban desde Playa Bristol. Hoy esta compuesta por unas 50 embarcaciones, el 80 por ciento de ellas fueron construidas entre 1945 a 1955, progresivamente se fueron modernizando, en la medida de las posibilidades económicas. Aquellas pioneras, a fines de 1960, no tenían radio; se achicaba el agua con bomba de mano; contaban con motores nafteros de poca potencia; no poseían balsa ni equipo de supervivencia y por supuesto ningún equipo electrónico, ni luces. Actualmente cuentan con dos bombas de achique mecánicas, una eléctrica automática y dos manuales, dos radios - marina y VHF-, navegador satelital, sonda, radar, balsa salvavidas, equipos de señales de seguridad, luces de navegación y motores gasoleros mas confiables.

Dos posibilidades de mejoría en la rentabilidad para su subsistencia, que considero muy importantes, serían:

1º- Ampliar su área de operatividad - alejamiento por despacho

2º- Permitir el cambio de motores para aquellas embarcaciones que aun no lo hayan podido realizar.

Ampliación de alejamiento.

La Prefectura Naval Argentina, permite a estas embarcaciones un alejamiento máximo de 15 millas náuticas del Puerto de Mar del Plata. Los bancos de piedra donde se hallan los cardúmenes y muchas veces el alejamiento de los mismos del puerto, hacen que esta limitante, impida obtener capturas.

Debido a la modernización de las embarcaciones, sus condiciones de seguridad y la profesionalidad de las tripulaciones, sin riesgo hoy, es que podría aumentarse dicho alejamiento a 25 millas náuticas de la costa y 35 millas náuticas en dirección Norte Sur del puerto de asiento. Esto posibilitaría una sensible mejoría en las capturas.

Cambio en la potencia de motores.

Por falta de crédito y posibilidades, unas doce embarcaciones aun no han podido cambiar sus motores, para contar con plantas impulsoras modernas y mas confiables, con potencia acorde a sus necesidades.

Debo destacar que por la modalidad de pesca de esta flota, no aumenta la captura por la potencia de los motores, pues sus mayores capturas son la anchoíta y el magru, especies que se capturan con red de cerco (lampara) donde la potencia del motor no tiene ninguna incidencia.

Seria deseable que las autoridades Provinciales y Nacionales autoricen a estas embarcaciones a instalar motores de hasta 300 HP. Existen ya algunas que cuentan con 320 HP. Esto pondría a toda la flota en igualdad de condiciones y posibilidades; mejoraría las condiciones de trabajo al permitir llegar con mas rapidez a las áreas de pesca y ante una situación de riesgo o necesidad de remolcar a una embarcación compañera, brindaría mayor seguridad a los tripulantes y a los posibles auxiliados.

Por lo expuesto y en el compromiso de ayudar en todo lo posible a este histórico sector de la pesca bonaerense, solicito a los señores legisladores acompañen este proyecto de declaración con su voto favorable.

Novero.

- A la Comisión de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca.

2.022

(D/1.848/04-05)

Señor Diputado Novero y otros, declaración, **que el Poder Ejecutivo provincial instruyera a la Subsecretaría de Actividades Pesqueras a fin de que todas las embarcaciones que no sean de flota artesanal, cuenten con sistema de control satelital.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial instruyera a la Subsecretaría de Actividades Pesqueras a fin de que todas las embarcaciones de pesca que operan en las aguas provinciales, a excepción de la flota artesanal, cuenten con sistema de control satelital, a la brevedad posible.

Novero, Luques, Meckievi y Mircovich.

FUNDAMENTOS

La provincia de Buenos Aires cuenta con un extenso litoral marítimo, donde coexisten diversas actividades e intereses. Es obligación de los órganos competentes velar por la preservación del mismo, la sustentabilidad de los recursos allí existentes y el ordenamiento de las actividades que se desarrollan y a desarrollar evitando los conflictos entre los diversos actores.

La Nación ha dictado una norma de control por satélite de las todas embarcaciones pesqueras, exceptuando las artesanales, a fin de optimizar el control de las flotas y aumentar la seguridad de las mismas. Dicha norma debería ser imitada por la Provincia.

El monitoreo por posicionamiento satelital brindara importantes ventajas para el desarrollo del litoral y costas bonaerenses. La ley de pesca provincial vigente (Ley 11.477 y Decreto Reglamentario 3.237/95), define como flota artesanal a las embarcaciones de hasta 13 metros con cubierta y sin limite de eslora a las sin cubierta -lanchas-. Las embarcaciones por sobre la eslora mencionada deberían contar con sistema de monitoreo satelital. Lo cual permitiría:

Velar por el cumplimiento de la ley de pesca y disposiciones vigentes respecto al área reservada para la pesca artesanal y área de prohibición de uso de artes de pesca como las redes de arrastre. Permanentemente barcos, no artesanales, invaden esta zona de protección con el consiguiente perjuicio para las flotas menores.

Controlar las de áreas de veda y/o protección que se determinen a fin de preservar la biomasa ictícola bonaerense.

Evitar el ingreso de embarcaciones que pescan a la pareja (dos embarcaciones traccionando de la misma red), suelen aproximarse a 1/2 milla náutica de la costa, zona que tienen prohibida por ley. En esta practica logran capturar grandes cantidades de juveniles y producen destrucción de fondos marinos. Esta infracción es permanentemente denunciada por municipios costeros de la Provincia y diversos agrupamientos de pescadores deportivos. Estas embarcaciones operando tan cerca de la costa producen severos danos a la pesca artesanal del litoral y a la pesca deportiva, un atractivo turístico muy importante de nuestro litoral.

Preservar a los juveniles y especies que se aproximan a la costa a desovar y están protegidas por la normativa vigente. Se reserva así una franja de exclusividad para la pesca artesanal que genera bajo impacto y poco volumen de captura y se prohíbe el ingreso de otras flotas. Pero ante la imposibilidad de control de las operaciones de pesca pondremos en riesgo la sustentabilidad del recurso. Se comprobó, por ejemplo que este invierno desde Mar del Plata, las salidas de pesca de embarcaciones de mas de 13 metros con cubierta, cuya especie objetivo era la pescadillola, juveniles de pescadilla de red (*Cynoscion guatucupo*), de apenas 12 centímetros eran capturados por millones. Estas, en estado adulto son una importante especie para la pesca deportiva y artesanal costeras. La depredación costera pondrá en riesgo a varias especies mas.

Que el sistema de control satelital sea también un importante aporte a la

seguridad de la navegación, pues al tener una posición certera, cada pocas horas de todas las embarcaciones, cualquier operativo de rescate será más eficiente y rápido.

Contribuir al ordenamiento de las flotas, tanto aquellas embarcaciones que solo cuentan con permiso Provincial hasta la milla 12 e invaden la jurisdicción Nacional, como de las que operen en zonas de veda, reserva o protección.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto de comunicación con su voto favorable.

Novero.

- A la Comisión de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca.

2.023

(D/1.850/04-05)

Señora Diputada Atrip y otros, declaración, **de beneplácito por el fallo dictado por la excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, en relación a ejecuciones hipotecarias.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Expresar su beneplácito por el fallo dictado por la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata que dispuso la inconstitucionalidad de disposiciones contractuales y/o legales de las entidades financieras en los procesos de ejecución hipotecaria constituida sobre los inmuebles que resulte vivienda única familiar y de ocupación permanente, priorizando los derechos de jerarquía constitucional de defensa en juicio, vivienda digna, protección de la familia y los principios emergente del constitucionalismo social.

Atrip Piemonte, Fabris y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

Recientemente la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Mar del Plata, en fallo ejemplificador dispuso declarar la inconstitucionalidad de cláusulas contractuales y disposiciones normativas bancarias que someten a los acreedores hipotecarios a un régimen de ejecución simplificado y extrajudicial.

Las consideraciones tenidas en cuenta por los magistrados resulto de la

aplicación de principios constitucionales que basamentan el constitucionalismo social, fundamentalmente el deber de proteger a la familia como organización básica social, asegurar el derecho a la vivienda digna, así como asegurar el derecho ciudadano a ser escuchado en su demanda y/o defensa por un órgano imparcial judicial.

De esta forma se anularon distintas cláusulas contractuales de un mutuo hipotecario de vivienda familiar y de normas bancarias, asumiendo los magistrados un compromiso con los principios generales del derecho, sino el sentido y espíritu social de los preceptos jerárquicos superiores de nuestro ordenamiento jurídico.

En ocasiones los documentos que originan un crédito bancario están instrumentados sobre los denominados contratos por adhesión, que por su condición de cláusulas predispuestas y unilaterales, le impiden al tomar del crédito a modificar las condiciones de su otorgamiento. Y bajo ese esquema se establecen cláusulas leoninas que amen de desproteger a los deudores hipotecarios, los someten a procedimientos jurídicos en los que desconoce el derecho de defensa o se los obliga a renunciar a defensas que le son permitidas por los códigos de Procedimientos.

El presente fallo podemos observar como la administración de justicia tendió a equilibrar el derecho de los acreedores pero sin menoscabar los derechos del deudor, que en su caso le deben ser reconocidos los derechos para su protección familiar. Es así que el constitucionalismo social que se incorporo en nuestro régimen constitucional nacional y provincial bonaerense, hacen nacer en nuestro ordenamiento jurídico la existencia de derechos supra legales que deben ser reconocidos, resultando titular de los mismos la familia en su conjunto.

En síntesis, vemos con beneplácito que desde la magistratura se reconozcan en su plenitud los derechos con su finalidad social, que en su sentido deben resultar ordenadores y frenos que equilibren las fuerzas jurídicas en un contexto de racionalidad legal y social de los reclamos civiles. Los acreedores tienen derechos pero también los deudores, es deber de los magistrados recomponer los lazos de justicia que los graves problemas de crisis económicas y sociales, tienden a agravar las situaciones de desprotección.

Por todo lo expuesto, someto a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto de declaración.

Atrip.

- A la Comisión de Vivienda.

2.024

(D/1.851/04-05)

Señora Diputada Atrip y otros, declaración, **solicitando devolver la categoría rural 5 a la EGB N° 39 del Cuartel XI del partido de Chivilcoy.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, se proceda a realizar con carácter de urgente el relajamiento de la EGB N° 39, Ricardo Güiraldes, del Cuartel XI, perteneciente al Partido de Chivilcoy, y se proceda a devolver con carácter de urgente la categoría Rural 5 a dicho establecimiento.

Atrip Piemonte, Fabris y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

La EGB N° 39 Ricardo Güiraldes es una típica escuela rural que se encuentra situada a 62 kilómetros de la ciudad de Chivilcoy que es la cabecera del partido, ubicándose geográficamente en el noroeste de nuestra Provincia.

La resolución adoptada por el Poder Ejecutivo Provincial, dejó de considerar a dicho establecimiento como escuelas rural U5 para otorgarle ruralidad de grado 4, provocando de esta manera una gran dificultad a los docentes que deben concurrir a trabajar a estas instituciones educativas, ya que deben realizar 62 kilómetros diarios para poder concurrir a su trabajo, si a esta situación agregamos que no existe un medio de transporte publico que acerque a los docentes a su lugar de trabajo, tenemos una grave situación planteada, ya que muchos trabajadores se ven impedidos de desarrollar libremente su vocación y sus obligaciones.

La dificultad en el traslado no solamente afecta a los docentes que deben viajar diariamente, que son la gran mayoría, sino también a los docentes residentes en el pueblo, ya que estos deben concurrir periódicamente a la cabecera del partido para realizar los tramites administrativos referentes a su tarea como docentes.

La situación vivida por los docentes y comunidad educativa de esta escuela es similar a otros establecimientos educativos de la zona, que a pesar de encontrarse a menos kilómetros de la cabecera del partido poseen ruralidad 5.

El desafío actual nos impone una gran toma de conciencia, que pasa principalmente por realizar un aporte cada vez mayor para que nuestros niños puedan competir en un mundo cada vez mas complejo, y para que los trabajadores de la educación obtengan un salario digno.

Por lo expuesto, es que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de declaración.

Atrip.

- A la Comisión de Educación.

2.025

(D/1.862/04-05)

Señor Diputado Aisa, declaración, **de beneplácito por las medidas tomadas en referencia a la temática de la seguridad y al refuerzo con efectivos federales de los municipios de la zona norte del conurbano.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo nacional y el Poder Ejecutivo provincial en referencia a la temática de la seguridad y al refuerzo con efectivos federales de los municipios de la zona norte del conurbano.

Aisa.

FUNDAMENTOS

A raíz de la grave crisis de seguridad que vive el país, que se da fundamentalmente en el conurbano bonaerense (especialmente zona Norte: San Isidro, Vicente López, San Fernando etcétera), se ve absolutamente necesario que se de un trabajo mancomunado entre las fuerzas de seguridad nacionales (Policía Federal, Gendarmería y Prefectura) y las provinciales (Policía bonaerense).

Es por esto que se cree correcto declarar nuestro beneplácito por la decisión del gobierno nacional y el provincial de tratar a las zonas de Capital y Gran Buenos Aires como una misma jurisdicción en el área de seguridad. Esto hará posible atacar de lleno a la temible ola de secuestros y robos que sufren los habitantes de esta zona, donde se gesta el mercado de secuestro más sofisticado, con un grado de criminalidad comparable con los de Colombia y México.

Para hacer una comparación: la ciudad de Nueva York con 8 millones de habitantes y sin crisis de seguridad, cuenta con 30 mil hombres en sus fuerzas de policía local. Mientras que, el conurbano bonaerense, con 9 millones, sumado a una crisis de seguridad cuenta con 14 mil efectivos. Entre estos, solo 5100 prestan tareas específicas de seguridad.

De esta manera, el objetivo inmediato de las políticas en esta área deben apuntar a disolver la sensación de desamparo y miedo que dominan la calle. Es así, que el Gobierno Nacional junto al Provincial buscan saturar con Policía Federal, Gendarmería y Prefectura estas zonas. Para luego aplicar políticas a mediano y largo plazo que ataquen y prevengan las causas de estas problemáticas.

Aisa.

- A la Comisión de Seguridad.

2.026

(D/1.864/04-05)

Señor Diputado Bonicatto, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la Maratón 2004, 1ª Edición, a realizarse en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial La Maratón 2004, 1ª Edición, que se realizara el día 17 de septiembre de 2004, en el Circuito Chico del Paseo del Bosque y que se organiza en el marco de la conmemoración de un nuevo aniversario de los derechos del estudiante secundario El evento es organizado por la Dirección de Derechos Humanos y el Consejo Municipal de Deporte, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Plata.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El día 17 de septiembre de 2004, en el Circuito Chico del Paseo del Bosque de la ciudad capital de la Provincia de Buenos Aires, se realizara la Maratón 2004, 1ª Edición.

El evento es organizado por la Dirección de Derechos Humanos y el Consejo Municipal de Deporte, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de La Plata y se organiza con motivo de la conmemoración el próximo 16 del corriente, de un nuevo aniversario de los derechos del estudiante secundario

El aniversario señalado instaurado por la Ley 10 671 modificada por la Ley 12 030, recuerda el día en que tuvo lugar la desaparición de nueve estudiantes secundarios, de los cuales seis de ellos nunca regresaron a sus hogares, con motivo del justo, solidario y digno reclamo por el boleto secundario.

A tales efectos la Ley señalada, autoriza a la Dirección General de Cultura y Educación para que arbitrar los medios necesarios para que en los establecimientos dependientes de su órbita, se desarrollen clases alusivas a esta conmemoración, al tema democracia y derechos humanos, brindando información sobre los sucesos acaecidos el 16 de septiembre del año 1976, remarcando la importancia de los valores democráticos en contraposición a la arbitrariedad de los regímenes dictatoriales

Asimismo la normativa incorpora el día 16 de septiembre como fecha del calendario escolar y autoriza a los centros de estudiantes, a realizar toda

actividad cultural y/ o deportiva tendiente a conmemorar lo especificado en el artículo 1° de la presente ley

En ese marco es que la Dirección de Derechos Humanos y el Consejo Municipal de Deporte del municipio de La Plata, organizan este evento deportivo, con el fin de conmemorarse un nuevo aniversario de la Noche de los Lápices.

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto el presente proyecto de declaración

Bonicatto.

- A la Comisión de Turismo de Deportes.

2.027

(D/1.867/04-05)

Señor Diputado Bonicatto, declaración, **solicitando declarar de interés provincial el Primer Congreso Internacional de Planificación Estratégica para el Desarrollo Regional y Primer Encuentro Iberoamericano de Actores para la reactivación económica regional, a realizarse en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el Primer Congreso Internacional de Planificación Estratégica para el Desarrollo Regional y Primer Encuentro Iberoamericano de Actores para la reactivación económica regional, a realizarse en la ciudad de La Plata los días 7, 8 y 9 de octubre en la sede del Colegio de Abogados de la misma ciudad.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

Durante los días 7, 8 y 9 de Octubre de 2004 se realizara en la sede del Colegio de Abogados de la Ciudad de La Plata el Primer Congreso Internacional de Planificación Estratégica para el desarrollo Regional y Primer Encuentro Iberoamericano de actores para la reactivación económica regional, donde por primera vez se concentraran procedentes de España y de varios países latinoamericanos, representantes de todos los actores que intervienen en el desarrollo regional: autoridades, profesionales, académicos, cámaras de comercio e indus-

tria, cámaras empresarias, productores, empresarios de distintas áreas (pymes, grandes empresas, exportadores, agentes de turismo), asociaciones, fundaciones, ONGs y personas e instituciones vinculadas al Desarrollo Regional entre otras.

En un mundo visiblemente tendiente a la globalización, se hace necesario fortalecer los vínculos regionales, intercambiar experiencias y capacitarnos para ser instrumentos eficaces en el desarrollo regional. La singularidad de cada región, construida a partir de su historia, su cultura, sus costumbres, su industria y comercio local es lo que posibilitara reinterpretarse primero para integrarse después a otras regiones con lazos comunes. Dichos lazos garantizaran una posición estratégica en la interrelación con el mundo globalizado, basados en las relaciones multilaterales modernas.

Este Congreso tiene especial relevancia por cuanto la globalización abre nuevos prismas para la observación de la región e impone futuros retos.

La región como espacio socialmente construida adquiere dimensiones novedosas, cuyos perfiles deben tratarse y desarrollarse para establecer vínculos intra- Mercosur y hacia el mundo.

El encuentro posibilitara el intercambio de experiencias entre los formación de comisiones. Se abordaran temas que hacen al desarrollo regional como planificación, desarrollo sostenible, integración, impacto territorial y ambiental, infraestructura, transporte, tecnología, telecomunicaciones, producción, economía, patrimonio cultural y natural, museos, empresas, competitividad, aspectos legales, centros profesionales, industria, comercio local, arte, Mercosur y globalización, los nuevos mercados: el Africa Subsahariana, China y Oriente, entre otras temáticas que serán abocadas por prestigiosos especialistas latinoamericanos y europeos.

Habrán también mesas redondas con representantes de España que aportaran su experiencia en el proceso de desarrollo regional español y se realizarán rondas empresarias y de negocios entre importantes empresas del Mercosur y Pymes, inaugurándose la I Ronda de Emprendedores del Mercosur.

Es por todos los motivos anteriormente expuestos que solicitamos a los señores legisladores se sirvan acompañar con su voto favorable el presente

Bonicatto.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

2.028

(D/1.868/04-05)

Señor Diputado Bonicatto, declaración, **solicitando que el Poder Ejecutivo declare su beneplácito por la próxima beatificación que realizara el Papa Juan Pablo II de la venerable Sor María Ludovica.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires declare su beneplácito por la próxima beatificación que realizara el Papa Juan Pablo II, el próximo 3 de octubre de 2004 en la Plaza San Pedro de Roma, Italia, de la venerable Sor María Ludovica, quien transitara su camino de santidad en el Hospital de Niños de La Plata.

Bonicatto.

FUNDAMENTOS

El próximo domingo 3 de octubre, en un acto que se llevara a cabo en la plaza San Pedro de Roma, Italia, el papa Juan Pablo II beatificara a la venerable sor María Ludovica, de la congregación Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia, que transito su camino de santidad en el Hospital de Niños de La Plata que hoy lleva su nombre y en el que desarrollo una imponente obra.

La fecha fue comunicada oficialmente desde el Vaticano por lo cual deberán cumplirse a partir de ahora en La Plata, distintos pasos que determinara el arzobispo de la arquidiócesis, monseñor Héctor Aguer y que concluirán con el traslado del cuerpo de sor Ludovica, hoy en el Cementerio local, a la Catedral para su publica veneración.

En 18 de noviembre pasado, el Plenario de Obispos y Cardenales firmo en el Vaticano la autenticidad de un milagro de la venerable María Ludovica, ocurrido hace una década en nuestra ciudad y en una niña platense.

Un mes mas tarde el Papa Juan Pablo II firmo el decreto que corroboró el mencionado milagro, ultimo paso necesario para que sea proclamada beata.

Antonia De Angelis, hija de humildes campesinos de San Gregorio, provincia de L'Acquila (Italia), nació el 24 de octubre de 1880. Las primeras letras las aprendió de su familia y trabajo hasta su adolescencia en las tareas agrícolas. Convencida de su vocación religiosa ingreso al noviciado de las Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia en Savona, ordenándose en 1905 y adoptando el nombre de Sor María Ludovica.

Su misión fue la atención de los pobres, enfermos y abandonados y para cumplirla llevo a La Plata en 1907, instalándose en el Hospital de Niños en donde desarrollo su formidable visión. Murió en 1962 y en 1987 se inicio su proceso de santificación.

La heroicidad de sus virtudes fue reconocida en Vaticano en 2001 cuando se la declaro Venerable. En noviembre, con el reconocimiento del milagro, se le concedió su beatificación que se proclamara el próximo 3 de octubre. A partir de esa fecha, un solo milagro la separara de ser proclamada santa.

El milagro que se probó en el Vaticano tuvo por protagonista a una niña

platense nacida en mayo de 1988 con una patología congénita: espina bífida con las vías urinarias, vejiga y un riñón severamente deteriorados y los miembros inferiores inmovilizados.

A los dos meses tuvo que ser operada para colocarle una cánula que posibilitara el funcionamiento parcial de sus vías urinarias. Pero su estado era muy preocupante.

Cuando la niña cumplió 9 meses, un tío suyo médico del Hospital de Niños le pidió a la hermana Emilia Paternosto que rezara a Sor Ludovica por su sobrina. La religiosa le dio entonces las llaves del panteón de la congregación en donde están los restos de sor Ludovica, aconsejándole que fueran con la niña. Allí fueron entonces la madre de la pequeña con su hermano médico y la nena. Al ingresar colocaron a la nena en el piso junto al féretro y rezaron. La niña, que hasta ese momento no movilizaba sus piernas, se apoyó entonces en el ataúd y se puso de pie. A los 20 meses caminaba normalmente.

Pero la familia siguió rezando por las otras afecciones que comprometían seriamente su salud.

Cuando tenía 4 años sus padres la llevaron al Hospital de Niños porque había que operarla. Cerrarle aquella intervención realizada cuando tenía meses de vida, extirparle un riñón que no funcionaba y tratar de reconstituírle la vejiga con una parte del intestino delgado. La operación debió postergarse tres meses y transcurrido ese lapso, cuando comenzaron a operarla constataron que la vejiga se había ampliado y funcionaba normalmente lo mismo que el riñón que pensaban extirpar.

Es este el milagro el que analizaron con todos los estudios en mano y la historia clínica, un equipo de médicos y especialistas italianos que concluyó que era una curación científicamente inexplicable.

Por todo lo expuesto, y siendo la beatificación de Sor María Ludovica, un hecho trascendente para toda la comunidad cristiana, es que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto de resolución.

Bonicatto.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

2.029

(D/1.871/04-05)

Señor Diputado Cáffaro y otro, declaración, **solicitando realización de obras de señalización e iluminación de la rotonda de circunvalación sobre la ruta nacional 9 en intersección con la ruta provincial 193 de acceso a las localidades de Zárate y Campana.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, para que a través del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, por medio de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y el Organismo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), o en su defecto por autoridad pertinente, procedan a la realización de obras de señalización e iluminación de la rotonda de circunvalación sobre la ruta nacional 9 en la intersección con la ruta provincial 193, de acceso a las localidades de Zárate y Campana.

Cáffaro.

FUNDAMENTOS

Los vecinos de las localidades de Zárate y Campana, han reiterado públicamente los graves problemas que causa a los habitantes de ambas comunidades en general y a aquellos usuarios de la ruta en particular, la peligrosidad que genera la falta de señalización e iluminación de la rotonda de circunvalación situada sobre la ruta nacional 9, en la intersección de la ruta provincial 193 de acceso a las localidades mencionadas.

La imperiosa necesidad de la realización de las obras de mención a fin de evitar accidentes; situación en la que se ven expuesto a diario los automovilistas que circulan por la misma.

Siendo la autoridad de aplicación, en cuanto control de las obras, la Dirección Nacional de Vialidad, es que requerimos información detallada de la situación actual y la previsión de la realización de obras a la brevedad.

Asimismo es responsabilidad del OCCOVI, como Organismo de Control de Concesiones Viales hacer cumplir los contratos y planes de obras adecuadas a la prestación normal del servicio, por parte de la empresa concesionaria.

Surge así, la imperiosa necesidad, como representantes, de hacer nuestras las demandas hechas por los vecinos de las comunas de Zárate y Campana, requiriendo de la Administración Nacional la información respecto de su actuar en el ámbito de la competencia que le corresponde cumplir en materia de vialidad.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores diputados, acompañen con su voto favorable el presente proyecto de declaración.

Cáffaro.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

2.030

(D/1.872/04-05)

Señor Diputado Aisa, declaración, **de beneplácito en relación a las últimas medidas implementadas por la provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al ratificar el convenio de cooperación en relación a la transferencia de automotores de una jurisdicción a otra.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito en relación a las ultimas medidas implementadas por la provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al ratificar la continuidad del convenio de cooperación que permitirá eliminar fraudes impositivos por transferencias de automotores de una jurisdicción a otra.

Aisa.

FUNDAMENTOS

A causa de la morosidad producida por los propietarios de automotores que incumplen con el pago del impuesto a la transferencia, ya que legalmente esta visto como fraude.

Ya en 2002 funcionarios de ambos fiscos habrían logrado acortar los fraudes que se suscitaban en las transferencias de vehículos de una jurisdicción a otra. Pero desde este mes, tanto Provincia (desde la Subsecretaría de Ingresos Públicos) como la Ciudad Autónoma (a través de la Dirección de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires) tienen como objetivo, con la firma del nuevo convenio, terminar con los fraudes ya existentes.

Se busca también evitar inconvenientes a los contribuyentes por tener información desactualizada o imprecisa a través de la interconexión y el cruce electrónico de información.

Por entender esto como un gran avance para la Provincia les solicitamos nos acompañen con su voto positivo.

Aisa.

- A la Comisión de Hacienda.

2.031

(D/1.873/04-05)

Señor Diputado Aisa, declaración, **de beneplácito por la iniciativa de la**

cancillería argentina por la próxima visita a Egipto con motivo del estrechamiento de lazos diplomáticos, culturales y la apertura de mercados.

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la iniciativa de la cancillería argentina por la próxima visita a Egipto con motivo del estrechamiento de lazos diplomáticos, culturales y la apertura de mercados.

Aisa.

FUNDAMENTOS

Dicha visita no solo permitirá ampliar las inversiones de 450 a 600 millones de pesos en compra que Egipto lo dará a Argentina, sino también potenciar relaciones diplomáticas y culturales.

En el ámbito cultural se visitará la imponente biblioteca de Alejandría, una de las más grandes del mundo y se concertará un encuentro con el Premio Nobel de Literatura Guib Mafouz. Desde lo diplomático se realizará una reunión con el Presidente Hosni Mubarak y con el Secretario General de la Liga Árabe, donde se discutirá la integración regional con el MERCOSUR.

Este viaje se traducirá en inversiones para la región, fundamentalmente para el país y la Provincia.

Es por lo antes expuesto que solicitamos se nos acompañe con el voto afirmativo.

Aisa.

- A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

2.032

(D/1.886/04-05)

Señor Diputado Veramendi, declaración, **solicitando extensión de la Escuela Media N° 2 del partido de General Paz, en la localidad de Villanueva.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires autorizara una extensión de la Escuela Media N° del partido de General Paz en la localidad de Villanueva, del mismo distrito, a los fines de mejorar la calidad de la propuesta educativa de esa comunidad.

Veramendi.

FUNDAMENTOS

La propuesta educativa que ofrece la comunidad de General Paz debe orientarse -además de perseguir el objetivo natural de presentar un sólido diseño curricular- a la conformación de una estructura que permita un alto nivel de inclusión social al brindarle a sus beneficiarios la posibilidad de completar el proceso de escolarización.

Bajo esa perspectiva, las políticas públicas en materia educativa deben ser sometidas a examen y revisión en forma constante con el interés de encontrar instrumentos eficaces para la consecución de los objetivos trazados por las autoridades.

En el marco de estas ideas, en el seno de la comunidad educativa local se proyecta la posibilidad de generar una extensión de la Escuela Media N° 2 de la Ciudad de Rancho destinado a la localidad de Villanueva -ambas en el distrito de General Paz-, con una orientación específica hacia los alumnos que no pudieron completar el ciclo escolar de ese nivel.

Esta posibilidad, que podría consumarse sin importar una erogación sustantiva a la economía de la provincia de Buenos Aires, bien puede concretarse a través del ofrecimiento de los cursos pertinentes en las instalaciones de la Escuela N° 11 de Villanueva, en condiciones de amparar las necesidades de este proyecto.

De esta manera, mediante la descentralización de la oferta educativa de la comunidad, se abre paso a la posibilidad de que numerosos ciudadanos que no han logrado concluir sus estudios medios -en muchos casos a raíz de dificultades económicas y sociales- puedan subsanar esa carencia al suprimirse el obstáculo que importaba el traslado diario desde Villanueva hacia Rancho, cabecera del partido de General Paz.

Resulta insoslayable que una medida de esta naturaleza representa una forma de avanzar hacia la consagración fraternal del derecho a la cultura y la educación contemplado en el artículo- 198 de la Constitución provincial.

La Carta Magna bonaerense estipula, en dicha norma., que la cultura y la educación constituyen derechos humanos fundamentales. Y agrega: Toda persona tiene derecho a la educación y a tomar parte, libremente, en la vida cultural de la comunidad.

En el entendimiento de que la educación, como afirma ese mismo precepto constitucional, es una responsabilidad indelegable de la Provincia, la cristaliza-

ción del proyecto mencionado requiere la oportuna aprobación de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia.

En virtud de la trascendencia de la iniciativa, que tiende a lograr la igualdad de oportunidades entre todos los miembros de la comunidad educativa de General Paz, someto este proyecto a consideración de mis pares, con el deseo de que me acompañen con su voto afirmativo .

Veramendi.

- A la Comisión de Educación.

2.033

(D/1.887/04-05)

Señor Diputado Viñuela, declaración, **de beneplácito por el trabajo de investigación llevado a cabo por alumnos de la escuela de enseñanza media de la ciudad de Carlos Casares, referida a la existencia de contaminantes que se registra en el agua potable de red.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por el trabajo de investigación llevado a cabo por alumnos de 2° año del nivel polimodal de la escuela de enseñanza media de la ciudad de Carlos Casares, referida a la existencia de contaminantes, especialmente arsénico, que se registra en el agua potable de red que abastece el consumo de dicha comunidad y partidos vecinos.

Viñuela.

FUNDAMENTOS

No obstante haber sido ya ampliamente valorado y reconocido por toda la comunidad de Carlos Casares, incluido el otorgamiento de un premio por parte de la Dirección General de Escuelas y asimismo la generación de acciones asumida por los estamentos oficiales y privados afines, considero que debe esta Honorable Cámara de Diputados sumarse institucionalmente para hacer llegar a los alumnos del 2° año, nivel Polimodal, de la Escuela de Enseñanza Media N° 203 de Carlos Casares y asimismo a las autoridades de ese establecimiento educacional, la aprobación y el apoyo por tan meritoria tarea llevada a cabo en defensa y preservación de la salud de la población.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Viñuela.

- A la Comisión de Educación.

2.034

(D/1.890/04-05)

Señor Diputado Deza y otros, declaración, **de desagrado ante la represión que sufrieran trabajadores de la planta de Gatic, situada en ruta 33 de Pigüé.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su desagrado ante la represión que sufrieran el 12 de agosto, los trabajadores de la planta de Gatic, situada en ruta 33 de Pigüé, cuando se estaba negociando una salida pacífica la conflicto.

Su solidaridad con los trabajadores de la Cooperativa Textil Pigüé, que luchan por mantener en pie su emprendimiento.

Deza, Cáffaro, Zimmerman y Campos.

FUNDAMENTOS

En el marco del acuerdo homologado por el Ejecutivo Nacional entre el dueño de las empresas Gatic e Indular, esta última de origen norteamericano encabezada por el empresario argentino Guillermo Gotelli, se dispuso poner en funcionamiento las cinco plantas de Gatic situadas en la provincia de Buenos Aires.

Debido a esto quedaron en evidencia las diferencias con los trabajadores de la Cooperativa Textiles Pigüé, que ocupaban hasta ese momento las plantas radicadas en esa ciudad y luchan para mantener la iniciativa de autogestión de las tres plantas.

El 12 de agosto, luego de haber sido reprimidos y tras arduas negociaciones, los integrantes de la Cooperativa Textiles Pigüé decidieron confiar en el intendente Rubén Grenada y un grupo de concejales para que sean depositarios judiciales provisorios de la planta. Unos días después fue entregada al Juez de la Convocatoria de Gatic, Juan Manuel Gutiérrez Cabello.

Ese día por orden de la jueza de Garantías María Pía Fava de Solanas se

produjo el desalojo de los trabajadores de la planta situada en la ruta 33, que intentaban continuar allí para consolidar la cooperativa de trabajo.

La medida judicial respondió a una denuncia penal radicada en la justicia de Bahía Blanca por el titular de Gatic sociedad anónima, Fabián Bakcellian, en marzo pasado, ante lo que entiende como una ilegítima usurpación del lugar.

Por otra parte, los trabajadores entienden no estar usurpando ya que se consideran trabajadores de Gatic por no haber sido nunca ni despedidos ni suspendidos por la empresa. Lo más dramático de la situación quedó planteado a las 14.40 horas de ese día, cuando el intendente piguense, Rubén Grenada un grupo de concejales, se encofraban dialogando con los operarios y los efectivos policiales que habían arribado para desalojar la planta, mientras esto se estaba desarrollando en forma pacífica, por la puerta trasera, previo violentar un candado, las fuerzas policiales irrumpieron en la planta disparando sus armas cargada de balas, de estruendo y con gases lacrimógenos. En ese sector se encontraba un pequeño grupo, mayoritariamente integrado por mujeres, quienes trataron de salir lo más rápidamente posible de esa situación.

Este ingreso alteró los ánimos ya que los operarios, víctimas de un creciente nerviosismo, forcejearon con los efectivos, recibiendo algunos de ellos duros golpes aplicados con los bastones reglamentarios.

Finalmente todo culminó pacíficamente, gracias a la intermediación del jefe comunal, quien logró encontrar la fórmula de compromiso que pusiera fin al conflicto, frenando la violencia.

Los trabajadores lo único que querían era dialogar e interiorizarse de la situación, pero como respuesta obtuvieron represión.

Esta declaración tiene por objeto solidarizarse con los trabajadores y repudiar la represión de la que fueron objeto y dejar en claro la importancia que tienen las cooperativas creadas por los trabajadores que permitieron recuperar empresas quebradas.

Hay que tener en cuenta que uno de los reclamos de los trabajadores era poder terminar la producción que ya tenían vendida, así de esta manera entregarla y cobrar su venta.

Por lo tanto sería muy importante no sólo defender la fuente de trabajo futura que supuestamente se generaría con el acuerdo homologado, sino mantener y ayudar a desarrollar lo que los trabajadores lograron con su gran esfuerzo y en medio de la crisis más grave y profunda que nos toca vivir.

Por lo expuesto solicito a los señores diputados me acompañen en el presente proyecto.

Deza.

- A la Comisión de Desarrollo y Derechos Humanos.

2.035

(D/1.897/04-05)

Señor Diputado Elías, declaración, **solicitando declarar de interés provincial las 2º Jornadas Municipales sobre Ciencia y Medio Ambiente destinadas a alumnos de 3º ciclo de EGB y Nivel Polimodal, a realizarse en Bragado.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial las Segundas Jornadas Municipales sobre Ciencia y Medio Ambiente destinadas a alumnos de 3º Ciclo de EGB y Nivel Polimodal a realizarse el día 24 de septiembre próximo, organizadas por la Dirección de Ordenamiento Urbano de la municipalidad de Bragado.

Elías.

FUNDAMENTOS

La Dirección de Ordenamiento Urbano de la municipalidad de Bragado, ha organizado las Segundas Jornadas Municipales sobre Ciencia y Medio Ambiente destinadas a alumnos de 3º Ciclo de EGB y Nivel Polimodal , a realizarse el día viernes 24 de septiembre del año en curso.

Durante el evento se realizara la exposición de trabajos que los alumnos de establecimientos educativos del Partido de Bragado, realizan en las áreas de Ciencias Naturales, Tecnología, Biología, Física, Química, proyecto de Investigación Científica, Biotecnología, Ecología, y materias afines.

Además se realizaran conferencias a cargo de investigadores que trabajan por la ciencia en nuestro país.

Los objetivos de estas jornadas son los siguientes:

Difundir las actividades educativas relacionadas con la ciencia y la tecnología, que se realizan en el referido partido

Valorizar el trabajo que se realiza en los distintos establecimientos educativos y darlos a conocer a la comunidad.

Promover el compromiso y la participación comunitaria en el cuidado del ambiente.

Fortalecer el vinculo entre la comunidad educativa y el municipio.

Cabe agregar que, de las Primeras Jornadas sobre la materia, llevadas a cabo el 23 de septiembre del año 2003, las que fueran declaradas de Interés Educativo por Resolución 7/03 del Consejo Escolar, participaron 13 establecimientos educativos del aludido partido de Bragado, se armaron 45 stand y un total de 900 alumnos.

Por las consideraciones expuestas, se solicita la aprobación del proyecto en tratamiento.

Elías.

- A la Comisión de Educación.

2.036

(D/1.899/04-05)

Señor Diputado Morán y otros, declaración, **solicitando destinar al área educación un porcentaje equivalente o mayor al que actualmente tiene previsto en el presupuesto vigente, de los excedentes derivados del aumento de la recaudación.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo destine al área educación un porcentaje equivalente o mayor, al que actualmente tiene previsto en el presupuesto vigente, de los excedentes derivados del aumento de la recaudación impositiva local de los fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos, los que han provocado un incremento en los ingresos previsto para el ejercicio en curso.

Morán.

FUNDAMENTOS

Para quienes creemos que es importante profundizar en el entendimiento de la educación como elemento de cambio, nos resulta primordial buscar distintas alternativas que conlleven su a mejoramiento.

La productividad, la competitividad de un país, su fortaleza económica, su modelo de desarrollo depende, entre otros aspectos, de la educación, de la formación de nuestros jóvenes.

Teniendo como base una buena educación, las posibilidades de un niño son ilimitadas. De hecho, la educación proporciona mas oportunidades a personas de todas las edades. Por eso, mejorar las oportunidades de educación para niños, jóvenes y adultos es una prioridad clave para una provincia que desea salir de la crisis y proyectarse para un futuro mejor.

Si bien no todo progreso en materia educativa pasa por aumentar los recursos financieros, sabemos que en nuestro caso particular, todo aporte económico resulta de vital trascendencia para mejorar la educación.

Seguramente, si contáramos con mayores recursos y estos fueran bien administrados, estaríamos mejorando (entre otros aspectos), la calidad de la educación. Y cuando hablamos de educación de calidad, hablamos también de

una educación que ofrece oportunidades a los jóvenes que ahora abandonan la enseñanza; de una educación que responde, tanto a las motivaciones y a los intereses de cada alumno, como a sus dificultades; hablamos de una educación que mejora la autoridad y el prestigio de los profesores; de una educación que incorpora a los hijos de los mas postergados de nuestro país y de una educación acorde con nuestro tiempo, que refuerza todos distintos aspectos de la enseñanza y, fundamentalmente, las nuevas tecnologías.

Ahora bien, la Provincia tiene una oportunidad histórica de comenzar un proceso de cambio en la educación que le permita alcanzar los objetivos que señaláramos. Y ello sucede a partir de una mejora sustancial que se está dando en el ámbito de nuestros recursos presupuestarios.

Todos los informes que hemos consultados, tanto públicos como privados, dan cuenta de un superávit importante para este ejercicio 2004. Así la Revista Noticias de Economía N° 70, año 2004 (que elabora el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires); da cuenta de este resultado alentador que señaláramos, al decir: La ejecución presupuestaria acumulada al mes de abril, muestra un resultado positivo medido por el saldo primario de \$424 millones, que se reduce a \$274 millones si se le incorporan intereses de la deuda. Este resultado evidencia un fuerte proceso de recuperación de las finanzas públicas provinciales, motorizada por el incremento en la recaudación y una prudente gestión del gasto público. Esta recuperación queda demostrada al comparar los resultados señalados, con los registrados en el mismo periodo de 2003. Con respecto del año anterior, el resultado primario presenta una mejora de \$523 millones, producto de mayores ingresos por \$1.202 millones y mayores gastos por \$679 millones. Respecto de los recursos, informa: En el primer cuatrimestre de 2004, los recursos ingresados ascienden a \$4.449 millones, que equivalen al 34,1 por ciento a lo previsto en el presupuesto para el corriente año. En particular, los recursos tributarios provinciales se encuentran en el 35,6 por ciento de ejecución, respecto de lo establecido en el presupuesto. En relación al año anterior, estos recursos crecieron \$534 millones, siendo Ingresos Brutos el principal concepto que explica este incremento (\$349 millones mas que el año pasado). Por otra parte, los recursos provenientes de la jurisdicción nacional, presentan un 32,8 por ciento de ejecución. Conviene aclarar que el presupuesto contempla deudas nacionales: \$300 millones que corresponden al déficit de cajas previsionales y \$170 millones de Institutos Superiores. Cabe aclarar que, hasta el momento, la provincia no ha recibido fondo alguno por estos conceptos. No obstante, la Coparticipación Federal se encuentra en el 35,3 por ciento de ejecución, dos puntos porcentuales por encima de lo presupuestado. También las transferencias derivadas del Impuesto a las Ganancias -Ley 24.621, artículo 1°, inciso b)- presenta un alto nivel de ejecución (42,9) por ciento, pero al ser este importe una suma fija anual (\$650 millones), esto significa que en los próximos meses serán mucho menores los niveles de ingreso a percibir. Los recursos No Tributarios presentan un porcentaje de ejecución del 44,2 por ciento, que se explica fundamentalmente por la mayor recaudación de Lotería, como así también en otros recursos no tributarios. En relación al 2003, los recursos no tributarios crecieron \$147 millones.

Por otra parte, estimaciones no oficiales dan cuenta de que si continua la recaudación con los niveles alcanzados hasta junio 2004 y se mantiene el comportamiento del gasto, se espera un superávit total anualizado del orden de los \$ 2.203,03 millones. Por lo que si a esta cifra le deducimos el total de la amortización de la deuda presupuestada para el ejercicio vigente (\$1.069,63 millones), el resultado final se transformaría en un sobre financiamiento que rondaría los \$1.133,39 millones.

Por tal motivo, es que venimos a solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que de esos mayores ingresos previstos en el presupuesto vigente, se destine al área educación un porcentaje de dichos excedentes, que no sea inferior al que actualmente tiene previsto en el mismo (respecto del total del presupuesto), a fin de mejorar la calidad educativa

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores que nos acompañen con su voto favorable para con la presente iniciativa.

Morán.

- A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

2.037

(D/1.900/04-05)

Señor Diputado Polimante, declaración, **solicitando que la Dirección Provincial de Rentas designe personal en la delegación Carmen de Areco de la citada repartición.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La urgente necesidad que el Poder Ejecutivo provincial arbitre los medios a su alcance para que por intermedio, que la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, se proceda a designar personal en la Delegación Carmen de Areco de la citada repartición, partido de Carmen de Areco, provincia de Buenos Aires, para de esa forma establecer una mejor y más eficaz atención a los contribuyentes de impuestos provinciales de dicha localidad y su zona de influencia.

Polimante.

FUNDAMENTOS

La Delegación de Rentas correspondiente a la localidad de Carmen de

Areco, partido de Calmen de Areco, provincia de Buenos Aires, no cuenta en la actualidad, con personal suficiente a efectos de atender de forma eficaz, a los contribuyentes provinciales de la localidad y su zona de influencia; de hecho, dicha institución posee un numero de personal sumamente insuficiente para brindar los servicios de manera tal, que fueran satisfactorios para la comunidad bonaerense.

En esto, es de destacar que hasta no hace mucho tiempo, una normativa provincial impedía la designación de nuevos agentes con la finalidad de cubrir esta falencia, pero al haber perdido vigencia la misma, es posible en la actualidad resolver la cuestión con miras ha implementar una mejora en el servicio, que la administración publica recaudadora de impuestos, entiendo debe tener para con los contribuyentes de esta Provincia.

La cobertura de dicha carencia servirá para mejorar y agilizar no solo la atención al publico en la citada repartición, sino también los tramites y expedientes que dicha delegación moviliza regularmente..

En este sentido, hace muy pocos días y con la misma preocupación, el Concejo Deliberante de la localidad de Carmen de Areco, dispuso una ordenanza, solicitando del mismo modo que lo hace este proyecto, la designación de personal para la Delegación de Rentas de la provincia de Buenos Aires, de esa ciudad y alrededores para dar solución así a los reclamos de los habitantes y contribuyentes provinciales, que con sus impuestos son sostén del presupuesto bonaerense.

Por los motivos expuestos y en miras a contribuir con la idea de una mejor y mas eficaz administración publica provincial, es que solicito de los miembros de esta Cámara, la aprobación del presente proyecto de Declaración que acompaño.

Polimante.

- A la Comisión de Hacienda.

2.038

(D/1.903/04-05)

Señor Diputado Castiglione, declaración, **declarando de interés legislativo la conmemoración del sesquicentenario de la EGB N° 1 General José de San Martín, de la ciudad de Azul.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés legislativo

la conmemoración del sesquicentenario de la EGB N° 1 General José de San Martín, de la ciudad de Azul, fundada en el año 1854.

Castiglione.

FUNDAMENTOS

La actual EGB N° 1 General José de San Martín que el día 29 de agosto conmemora el sesquicentenario de su creación, fue, sin dudas, la educadora, por excelencia, del pueblo azuleño, la casa del saber, que en el Fuerte San Serapio, de la mano de un sacerdote, ciencia y fe abrazaban paternalmente la formación de los jóvenes de aquel momento. Dejando huellas profundas que iluminaron la formación de las generación que, con capacidad y esfuerzo, forjaron una sociedad basada en el cultivo del de la fe y del saber que heredaron de los fundadores.

El verdadero atalaya del fuerte San Serapio no será aquel destinado a anunciar la presencia de fuerzas enemigas o amigas en el horizonte, sino esta escuela que supo otear en el futuro y sentar las bases que forjaron nuestra pujante y laboriosa comunidad.

Esta institución que nace como escuela de varones, luego se transforma en un establecimiento educacional destinado a las niñas azuleñas y hoy, con el paso del tiempo y acorde a los cambios de nuestra época, se ha transformado en escuela mixta manteniendo la calidez espiritual y el nivel educacional que sus fundadores imprimieron.

Bajo la Presidencia del General Justo José de Urquiza y la Gobernación de Pastor Obligado nació, en 1854, nuestra querida escuela, hoy, dando una mirada retrospectiva, podemos observar, en ella, nuestra propia historia, la cual, condensada en esta institución, habla de logros y metas futuras, de una tradición viva que, de generación en generación, forma la personalidad del pueblo y marcan la conciencia de la misión que éste tiene con la historia.

Luego de varios destinos ocupó, nuestra querida escuela, el estuvo ubicada en la actual, calle Presidente Perón y Colón, hasta que en el año 1952, se estableció en el predio que actualmente ocupa, Avenida Rivadavia N° 880, siendo la directora, en ese momento, la señora Eufemia Musso, quien debió solicitar licencia de su cargo para ocupar una banca en el Congreso Nacional, como Diputada.

Las actuales Autoridades, tanto la señora directora Olga Garay, como el señor vicedirector Mario Vuotto, son dignos sucesores de aquel primer sacerdote que, con profunda fe, cimiento, en el suelo azuleño, el espíritu inquieto y tenaz del que escruta sobre los enigmas que encierran la vida y la historia y ofrece su capacidad laboral en la construcción del presente y la esperanza de la certeza de un futuro cierto.

Por estas, entre otras muchas razones, es que solicito el voto afirmativo de los legisladores presentes.

Castiglione.

- A la Comisión de Educación.

2.039

(D/1.908/04-05)

Señor Diputado West, declaración, **solicitando que los municipios de la provincia establezcan normas regulando la actividad de establecimientos que provean servicios de acceso a Internet.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que los municipios de la provincia de Buenos Aires establezcan normas regulando la actividad de establecimientos que provean servicios de acceso a Internet, como también de los denominados juegos en red, determinando en particular horarios de apertura y cierre, permanencia de menores y no habilitación de los mismos en proximidades a establecimientos educativos.

West.

FUNDAMENTOS

Conforme lo establece el artículo 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es competencia de los Concejos Deliberantes, la reglamentación, mediante Ordenanza Municipal, de la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales.

Asimismo, conforme los artículos 107, 108 y concordantes del citado cuerpo legal, corresponde al Departamento Ejecutivo municipal la administración general y la ejecución de las ordenanzas municipales.

En atención a ello, queda suficientemente claro que la competencia para establecer regulaciones respecto de los establecimientos que provean servicios de acceso a Internet como también de los denominados juegos en red, corresponde a los municipios.

En función de todo lo expuesto, es que este cuerpo legislativo provincial, vería con agrado que los municipios de la Provincia aborden la problemática generada por la utilización de estas nuevas formas de comunicación, en particular por menores de edad, procurando la regulación de aspectos tales como horarios de apertura y cierre, acceso y permanencia de menores, habilitación de locales en proximidades de establecimientos educativos, entre otros.

West.

- A la Comisión de Asuntos Municipales.

2.040

(D/1.910/04-05)

Señor Diputado Argüello, declaración, **solicitando declarar de interés legislativo provincial Los Institutos de Educación Superior de la Carrera de Técnico Superior en Gestoría, a desarrollarse en las ciudades de La Plata, Mar del Plata y La Matanza.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés legislativo provincial Los Institutos de Educación Superior de la Carrera de Técnico Superior en Gestoría, a desarrollarse en el Colegio de Gestores de la provincia de Buenos Aires con sede en las ciudades de La Plata, Mar del Plata y La Matanza, los días 30 de agosto, 7 de septiembre y 17 de septiembre de 2004.

Argüello.

FUNDAMENTOS

Atento los fines sociales que inspiran la resolución 4.103/03 dictada por la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, con fecha 22 de septiembre de 2003, por la cual se crea la Carrera de Técnico Superior en Gestaria, declarando la misma de interés legislativo así como también la reciente organización y funcionamiento de los Institutos en los que se dictan los cursos respectivos.

Considerando que dicha resolución incorpora al plexo normativo vigente la regulación de la profesión de Gestor, incorporando la necesidad de idoneidad la que solo se logra con la correspondiente capacitación para responder a las exigencias de la vida moderna y del mundo del trabajo que hacen necesaria la presencia de recursos humanos capacitados técnicamente y caracterizados por actitudes éticas y al servicio de la comunidad.

Así se han organizado tres institutos de Educación Superior para funcionar en la sede Central del Colegio Profesional (La Plata) y en Delegaciones II (Mar del Plata) y IV (La Matanza) con fechas de inauguración los días 7 de septiembre, 17 de septiembre y 30 de Agosto respectivamente.

Por lo expuesto es que vengo a solicitar a los señores diputados provinciales considerado de interés legislativo que solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

Argüello.

- A la Comisión de Educación.

2.041

(D/1.912/04-05)

Señor Diputado Castiglione, declaración, **solicitando realizar y controlar en la ciudad de Azul, las obras del distribuidor en la Avenida Mujica y ruta nacional 3.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial solicite al Poder Ejecutivo nacional que emplace a la empresa concesionaria de las ruta nacional N° 3 -Camino del Abra sociedad anónima y al Organo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), a los efectos que procedan a realizar y controlar, en la ciudad de Azul, las obras del Distribuidor en la Avenida Mujica y ruta nacional 3 destinado al ingreso de transito pesado a los parques Industriales y del Distribuidor en la Avenida Piazza y ruta nacional 3 destinado al ingreso al centro de la ciudad de transito liviano, como así también la iluminación correspondiente y la instalación de carteles indicadores de velocidad máxima.

Castiglione.

FUNDAMENTOS

El crecimiento poblacional, como el aumento del transito automotor y camiones hacen necesario que los ingresos a la ciudad de Azul se haga, para mayor seguridad de la población mediante de rotondas que aseguren el ordena y la seguridad de los vehículos y como consecuencia de la población misma.

Por la actividad que en ella se desarrolla y la perspectiva futura que se desprende, de la actividad actual, es necesario que halla una rotonda que lleve a los Parques Industriales, considerando que la mayor circulación corresponde al transito pesado y por consecuencia debe tener la señalización e iluminación correspondiente a ese requisito, como así también, es de gran necesidad la construcción de una rotonda destinada al transito liviano que conduzca al centro mismo de la ciudad y que conste de la iluminación y señalización necesaria.

La primera de la misma tendrá que realizarse en la intersección de la Avenida Mujica y ruta nacional 3, mientras que la de transito liviano deberá estar en el cruce de Avenida Piazza y ruta nacional 3.

Este requerimiento es una necesidad que tiene el apoyo de la población

azuleña, como así también de las autoridades, tanto legislativas como del Ejecutivo Comunal, pues apunta no solamente al ordenamiento y la seguridad vehicular, sino que prevé el desarrollo y crecimiento futuro.

Azul, como ciudad ubicada en el centro provincial y por su lugar estratégico en la ruta Nacional 3 esta destinada a jugar un papel de gran importancia en la integración y desarrollo de la Provincia, por ello es necesario considerar el presente pedido como una obra estratégica como miras al futuro.

OCCOVI es, indudablemente, el organismo que debe encarar este proyecto, pues establece el control de las concesionarias y en este caso particular de la empresa Abra que es la encargada de la Ruta Nacional N° 3.

La actual afluencia vehicular hace que el presente pedido sea una necesidad que debe tener una pronta y rápida respuesta, permitiendo con esta obra determinar, sin confusión, los accesos y evitando situaciones de peligro para la vida de los habitantes, que la falta de rotondas crea, debido al intenso tránsito existen, pues la ruta tres es la puerta de acceso al sur argentino.

Por estas, entre otras muchas razones, es que solicito el voto afirmativo de los legisladores presentes.

Castiglione.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

2.042

(D/1.914/04-05)

Señora Diputada Fernández (María I.), declaración, **solicitando profundizar las políticas, planes y programas destinados a incrementar la exportación de bienes y servicios de la Provincia generados por las pequeñas y medianas empresas.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo profundice las políticas, planes y programas destinados a incrementar la exportación de bienes y servicios de la Provincia generados por las pequeñas y medianas empresas con alto valor agregado, por su poder generador de empleo genuino y duradero y por el mayor valor que poseen sus exportaciones, en comparación con las que realizan las empresas grandes y medianas.

Fernández (María I.).

FUNDAMENTOS

La nueva política económica implementada en nuestro país a partir de diciembre del año 2002 por el ex presidente Eduardo Duhalde, que puso fin a las políticas monetarias impuestas por la ley de convertibilidad que rigiera durante la década del '90, ha revalorizado nuevamente a los sectores de la producción ligados al mercado externo, esencialmente por la masificación del sistema de fijación del tipo de cambio, el cual se fija ahora libremente. Ello ha significado un importante balance comercial favorable a la República Argentina de la mano del incremento de las exportaciones, incremento de los ingresos fiscales y recaudación tributaria a consecuencia de ello y de la mayor actividad económica resultante y fuertes incrementos del Producto Bruto Interno. Sin embargo, la desocupación continua siendo muy importante y los índices de pobreza e indigencia requieren de mucho mayor tiempo y acciones para su reversión.

Por ello, los diversos actores de la nueva política nacional debemos promover lineamientos claros y concisos que permitan acelerar la realización de los cambios económicos y sociales que debemos encarar. Ello así, si bien todos los niveles empresarios poseen un rol relevante, sin dudarle la pequeña y mediana industria deben desarrollar un rol principal en la generación de riqueza y empleo, como ha ocurrido en nuestro país en otras épocas y de idéntica forma, en otros países.

Pero además el apoyo y promoción estatal es conveniente dirigirlo a las empresas que generen mayor valor agregado, las que permiten reconocer en el valor de los bienes y servicios, la capacidad de los recursos humanos y la investigación realizada. Según datos privados relevados, el promedio del valor de las exportaciones de las PyMES es de más de U\$S 900 la tonelada, cuando el promedio de lo que exportan las grandes empresas no alcanza a los U\$S 300.

Por todo lo expuesto solicito a los señores diputados me acompañen con su voto favorable en la presente declaración, tendiente a apoyar y profundizar las acciones en este sentido.

Fernández (María I.).

- A la Comisión de Comercio Exterior.

2.043

(D/1.916/04-05)

Señor Diputado Bruni, declaración, **solicitando incluir información sobre los perjuicios de su consumo, en los envases de productos fumígenos derivados del tabaco.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial se dirija a su par de la Nación para que a través de la Secretaría de Lucha Contra las Adicciones, se resuelva exigir a las empresas tabacaleras que todos los envases de productos fumígenos derivados del tabaco tengan impreso lo siguiente:

1. En toda la extensión de la mayor parte visible, una fotografía donde se muestre claramente las consecuencias graves para la salud que trae aparejado el consumo de tabaco.
2. La indicación en forma clara de la cantidad de nicotina, alquitrán y monóxido de carbono que contiene cada envase.
3. En letras legibles la frase: «Fumar causa cáncer de boca, pulmón y laringe entre otras dolencias graves perjudiciales para la salud».

Asimismo, se incluya un numero de teléfono gratuito para que las personas que requieran información o tratamiento para su adicción puedan hacerlo inmediatamente.

Bruni.

FUNDAMENTOS

Las terribles consecuencias en la salud producidas por -el consumo de tabaco, deben ser atendidas de manera inmediata, desmotivado el consumo de estos productos en todas las instancias. Las advertencias que se efectúan en los envases hoy en día, carecen de una verdadera efectividad y, por lo tanto, hay que renovarlas insistiendo en la demostración de las consecuencias que trae el consumo de estas sustancias de manera directa y explícita. Un ejemplo que deberíamos tomar y que hemos utilizado para elevar esta proposición, es la experiencia brasileña. El estado brasileño a través de la Agencia nacional de Vigilancia Sanitaria, dependiente del ministerio de Salud, ha implementado una serie de resoluciones (RDC 335/03, 168/04) que obligan a las empresas a informar a la población sobre las consecuencias y riesgos del consumo de tabaco, llevando una campaña ejemplar contra esta droga. La sociedad brasileña, a pesar de la infinidad de problemas que tiene, ha demostrado tener una conciencia acabada de los perjuicios del tabaco, llevándonos mucha ventaja en cuanto a medidas preventivas y disuasivas en la utilización de estos productos.

Como sabemos y nos lo demuestran los números denunciados por la Organización Mundial de la Salud, los países en vías de desarrollo, como el nuestro, son los más afectados por este flagelo, y los que además tienen menos recursos económicos para atender las consecuencias terribles que deja el consumo de tabaco.

Por las razones expuestas, solicito a los señores diputados se sirvan acompañar con su voto favorable a la presente iniciativa.

Bruni.

- A la Comisión de Prevención de las Adicciones.

2.044

(D/1.918/04-05)

Señora Diputada Lara y otros, declaración, **solicitando eximir del pago del canon mensual que efectúa la Cooperativa de Trabajo Taller Naval Ltda. de la localidad de Berisso, a favor del consorcio de gestión del Puerto La Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por su intermedio a través del organismo competente, arbitre los medios necesarios para eximir del pago del canon mensual que efectúa la Cooperativa de Trabajo Taller Naval Ltda, ubicada en la Av. Petróleo Argentino 4.120 de la ciudad de Berisso, a favor del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, por el termino de tres años, por el permiso de uso del inmueble cuya denominación catastral es circunscripción IV, sección B, parcela 3.932, del partido de Berisso.

Lara, Saucedo, Morales y Pérez (Marcelina).

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiende a que el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio competente arbitre los medios necesarios a fin de lograr la eximición del canon mensual que la Cooperativa de Trabajo Taller Naval limitada, dedicada a la Construcción y reparación naval e Industrial, con domicilio en la Avda. del Petróleo Argentino 1.120 de la ciudad de Berisso, partido de Berisso, le abona al Consorcio de Gestión del Puerto La Plata, por el término de 3 años.

Es necesario mencionar que una medida de esta naturaleza facilitara y ayudara a esta Cooperativa de Trabajo para lograr que durante el tiempo en que se produzca la eximición sea mas competitiva y disminuirán sus altos costos operativos, ampliando el espectro de oportunidades laborales y comerciales.

El origen histórico del Taller Naval se ubica en la necesidad que tenia la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales de contar con un Taller

totalmente equipado para atender el mantenimiento de su creciente flota de transporte de hidrocarburos, es por ello que a principios de 1950, en un antiguo galpón del Puerto La Plata comienza a conformarse aquel.

Debido a las necesidades que existía en la flota de buques tanques y por la situación económica favorable que existía por aquel entonces en el país, es que se logra una importante diversificación de tareas y trabajo especializados y técnicos, unida a un crecimiento incesante de aquel originario pequeño galpón.

Es así que con el transcurso de los años la situación del país fue cambiando, debido en muchos casos a políticas gubernamentales erradas y nefastas en materia de recursos naturales, energía y empresas públicas del Estado, lo cual provocan toda una situación deficitaria y un estado de endeudamiento excesivo en las diferentes Industrias y especialmente en la Industria Petrolífera Nacional, la cual luego de una serie de maniobras escandalosas, termina pasando a manos de capitales privados para su administración y explotación. Este proceso llamado de privatización de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales finaliza en el año 1992, lo cual implica que ex agentes de la Gerencia de Transporte Marítimo y Fluvial Taller Naval Puerto La Plata, se asocian para formar la Cooperativa de Trabajo Taller Naval Ltda., la cual comenzó sus actividades el 15 de mayo de 1992, conformada originariamente con 154 socios cooperativos.

En estos comienzos, la Cooperativa contaba con un contrato por la reparación de los buques de YPF por el termino de dos (2) años, pero el mismo luego queda son efecto mucho tiempo antes, debido a que YPF sociedad anónima se desprendió de sus barcos.

La Cooperativa ubicada en terrenos fiscales, dentro del predio Puerto La Plata comienza a pagar un canon mensual por el permiso de uso de las tierras a la Administración Portuaria Bonaerense, el que anteriormente era abonado por YPF sociedad anónima.

Posteriormente por el Decreto provincial 1.596 se crea el Consorcio de Gestión Puerto La Plata, en el año 1999, cuya naturaleza jurídica corresponde a un ente de derecho público no estatal, y el cual comienza a cobrar el mencionado canon, que en ese momento era aproximadamente unos \$ 9.500 (pesos nueve mil quinientos) por los 21.000 m² de superficie total ocupada.

Debido a la situación económica desfavorable que comenzó a reinar en Argentina, se agrava la falta de trabajo y esto entre otros factores, determina que la cooperativa transite situaciones límites para sobrevivir, provocando un endeudamiento con el Consorcio de gestión.

Es por esa situación que se les propone bajar el canon bajo requisito de ceder parte de la superficie ocupada, el canon fue fijado en \$ 3500 (pesos tres mil quinientos) y la superficie ocupada se redujo a 7.400 metros cuadrados, y se logra a través de diversas gestiones, un acuerdo, consistente en que la deuda que se tenía con el consorcio sea abonada con trabajos a favor del Consorcio de Gestión del Puerto La Plata. En la actualidad, este convenio sigue vigente y ha permitido reducir la deuda sustancialmente.

Ante la falta de trabajo la Cooperativa salió a competir en el mercado realizando todo tipo de tareas como maquinados, servicios de transportes y calderería entre otros. Conjuntamente con la realización de estas nuevas tareas

la empresa YPF sociedad anónima determino la conclusión del comodato de los vehículos y herramientas los cuales fueron adquiridos definitivamente por la Cooperativa luego de abonar 60 cuotas y con sucesivas refinanciaciones.

Es por todas las circunstancias mencionadas que resulta necesario y favorable para reactivar la actividad industrial y comercial del histórico Taller Naval, actualmente integrado por 52 socios cooperativos y 12 empleados en relación de dependencia bajo la forma de una cooperativa de trabajo, la aplicación de este tipo de eximición por el termino de 3 años a fin de ayudar a la reactivación de este tipo de fuente laboral.

Es por todo lo expuesto, que solicito a los señores diputados que me acompañen con su voto favorable.

Lara.

- A la Comisión de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca.

2.045

(D/1.919/04-05)

Señor Diputado Antonuccio, declaración, **de beneplácito y respaldo al pedido del señor juez federal Rodolfo Canicoba Corral al solicitar la captura del ex médico de la Policía bonaerense Jorge Bergés.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito y respaldo al pedido del señor juez federal Rodolfo Canicoba Corral al solicitar la captura del ex médico de la Policía bonaerense Jorge Bergés, integrante de la dictadura, en el período de 1976 – 1983.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

Si bien debiéramos considerar a este hecho, como una decisión más de la justicia, no podemos dejar de mencionar nuestro beneplácito y dar nuestro decidido apoyo, a la decisión tomada por el juez federal Rodolfo Canicoba Corral, al solicitar la captura del ex médico de la Policía bonaerense Jorge Bergés; éste no es un delincuente más, sino que es todo un símbolo de los momentos más crueles y terribles que le tocó vivir a nuestro pueblo durante la dictadura

militar, que asoló a nuestro país desde marzo de 1976 hasta la vuelta al sistema democrático.

Este personaje que, gracias a un pedido de excarcelación, recuperó su libertad; este represor que gozaba de esta libertad, enlodando la memoria de tantos muertos y desaparecidos, hoy, por decisión de este juez, se encuentra detenido, por la investigación de los crímenes cometidos.

Como representante del pueblo de la provincia de Buenos Aires, solicito a mis pares apoyar y aprobar este proyecto.

Antonuccio.

- A la Comisión de Desarrollo y Derechos Humanos.

2.046

(D/1.921/04-05)

Señora Diputada Rocca, declaración, **sobre denuncias realizadas por médicos y pacientes del hospital Fiorito del partido de Avellaneda, ante las cámaras de América Noticias.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Ministerio de Salud, informe respecto de las denuncias realizadas por médicos y pacientes del hospital Fiorito del partido de Avellaneda, ante las cámaras del noticiero América Noticias, como ser:

1. Que la dirección del mencionado hospital dispuso el cierre de la Sala de Hematología interrumpiendo de esta manera el tratamiento de los pacientes con leucemia que allí concurren.
2. Que sospechosamente habrían borrado del sistema las historias clínicas de esos pacientes.
3. Que no hubo anticipación en el aviso de cierre y abruptamente los enfermos se encontraron sin el servicio.
4. Que existe radicada una denuncia en el Juzgado de Lomas de Zamora por mala praxis.

Rocca.

FUNDAMENTOS

El pasado lunes 30 de Agosto presencie con preocupación un informe sobre el cierre de la Sala de Hematología del Hospital Fiorito de Avellaneda, dejando de esta manera a muchos pacientes totalmente desamparados.

Las imágenes y testimonios eran captados por las cámaras del canal América y difundidos en el segmento La Lupa que el noticiero América Noticias emite a las 19:00 de lunes a viernes.

Allí se podía apreciar el desconuelo de cientos de pacientes que deambulan sin entender la decisión de la dirección del Hospital de cerrar esta sala y que al consultar simplemente les responden «busquen otro hospital.»

Lo cierto es que algunos médicos mencionaban que quienes padecen de leucemia o púrpura no pueden interrumpir sus tratamientos entonces la pregunta del millón sería ¿quién responde y se hace cargo de estos pacientes a los que le han suspendido abruptamente el tratamiento?

Según se desprende de la información existe un paciente al que no quisieron transfundir y falleció, que las historias clínicas de quienes se atendían en la sala fueron borrados del sistema o que en el Juzgado de Lomas de Zamora existe radicada una denuncia por mala praxis.

Desde ya que es un tema demasiado delicado para tomarlo como una de las tantos informes periodísticos ya que estas denuncias están ligadas con la vida de un sector de la sociedad bonaerense por lo que es motivo mas que suficiente solicitar este pedido de informes.

Señor presidente: me cuesta considerar las palabras de un profesional del hospital cuando se refirió a esto como una aberración sanitaria de quienes a sangre fría ejecutan estas decisiones y no piensan en los pacientes, para cual espero que podamos conocer las veracidad de lo sucedido y que este servicio sea rehabilitado a la brevedad.

Rocca.

- A la Comisión de Salud Pública

2.047

(D/1.927/04-05)

Señor Diputado Fernández, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la 2º Maratón de Ingeniero Maschwitz a realizarse en el partido de Escobar.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 2ª Maratón de Ingeniero Maschwitz, competencia atlética a realizarse el 3 de octubre de 2004 a beneficio del Centro de Salud Argentino Torres de esa localidad del partido bonaerense de Escobar.

Fernández (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

El pasado 26 de octubre de 2003, los vecinos Fernanda Urrutia, Juan Lía, Claudio Baliatti y Walter Guevara, atletas de Ingeniero Maschwitz, aficionados a las carreras de calle y maratones, junto con otros deportistas de esa ciudad, organizaron con el apoyo de vecinos e instituciones, la 1ª Maratón de Ingeniero Maschwitz, a beneficio de la Cooperadora del Hospital de Escobar.

La maratón, de carácter competitivo, fue de 8,5 kilómetros, llevándose a cabo en forma paralela una marcha aeróbica familiar de 2 kilómetros, participando 106 atletas en la primera y 304 personas en la marcha.

Este evento solidario tuvo una formidable respuesta de toda la comunidad, con un claro mensaje hacia la mejora de la calidad de vida por medio de las practicas deportivas, que ha llevado a que el 3 de octubre de este año se realice la 2ª Maratón de Ingeniero Maschwitz, en esta oportunidad a beneficio del Centro de Salud Argentino Torres de esta ciudad.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del proyecto adjunto.

Fernández (Osvaldo).

- Aprobado sobre tablas.

2.048

(D/1.928/04-05)

Señor Diputado Fernández (Osvaldo), declaración, **solicitando analizar la factibilidad de elevar a la categoría de subcomisaría al actual destacamento policial del barrio 24 de Febrero de la ciudad de Garín, partido de Escobar.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio

de Seguridad, analice la factibilidad de elevar a la categoría de subcomisaría, al actual destacamento policial del barrio 24 de Febrero de la ciudad de Garín, partido bonaerense de Escobar, del ámbito de la jefatura departamental Zárate – Campana.

Fernández (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

En los últimos años, el barrio 24 de Febrero de la ciudad de Garín, partido bonaerense de Escobar, ha tenido un marcado crecimiento de hechos delictivos.

Por otra parte, este barrio, construido en torres por el FONAVI y con zonas de influencia sobre los barrios Presidente Perón y La Arboleda, también pertenecientes a Garín, alberga en su conjunto a una población estimada de 15.000 habitantes, limitando además con los partidos de Tigre, Pilar y Malvinas Argentinas, zonas estas y comprometidas por altos índices delictivos.

Actualmente funciona en dicho barrio un destacamento policial, al que, paradójicamente, le redujeron en dos hombres su pequeña dotación, resultando entonces sumamente necesario reparar este hecho y elevar a la categoría de subcomisaría a dicho destacamento, a efectos de dotar a la dependencia policial de mayor equipamiento y efectivos para la prevención del delito, para que los habitantes del mismo se sientan protegidos ante la creciente ola de inseguridad.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

Fernández (Osvaldo).

- Aprobado sobre tablas.

2.049

(D/1.930/04-05)

Señor Diputado Pérez (Claudio), declaración, **solicitando materialización del proyecto hídrico del afluente brazo sur del arroyo Los Berros, que desemboca en la calle Santa Fe del municipio de San Miguel.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, arbitre los medios necesarios para la materialización del

proyecto hídrico del afluente brazo sur del arroyo Los Berros, que desemboca en la calle Santa Fe del municipio de San Miguel y la pronta ejecución del mismo, en función de los graves problemas hídricos que se plantean en dicha localidad.

Pérez (Claudio).

FUNDAMENTOS

La zona que abarca la cuenca del arroyo Los Berros, cuya desembocadura se localiza en la calle Santa Fe de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, es una zona urbana. A pesar de la magnitud del área, la misma no cuenta con un proyecto integral de saneamiento hídrico que permita la realización de las obras necesarias para prevenir los frecuentes anegamientos e inundaciones que la afectan y que se ven agravados por la saturación y elevación de la napa freática. A esto se agrega que las obras de pavimentación han sido concretadas en ausencia de un estudio integral, en forma segmentada y sin considerar la sinergia que caracteriza a todo ambiente, cuyos componentes naturales y consumidos por el hombre interactúan en forma permanente determinando la dinámica de todo territorio.

La expansión urbana y las necesidades de desarrollo de la zona han determinado la pavimentación de numerosas cuadras, en las que se ha resuelto en forma transitoria la cuestión hidráulica, mediante la construcción de conductos complementarios a las vías pavimentadas y desagües correspondientes, que vierten sus aguas en los cursos naturales. Sin embargo, actualmente resulta difícil expandir la trama vial sin contar con un análisis pertinente del área.

La Cuenca del Brazo Sur abarca las jurisdicciones de Bella Vista, Muñiz y San Miguel Oeste. Cabe destacar que el arroyo cuenta con un desagüe en su brazo principal -el Brazo Medio -realizado recientemente, lo cual representa un antecedente a considerar al momento de concretar proyectos y obras hidráulicas.

Por su parte, de acuerdo a los datos del último censo (2001), la población del área en cuestión es de aproximadamente 54.000 habitantes. Es precisamente esta población la que requiere de la concientización y el accionar de las instituciones pertinentes del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo los correspondientes estudios pre-evaluativos, evaluativos y proyectuales que conduzcan a la efectivización de las obras.

Ante la situación que hemos planteado en párrafos precedentes, consideramos que resulta fundamental que, a la brevedad, puedan concretarse los estudios, proyectos y obras necesarios para solucionar la problemática hídrica que atenta contra el funcionamiento del ambiente de la Cuenca del Arroyo Los Berros. Al tiempo que abogamos porque este manejo integral de los recursos, previo conocimiento pormenorizado del área en cuestión, se haga extensiva a cualquier otro ambiente con características similares.

Por tal motivo, solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires tenga a bien acompañar con su voto el presente proyecto de declaración.

Pérez (Claudio).

- Aprobado sobre tablas.

2.050

(D/1.931/04-05)

Señor Diputado Pérez (Claudio), declaración, **solicitando extender el sistema de cajeros automáticos del sistema BAPRO hacia las localidades de San Miguel Oeste y Bella Vista Oeste del partido de San Miguel.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que el Banco de la Provincia de Buenos Aires extienda el sistema de cajeros automáticos del sistema BAPRO, hacia las localidades de San Miguel Oeste y Bella Vista Oeste, partido de San Miguel.

Pérez (Claudio).

FUNDAMENTOS

Hoy asistimos a una nueva realidad en la que la informatización de los diferentes procesos que hacen a la vida cotidiana constituye un fenómeno inevitable. En esta nueva etapa que atraviesa el capitalismo, el sistema financiero informatizado aparece como uno de los protagonistas esenciales, planteando como uno de sus objetivos el de facilitar las transacciones que operan a través de el.

Por su parte, el territorio nacional, y especialmente la provincia de Buenos Aires, es escenario de gran parte de estos procesos. En este contexto, las redes de cajeros automáticos e Internet se presentan como servicios ágiles que otorgan soluciones integrales para efectuar todo tipo de transacciones financieras, tales como extracciones y depósitos de dinero. Efectivamente, el pago de servicios e impuestos, y el cobro de los salarios son las operaciones que, en forma creciente, se concretan mediante este medio, el cual posibilita contar con una cuenta en cualquier entidad financiera factible de ser consultada en aquellos puntos geográficos que dispongan de los cajeros correspondientes.

El Banco Provincia es una de las entidades mas importantes en el territorio de la provincia de Buenos Aires que cuenta con este sistema de redes informatizadas. Se trata del sistema BAPRO que opera a través de la Red Link sociedad anónima, la cual inicio sus actividades en el país en 1989 con el objetivo de proveer servicios informáticos de alta calidad para el mercado financiero,

generando el marco comercial para su utilización compartida, transfiriendo a sus miembros - en permanente crecimiento - las ventajas de la economía de escala y atendiendo las necesidades de los bancos y sus clientes.

Mediante una tarjeta de débito emitida por la entidad correspondiente, cada usuario puede, entre otros servicios, operar en forma simple y segura en toda la Provincia y la Nación, a través de la red de cajeros; acceder a sus cuentas cuando este en el exterior; disponer del servicio durante las 24 horas los 365 días del año; contar con un acceso seguro, con tarjeta y clave personal e intransferible; acceder a una amplia gama de operaciones y servicios en los cajeros y a las transacciones de extracción y consulta de saldos en las redes interconectadas.

Actualmente, las localidades de Bella Vista y San Miguel del partido del mismo nombre cuentan con sucursales del Banco Provincia con sus correspondientes cajeros automáticos. Sin embargo, estas entidades se localizan en el sector céntrico de ambas localidades, lo cual implica una fuerte centralización de actividades que enajena al sector oeste del partido de la posibilidad de contar con servicios que faciliten la realización de operaciones, entre las que se incluyen las financieras, ocasionando pérdidas de tiempo y dinero.

Por los motivos expuestos y considerando la relevancia de extender el sistema financiero informatizado a las mencionadas localidades, solicitamos a la entidad pertinente la instalación de los cajeros correspondientes a la Red Link que sustenta el sistema BAPRO, al tiempo que requerimos que esta Honorable Cámara de Diputados acompañe el presente proyecto.

Pérez (Claudio).

- Aprobado sobre tablas.

2.051

(D/1.932/04-05)

Señor Diputado Pérez (Claudio), declaración, **solicitando repavimentación y ensanchamiento de la ex ruta 8 en el tramo comprendido entre la autopista camino del Buen Ayre y ruta provincial 197.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

La urgente necesidad de que el Poder Ejecutivo incluya como prioridad, dentro de los planes de infraestructura vial, la instrumentación de las obras repavimentación y ensanchamiento de la ex ruta 8, en el tramo comprendido entre la Autopista Camino del Buen Ayre y la ruta provincial 197.

Este proyecto se sustenta en el hecho de que el acondicionamiento de dicha vía constituye una demanda impostergable para la populosa región del conurbano bonaerense.

Pérez (Claudio).

FUNDAMENTOS

Las vías de comunicación facilitan el establecimiento y expansión de relaciones comerciales, financieras, políticas, culturales y sociales entre países y al interior de cada uno de los mismos, relaciones estas que definen el carácter de cualquier entidad territorial. La importancia de la ex - Ruta N° 8 estriba en que se trata de una vía que conecta diversos municipios de la Provincia, lo que representa una cobertura extensa desde el punto de vista territorial y poblacional. Al respecto, cabe mencionar que constituye un eje esencial en el ámbito del área metropolitana de Buenos Aires.

El intenso tránsito que soporta esta ruta la convierte en una vía de comunicación vital, no tan solo para los partidos de San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz, sino también para toda el AMBA.

El grado de deterioro que presenta el tramo de la ruta en cuestión, se refleja en la cantidad de baches, falta de señalización horizontal, como así también rugosidades de la cinta asfáltica, debido al frenado de automotores de carga y micros colectivos, hechos estos, que la convierte desde el punto de vista accidentológico como peligrosa. Esta problemática requiere de medidas de fondo, ya que su precario mantenimiento no permite prolongar la vida útil de la misma.

La solución integral no solo se alcanza con la repavimentación de la calzada, sino con su ensanchamiento, que permitirá una correcta fluidez del tránsito, tanto de carga, como del transporte público y particular.

Por tal motivo, consideramos imprescindible el ensanchamiento y la reconstrucción de la carpeta asfáltica y su demarcación horizontal y vertical en el tramo comprendido entre la Autopista Camino del Buen Ayre y la ruta provincial 197, a los fines de agilizar la circulación vehicular, garantizar la seguridad vial y ampliar la red de vías de comunicación de nuestro territorio.

Frente a lo anteriormente argumentado y considerando la importancia de extender y mejorar las vías de comunicación, requerimos que esta Honorable Cámara de Diputados acompañe el presente proyecto de declaración.

Pérez (Claudio).

- Aprobado sobre tablas.

2.052

(D/1.933/04-05)

Señor Diputado Pérez (Claudio), declaración, **solicitando la creación de Registros Civiles en las localidades de Bella Vista y San Miguel Oeste del partido de San Miguel.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección Provincial del Registro de las Personas dispusiera la creación de Registros Civiles en las localidades de Bella Vista Oeste y San Miguel Oeste, partido de San Miguel, considerando la magnitud territorial y poblacional y la carencia de instituciones civiles que se registra en el mencionado distrito.

Pérez (Claudio).

FUNDAMENTOS

San Miguel es un distrito de mas de 260.000 habitantes, cuyo centro cuenta con las actividades comerciales y de servicio suficientes para cubrir las necesidades de la población de un sector del partido. Sin embargo, la expansión urbana que ha protagonizado este territorio en los últimos veinte años ha sido intensa y rápida, de modo que no pudo ser acompañada de la correspondiente expansión de las redes de infraestructura y equipamiento indispensables para sanear los requerimientos de la población antigua y de los grupos poblacionales instalados recientemente en el distrito.

El presente proyecto tiene por fundamento la necesidad de brindar a los habitantes de las localidades de Bella Vista Oeste y San Miguel Oeste, pertenecientes al mencionado partido, dos Registros Civiles propios y permanentes.

Esta constituye una manera de solucionar el grave problema de las personas indocumentadas que se presenta en la zona, al posibilitar a los habitantes de la misma acortar las distancias para poder realizar los tramites propios de un registro civil, evitando demoras adicionales.

Por los motivos expuestos y considerando la relevancia de materializar la instalación de las instituciones mencionadas en ambas localidades, solicitamos que los integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados acompañen el presente proyecto.

Pérez (Claudio).

- Aprobado sobre tablas.

2.053

(D/1.936/04-05)

Señora Diputada Rocca, declaración, **solicitando declarar de interés provincial el II Congreso Diocesano de la Mujer y la Familia a realizarse en San Justo partido de La Matanza.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el II Congreso Diocesano de la Mujer y la Familia, organizado por la Comisión Pastoral de la Salud - Curso de Bioética, que preside el señor obispo de San Justo, monseñor Baldomero Carlos Martini, a realizarse los días 29, 30 y 31 de octubre en el Colegio Santa Rosa de Lima, partido de La Matanza.

Rocca.

FUNDAMENTOS

Por segundo año consecutivo se realizará en el partido de La Matanza el Congreso Diocesano de la Mujer y la Familia los días 29, 30 y 31 de octubre en el Colegio Santa Rosa de Lima y está organizado por la Comisión Pastoral de la Salud - Curso de Bioética, que preside el señor obispo monseñor Baldomero Carlos Martini.

Esta tarea la organizan también distintas instituciones y movimientos del apostolado laico diocesano ya que la coordinación de las diferentes comisiones estará a cargo de representantes de las diversas entidades de la Iglesia, llámese autoridades educacionales, asociaciones sociales, políticas y culturales.

Durante estos tres días se podrá presenciar por ejemplo, luego de la apertura a cargo del señor obispo, al Coral de la Universidad Nacional de La Matanza, disfrutar de distintas exposiciones de pintura y escultura, deleitarnos con los trabajos de los chicos de las escuelas especiales N° 512 y N° 513 de la localidad de Isidro Casanova y el cierre por cuenta del Coro Femenino de la municipalidad de Morón.

También será motivo del encuentro la problemática actual como ser violencia, mujer golpeada, adolescencia y los límites, la relación entre padres e hijos que entre otros temas y con sumo cuidado, fueron seleccionados por la Directora del Curso: la doctora Nilda Sanmauro.

Debo mencionar que en la edición anterior impulse la Declaración de interés municipal de tan importante evento y en esta oportunidad me toca solicitar a esta Honorable Cámara que considere la solicitud realizada por nota de la Comisión Pastoral para declararlo de interés legislativo y provincial.

Señor presidente: como mujer de la esta Provincia y cristiana, creo necesario destacar tan importante acontecimiento que sin duda está fundamen-

tado en el Derecho Natural y el Magisterio de la Iglesia por lo que solicito a este Honorable Cuerpo acompañe con su voto.

Rocca.

- Aprobado sobre tablas.

2.054

(D/1.938/04-05)

Señor Diputado Polimante, declaración, **solicitando construcción del Jardín de Infantes N° 901 en la localidad de Pergamino.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

A urgente necesidad de que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, a cargo del doctor Mario Oporto, y a la Dirección de Educación Inicial, considere prioritario proporcionar los recursos conducentes que permitan iniciar las obras destinadas a la construcción del jardín de infantes N° 901 en la localidad de Pergamino, partido del mismo nombre en la provincia de Buenos Aires, en la idea de producir una significativa mejora en el sistema educativo de nuestra comunidad.

Polimante.

FUNDAMENTOS

Por Decreto 15.961/50 de fecha 24 de agosto de 1950, se crea el Jardín de Infantes N° 901, funcionando en una casa alquilada en la calle Florida N° 450 de la ciudad de Pergamino. Permanece allí hasta el 30 de noviembre de 1979, cuando se traslada al edificio de calle Florida N° 519, donde funcionaba el Instituto de Formación Docente N° 5, el cual se traslada a un edificio propio. dado que dicha casa ya no reunía las condiciones necesarias para el adecuado desenvolvimiento de las tareas educativas.

Se trata de una casa de familia, cuya construcción data del año 1905. con refacciones realizadas hace mas de 30 años y ampliaciones irregulares que datan del año 1971, es por esta cuestión que el inmueble destinado a esta tarea educativa se ve necesitada de continuas tareas de mantenimiento que provocan la constante interrupción del normal funcionamiento del mismo. Pero pese a ello las problemáticas edilicias subsisten y agudizan año tras año, ya que poseen

problemas insalvables de infraestructura, junto a una inapropiada distribución para el funcionamiento educativo propiamente dicho, en particular para el especial desarrollo que debe contener a los niños de nivel inicial, en el sistema de escolaridad pautado para la Provincia.

Si bien el edificio cuenta con tres patios, ninguno de ellos reúne las condiciones necesarias para desarrollar correctamente actividades recreativas o de educación física de los niños, ya que la existencia de columnas antiguas de hierro faltas de mantenimiento, pisos gastados y resbaladizos, junto a escaleras de acceso de pequeñas dimensiones, impiden el desarrollo de actividades fundamentales que hacen a una buena y completa educación que desde lo público debe garantizar el Estado bonaerense.

Asimismo debe tenerse en cuenta, que también es de suma preocupación, la situación en que se encuentran los techos de la institución. a pesar de las continuas refacciones que se realizan, pero que dada la complejidad de la situación edilicia, siguen filtrando el agua de la lluvia, principalmente en la sala de música y los desagües, que al ser tan chicos no logran el desagote del patio techado obvio destacar, con el peligro constante que esta situación provoque el riesgo de una descarga que afecte directamente a los niños y/o adultos de la institución o en el menor de los casos provoque la ruptura de artefactos de computación que con tanto sacrificio se han ido adquiriendo a lo largo del tiempo, gracias a la colaboración de la comunidad educativa del jardín.

Las salas si bien son acogedoras y se mantienen en condiciones higiénicas gracias al esfuerzo del personal auxiliar docente, la asociación cooperadora y demás colaboradores de la comunidad educativa, no son funcionales por sus dimensiones, su distribución, como así también por su falta de iluminación.

Lo precario de las instalaciones, obligan inclusive a que cuando el clima lo permite, las actividades se desarrollen al aire libre, por ser este mejor ámbito para la actividad, que se pretende llevar a cabo en las actuales circunstancias; entiendo en esto que la no realización de la obra que se solicita, agudizaría los problemas expuestos, a la vez que constituye una afrenta al ánimo de los habitantes de esta localidad provincial, al no coadyuvar al normal desarrollo de actividades tan esenciales y prioritarias como lo constituye la educación de sus hijos.

La construcción del Jardín de Infantes N° 901 es a la fecha un desafío, una obra esperada por la comunidad e injustamente postergada. Debe considerarse en el caso, que para localidades del interior de nuestra Provincia los establecimientos educacionales trascienden el mero rol educativo, ya de por sí importante e insustituible, convirtiéndose además en un elemento decisivo para los pobladores a la hora de decidir el asiento de su hogar.

Por lo expuesto, es que la comunidad, esta' esperanzada en una educación nueva y adecuada, que permita una mejoría notable en este nivel escolar que responda a las necesidades que se requieren para poder brindar la mejor educación que los niños bonaerenses merecen. De esta manera se daría una respuesta favorable a todo un sector comunitario que abarca una importante zona de la ciudad, matrícula que hoy se dispersa, en la búsqueda de una mejoría a los ámbitos privados, por no contar con la educación pública provincial con

un edificio adecuado que responda de manera certera la demanda que la sociedad reclama.

Es nuestra obligación como legisladores recordar al Ejecutivo provincial, la importancia de la necesaria inversión en áreas tan sensibles para nuestra comunidad, como lo es la educativa, por ello y por las demás consideraciones precedentes, es que se solicita de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Polimante.

- A la Comisión de Educación.

2.055

(D/1.940/04-05)

Señor Diputado Añón, declaración, **de beneplácito por la mega exposición que se realiza en la sala Emilio Petorutti del Teatro Argentino de la ciudad de La Plata relacionada con Florencio Molina Campos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito por la mega exposición que se realiza en la sala Emilio Petorutti del Teatro Argentino de la ciudad de La Plata de quien ha sido calificado como el más argentino y gaucho de los artistas argentinos, Florencio Molina Campos.

Añón.

FUNDAMENTOS

En la sala Emilio Pettoruti del Teatro Argentino de la ciudad de La Plata, se ofrece por estos días una mega exposición de quien ha sido calificado como el más argentino y gaucho de los artistas argentinos, Florencio Molina Campos.

Más de 200 obras están siendo expuestas con entrada libre y gratuita en una gran muestra organizada conjuntamente por la galería Zurgarán de Buenos Aires, el Instituto Cultural de la Provincia y el Teatro Argentino, contando con el auspicio de Repsol YPF. Se trata de obras originales de este pintor criollo que deslumbró al mismísimo Walt Disney.

La mega exposición de Molina Campos es la que Ignacio Gutiérrez Saldívar, titular de la galería Zurbarán, ya ha realizado en otras oportunidades. La primera fue la montada en el Palais de Glace de Buenos Aires en 1996 convocando a

miles de espectadores, prosiguiendo luego en otras grandes ciudades, como Córdoba, Mar del Plata, Bariloche, San Luis, Rosario, Santa Fe, Ascochinga y también estuvo presente en Punta del Este, Uruguay.

Fue visitada por más de 3 millones de personas y curiosamente nunca se había realizado en La Plata, capital de la Provincia en la cual nació Molina Campos. La muestra se realiza en el Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, hasta el 19 de setiembre, para luego llevar la exposición a la provincia de Mendoza, continuando con la serie de exposiciones.

En esta ocasión se exponen 225 obras, incluidas algunas que han sido traídas de Estados Unidos y que son los originales que Molina Campos realizara para los almanaques de la empresa Minneapolis Moline Machine. Y la colección completa de los almanaques de Alpargatas, que el artista ilustrara durante 12 años e hicieron que se convierta en el artista del pueblo, ya que no faltaban en las paredes de todos los ranchos y almacenes de ramos generales del país.

En la ciudad de La Plata, la obra de Florencio Molina Campos ha tenido importantes difusores y defensores. Desde el grupo que integraran pintores de la talla de Alzugaray, Rollié, Zanatta y Monetta y por otro lado, el doctor Osvaldo Pamaparana, con sus audiovisuales y muestras. Pero esta oportunidad es la única para poder gozar con 225 obras originales de este gran artista que caló con potencia en la identidad bonaerense creando su iconografía.

Por lo motivos y antecedentes expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Añón.

- Aprobado sobre tablas.

2.056

(D/1.941/04-05)

Señor Diputado Añón, declaración, **de preocupación por la existencia de transformadores con PCB que producen contaminación de diversas zonas de los partidos de Berazategui, Quilmes y Avellaneda.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su preocupación por la existencia de transformadores con PCB que producen contaminación de diversas zonas de los partidos de Berazategui, Quilmes y Avellaneda.

Añón.

FUNDAMENTOS

La presencia de la sustancia PCB (bifenilo policlorado) en transformadores de energía eléctrica viene generando desde hace un considerable del iodo (varios años) una gran preocupación en los habitantes de diversos partidos de la provincia de Buenos Aires, muchos de los cuales han contraído enfermedades de diversa índole como consecuencia de la aparición de esta sustancia tóxica.

El Bifenilo Policlorado (PCB), es un compuesto químico incluido dentro de los doce contaminantes mas peligrosos del planeta y está considerado como un contaminante orgánico persistente, es decir, que permanece en el ambiente por largos períodos. El PCB puede ingresar al cuerpo a través del contacto con la piel, por la inhalación de vapores o por la ingestión de alimentos que contengan residuos del compuesto, produciendo diversos efectos negativos sobre la salud; es una sustancia muy tóxica que en altas concentraciones ha sido relacionada con la formación de tumores y otras enfermedades.

Este compuesto al entrar en combustión, se transforma en otro denominado dioxinas, que son las sustancias químicas tóxicas mas difundidas, cinco millones de veces mas tóxicas que el cianuro, y también resultan cancerígenas.

Al respecto, existe en el ámbito legal rige la Ley nacional 25.670 que trata sobre presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los PCBs y que determina en uno de sus artículos lo siguiente: “Queda prohibido en todo el territorio de la Nación la instalación de equipos que contengan PCBs... antes del año 2010 todos los aparatos que contengan PCBs, y que su poseedor quiera mantenerlos en operación. deberán ser descontaminados a exclusivo cargo del poseedor. Hasta tanto esto sucede el poseedor no podrá reponer PCBs, debiendo reemplazarlo por fluidos libres de dicha sustancia.”

Es decir que las empresas que posean transformadores de energía eléctrica que utilizan PCB (bifenilo policlorado), tienen plazo hasta el año 2010 para reemplazar este tipo de equipos por otros refrigerados con sustancias no tóxicas. El problema en esta cuestión es que mientras se realizan comprobaciones científicas que determinen a ciencia cierta que sucede con estos transformadores, muchas personas padecen terribles enfermedades con serias secuelas y que al momento de reclamar se encuentran en un plano de desigualdad ante las empresas poseedoras de los transformadores, o al ente regulador, o sin los medios económicos suficientes para concurrir a la justicia.

Recientemente se detecto la presencia de PCB en Quilmes y Berazategui. Frente a ello, la Secretaría de Política Ambiental de la provincia de Buenos Aires conformó respectivas actas de infracción contra la empresa EDESUR en Quilmes al encontrarse irregularidades en tres cámaras subterráneas que la empresa tiene en ese distrito, donde además de faltar los carteles obligatorios del uso del peligrosos refrigerante, tampoco se cumplan con las condiciones de almacenaje. Cabe recordar que las empresas que suministran el servicio de electricidad deben indicar sobre el uso de bifenilo policlorado (PCB) en transformadores aéreos, cámaras o depósitos.

Además de Quilmes, una situación similar se repitió en un depósito de transformadores ubicado en Avellaneda, en las instalaciones de la firma SIBA, contratista de EDESUR.

En Berazategui, vecinos cercanos a transformadores refrigerados con PCB cuya propiedad es de la empresa EDESUR, vienen padeciendo enfermedades asociadas a los cuestionados equipos, incluso con casos en que se presencia la contaminación de las napas freáticas. Los efectos del PCB repercuten en varias zonas del distrito y muchos habitantes han tenido que mudarse para evitar las graves consecuencias producidas en la salud de los mismos.

Esta es otra de las realizadas que se contraponen al artículo 41 de la Constitución nacional, que dice: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.”

Asimismo, no se respeta el artículo 28 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires que establece: “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo..., con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada. En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen el ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales...”

Ambas constituciones regulan expresamente en cuanto a gozar por parte de los habitantes de un ambiente sano y situaciones de este tipo, además de vulnerar las normas constitucionales mencionadas, genera un progresivo deterioro en la calidad de vida de miles de ciudadanos.

Por lo motivos y antecedentes expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Añón.

- Aprobado sobre tablas.

2.057

(D/1.942/04-05)

Señor Diputado Añón, declaración, **de beneplácito y felicitación a un grupo de investigadores del CONICET por un estudio realizado en relación al tratamiento de diversas patologías relacionadas con el sistema nervioso.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su beneplácito y felicitación a un grupo de investigadores del CONICET por un estudio realizado sobre el funcionamiento de una clase de proteínas que posibilita poner en práctica terapias eficaces para el tratamiento de diversas patologías relacionadas con el sistema nervioso.

Añón.

FUNDAMENTOS

Un estudio que permite entender el funcionamiento de una clase de proteínas implicadas en la transmisión nerviosa y así poner en práctica terapias más eficaces para el tratamiento de diversas patologías, fue realizado recientemente por un grupo de investigadores del CONICET, dirigidos por la doctora Cecilia Bouzat y publicado incluso en la prestigiosa revista científica «Nature».

La investigación realizada en el Instituto de Investigación Bioquímicas Bahía Blanca (INIBIBB), estuvo centrada en ciertas clases de proteínas, que son canales iónicos ubicados en sinapsis químicas y su función esencial es la de permitir el pasaje de iones a partir de la unión de un neurotransmisor.

Las sinapsis químicas permiten la transmisión nerviosa entre neuronas o entre una neurona y una fibra muscular. Quien dirige esta investigación afirma que la forma en que las neuronas se comunican entre ellas en el sistema nervioso es a través de sinapsis químicas y en este tipo de sinapsis los contactos entre dos neuronas no son directos. En respuesta a un impulso nervioso, una de las neuronas libera un neurotransmisor o mensajero químico que se une a una proteína receptora ubicada en la superficie de las neuronas. Hay una gran familia de receptores llamados canales iónicos activados por neurotransmisores, que incluye a los receptores de acetilcolina, GABA, serotonina, glicina. Se denominan así porque la unión del neurotransmisor a una zona de la proteína desencadena la apertura de un poro iónico, que atraviesa la membrana celular y forma parte de la misma proteína. Al abrirse el poro, los iones pasan a través de la membrana, originando un cambio en el potencial y, consecuentemente, en la respuesta de dicha neurona o célula blanca. Estos receptores, cumplen roles claves en el sistema nervioso, interviniendo en una gran variedad de procesos, tales como memoria, aprendizaje, etcétera. Cuando su funcionamiento se altera por causas genéticas, se producen enfermedades, como la epilepsia o la

esquizofrenia. Además, son blancos de numerosas drogas y fármacos, como nicotina, benzodiazepinas y agentes paralizantes.

Asimismo la investigadora hace hincapié que en los últimos años se dilucidaron las estructuras atómicas de las zonas de los receptores que unen al neurotransmisor y que forman el poro iónico. Sin embargo, se desconocía cómo ambas estructuras se relacionaban entre sí para permitir que la unión del neurotransmisor abra el poro iónico.

Con este objetivo, la doctora Bouzat y su equipo utilizaron técnicas de ingeniería genética, para producir proteínas artificiales que sirvan de modelo para el estudio de esta familia de receptores, y técnicas de electrofisiología, para evaluar la funcionalidad de dichos receptores.

Este tipo de estudios e investigaciones realizadas por científicos argentinos demuestra una vez más la capacidad desarrollada en este caso en el campo de la salud con el objetivo de lograr nuevas técnicas en la materia mencionada.

Por los motivos y antecedentes expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Añón.

- Aprobado sobre tablas.

2.058

(D/1.943/04-05)

Señora Diputada Atrip y otros, declaración, **de preocupación ante la posibilidad de un brote de la plaga de la roya asiática de la soja.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Expresar su preocupación ante la posibilidad de un brote de la plaga de la roya asiática de la soja, recientemente declarada por el SENASA como plaga nacional. Se exhorta, asimismo, al Poder Ejecutivo a extremar los mecanismos de control en territorio bonaerense, a fin de controlar dicha plaga.

Atrip, Piemonte, Fabris y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

Hace pocos días atrás, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), en el marco del Programa Nacional de Roya de la Soja

declaro plaga nacional de la agricultura a *Phakopsora pachyrhizi* agente causal de la enfermedad denominada comúnmente como roya asiática. La medida fue publicada en el “Boletín Oficial”, y fue dispuesta por la Dirección Nacional de protección Vegetal del organismo sanitario por medio de la disposición 13/2004, la que establece la obligatoriedad de denunciar ante el Sistema Nacional de Vigilancia y Monitoreo (Sinavimo) la detección de sintomatología sospechosa en relación a la roya asiática de la soja, a todo propietario, usufructuario u ocupante de un terreno, cualquiera sea su título o tenedor de vegetales, sus productos o derivados de estos.

En términos explicativos, se puede decir que la roya asiática de la soja presenta un potencial destructivo y es de muy fácil dispersión por medio del viento, provocando en el corto tiempo, severos daños económicos en los cultivos. La roya de la soja es causada por dos especies de hongos del género *Phakopsora*, las que fueron separadas taxonómicamente recién en 1992. *phakopsora pachyrhizi*, originaria de Asia, y *Phakopsora meibomiae*, originaria en Sudamérica; ambas especies poseen estructuras morfológicas muy semejantes y causan en las plantas una sintomatología similar. Sin embargo, difieren fundamentalmente en la intensidad de los daños que provocan en el cultivo, ya que la especie asiática es mucho mas virulenta y agresiva. En el caso de la roya asiática, se han citado pérdidas de rendimiento del 80 por ciento, incluso en algunos lotes llego a provocar un daño del 100 por ciento; en cambio, la roya sudamericana no provoca daños de la magnitud como los descriptos anteriormente, ya que se han reportadas perdidas que no superan el 10 por ciento. Fue detectada en nuestro país en el año 2002, en un lote experimental ubicado en la Provincia de Misiones, sin embargo, en lo que va del corriente año se la detecto en lotes ubicados en las provincias de Chaco, Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Santa Fe, Formosa, Santiago del Estero, Salta, Tucumán y Catamarca.

Particularmente la producción de soja en la República Argentina ha permitido el resurgimiento de la familia agropecuaria, que beneficiada por los rindes y la mejora de los precios internacionales, sumado a las malas cosechas de otras regiones del mundo, han posicionado nuevamente a la Argentina en los grandes centro comerciales. Resulta necesario que las autoridades de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, actuando en forma coordinada con las autoridades provinciales, realicen el seguimiento de la calidad sanitaria de las producciones cerealeras y evitar la discriminación de ciertos mercados, con las consiguientes perdidas económicas para la argentina.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto de declaración.

Atrip.

- Aprobado sobre tablas.

2.059

(D/1.944/04-05)

Señora Diputada Atrip y otros, declaración, **solicitando devolver la categoría rural 3 a la EGB 47 y el Jardín de Infantes 905 del partido de Chivilcoy.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, se proceda a realizar con carácter de urgente el relevamiento de la EGB N° 47, y del Jardín de Infantes N° 905, pertenecientes al partido de Chivilcoy, y se proceda a devolver con carácter de urgente la categoría rural 3 a dichos establecimientos.

Atrip, Piemonte, Fabris y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

La EGB N° 47 y el Jardín de Infantes N° 905 son típicas escuelas rurales que se encuentran distantes a varios kilómetros de la ciudad de Chivilcoy que es la cabecera del partido, ubicándose geográficamente en el noroeste de nuestra Provincia.

La resolución adoptada por el Poder Ejecutivo provincial, dejó de considerar a dicho establecimiento como escuelas rural 3, provocando de esta manera una gran dificultad a los docentes que deben concurrir a trabajar a estas instituciones educativas, ya que deben realizar varios kilómetros diarios para poder concurrir a su trabajo, si a esta situación agregamos que no existe un medio de transporte público que acerque a los docentes a su lugar de trabajo, tenemos una grave situación planteada, ya que muchos trabajadores se ven impedidos de desarrollar libremente su vocación y sus obligaciones.

La dificultad en el traslado no solamente afecta a los docentes que deben viajar diariamente, que son la gran mayoría, sino también a los docentes residentes en el pueblo, ya que estos deben concurrir periódicamente a la cabecera del partido para realizar los trámites administrativos referentes a su tarea como docentes.

La situación vivida por los docentes y comunidad educativa de esta escuela es similar a otros establecimientos educativos de la zona, que a pesar de encontrarse a menos kilómetros de la cabecera del partido poseen ruralidad 5.

El desafío actual nos impone una gran toma de conciencia, que pasa principalmente por realizar un aporte cada vez mayor para que nuestros niños puedan competir en un mundo cada vez mas complejo, y para que los trabajadores de la educación obtengan un salario digno, para de esta forma reivindicar una tarea que en muchos aspectos esta marginada desde el mismo Estado.

Por lo expuesto, es que solicito a esta Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de declaración.

Atrip.

- Aprobado sobre tablas.

2.060

(D/1.946/04-05)

Señora Diputada Atrip y otros, declaración, **solicitando que en las facturaciones de suministro de energía eléctrica y gas natural se establezca la discriminación informativa detallada de los porcentajes, alícuotas y montos que en cuadro comparativo determina los premios y castigos según consumos.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Energía, disponga con carácter obligatorio que en las facturaciones de suministro de energía eléctrica y gas natural, se establezca la discriminación informativa detallada de los porcentajes, alícuotas y montos que en cuadros comparativos determina los premios y castigos según consumos realizados.

Atrip, Piemonte, Fabris y Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Secretaria de Energía, disponga con carácter obligatorio que en la facturaciones de suministro de energía eléctrica y gas natural, se establezca la discriminación informativa detallada de los porcentajes, alícuotas y montos que en cuadro comparativos determina los premios y castigos según consumos realizados.

La Secretaria de Energía de la Nación instituyo meses atrás el denominado Programa de Uso Regional de Energía como paliativo a la grave crisis energética del sistema nacional, estableciendo un mecanismo para incentivar a los pequeños consumidores domiciliarios hacia una conducta de ahorro de consumo, caso contrario la aplicación de un sistema de penalización y encarecimiento de los costos del servicios.

Es decir, aquellos que aumentaron sus consumos energéticos resultan

penalizados por un mayor uso, consecuentemente se indujo a un aumento indirecto del servicio.

Implementado el sistema comenzaron en estos días a recibir los ciudadanos las facturaciones del servicio de luz y gas con el nuevo régimen, siendo que en la mayoría se produjeron aumentos en la tarifa final, sin que el usuario conozca de manera cierta cual es el esquema (porcentaje, alícuota, etcétera) que le resulto aplicado.

Es deber de las empresas prestadoras de servicios públicos informar a los usuarios de los derechos y obligaciones, así como la modalidades de su cumplimiento, entre los que encontramos el derecho a recibir una información adecuada y voraz sobre los consumos, precio de la tarifa, carga impositiva de la facturación, organismo competente para efectuar los reclamos, etcétera. En el presente caso, consideramos necesario que al aplicarse un régimen de premios y/o castigos como incentivos al ahorro de energía, que se conozca como surgen los valores de facturación.

Resulta necesario que conforme los principios emergentes de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor (Ley nacional 24.240 y modificatorias), en consonancia con el derecho constitucional de los consumidores (artículo 41 Constitución nacional y artículo 38 Constitución de la provincia de Buenos Aires) que las empresas indiquen en su facturaciones mediante la utilización de cuadros informativos como funciona y con que porcentajes se penaliza los mayores consumos energéticos.

Lamentablemente solo se han implementado campañas de difusión para el ahorro energético e indicando que se penaliza al que consume mas, pero nada mas se ha avanzado en que el usuario común conozca como funciona y que le va a ser aplicado.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo en la aprobación del presente proyecto.

Atrip.

- Aprobado sobre tablas.

2.061

(D/1.948/04-05)

Señor Diputado Polimante, declaración, **solicitando incluir en la agenda cultural del año 2004 y declarar de interés provincial la realización del Primer Encuentro de Payadores denominado «La Vuelta del Payador... al Coliseo Podestá» a realizarse en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la realización del Primer Encuentro de Payadores denominado La Vuelta del Payador ... al Coliseo Podestá, el cual se llevará a cabo en la capital de la provincia de Buenos Aires, ciudad y partido de La Plata, el día 23 de setiembre del corriente año, oportunidad en la que se recordará a los payadores argentinos desaparecidos, Roberto Ayrala, Roberto Lembe y Adolfo Cosso, en conmemoración a su dedicación a la estética más genuina de la cuenca gaucha y como forma de evitar lo sentenciado en la reunión de la localidad de Puebla, respecto de las culturas tradicionales.

Polimante.

FUNDAMENTOS

La iniciativa de Marcelo Fillol, hijo de la ciudad capital de nuestra Provincia, hombre sin duda de sentimientos gauchos, en la intención de generar un primer encuentro para reconocer, lo que él define como los trovadores de la llanura, es simplemente producir un intento por reconocernos a nosotros mismos.

Es en ese camino, que como legislador de esta Provincia, oriundo de San Pedro y enamorado de nuestra raigambre cultural, deseo solicitar a mis pares, esta declaración de interés legislativo, que no es otra cosa que interesarnos por nosotros mismos y por una visión del pasado que se proyecte hacia un futuro común a todos los argentinos.

Marcelo, en su constante lucha por la difusión de nuestras tradiciones, tiene su posta en un programa de radio capitalina, que han dado en llamar “Pa’ lo que guste mandar”, en la cual define un sencillez parte de nuestra vida y comportamientos porque el título de su programa define, sin duda, una actitud de nuestro pueblo, que quizás se note más en el interior, de donde provenga, nosotros siempre estamos pa’ lo que guste mandar. Esta frase, a veces mal entendida, como acto de sumisión, ha sido perfectamente definida por hombres como San Martín, Güemes y Belgrano, que, en el camino de dejar libertades para su pueblo, estuvieron siempre, pa’ lo que guste mandar.

Estos, que entregaron su pasión, y alguna vez hasta su vida, en nombre de lo que creyeron justo para su pueblo, fueron descriptos por otros hombres cuyos nombres pudieron perderse en el tiempo, anónimos que contribuyeron a construir a su modo y en su tiempo un porvenir mejor para quienes llegaron detrás. Alguien abrió un surco y echo la semilla, alguien hizo un cimiento levantó paredes, alguien sobre la tierra en, hizo el camino y trazó una calle, pero la telaraña de los recuerdos se ha ido perdiendo a medida que nuestros mayores nos han dejado.

La etapa de nítidos y promisorios perfiles la desconocemos. La cultura nativa recordada apenas, desdibujada, en algunos lugares de nuestra Provincia. Tal vez sea la una visión directa de la realidad cotidiana, un desaliño formal, una despreocupación en el manejo de los recursos que hacen a las tradiciones, o

quizá sea, no sin sentirnos profundamente culpables como pueblo, lo que no con poca sabiduría se sentenciara en Puebla: «Las culturas tradicionales de nuestros países se han visto deformadas y agredidas minándose así nuestra identidad y nuestros valores propios».

¿Conocen acaso nuestros hijos acerca de por qué en la enormidad de la pampa tenemos ciertos hábitos?

¿Conocen quizá algo más allá del Martín Fierro y Don Segundo Sombra como característicos de nuestro campo?

¿No hemos tal vez formado a nuestros hijos con subestimación y desnaturalización del folclore?

¿Conocemos siquiera un poco, del arte de la oralidad que desarrollan los payadores?

Estas y otras preguntas podríamos hacernos y como respuesta sólo encontraríamos con mucha pena, que el desconocimiento generalizado constituye una constante carencia del ser nacional.

En estos tiempos donde la cultura de lo urgente no nos permite ver lo importante, con una realidad diaria cuyas anteojeras no nos permiten adquirir la capacidad crítica suficiente como para discernir entre lo auténtico y lo advenedizo. Entonces, es que nos permitimos, casi con un rasgo de soberbia, desconocer a quienes como Roberto Ayrala, Roberto Lembe y Adolfo Cosso, han transmitido, si se quiere, parte de nuestra historia.

Esta cultura de Payadores, que coloco con mayúsculas, no porque corresponda a la expresión del idioma, sino porque así lo siento, datan de la época de la colonia y fueron casi todos anónimos. Se conoce si, la historia del fraile José Baltazar Maciel, Payador, que allá por 1780, empleara en sus versos el «aquí me pongo a cantar» que un siglo después inmortalizara José Hernández. Después el simple canto de los poetas gauchescos, de los trovadores de la llanura, como prefiere llamarlos Fillol, referirían a temas patrióticos, camperos, políticos y sociales.

Aquí debemos detenernos y tener presente a un hombre que ha sabido traducir esta oralidad de los Payadores a la escritura, con un educador, el profesor Abel Zabala, que con sencillez naturalidad y con un profundo conocimiento de nuestras tradiciones, ha brindado y brinda, su escritura y la herencia de su poesía, haciéndonos saber todo aquello que desconocemos de nuestras raíces.

Abel Zabala, ha escrito poesía, ensayos y cuentos hurgando en la génesis de la cultura abarcadora de la pampa primitiva y, como él mismo ha manifestado desde la columna periodística que acompañó durante siete años las mañanas de la localidad bonaerense de Bolívar, desde el diario de su comunidad, “transitar los tiempos detectando los elementos que, espontáneamente han pervivido siendo hoy naturalmente, folclórico... Ese es mi objetivo colaborar al conocimiento de lo nuestro ¿Cómo? Transmitiendo lo recogido en múltiples fuentes.”

Eso mismo pretende hacer Marcelo Fillol, con este primer encuentro de payadores, este 23 de setiembre de 2004, en la ciudad de La Plata y debe contar con nuestro sincero apoyo, con una mínima colaboración, que es esta sencilla y simple resolución, que lo declara de interés legislativo

Basado en los fundamentos expuestos, es que solicito de este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Polimante.

- Aprobado sobre tablas.

2.062

(D/1.951/04-05)

Señor Diputado Antonuccio, declaración, **solicitando reactualizar y profundizar la investigación para determinar el paradero de Clara Anahí Mariani Terruggi, secuestrada durante la última dictadura militar.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes reactualice y profundice la investigación para determinar el paradero de Clara Anahí Mariani Terruggi, secuestrada por fuerzas de la dictadura militar el 24 de noviembre de 1976, enjuicie y castigue a los autores de tan aberrante acto.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

La triste historia de nuestro pueblo que sufrió el atropello de la subversión militar en el golpe del '76 y que dejó la cifra de 30.000 desaparecidos es una herida profunda aún no cicatrizada en la sociedad toda y una carga emotiva para las familias que aún no logran saber sobre el destino de sus seres queridos, hijos esposos, tíos, hermanos, etcétera.

Aún no se ha logrado esclarecer con certeza el destino final de esta triste historia ¿dónde está Clara Anahí?

Esto implicaría el fin de una triste búsqueda para algunos, pero también la tranquilidad y la paz de todos, de que su lucha por encontrarla no fue en vano.

Aún resta un largo camino por esclarecer definitivamente estos hechos aberrantes, por eso los representantes del pueblo de la provincia de Buenos Aires tenemos la obligación de solicitar las más urgentes medidas al Poder Ejecutivo, a fin de informar a la opinión pública de estos hechos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares de esta Honorable Cámara apruebe este proyecto de informes.

Antonuccio.

- A la Comisión de Desarrollo y Derechos Humanos.

2.063

(D/1.953/04-05)

Señor Diputado Antonuccio, declaración, **solicitando instrumentar un plan piloto para la construcción de viviendas económicas utilizando como base el proyecto «Vivienda orgánica, autosuficiente y ecotécnica».**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes implemente un plan piloto para la construcción de viviendas económicas utilizando como base el proyecto «Vivienda orgánica, autosuficiente y ecotécnica».

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

Resulta de fundamental importancia socioeconómica la aplicación y desarrollo de este novedoso sistema de autoconstrucción, que permitiría al Instituto Provincial de la Vivienda, desarrollar un plan piloto de construcción autogestionada, dirigido a los sectores más desfavorecidos por la exclusión social.

Resulta por demás auspicioso en el marco de la actual crisis estructural de la economía se generen desde el Estado políticas activas que permitirán solucionar uno de los graves flagelos socioeconómicos la crisis habitacional, en términos relativos de bajos costos entendiendo este plan piloto como una transición hacia la vivienda definitiva y como una instancia superadora de los actuales barrios de emergencia.

El proyecto resulta aún más interesante cuando permite a través de la autoconstrucción resolver en parte otros flagelos el de la desocupación. La riqueza de este proyecto comunitario permite la radicación en espacios relativamente chicos de pequeños núcleos urbanos integrados socialmente, a demás permite algunas soluciones ecológicas como la del biogás.

Este proyecto merece por su aporte y bajo costo a la integración social la máxima atención del Estado para profundizar y desarrollar la investigación del mismo que puede contribuir a mejorar la calidad de vida de miles de bonaerenses, hoy asentados en zonas semiurbanas absolutamente depreciadas y sin los demás servicios básicos necesarios para la vida humana.

Antonuccio.

- A la Comisión de Vivienda.

2.064

(D/1.954/04-05)

Señor Diputado Municoy, declaración, **solicitando revisión de los coeficientes de distribución expresados en la Ley 10.752 y se incorpore a la municipalidad de Necochea en el artículo 1º inciso a), apartado 1) de esa ley.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, considere la revisión de los coeficientes de distribución expresados en la Ley 10.752 se incorpore a la municipalidad de Necochea en el artículo 1º, inciso a), apartado 1) de la mencionada ley.

Municoy.

FUNDAMENTOS

Los coeficientes de distribución expresados en la Ley 10.559 y sus modificatorias, (Ley 10.752) no resultan equitativos para todos los municipios, por considerar distintos aspectos como población, capacidad contributiva de sus habitantes y la superficie del distrito, entre otros, percibiendo consecuentemente unos, un monto mayor de coparticipación que otros.

La población estable del distrito de Necochea es de 90.000 habitantes, llegando a cuadruplicarse en temporada estival, lo que debería generar consecuentemente, un mayor índice de coparticipación.

En el artículo 1º, inciso a) apartado 1), a los efectos del calculo de la población en los municipios De la Costa, Pinamar, Gesell y Monte Hermoso, se considera la suma de los residentes permanentes mas la doceava parte del caudal turístico receptado en el año base, no siendo equitativo para el resto de los distritos de la costa Atlántica bonaerense. Durante las temporadas turísticas

se realizan importantes erogaciones dirigidas a satisfacer los servicios adicionales originados por la mayor demanda, por ejemplo, contratos temporarios, guardavidas, atención de salud, personal de turismo, transito y administrativos.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen la aprobación de la presente declaración.

Municoy.

- A la Comisión de Hacienda.

2.065

(D/1.957/04-05)

Señor Diputado Municoy, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la realización del 57 Congreso Anual Ordinario que se realizará en la ciudad de Necochea.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo pertinente, declare de interés provincial la realización del 57 Congreso Anual Ordinario que se realizará en la ciudad de Necochea, los días 27 y 28 de noviembre de 2004, organizado por la Asociación de Educadores Jubilados y Retirados de la provincia de Buenos Aires.

Municoy.

FUNDAMENTOS

El Congreso, de validez estatutaria, conforme al título 3, capítulo 6 De los Congresos determina que los mismos son la máxima autoridad de la Asociación, que estarán constituidos por los delegados titulares elegidos en las Asambleas anuales de cada Filial.

Este año, Necochea fue invitada especialmente al efecto, fijándose la realización del Congreso en esta ciudad con la concurrencia de los congresistas provenientes de cada filial de la provincia de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, y entendiendo se trata de un evento de significativa importancia para reflexionar sobre nuevas propuestas en materia de Educación, es que solicitamos a los señores diputados avalen la presente iniciativa.

Municoy.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

2.066

(D/1.958/04-05)

Señor Diputado Fabris y otros, declaración, **de preocupación por la posible falta de control en relación a la cantidad, talla y destino definitivo de la captura de la especie anchoíta.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial se dirija al Poder Ejecutivo nacional para expresar la gran preocupación por la posible falta de control en relación a la cantidad, talla y destino definitivo de la captura de la especie anchoíta (*engraulis anchoíta*) establecida para el presente año, por la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo mediante el resolución 5/2004, en la zona común de pesca.

Fabris, Atrip, Cinquerrui y Piemonte.

FUNDAMENTOS

El día 29 de julio de 2004, la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (Argentina - Uruguay) emitió la Resolución 5/2004 por la cual establece la captura anual de la especie anchoíta (*Engraulis anchoíta*) en la Zona Común de Pesca.

Dicha resolución establece que la captura de esta especie esta fijada en 80.000 toneladas para este año, (es decir 40.000 toneladas para cada país) Cabe destacar que la Resolución prevé un control a cargo de la Comisión, pero lo preocupante es que existen denuncias de años anteriores donde dicho control no fue realizado o fue insuficiente ya que hubo abuso en las cantidades preestablecidas.

Es posible que Uruguay otorgue licencias para pescar en aguas Argentinas a buques de otras banderas de alta capacidad de captura, es por eso que expresamos el temor a que no se respete lo establecido en la presente resolución y los controles no sean los necesarios para evitar la depredación, por el efecto económico y tráfico que esto ocasionaría, tomando en cuenta que esta especie es el alimento principal de muchas otras especies.

Otro tema a tener en cuenta es el control de la talla mínima de captura establecida, como así también de la captura no autorizada de otras especies.

Además estos buques capturan la anchoíta para su reducción (fabricación de harina de pescado), proceso que la Ley Federal de Pesca prohíbe totalmente en Argentina

Por todo lo expuesto solicito a los señores legisladores acompañen con su voto positivo el presente proyecto

En los últimos años, el Barrio 24 de Febrero de la Ciudad de Garín, partido Bonaerense de Escobar, construido en torres por el FONAVI, junto a sus zonas aledañas, los barrios Presidente Perón y La Arboleda, también pertenecientes a Garín, albergan en su conjunto a una población estimada de 15.000 habitantes, limitando además con los partidos de Tigre, Pilar y Malvinas Argentinas.

En toda esta zona, existen parques industriales y numerosa cantidad de Empresas, que ha generado un importante crecimiento demográfico y un notable incremento de las actividades comerciales.

Estas razones y la permanente petición de los vecinos, merecen a nuestro criterio evaluar concretamente la necesidad de abrir una sucursal o en su defecto, para brindar una respuesta inmediata, un cajero automático en dicho barrio.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

Piemonte.

- A la Comisión de Intereses Marítimos, Portuarios y Pesca.

2.067

(D/1.960/04-05)

Señor Diputado Fernández (Osvaldo) y otra, declaración, **solicitando la apertura de una sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires o instalación de un cajero automático en el barrio 24 de Febrero de la ciudad de Garín, partido de Escobar.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Banco de la Provincia de Buenos Aires proceda a la apertura de una sucursal o, en su defecto, la instalación de un cajero automático en el barrio 24 de Febrero (ex FONAVI), de la ciudad de Garín, partido bonaerense de Escobar.

Fernández (Osvaldo) y Ferrara.

FUNDAMENTOS

En los últimos años, el barrio 24 de Febrero de la ciudad de Garín, partido bonaerense de Escobar, construido en torres por el FONAVI junto a sus zonas aledañas -los barrios Presidente Perón y La Arboleda-, también pertenecientes a Garín, albergan en su conjunto a una población estimada de 15.000 habitantes, limitando además con los partidos de Tigre, Pilar y Malvinas Argentinas

En toda esta zona existen parques industriales y numerosa cantidad de empresas, que han generado un importante crecimiento demográfico y un notable incremento de las actividades comerciales.

Estas razones y la permanente petición de los vecinos, merecen a nuestro criterio, evaluar concretamente la necesidad de abrir una sucursal o en su defecto, para brindar una respuesta inmediata, un cajero automático en dicho barrio.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del siguiente proyecto de declaración.

Fernández (Osvaldo).

- Aprobado sobre tablas.

2.068

(D/1.961/04-05)

Señora Diputada Ferrara y otro, declaración, **de repudio a las expresiones vertidas por el corresponsal del diario «El País» de Madrid donde describe con lenguaje peyorativo y discriminatorio al bonaerense Carlos Alberto Tevez.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su repudio a las expresiones vertidas por el corresponsal Diego Torres, en el diario «El País» de Madrid, edición del domingo 29 de agosto de 2004, donde, en la página 35, describe con lenguaje peyorativo y discriminatorio al bonaerense Carlos Alberto Tevez, integrante del equipo de fútbol de nuestro país en las Olimpiadas de Atenas.

Ferrara y Fernández (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

Con estupor se aprecia en la edición del día domingo 29 de agosto de 2004,

la nota publicada en el diario “El País” de la ciudad de Madrid en su página 35, donde el corresponsal de ese medio en la ciudad de Atenas, Grecia, se refiere al ciudadano argentino y bonaerense Carlos Alberto Tévez, con lenguaje peyorativo

y presumiendo conocimientos de la tesis lombrosiana, en una actitud propia de la discriminación, extraña a la tradicional relación que nos une con los actuales habitantes de la madre patria.

Si esto se suma a que la línea editorial del medio de presa se corresponde con el partido gobernante del Reino de España, resulta necesario que esta Honorable Cámara se pronuncie con su repudio, a los fines de evitar el avance de estos desvíos que pueden afligir a nuestros connacionales, cuando en este momento es un numero importante el radicado en la península Ibérica.

Los derechos humanos comprendidos en su totalidad, no autorizan a calificar a una persona en forma despectiva, pues todos merecen ser respetados en sus particularidades, que a todas luces en el caso Tevez producen en el despliegue de su arte, mejores resultados competitivos que los que pertenecen al medio del periodista discriminado.

Por ello solicitamos que esta Honorable Cámara se pronuncie categóricamente expresando su repudio a las expresiones de este ignoto periodista para afligir a otras personas, que tienen mejor reconocimiento que su trabajo.

Ferrara.

- Aprobado sobre tablas.

2.069

(D/1.965/04-05)

Señor Diputado Piemonte y otros, declaración, **de repudio a los hechos ocurridos en el Consejo Escolar de Florencio Varela, con respecto a la administración de fondos dedicados a la utilización del Servicio Alimentario Escolar.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su enérgico repudio a los hechos de corrupción ocurridos en el Consejo Escolar de Florencio Varela, con respecto a la administración y gestión de los fondos dedicados a la utilización del Servicio Alimentario Escolar.

Piemonte, Fabris y Atrip.

FUNDAMENTOS

La Dirección General de Cultura y Educación junto con el Ministerio de Desarrollo Humano firmaron el convenio 56, en el año 2002, aprobado en la Resolución 6.472/2002 que versa sobre la atención del servicio alimentario escolar en las instituciones educativas de toda la Provincia.

En este convenio las partes se comprometen, entre otras cuestiones a garantizar una prestación alimentaria adecuada a todos los niños y jóvenes escolarizados, con necesidades nutricionales y o en situación de riesgo social: El Ministerio aportando los fondos necesarios en partidas diferenciadas para los distintos servicios y controlando la correcta utilización de los beneficios acordados; la Dirección General de Cultura y Educación es responsable de la infraestructura, servicios, mantenimiento y recursos humanos; y el Consejo Escolar de cada distrito educativo de la administración y gestión de los fondos asignados de acuerdo a la matrícula beneficiaria solicitada por las escuelas.

Cabe aclarar, que además, el Ministerio y la Dirección General de Cultura y Educación crearan una comisión permanente para el tratamiento de los temas vinculados al SAE Así mismo en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio, el Ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondo.

El Consejo Escolar de Florencio Varela no ha cumplido con este convenio, situación que lo demuestra los hechos de corrupción que son de público conocimiento en el manejo de fondos, en la calidad y cantidad de los alimentos que se ofrecen a los servicios educativos.

La Comunidad Educativa del distrito denunció en reiteradas oportunidades, ante distintas autoridades, las irregularidades que se producían en la calidad, cantidad, precio y ofertas de los distintos servicios que brinda el Consejo Escolar a la comunidad de alumnos de las escuelas varelenses.

A partir de la decisión política-administrativa de centralizar la oferta del servicio alimentario de todas las instituciones educativas en manos del Consejo Escolar, este aparece sospechado y denunciado de prácticas no transparentes, debido a una clara intervención en la selección y distribución de los proveedores.

Las políticas educativas en tiempos de crisis no solamente deben abordar las necesidades y requerimientos pedagógicos pertinentes, sino que además deben estar acompañadas por políticas sociales que atiendan a los sectores mas vulnerables de la sociedad, con el objeto de garantizarles el derecho a la permanencia en el sistema educativo (artículo 198, 3º párrafo de la Constitución provincial).

Por las razones expuestas solicitamos a los señores legisladores acompañen la presente iniciativa.

Piemonte.

- A la Comisión de Educación.

2.070

(D/1.970/04-05)

Señor Diputado Cinquerrui, declaración, **conmemorando el 11 de setiembre de 1973, fecha en que fue derrocado el gobierno democrático del doctor Salvador Allende en la hermana República de Chile.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Conmemorar el 11 de setiembre de 1973, fecha en que fue derrocado el gobierno democrático del doctor Salvador Allende en la hermana República de Chile, homenajeando la memoria de los mártires asesinados por la salvaje dictadura militar. Condenando a su vez, todo atentado contra las instituciones de la democracia, así como toda expresión de violencia a los derechos humanos.

Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

El doctor Salvador Allende encabezando el partido de Unidad Popular, una coalición de partidos de izquierda (partido socialista, partido comunista, partido radical e incluso elementos disidentes del partido demócrata cristiano), fue elegido democráticamente como presidente de la República de Chile, en elecciones libres realizadas el 4 de septiembre de 1970. Por haber obtenido la victoria electoral por un pequeño margen, su triunfo debió y fue ratificado por el Congreso Nacional el 24 de octubre de ese mismo año, asumiendo la presidencia del país el 3 de Noviembre de 1970.

Durante su gobierno fueron realizadas amplias medidas de fuerte carácter popular, guiadas por una lógica nacionalista y redistributiva de las riquezas del país. Fue así como se llevó adelante una reforma agraria, se nacionalizaron empresas estratégicas, se implementó un control de precios y se aumentaron los salarios de los trabajadores. Ahora la tierra, el cobre, la industria y las empresas estratégicas, elementos claves para el futuro de la hermana nación, pertenecían al pueblo chileno, quien ahora era dueño de su destino. Pero la política antiimperialista de Allende no tardaría en generar respuestas. Con el incremento de la inflación en el país, los enemigos del pueblo (internos y externos) creyeron que estaban dadas las condiciones para manipular a la opinión pública contra el gobierno y así poder desandar el camino realizado.

Sin embargo, a pesar de la amplia campaña de desestabilización económica y política llevada a cabo por facciosos de la derecha recalcitrante chilena, solventada, organizada y dirigida por el aparato de inteligencia estadounidense

que respondía a las directivas del Secretario de Estado Henry Kissinger (paradójicamente Premio Nobel de la Paz 1973), pese a todo, el gobierno del doctor Salvador Allende fue ratificado por el pueblo en las elecciones legislativas de marzo de 1973, incrementándose el número de bancas de la Unidad Popular en el Congreso. Ante este hecho, que indicaba la persistencia, profundidad y la fuerza del proceso de reforma social que estaba llevando a cabo un gobierno democrático, elegido por el pueblo, y guiado por consignas políticas propias, no se hizo esperar la respuesta de la bestia.

Ante el temor de que Chile caiga en manos del comunismo las fuerzas reaccionarias se propusieron poner fin a la experiencia socialista de nuestros hermanos chilenos colocándose por encima de la voluntad de los pueblos. En la mañana del día 11 de septiembre de 1973 un golpe militar encabezado por un general rastrero que solo ayer manifestaba su lealtad al gobierno derrocaba a un gobierno socialista elegido por el pueblo, y comenzaba la etapa más negra de la historia chilena, siendo el primer acto de una obra mayor que en poco tiempo más envolvería a toda Latinoamérica en una orgía de sangre, odio, persecuciones y sufrimientos, cuya influencia llega aun hasta el día de hoy.

En este día queremos recordar respetuosamente la memoria de las víctimas de la dictadura militar chilena, y expresar nuestra solidaridad con sus familias. También expresar nuestra solidaridad a todos los hermanos latinoamericanos perseguidos y victimizados en manos de gobiernos de facto, traidores a su pueblo y a su bandera, títeres y lacayos de intereses extranjeros.

Y haciendo de la historia una herramienta al servicio de los hombres, queremos recordar que ayer como hoy el enemigo de la libertad sigue agazapado acechando entre las sombras. Que nos encuentre alertas y unidos. Ninguna democracia es dada en gracia ni se la da por sentada, la construimos y defendemos entre todos diariamente.

Cinquerrui.

- Aprobado sobre tablas.

2.071

(D/1.975/04-05)

Señor Diputado Cáffaro, declaración, **solicitando declarar de interés educativo provincial al Concejo Deliberante Estudiantil de Junín.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés educativo

provincial al Concejo Deliberante Estudiantil de Junín, organizado por la jefatura de la región 14 de la Dirección de Educación Polimodal y Trayectos técnicos profesionales y por el municipio del mencionado distrito.

Cáffaro.

FUNDAMENTOS

Este proyecto se enmarca en la necesidad de fortalecer conceptos, acciones y, procesos que hacen a la vida ciudadana, El desconocimiento general de la comunidad sobre la función y forma de funcionamiento de los legislativos locales, que muchas veces se puede ver a través de reclamos que están fuera del alcance de los mismos; como así también el desconocimiento sobre los procedimientos de construcción de la norma, motivaron la iniciativa de utilizar el recurso del Concejo Deliberante Estudiantil, como herramienta de construcción de ciudadanía en los jóvenes. La escuela ocupa un lugar insustituible on la construcción de ciudadanía, la educación ética y ciudadana es un eje central en el diseño curricular. La articulación entre estos dos ámbitos potencia las posibilidades educativas de la escuela en la materia al mismo tiempo que acerca al cuerpo legislativo a los adolescentes, a su lenguaje, preocupaciones, propuestas y problemas.

Los fines que persigue este proyecto es el de contribuir a mejorar en los jóvenes, la comprensión y aceptación de la base normativa, el conocimiento de las leyes y la construcción de consensos que permitan el mejor funcionamiento institucional y la mejora de la seguridad Ciudadana y a alcanzar los objetivos de la resolución 1.838 de Dirección General de Cultura y Educación. La escuela enseña a respetar la ley.

Entre sus objetivos se pueden destacar la necesidad de reinstalar la valorización de la legalidad como forma de vinculación entre los actores sociales, relacionando la ley con la justicia, los contratos sociales y la restitución de la confianza en la palabra, la norma y los propósitos, limitando la arbitrariedad de los poderes o posiciones personales.

Así también busca potenciar las capacidades de autorregulación que combinen el máximo de logros con el mínimo de supervisión. Hacer emerger consensos y disensos en una cultura de colaboración y apoyo mutuo; mediar, intermediar y prevenir conflictos, con anticipación que da el conocimiento reflexivo de la ley; estimular el interés de los docentes en utilizar instrumentos legales para reparar o recuperar vínculos educativos dañados o a punto de quebrarse; difundir y hacer conocer la base normativa que organiza la Nación, la Provincia, el municipio, y el sistema educativo, explicando su sentido y valor democrático; valorar y renovar los rituales cotidianos y celebraciones escolares vinculadas a la confrontación de la patria común.

Se suma a esto objetivos el recupero de la importancia de las formas y de los contenidos, de los limites, los procedimientos y los fines libremente consentidos; establecer una articulación interinstitucional entre los legislativos locales y los establecimientos del nivel polimodal, para el conocimiento, debate y

aplicación de las normativas vinculadas a la vida de niños y adolescentes y a la comprensión de los procedimientos de construcción política de la norma.

Esta iniciativa tiene su origen en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Junín, donde surge la necesidad de constituir al Concejo Deliberante Estudiantil como la forma de generar espacios de participación para los jóvenes, con reglas claras de funcionamiento.

La actualidad de ciertos temas que tomaron dimensión de discusión comunitaria, especialmente relacionados a los jóvenes y las formas de diversión nocturna, la ordenanza de creación del Concejo Deliberante Estudiantil, que estaba sancionada desde hacia algunos años, fue modificada y se convocó a los establecimientos educativos a participar en su puesta en marcha.

Los antecedentes del presente proyecto se remontan en primer lugar a una ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Junín, 3895. En el año 2000, se modifica a través de la ordenanza número 4097 y en el año 2002, se realizan nuevas modificaciones a través de la ordenanza 4.381.

Este proyecto tiene como destinatarios a los alumnos de primero, segundo y tercer año del Polimodal de gestión pública y de gestión privada del partido de Junín. Se adjunta al presente proyecto copia de las ordenanzas del Concejo Deliberante de Junín 3.895, del año 2000, 4.097 y 4.381 del año 2002.

Por los motivos expuestos solicito a los Señores Diputados que acompañen con su voto favorable el presente proyecto de declaración.

Cáffaro.

- Aprobado sobre tablas.

2.072

(D/1.976/04-05)

Señor Diputado Polimante, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la 2ª Fiesta Provincial del Automodelismo - Arrecifes, su cultura, sus cosas y su gente, a realizarse en esa ciudad.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la 2ª Fiesta provincial del Automovilismo - Arrecifes, su Cultura, sus Cosas y su Gente, a realizarse en el predio de la ex estación de ferrocarril y actual emplazamiento de la Casa de Juventud y sectores aledaños, en la ciudad de

Arrecifes, partido del mismo nombre, en la provincia de Buenos Aires, entre los días 2 y 3 de octubre del corriente año.

Polimante.

FUNDAMENTOS

La 2ª Fiesta provincial del Automovilismo - Arrecifes, su Cultura, sus Cosas y su Gente, se realizará en el predio de la ex estación de ferrocarril y actual emplazamiento de la Casa de Juventud y sectores aledaños, en la ciudad de Arrecifes, partido de Arrecifes, entre los días 2 y 3 de octubre del corriente año.

Este evento esta organizado nuevamente por la municipalidad de Arrecifes, con el apoyo de toda su comunidad y el auspicio de los gobiernos provincial y nacional.

El objetivo de una muestra de estas características, es fomentar la importante actividad turística de la región, teniendo en cuenta que la misma tendrá carácter de Exposición institucional, cultura, comercial, así como de micro emprendedores, artesanos, artistas, etcétera.

A ello debe sumársele también la tradición automovilística de la ciudad de Arrecifes, cuestión que constituirá el marco adecuado para su desarrollo y como la competición es ya una importante fuente de ingresos y trabajo en la localidad, esta fiesta se convierte en el escenario propicio para aquello que pueda exhibirse del ámbito local; ya que los comerciantes y empresarios locales tendrán la posibilidad de exponer los variados productos que se producen en la zona, siendo esta muestra una vidriera que trasciende los límites geográficos de la ciudad de Arrecifes.

Esta exposición pretende realizarse, en lo que se denomina, forma estática, constara entonces con stand institucionales de entes gubernamentales, instituciones intermedias, ONG, todas ellas enmarcadas en plantear la posibilidad de desarrollo zonal, así como empresas dedicadas al rubro automotriz y en consecuencia se vera una importante serie de equipos de competición, autos clásicos, antiguos, incluyendo las ultimas novedades del rubro.

La dinámica de la muestra, permitirá la participación de importantes expositores de temas relacionados con artistas plásticos, artistas de la cultura popular y se concretara además, la inauguración del Paseo de los Artesanos, con la intención de provocar un fuerte impacto con las realizaciones artesanales locales.

Además, del perfil de los stand, esta fiesta contara con la presencia de reconocidos automovilistas que marcaron rumbos en la argentina, acompañantes, constructores, preparadores, y colaboradores del orden nacional, personalidades que en definitiva han ido forjando con el paso del tiempo la tradición fierrera que ha dado ha esta ciudad el apodo si se quiere, de Cuna de Campeones; también se sumaran a este evento zonal destacado, los sectores relacionados con la industria, el comercio, la producción de la ciudad y de la cultura regional, que participaran a través de la exposición de sus productos y bondades estéticas

Es importante destacar en esto, que el evento ha sido declarado de interés municipal mediante la ordenanza 1.714/04, emanada del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Arrecifes.

Si bien, la Dirección provincial de Turismo, ha tenido una postura favorable, al declararla de interés turístico, teniendo en cuenta que eventos de este tipo contribuyen a la promoción de la actividades zonales, deportivas y culturales, que generan alternativas de desarrollo sustentable, tanto, en este caso para el partido de Arrecifes, como para el resto de la provincia de Buenos Aires y en el convencimiento que esta 2ª Fiesta provincial del Automovilismo - Arrecifes, su Cultura, sus Cosas y su Gente merece, sin lugar a dudas, el reconocimiento no solo de los esfuerzos de la comunidad de Arrecifes y su zona de influencia, sino de los legisladores, representantes del pueblo de esta provinciales que solicito de este Honorable Cuerpo la aprobación del proyecto de resolución que acompaño.

Polimante.

- Aprobado sobre tablas.

2.073

(D/1.978/04-05)

Señor Diputado Fernández (Osvaldo) y otra, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la obra ¿Desierto? - Huinca Caiñe, de los autores Carlos Maipah y Rodolfo Bulla que se realizara en el Estadio Club Sportivo Escobar de ese Partido.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la obra ¿Desierto? - Huinca Caiñe, de los autores Carlos Maipah y Rodolfo Bulla, la que se realizará el domingo 21 de noviembre de 2004 en el estadio del Club Sportivo Escobar, en el partido bonaerense de Escobar.

Fernández (Osvaldo) y Ferrara.

FUNDAMENTOS

El próximo 21 de noviembre, los autores Carlos Maipah y Rodolfo Bulla, luego de mas de un año de trabajo y con la participación de toda la comunidad

escobarense, como por ejemplo, escuelas públicas y privadas, organizaciones intermedias, vecinos, historiadores, coreógrafos, bailarines, directores de escena, actores, vestuaristas, escenógrafos, responsables de la luminotecnia, el sonido, etcétera, pondrán en escena, en las instalaciones del Estadio del Club Sportivo Escobar, con capacidad para 6.000 espectadores, que confluirán desde nuestro partido y de Distritos limítrofes, un hecho cultural que, por sus características, es único en la historia de nuestro país.

La obra, titulada ¿Desierto?- Huinca Caiñe, es un musical que recorre la historia de nuestro país. Comienza en el periodo comprendido entre la primera y la segunda fundación de Buenos Aires y llega hasta el presente.

El primer acto se inicia con la actividad cotidiana de los habitantes de un rancho fortín donde los civiles conviven con las avanzadas del ejército en tiempos de la llamada campaña del desierto.

La historia se retrotrae al pasado, cuando los nativos vivían en absoluta libertad y eran los dueños de su tierra y de sus actos. Los caballos, abandonados tras la fallida primera fundación, se multiplicaron y pueblan la pradera. El nativo, con paciencia, ha logrado amansarlo y establece con ellos una singular comunión.

La nueva llegada de los españoles y del cristianismo marcan el inicio de una nueva etapa. El proceso civilizador es seguido con desconfianza por los nativos. Una nueva cultura se expande. Las distintas corrientes (explícitas con las diferentes danzas) marcan el avance en el control y dominio de las tierras conquistadas. La Gesta de Mayo, la Declaración de la Independencia y la campana sanmartiniana son los ejes principales de la etapa.

En el segundo acto Los nativos comprenden que su hora ha llegado. Sepultan sus tradiciones, sus dioses y costumbres y marchan a un ataque final. La superioridad de los conquistadores los aniquila. Solo unos pocos se rinden y el resto prefiere la muerte a la entrega. El ejército custodia las fronteras y marca los límites que luego avanzarán implacables hasta cubrir la totalidad del territorio tras la campana del desierto.

En el tercer acto, llega la institucionalización del país. Miles de inmigrantes arriban a las tierras, convertida en un crisol de razas. Las figuras de San Martín, Rosas, Yrigoyen y Perón indican claras bisagras históricas que marcan el camino de una nación. Las divisiones son superadas por el aglutinador objetivo del amor a la Patria y el respeto a sus máximos símbolos: bandera e himno. Finalmente, llegan los tiempos actuales y nuestro país vive las consecuencias de ese pasado tumultuoso y a veces contradictorio. El presente es una rara mezcla de acciones y reacciones; de uniones y separaciones.

El mensaje final es la clara manifestación del deseo de un futuro de unidad como único camino de salida.

Dado que de la lectura de la obra se concluye que la misma reafirma nuestra nacionalidad sin pretender ser ni revisionista ni reivindicatoria, sino que su objetivo es el de presentar los hechos más relevantes desde un enfoque netamente artístico; que en los 80 minutos de duración la obra transita por los diferentes géneros de nuestra música y que entre otros aspectos salientes, la totalidad de los quinientos participantes del espectáculo son nativos o están

estrechamente vinculados a la comunidad de Escobar, lo que permite decir con orgullo, como señaláramos mas arriba, que se trata de todo un pueblo trabajando en pos de este hecho cultural, es que solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del proyecto adjunto.

Fernández (Osvaldo).

- Aprobado sobre tablas.

2.074

(D/1.980/04-05)

Señor Diputado Aispuru, declaración, **solicitando declarar de interés provincial la inauguración de «La Casa de José C. Paz» en la ciudad de La Plata.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial la inauguración de «La Casa de José C. Paz» en la ciudad de La Plata el día 6 de octubre del corriente año.

Aispuru.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta, la distancia que existe entre el distrito de José C. Paz y la ciudad de La Plata, asiento de la administración pública.

En virtud de ello se hace necesario el traslado a esta última de un lugar físico a los fines de realizar innumerables tramites, relacionados con disímiles cuestiones, como la social, económica. Educacional, seguridad y salud entre muchos otros.

Ya que contamos en el distrito con un alto nivel de necesidades básicas insatisfechas, considero la necesidad de crear una casa, representativa del distrito en la ciudad capital de la Provincia, para que actúe de nexo y contención, interactuando con los distintos organismos, tanto gubernamentales como ONG, para tratar de dar distintas respuestas y, a su vez, contar con un lugar de encuentro y de alojamiento tanto para estudiantes, familiares de personas que se hallan bajo tratamiento medico, como conseguir asesoramiento y turnos en distintas dependencias facilitando el traslado y estadía de esta ciudad.

Por ello, resulta de importancia la asistencia que desarrollará esta casa en

materia cultural, social, sanitaria y de todo aquello que tenga que ver con las necesidades de los paceños y del resto de los habitantes de la región.

Es por ello que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Aispuru.

- A la Comisión de Asuntos Culturales.

2.075

(D/1.983/04-05)

Señor Diputado Mércuri, declaración, **solicitando habilitar un paso a nivel sobre vías del ex ferrocarril Roca en la localidad de Temperley Oeste, partido de Lomas de Zamora.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo nacional para que, mediante el organismo que corresponda, evalúe la necesidad de habilitación de un paso a nivel sobre vías del ex ferrocarril Roca en la proximidad de la calle Galo de Lavalle o en su defecto calle Nicolás Avellaneda, de la localidad de Temperley Oeste, partido de Lomas de Zamora.

Mércuri.

FUNDAMENTOS

La habilitación de una barrera en Temperley en sentido oeste-este, teniendo como paso la calle Galo de Lavalle o en su defecto la calle Nicolás Avellaneda, constituye un legítimo pedido de la comunidad, en especial de la Comisión Vecinal Temperley Oeste y de la Parroquia Cristo Rey.

En la actualidad, existe el cruce este-oeste por calle Garibaldi y el paso bajo nivel, que resultan insuficientes para el tránsito vehicular en razón de la clausura del primero a causa de los partidos de fútbol en el cercano estadio y de las inundaciones en el segundo caso, con motivo de copiosas lluvias.

Así las cosas, resulta menester que el Poder Ejecutivo nacional, mediante la acción de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, arbitre los medios

conducentes al logro de la solución de dichos inconvenientes para los vecinos de Temperley.

Por lo expuesto, vengo a solicitar al Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mércuri.

- A la Comisión de Transporte.

2.076

(D/1.989/04-05)

Señor Diputado Tunessi y otro, declaración, **de apoyo al proyecto de jubilación anticipada por parte del Congreso nacional.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Su apoyo a la pronta sanción del proyecto de ley de creación del beneficio de jubilación anticipada (expedientes legislativos 1.183/D/03. 1.791/D/04. 2.802/D/04 4.093/D/04 y 4.185/D/04) por parte del Congreso nacional, que ampara a las personas actualmente desocupadas que acrediten 30 años de servicio con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios, y que hubieran cumplido sesenta años de edad para el caso de los varones y cincuenta y cinco años de edad en el caso de las mujeres.

Tunessi y Cartolano.

FUNDAMENTOS

La pronta sanción por parte de la Cámara de Diputados de la Nación de la norma que crea el beneficio de jubilación anticipada a las personas que se encuentran desocupadas, con sesenta años de edad para el caso de varones y cincuenta y cinco años de edad en el caso de las mujeres, es una reparación justa para aquellos que han aportado muchos años de servicio en uno o más regímenes jubilatorios, encontrándose actualmente desocupada.

El Estado nacional repara así su propia accionar, ya que la mayoría de las personas beneficiarias son ex agentes estatales que fueron dados de baja, despedidos o sometidos a regímenes de retiro anticipado de las empresas estatales privatizadas en la década de los noventa, que por su edad o formación no pudieron insertarse en el ámbito laboral.

Las estimaciones oficiales del Anses calculan en más de 70 mil personas las que serán alcanzadas por el beneficio, a pesar de que en ámbitos legislativos estimaban en 25 mil los desocupados con más de treinta años de aportes los que no habían alcanzado la edad reglamentaria.

El trabajo de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, que dictaminó por unanimidad de sus doce miembros de distintas bancadas, sobre los expedientes legislativos 1.183/D/03. 1.791/D/04. 2.802/D/04 4.093/D/04 y 4.185/D/04, posibilitará ahora, una vez culminado el trámite legislativo por el Congreso nacional, que los hombres con 60 años de edad y las mujeres con 55 años de edad, con treinta años de aportes, accedan al beneficio. La norma, de carácter de excepcional, estima un haber no menor a 300 pesos.

Entre otros aspectos importantes, el dictamen incorpora la figura de la prestación proporcional, por la cual aquellos afiliados que acrediten la edad jubilatoria y un mínimo de veinte años de aportes también podrá recibir un haber a calcularse según lo aportado: abriéndose también un periodo de excepción durante dos años, para que se puedan jubilar bajo estas nuevas condiciones.

Desde el Anses se sostiene además que la norma debería precisar una fecha de corte para que las personas puedan acceder al beneficio, para evitar que las empresas despidan personal de más de 55 o 60 años, con la excusa que pueden ya cobrar una jubilación, y que debería establecerse la fuente de financiamiento y la imputación presupuestaria, cuestiones que están en la agenda de los legisladores, según fuentes periodísticas.

Por lo expuesto, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

Tunessi.

- Aprobado sobre tablas.

2.077

(D/1.995/04-05)

Señor Diputado Bruni, declaración, **declarando de interés provincial el Segundo Motoencuentro de General Pinto.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el Segundo Motoencuentro a realizarse en el parque municipal Martiniano Charras de la ciudad de General Pinto, cabecera del partido del mismo nombre,

durante los días 12, 13 y 14 de noviembre próximos, con la organización de la agrupación despistados del Camino..

Bruni.

FUNDAMENTOS

Por segundo año consecutivo, los amantes de las motos del noroeste bonaerense vivirán su fiesta, durante tres jornadas del mes de noviembre, en la ciudad de General Pinto, cabecera del partido del mismo nombre.

Efectivamente, los motoqueros pintenses, reunidos en la Agrupación Despistados del Camino se encuentran trabajando afanosamente en la organización del Segundo Motoencuentro a realizarse en las instalaciones del Parque municipal Martiniano Charras, donde piensan desarrollar, durante los días 12, 13 y 14 de noviembre próximo un vasto programa que incluye una muestra de artesanías, un paseo de los motociclistas en caravana por la ciudad, recitales de rock en vivo, juegos y destrezas con importantes premios, campamentos y fogones de camaradería, entre muchas otras actividades.

Cabe destacarse que, en estas ocasiones, parte de lo recaudado es donado a instituciones de bien público de la comunidad anfitriona, lo que aporta un toque de solidaridad y compromiso social de parte de los jóvenes motoqueros que, en un numero cercano a los mil, se espera que visiten la ciudad para asistir al evento.

Merece ser dicho también que, muy por el contrario de lo que muchas veces se piensa desde el desconocimiento, los encuentros de motoqueros se desarrollan con la mayor armonía y en amigable convivencia. Tanto es así, que la comunidad en general se acerca al motoencuentro y participa activamente de los distintos eventos que el programa preparado les ofrece, valorando positivamente la visita de los motociclistas que, de toda la Provincia, y de provincias vecinas, se acercan a General Pinto, quienes dejan en la comunidad que los recibe importantes recursos por el consumo que allí realizan.

Por las razones expuestas, solicito a los señores diputados se sirvan acompañar con su voto favorable a la presente iniciativa.

Bruni.

- Aprobado sobre tablas.

2.078

(D/2005/04-05)

Señor Diputado Elías y otros, declaración, **declarando de interés legislativo, la Cátedra Libre Germán Abdala, para la Actualidad Política.**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés legislativo, la Cátedra Libre Germán Abdala, para la Actualidad Política organizada conjuntamente por la Universidad de La Plata, el Instituto de Estudios de la Asociación Trabajadores del Estado y la Comisión Permanente de Homenaje a Germán Abdala.

Elías, Deza, Piemonte, Masson, Zimmerman y Casals.

FUNDAMENTOS

La Cátedra Libre Germán Abdala busca ser un espacio de reflexión, participación y acción en pos de caminos alternativos para modificar las relaciones dentro de la sociedad. Germán Abdala fue un ejemplo de esta lucha por pensar soluciones en el marco de un pensamiento identificado con lo nacional, lo participativo y lo popular, ese mismo pensamiento desde el cual se resistió el modelo neoliberal durante mas de diez años.

Cual debe ser el rol del Estado, el cambio de la matriz de la distribución de la riqueza, la integración de los pueblos latinoamericanos y la necesidad de construir un nuevo modelo de desarrollo fueron los planteos tempranos realizados desde la figura de Germán Abdala y que hoy han cobrado una importancia relevante en un momento de discusión de los pasos a seguir: o la coyuntura es una mera crisis de gobernabilidad o se discute un nuevo modelo de sociedad.

La universidad es un espacio que no puede estar ausente de la segunda postura, así como no puede estarlo cualquier organización social que se plantee seriamente la necesidad de un cambio. Para ello, es necesario una articulación entre la mayor cantidad de actores sociales, en un espacio abierto y plural que se enriquezca con el debate de ideas y propuestas.

Germán Abdala, como ejemplo de luchador y militante convencido de que todo puede modificarse con la simple voluntad política, debe estar presente en la mayor cantidad de Casas de estudios de nuestro país, para que se conozca su pensamiento que inspiro la lucha de muchos militantes durante mas de una década y que seguramente lo seguirá haciendo en la medida de que su ejemplo sea tomado, mas allá de las banderías políticas y partidarias.

Por ello, es que la Universidad Nacional de La Plata, el Instituto de estudios de la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y la comisión permanente de homenaje han decidido conformar la Cátedra Libre Germán Abdala para la Actualidad Política.

Es por los motivos antes enunciados que solicito a los señores legisladores que acompañen la presente iniciativa.

Elías.

- Aprobado sobre tablas.

2.079

(D/2008/04-05)

Señora Diputada Peralta y otros, declaración, **para que el Poder Ejecutivo declare de interés educativo el libro «Artemática, el arte como recurso didáctico para el aprendizaje».**

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, declare de interés educativo el libro «Artemática, el arte como recurso didáctico para el aprendizaje matemático», plasmado por las docentes Cristina Noemí Piermattei y Sonia Gotelli, de la localidad de Norberto de la Riestra, partido de 25 de Mayo..

Peralta.

FUNDAMENTOS

Dadas las dificultades que la mayoría de los alumnos tienen en el aprendizaje, y frente a los reiterados fracasos que se comprueban en los ingresos universitarios, la búsqueda de nuevas alternativas que generen procesos de pensamiento y permitan el abordaje de múltiples contenidos saliendo de las formales clases de matemática, desde una mirada constructivista y pragmática, donde los alumnos encuentren razones que generen el interés por observar, descubrir, investigar y crear, dando respuesta a los requerimientos de nuevas estrategias, es el fundamento de esta propuesta didáctica plasmada en el libro Artemática, El arte como recurso didáctico para el aprendizaje matemático, para hacer matemática a través de la creación artística.

A partir del redescubrimiento del entorno natural y arquitectónico, y un recorrido histórico por obras que tienen concepciones matemáticas en su estructura, las autoras muestran la posibilidad de la realización de diseños y esculturas cuya génesis son los contenidos matemáticos que se desarrollan en los distintos niveles de la educación. Una atractiva forma de aprender matemática y producir obras cuya estética puede ser valorada en algunas imágenes que aparecen en el libro y que son el resultado de las producciones realizadas por los alumnos en los que fue aplicada, así como sus apreciaciones acerca de esta manera de aprender.

Este libro tiene el propósito de mostrar como pueden aprovecharse esas sorpresas matemáticas que aparecen en las obras de muchos artistas y llevar a

conceptos que permiten la creación y recreación de obras observadas, además de provocar el asombro por las infinitas posibilidades que la matemática ofrece para el desarrollo del arte.

Lo innovador de la propuesta presentada esta en que no solo esta planteada en una secuencia espiralada de contenidos y actividades desde el primer ciclo de la educación básica hasta el nivel superior sino que contempla la expresión creativa en el plano y en el espacio a partir de la confección de esculturas cuya génesis es eminentemente matemática, que no esta contemplada en la bibliografía que frecuentemente se utiliza en la educación básica y polimodal. Ademas es una atractiva experiencia didáctica que contempla la atención de la diversidad desde una concepción constructivista, haciendo placentera la actividad y el aprendizaje y permitiendo la apropiación y transferencia de contenidos y procesos a otras áreas del conocimiento.

El libro propone a los docentes aplicar una concepción matemática en la creación artística y así abordar una gran cantidad de contenidos y procesos mentales y prácticos, haciendo arte.

El libro en cuestión presenta valiosos antecedentes: durante el año 2003 - V Simposio de Educación Matemática (EDUMAT), propuesta presentada en calidad de taller. 2º Encuentro de Educadores en Ciencia y Tecnología.(Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, miembros titulares, proyecto seleccionado entre 120 trabajos para ser expuesto en plenario). X Congreso de Actividades Científicas para docentes y alumnos (PROCIENCIA), Propuesta en calidad de invitada dictada en sendos talleres para docentes y alumnos.

Año 2004: VI Simposio de Educación Matemática (EDUMAC) propuesta de taller dictada como FUNCIONARTE, como continuación de la propuesta de Artemática. 3º Encuentro de Educadores en Ciencia y Tecnología. Miembros titulares con FUNCIONARTE, continuación de la propuesta de Artemática. XI Congreso de Actividades Científicas para docentes y alumnos (PROCIENCIA) talleristas invitados con Funcionarte.

Por otra parte es loable el esfuerzo de dos docentes de la provincia interior, que desde sus casi olvidadas aulas hacen un aporte, a nuestro entender importantísimo, para intentar comprender desde un enfoque distinto las complejidades de las matemáticas, es por ello que intentamos con este humilde proyecto destacar el trabajo de Cristina Piermattei y Sonia Gotelll, a vez que instamos a los responsables de la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia tengan en cuenta la obra mencionada.

Peralta.

- Aprobado sobre tablas.

PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

2.080

(D/1.841/04-05)

Señor Diputado Fabris y otros, solicitud de informes, **sobre acciones tendientes a remover las barreras comunicacionales para con las personas sordas e hipoacúsicas.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, por escrito y en tiempos pertinentes, informe sobre las acciones públicas tendientes a remover las barreras comunicacionales para con las personas sordas e hipoacúsicas en la provincia de Buenos Aires. A tal fin:

- a) Identifique los establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación donde se imparta la carrera a nivel superior de Intérpretes de sordos.
- b) Describa lugar y características de funcionamiento del Servicio Provincial de Interpretes de Sordos.
 - 1. En ese sentido describa si se ha habilitado, y en qué lugar se encuentra, el Registro Oficial de Intérpretes de Sordos para atender requerimientos oficiales y judiciales.
- c) Describa si en los tres poderes del estado en cuyas dependencias se efectúa atención al público, se ha efectuado tareas de capacitación a personal administrativo para comunicarse por la lengua de señas argentina.
- d) Informe si en el área de salud provincial se han instrumentado programas de diagnóstico precoz poliespecializado de detección de la sordera.
- e) Informe si el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas denunció las infracciones ante la autoridad administrativa pertinente solicitando la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar de haber verificado el atado organismo incumplimientos de algunas de las obligaciones públicas oficiales descriptas en los ítems anteriores.
- f) Informe el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas sobre su evaluación sobre la actuación de los poderes públicos provinciales en cumplimiento de la Ley 11.695

Fabris, Cinquerrui, Piemonte y Atrip.

FUNDAMENTOS

La ley 11.695 tuvo por objeto intentar remover las barreras comunicacionales a fin de conseguir la equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas en la provincia de Buenos Aires.

Para ello, a fin de instrumentarse las acciones correspondientes dispuso que el Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas tendría a su cargo, entre otras acciones:

Procurar ante la Dirección General de Cultura y Educación -entre otras iniciativas- la creación de la carrera de interpretes de sordos a nivel superior y la incorporación de la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina en los Programas de Formación Docente Especializada en Sordos e Hipoacúsicos; promover la creación de un Servicio Provincial de Intérpretes de Sordos; Impulsar la habilitación de un Registro de Interpretes de Sordos para atender requerimientos oficiales y judiciales; propiciar ante las autoridades de los tres Poderes del Estado en cuyas dependencias se efectúa atención al público, la capacitación de personal para comunicarse por la lengua de Señas Argentina; Impulsar ante el área de Salud Provincial la instrumentación de programas de diagnóstico precoz poliespecializado de detección de la sordera.

Consecuentemente la mencionada ley, en su artículo 4º expresa claramente que ese Consejo debe verificar el cumplimiento de esas obligaciones, debiendo denunciar ante la autoridad administrativa las infracciones que advierta, a fin de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar.

Por todo ello y viendo que una norma relativamente nueva y de avanzada a nivel nacional correría riesgo en convertirse en letra muerta si no se ha llevado adelante, es que se solicita al Poder Ejecutivo informe a través de un ministerio, secretaría, área o Consejo Provincial para las Personas Discapacitadas de los avances concretos que se han hecho en la materia.

Fabris.

- A la Comisión de Educación.

2.081

(D/1.849/04-05)

Señora Diputada Atrip y otros, solicitud de informes, **sobre elementos o sustancias contaminantes que se detectan en el suelo y agua de la región comprendida entre las cales 80, España, calle 78 y Galileo Galilei de Quilmes Este.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, y por su intermedio a la Secretaría de Política Ambiental de la provincia de Buenos Aires, a efectos se sirva responder a la brevedad y por escrito a esta Cámara Legislativa, en relación a los siguientes puntos:

- a) Que elementos o sustancias contaminantes se detectan en el suelo y agua de la región comprendida entre las calles 80, España, calle 78 y Galileo Galilei, de Quilmes Este.
- b) Si las sustancias contaminantes resultan del derrame de hidrocarburos o sus derivados.
- c) Si se poseen datos sobre el inicio de la construcción del poliducto perteneciente a la empresa YPF-REPSOL, como así también la fecha precisa de inicio construcción poliducto.
- d) Se informe sobre la vida útil estimada del poliducto e indicaciones sobre el sistema de protección anticorrosivo del poliducto.
- e) Se brinde copia de las tareas de mantenimiento realizadas en el poliducto desde su construcción y copia de los estudios realizados para indicar la magnitud de las pérdidas en el lugar.
- f) Si se han realizado análisis cromatográficos y de determinación de biodegradabilidad de los fluidos presentes en suelo y agua.
- g) Si se han realizado análisis de gases ocluidos en la zona en cuestión e inmediatas adyacencias, como así mismos de explosividad de la atmósfera, con el fin de evaluar el riesgo de inflamabilidad.
- h) Que análisis químicos y bacteriológicos se han realizado sobre el agua y suelo en el ámbito territorial descrito en el punto a), y el resultado arribado.
- i) Cuales son las causas que originan la contaminación ambiental en la mencionada zona, y las personas físicas y/o jurídicas responsables.
- j) Que sumarios administrativos y/o sanciones se aplicaron a las personas físicas y/o jurídicas responsables de la situación de contaminación.
- k) Que medidas preventivas para evitar la degradación del medio ambiente se ha dispuesto.

- l) Que información se ha brindado a la población y que medidas se han dispuesto para proteger la salud de los habitantes.
- m) Cualquier otro dato de interés.

Atrip, Fabris, Cinquerrui y Piemonte.

FUNDAMENTOS

Desde hace un tiempo atrás una zona comprendida aproximadamente por cuatro (4) manzanas de la localidad de Quilmes Este se encuentran afectadas por un fenómeno de contaminación ambiental derivado del surgente de hidrocarburos que se provoca la filtración de un oleoducto de la empresa Repsol-YPF, afectando gravemente el ecosistema en su conjunto.

La presencia de los derivados del petróleo ha provocado en los vecinos de la zona diversas afecciones gástricas, como así también dermatológicas y neurálgicas, que en algunos casos llegan a afecciones permanentes.

Sin lugar a dudas el problema de contaminación que se ha generado ha viciado los recursos de agua y suelo, que si no se reparan las filtraciones y se recompone el sistema ambiental, estaremos generando un status de irreparabilidad en los daños que nadie podrá afrontar.

En tal sentido deberán realizarse de manera urgente los estudios ambientales y químicos que permitan dimensionar los alcances del fenómeno, y su incidencia en la salud de los habitantes de esa zona.

Basta hoy con recorrer la ribera de la localidad de Quilmes y observar el grado de contaminación que permite observar en napas de agua la existencia de hidrocarburos a apenas 50 centímetros del suelo. Los vecinos conviven con fuertes olores a hidrocarburos (naftas), provocando fuertes dolores de cabeza, nauseas, vómitos y malestares intestinales.

El peligro se profundiza si consideramos que con sólo intentar extraer agua de las napas, nos encontramos con hidrocarburo, que según estudios particulares realizados se encuentra alojado a la manera de una laguna subterránea que ha sido dimensionada en su superficie para una capacidad de albergar unos tres (3) mil metros cúbicos de combustible. Es decir que los habitantes del lugar se encuentran habitando por sobre lotes que constituyen verdaderos polvorines, constituyendo material altamente inflamable.

La falta de control de las autoridades municipales y provinciales, que junto a la irresponsabilidad de los industriales, someten a estos vecinos de Quilmes a situaciones de alta toxicidad y peligrosidad (por contenido inflamable), poniendo en riesgo la salud de la población y la degradación de los recursos naturales.

El derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, esta expresamente reconocido en el artículo 41 de la Constitución Nacional y artículo 28 de la Constitución provincial, imponiendo asimismo la obligación social a todos los habitantes con el deber de evitar con sus conductas la ruptura del equilibrio del ecosistema o provocar el daño al medio ambiente.

Los habitantes del lugar han denunciado a las autoridades municipales e iniciado acciones judiciales penales tendientes a que se investigue las causas, orígenes y responsables que motorizan el fenómeno de contaminación; sin que hasta el presente se hubieran adoptado medidas de fondo que solucionen el problema.

Desde el Concejo Deliberante del municipio de Quilmes se ha impulsado sendas iniciativas tendientes a que las autoridades municipales asuman su responsabilidad y acuda en auxilio de la salud pública de los pobladores.

Atrip.

- Aprobado sobre tablas.

2.082

(D/1.882/04-05)

Señora Diputada D'Ambrosio, solicitud de informes, **sobre detección de faltantes en la provisión de insulina a pacientes afiliados al IOMA, cuyo suministro se encuentre contemplado y regulado en el marco del régimen denominado MEPPES.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Instituto Obra Médico Asistencial (IOMA), informe a la brevedad y por escrito, lo siguiente:

1. Si ha detectado faltantes en la provisión de insulina, a pacientes afiliados al IOMA, cuyo suministro se encuentra contemplado y regulado en el marco del régimen denominado MEPPES.
2. Cuáles han sido los motivos que ocasionaron dicha circunstancia.
3. Cuáles han sido las medidas adoptadas por las autoridades del IOMA, tendientes a restablecer la provisión de insulina a las farmacias del Partido de La Plata.
4. Cualquier otra información que sirva al presente.

D'Ambrosio.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de solicitud de informes, tiene por objeto que el Poder Ejecutivo informe sobre diversos aspectos relacionados con la falta de provisión de insulina a afiliados al IOMA.

Fundamenta dicha iniciativa la reciente denuncia realizada por las autoridades del Colegio de Farmacéuticos de la ciudad de La Plata, las cuales dieron a conocer que desde hace tiempo se encuentra cortado el suministro de insulina a las farmacia de la ciudad de La Plata, para ser dispensada a los afiliados al IOMA.

Que dicho accionar pone en serio riesgo la salud de nuestra población, sin que exista una causa que así lo justifique, es por ello que este cuerpo pretende que las autoridades expliquen su accionar, y adopten las medidas necesarias tendientes a normalizar su provisión y determinen responsabilidades a los fines de evitar se reiteración.

Por lo expuesto, es que solicito a los señores diputados, me acompañen en la sanción del presente proyecto de solicitud de informes.

D'Ambrosio.

- A la Comisión de Salud Pública.

2.083

(D/1.883/04-05)

Señor Diputado Antonuccio, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con enfrentamientos y represión entre la Policía y gente en busca de comida en la basura del CEAMSE, ubicado en el distrito de General San Martín.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de sus organismos competentes y a la mayor brevedad posible informe a esta honorable cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sobre distintos aspectos relacionados con enfrentamientos y represión entre la policía y gente en busca de comida en la basura del CEAMSE ubicado en el distrito de General San Martín, y que ha suscitado los siguientes interrogantes:

1. En qué circunstancias se produjo la represión policial hacia la gente

que fue a buscar entre los desechos que producen los supermercados de la zona.

2. En qué estado se encuentra el menor que fue baleado, indicar numero de causa y calibre del proyectil que causo la herida
3. A qué comisaría pertenecen los efectivos que intervinieron en el hecho y si se realizaron pericias balísticas y cual fue su resultado.
4. Indicar: Cuántas causas se han producido en el último año por enfrentamientos entre personas y policías en el CEAMSE de San Martín. En qué estado se encuentra la causa por la desaparición de un menor producida a principios de este año.
5. Todo otro dato de interés.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

En la noche del miércoles 25 de agosto se produjo un hecho gravísimo en la zona donde se encuentra el receptorio de basura del conurbano norte, o sea el CEAMSE de la localidad de San Martín, gente pobre que va allí a buscar entre la basura que arrojan los supermercados de la zona algo para comer, se enfrento con la policía del lugar, hecho que derivó en una brutal represión que dejara como saldo un menor herido de bala, sin que hasta el momento se haya determinado, si este menor que baleado por miembros de la Policía bonaerense, estando en grave estado de salud, internado en el Hospital Bocalandro.

Este hecho debe ser esclarecido, pues más allá que es una responsabilidad de todos que existan hermanos nuestros buscando en la basura su sustento diario, no puede ser que por este hecho sean reprimidos por los que nos deben brindar seguridad. Esta es una forma más de victimizar y judicializar la protesta social y la pobreza. Es por todo lo expuesto que venimos a presentar el presente proyecto de solicitud de informes pues estamos convencidos que de esa forma se llegará a la verdad y la justicia, pues no puede ser que se elija el camino de la represión y la violencia para con aquellos que vienen sufriendo los embates mas bravos de la crisis que nos aqueja y que, según diversos testimonios y denuncias, en esa zona del CEAMSE se vienen produciendo desde hace tiempo, como la desaparición de un joven, que fue visto por última vez buscando entre los montículos de basura en ese predio, sin saberse hasta el momento su paradero.

Es por todo lo expuesto que solicitamos la aprobación del presente proyecto y el esclarecimiento de este y todos los casos producidos en el CEAMSE de San Martín, para que nunca más tengamos que lamentar víctimas inocentes de la pobreza.

Antonuccio.

- A la Comisión de Desarrollo y Derechos Humanos.

2.084

(D/1.901/04-05)

Señor Diputado Luces, solicitud de informes, **sobre contaminación que produjo peces mutantes en San Antonio de Areco.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo y, por su intermedio, a Saneamiento Ambiental de la provincia de Buenos Aires, a los efectos se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre la contaminación que produjo peces mutantes en San Antonio de Areco y que era suscitado el siguiente interrogante:

1. Si es cierto, que por acción de una curtiembre, se vuelcan desechos en el río homónimo.
2. Si se encontraron peces mutantes y aguas muertas.
3. Si se han encontrado contaminantes pesados como el cromo y el mercurio.
4. A que municipio le compete tomar asunto en este tema.
5. Si se ha iniciado sumario administrativo estas irregularidades.
6. Si se han contaminado las zonas de Chacabuco, Carmen de Areco, Zárate y uno de los brazos del río Paraná.
7. Si hubo denuncias y causas judiciales.
8. Si alguna fiscalía produjo la inédita clausura del lugar.

Luces.

FUNDAMENTOS

Como representantes del pueblo de la Provincia, siento preocupación, por esta clase de problemas ambientales, atentando contra la calidad de vida de los habitantes de toda esa zona.

Quiero recordar, que se están violando derechos y garantías que merecemos todos los ciudadanos, encontrándose explícitamente en la Carta Magna, artículo 41 en el cual describe que todos los habitantes gozan del Derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las generaciones futuras; y tiene el deber de preservarlos. El daño ambiental generara prioritariamente, la obligación de recomponer según lo establezca la ley.

Por lo expuesto y como representante del pueblo de la provincia de Buenos Aires elegido por el voto popular es que les pido a mis pares me acompañen aprobando este proyecto.

Luces.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

2.085

(D/1.902/04-05)

Señora Diputada Rioboó y otro, solicitud de informes, **sobre dichos emitidos por el señor ministro de Seguridad a medios de comunicación respecto del accionar políticamente interesado en perjuicio de la Provincia, por parte del Gobierno Nacional.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, y, por su intermedio, al señor ministro de Seguridad de la Provincia doctor León Arslanián, para que sirva informar de manera urgente y por escrito sobre las cuestiones que a continuación se detallan:

1. Que el señor ministro de Seguridad explique sus dichos a medios de comunicación, respecto de un accionar políticamente interesado en perjuicio de la Provincia, por parte del gobierno nacional.
2. Para que en el mismo sentido informe si posee datos que avalen la posibilidad de que el gobierno nacional este facilitando mediante aportes económicos dicho accionar
3. Si a partir de sus dichos se debe interpretar que el gobierno nacional

esta desviando la atención sobre las responsabilidades publicas hacia la provincia de Buenos Aires.

4. Toda otra cuestión que resulte de importancia o crea conveniente informar sobre el tema.

Rioboó y Elías.

FUNDAMENTOS

Hemos sido testigos hace unos días, de las declaraciones del señor ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, realizadas ante medios periodísticos de alcance nacional, en las que dejo entrever un posible accionar políticamente interesado por parte del gobierno nacional, en perjuicio de la Provincia y en especial a la política de seguridad que lleva adelante su gestión, mediante la supuesta financiación de actividades que manifiestan una actitud critica para con la misma.

En el mismo sentido y en base a las mismas declaraciones, se desprende que el señor ministro posee información a través de la cual se sabría que la intención del gobierno nacional estaría orientada en el sentido de evitar criticas hacia el señor presidente Néstor Kirchner.

Todo esto surge a través de las declaraciones radiales del señor ministro, quien textualmente manifestó que “el señor Blumberg tiene protección policial y de la SIDE y, encima, su fundación esta financiada por el gobierno nacional. En este sentido debe tener naturales escrúpulos... y espero que los tenga”. En el mismo sentido agregó: “la marcha del jueves ultimo estuvo fabricada con mala fe. No hay dudas que se trato de una acción política sobre la Provincia, sobre la persona de Sola y sobre la mía.”

A partir de lo acontecido, que abre una sospecha peligrosa y genera una situación polémica y confusa, nos encontramos con un nuevo escenario que para nada contribuye a encontrar soluciones a la alarmante y creciente inseguridad reinante, sino, por el contrario, desvía la atención que debe tener una comunidad acorralada por la incertidumbre de no saber que le va a ocurrir cada vez que sale a la calle.

Por lo tanto, es de suma importancia a los efectos de esclarecer el tema, que el señor ministro de Seguridad aclare con precisión sus dichos efectuados a los medios de comunicación, ya que en el caso de confirmar lo inferido por sus manifestaciones, podríamos estar en presencia de una manipulación por parte del gobierno nacional, a través de organizaciones no gubernamentales, para atacar a la Provincia en lo que respecta a sus instituciones y sus facultades para gobernar.

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara el pronto tratamiento y aprobación del presente proyecto de Solicitud de Informes.

Rioboó.

- A la Comisión de Seguridad.

(D/1.911/04-05)

Señor Diputado Argüello, solicitud de informes, **sobre situación imperante en las distintas líneas de transporte automotor de pasajeros de la Provincia.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin quem por intermedio de el área que corresponda, se sirva informar respecto a la actual situación imperante de las distintas líneas de transporte automotor de pasajeros de la provincia de Buenos Aires, dependientes de la Secretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires, según los puntos que a continuación se detallan:

1. Actual Empresa que explota y presta servicio de transporte de pasajeros automotores en la zona de Marcos Paz y alrededores.
2. Situación actual denunciada por la Empresa Transporte del Oeste sociedad anónima ante la Secretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires.
3. Recorridos y/o secciones que en la actualidad no prestan servicio a la comunidad, dejando a los mismos sin la posibilidad de utilizar el transporte Publico de Pasajeros tal como la normativa legal vigente lo indica, encontrándose los mismos totalmente aislados.
4. Mencione cuantas establecimientos educativos (escuelas, EGB, Polimodal, profesionales etcétera) poseen domicilio en la zona, y cuyos escolares se encuentran aislados, sin la posibilidad de utilizar el transporte publico de pasajeros
5. Cantidad de nosocomios, hospitales, salas de primeros auxilios, y todo tipo de institución afectados a las salud de la población que poseen domicilio en la zona de la mencionada línea de transporte.
6. Cualquier otro aspecto de esta cuestión que considere de interés.

Argüello.

FUNDAMENTOS

Atento la actual situación de en que se encuentran las distintas empresas

de transporte automotores de pasajeros que actualmente circulan en la provincia de Buenos Aires, es que venimos a solicitar información al respecto, de la actual situación imperante en la zona de Marcos Paz y aledaños, atento innumerables reclamos recibidos de parte de los usuarios de la zona y la comunidad toda.

Gran cantidad de escolares, trabajadores, etcétera se han quedado aislados, sin posibilidad de utilizar el transporte público de pasajeros. Ocho establecimientos escolares, hospitales, salas de primeros auxilios, se han quedado también sin transporte en sus domicilios.

En tal sentido, le informo que al ser la única empresa de transporte público de colectivo que ingresaba a Marcos Paz, hoy esta localidad se encuentra totalmente aislada, dejando sin transporte a los niños a trabajadores de los distintos barrios, con las dificultades que ello conlleva, (pérdida de la puntualidad, del presentismo, bonificaciones, mayor gasto para las familias carenciadas que deben trasladarse en transporte privado).

Así los ciudadanos se ven perjudicados al modificar recorridos, horarios.

Por ello debemos velar por el estricto cumplimiento de las normas de existir irregularidades y aplicar las sanciones que correspondan, subsanando los daños que se pudieran ocasionar, otorgando concesiones a empresas que estén en condiciones de prestar servicios acordes a las circunstancias, y arbitrar las medidas necesarias para que otras mejoren los ya existentes.

A raíz de todo lo expuesto solicito, a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Argüello.

- Aprobado sobre tablas.

2.087

(D/1.920/04-05)

Señor Diputado Antonuccio, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con la gran cantidad de jóvenes que se encuentran sin empleo.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos competentes y a la mayor brevedad posible informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre distintos aspectos relacionados con la conflictividad que

depara que 1.400.000 jóvenes sin empleo y que ha suscitado los siguientes interrogantes:

1. Cuántos jóvenes entre 15 y 29 años se encuentran cobrando plan jefas y jefes de familia en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
2. que nivel de educación alcanzan los jóvenes entre 15 y 29 años en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
- 3.Cuál es la cantidad de jóvenes que al no acceder a la educación y al empleo se encuentran completamente excluidos del mercado laboral y cultural.
4. Cualquier otro dato de interés.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

Muchas veces se dice y se repite que la juventud es sin duda la esperanza hacia un futuro mejor y mas prospero, pero mientras tanto, se vive una realidad que lejos de asegurar ese futuro venturoso lo hipoteca.

Estudios privados muestran que existen entre la franja entre 15 y 29 años personas sin empleo y sin educación la ecuación es simple no tienen futuro y su presente es coronado por la exclusión, la pobreza y la falta de perspectiva.

Es por todo lo expuesto que venimos a preguntar los interrogantes que se plantean en el presente proyecto, no para hacer una polémica mas sino para que a través de un diagnostico adecuado se empiece a buscar la solución, pues dentro de 110 años va a ser demasiado tarde para estos jóvenes y se los va a condenar a la exclusión de por vida.

Es por eso que venimos a solicitar la aprobación del presente proyecto y la solución del drama de la exclusión que sufren nuestros jóvenes en nuestra provincia.

Antonuccio.

- A la Comisión de Trabajo.

2.088

(D/1.922/04-05)

Señor Diputado Cinquerrui, solicitud de informes, **sobre contrataciones efectuadas por el Ministerio de Seguridad y las reparticiones que del mismo dependen durante el ario 2004.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo y, por su intermedio a quien corresponda, que a la mayor brevedad y en forma escrita informe respecto a las contrataciones realizadas durante el año 2004 por parte del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires y las reparticiones que del mismo dependan que se detallan en la tabla siguiente:

Código Insumo	Insumo	Cantidad	Total contratado \$
A0519111	carnes rojas -otros cortes-	114.000	548.880,00
A0810112	Alimento balanceado v. animales	38.250	156.825,00
A0208421	Queso cremoso Kg.	13.000	98.020,00
P0101123	Papel obra alisado 75 gr 21,59x3	7.272	113.853,60
E9901049	cartucho p/impresora negro	681	86.036,40
P0101124	Papel obra alisado 75 gr. 21 x29,	6.428	88.036,40
A0103311	Arroz grano largo fino Kg	25.990	84.467,50
A0901114	jugo de frutas litro	4.320	82.944,50
A0604111	Pescado -otras carnes- kg.	9.000	78.750,50
A0523216	chorizo blanco o fresco kg.	15.600	76.128,00
E9901051	cinta p/impresora común	1.865	51.940,50
E9901048	cartucho p/impresora color	284	34.747,84
A0204111	manteca pasteurizada pan	3600	33.444;00
O2005165	credencial de Seguridad	45	41 950,00

2546

A0204111	fideos guiseros semolados x 500 gr.	16.800	28.560,00
A0302112	morrones en lata x 850 gr	2.520	20 160,00
R5004111	camisa blanca M/C talles varios	400	18.220,00
A0122111	lentejas secas x kg.	3.160	19.753,76
A0125513	mermelada de frutas 500 gr	4.320	17.064,00
A0123111	Harina de trigo 000 Kg	9.600	i 6.032,00
A0605114	atún al aceite K8	528	15.840,00
A0115111	garbanzos secos x Kg	2.424	15.513,60
A0351112	Aceitunao verdes x 500 gr	960	13.344,00
A0105222	arvejas natural lata 380 gr.	3.720	11.122,80
E9901055	diskette 3 1/2 MD 2HD caja 10 u.	567	10.006,50
A0128111	porotos comunes Rg.	2.496	9.734,40
E9901095	CD vírgenes	500	1.440,00

- a) El monto de la compra o contrato.
- b) Especificaciones del producto solicitado, marca y detalles del fabricante del producto recibido.
- c) Razón social, domicilio del proveedor, N° de CUIT del contratista o de la persona física con quienes se haya celebrado el contrato o compra directa, numero de orden de compra, fecha, N° de expediente, destino del insumo, código de insumo, repartición solicitante, funcionario autorizante.
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos; e) El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.
- f) Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados.
- g) Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante.

Cinquerrui.

FUNDAMENTOS

Las contrataciones públicas merecen una atención especial, con el fin de lograr un uso eficiente de los recursos, compras de mejor calidad, ahorros presupuestarios y mayor transparencia en los actos del Estado, lo que hace mas fácil prevenir la corrupción.

Mejorar las practicas tradicionales de adquisiciones solo será posible si quienes están encargados de estas materias en el sector público propician un ambiente comercial transparente, donde se abran las puertas a todos los licitantes y en el que la primera motivación sea la eficiencia y la economía en las compras, a fin de adquirir bienes y servicios que satisfagan las necesidades a un precio justo

Si bien, en la Provincia de Buenos Aires existen registros de proveedores del Estado, una clara reglamentación para las contrataciones, y como consecuencia de una iniciativa de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires se publican en su pagina WEB un detalle con las contrataciones de las distintas reparticiones, aun hay que trabajar mas en dirección a transparentar las contrataciones públicas.

Dado que existen muchas excepciones que habilitan a la compra directa, la información es parcial y difícil de conseguir para los legisladores. Creando así un mecanismo que desalienta la investigación y le da al ejecutivo herramientas para la utilización discrecional de los recursos. Utilizando a su vez las declaraciones de emergencia, en su mayoría poco fundadas, y las grietas que deja la normativa vigente, para hacer compras millonarias en forma directa.

Si bien la pagina WEB de la Contaduría provincial implica un avance significativo en el sentido de la transparencia, aun resulta complicado acceder a expedientes, a información específica, que les permitiría a los legisladores y a la ciudadanía en general asumir con menos dificultades su papel de contralor de la acción de gobierno, en particular en lo que respecta a la utilización de los recursos públicos.

Pese a las limitaciones expresadas, accediendo a la pagina antes mencionada hemos podido detectar una serie de compras con precios mayores a los del mercado, realizadas por la Seguridad provincial, en tanto reparticiones dependientes del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Se pudieron detectar precios unitarios mucho mayores que los presentados para los mismos insumos por el Ministerio de Desarrollo Humano, y otros muy por encima de los ofrecidos en el mercado mayorista y aun en el mercado minorista de venta de alimentos y artículos de computación y oficina.

Considerando que la información obtenida requiere mayor especificidad respecto del uso, calidad, forma de adquisición, condiciones de pago de los insumos adquiridos, solicitamos la aprobación de la presente solicitud de informes.

Cinquerrui.

- Aprobado sobre tablas.

(D/1.925/04-05)

Señor Diputado Argüello y otros, solicitud de informes, **sobre situación de las distintas líneas de transporte automotor de pasajeros de la Provincia.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que, por intermedio de el área que corresponda, se sirva informar respecto a la actual situación imperante de las distintas líneas de Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, dependientes de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, según los puntos que a continuación se detallan.

1. Atento la actual situación imperante de las distintas líneas de transporte de pasajeros de la provincia de Buenos Aires, informe datos de todas y cada una de las mencionadas, que se encuentren en estado de convocatoria de acreedores, concurso preventivo, quiebra, y o acuerdo preventivo de acreedores extrajudicial.
2. Existen en la actualidad en muchas de las líneas que recorren la provincia de Buenos Aires unidades en condiciones deficientes, que ponen en peligro a sus pasajeros y la comunidad toda, informe respecto a las empresas que hayan denunciado transferencia de fondos de comercio, fusiones de las mismas, capital integral de las mismas, integración de las mencionadas sociedades.
3. Recorridos y o secciones que en la actualidad no prestan servicio a la comunidad, dejando a los mismos sin la posibilidad de utilizar el transporte público de pasajeros tal como la normativa legal vigente lo indica, encontrándose los mismos totalmente aislados.
4. Cualquier otro aspecto de esta cuestión que considere de interés.

Argüello, Pérez (Claudio) y Caterbetti.

FUNDAMENTOS

Atento la actual situación de en que se encuentran las distintas empresas de Transporte Automotores de Pasajeros que actualmente circulan en la Provincia de Buenos Aires, es que venimos a solicitar información al respecto, toda vez que gran

parte de las empresas mencionadas dada la situación económica imperante en los últimos tiempos se encuentran en grave estado patrimonial, en muchos casos en situación de insolvencia, para poder apalear situaciones de siniestralidad, con unidades en estado deficientes, con relaciones laborales respecto de los trabajadores fuera de la normativa y de los convenios colectivos de trabajo.

En muchos casos las distintas líneas modifican sus recorridos, horarios, clase y tipo de coches que circulan, no para mejorarlos sino que empeoran y lo peor aun sin previa autorización de autoridad competente.

En otros casos siguen utilizando vehículos que deberían haber salido de circulación hace mucho tiempo atrás, todo ello tal vez por circular en zonas muy carenciadas, que al parecer se encuentran habitadas por otra clase de ciudadanos, que deben soportar este tipo de maltrato social.

Así los ciudadanos se ven perjudicados al modificar recorridos, horarios, y lo que es peor aun cuando se producen siniestros, no reciben la atención, cobertura y resarcimiento económico alguno que por derecho le correspondiera, en algunos casos porque las empresas se encuentran en cesación de pagos, en convocatoria de acreedores, y en otros porque las propias aseguradoras se encuentran en las mismas condiciones dejando sin cobertura a los pasajeros y o terceros damnificados.

Por ello debemos velar por el estricto cumplimiento de las normas de existir irregularidades aplicar las sanciones que correspondan, subsanando los danos que se pudieran ocasionar, otorgando concesiones a empresas que estén en condiciones de prestar servicios acordes a las circunstancias, y arbitrar las medidas necesarias para que otras mejoren las ya existentes.

A raíz de todo lo expuesto solicito, a los señores diputados acompañen con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes.

Argüello.

- Aprobado sobre tablas.

2.090

(D/1.929/04-05)

Señor Diputado Pérez (Claudio) y otro, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con declaraciones del señor ministro de Seguridad relacionadas con el señor Juan Carlos Blumberg.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo y, a través de su intermedio al organismo

correspondiente, a los efectos de solicitar respuesta, con carácter de preferente despacho, a las cuestiones que a continuación se detallan:

1. Cuál es el fundamento que sostiene el señor ministro de Seguridad, León Arslanián, para asegurar que el señor Juan Carlos Blumberg evita criticar directamente al gobierno nacional porque recibe apoyo financiero del mismo para su Fundación?
2. En qué oportunidad el señor Juan Carlos Blumberg requirió al señor ministro de Seguridad de la provincia de Buenos Aires aportes económicos para la Fundación Axel y por que importes?
3. ¿Se realizaron y/o realizan actividades de Inteligencia Policial en la persona del señor Juan Carlos Blumberg?
4. ¿Por qué medio esta informado el señor subsecretario de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, Martín Arias Duval, para aseverar que la Fundación Axel comenzó con \$12.000 (pesos doce mil) de aportes, donados por los padres de los amigos de Axel?

Pérez (Claudio) y Argüello.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de llevar luz a la ciudadanía frente al alto impacto político de las declaraciones manifestadas por el señor ministro de Seguridad, León Arslanián, y el señor subsecretario de Seguridad, Martín Arias Duval, en la edición del diario "Clarín" del día 31 de Agosto de! corriente año.

En este momento, en que la seguridad esta siendo percibida como una de las principales preocupaciones de los bonaerenses, las declaraciones emitidas por funcionarios del Ministerio arriba mencionado generan una mayor incertidumbre en la Sociedad Civil, agravando aun mas la sensación de inseguridad.

Por tal motivo, solicitamos a los representantes del pueblo de la provincia de Buenos Aires que acompañen con su voto el presente proyecto.

Pérez (Claudio).

- Aprobado sobre tablas.

2.091

(D/1.952/04-05)

Señor Diputado Antonuccio, solicitud de informes, **sobre distintos aspec-**

tos relacionados con el conflicto y tensión en la planta textil Gatic de la ciudad de Pigüé.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, a través de sus organismos competentes y a la mayor brevedad, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sobre el conflicto y tensión en la planta textil Gatic de la ciudad de Pigüé y que a generado los siguientes interrogantes:

1. Motivo que generó el conflicto entre la policía y los empleados de dicha planta.
2. Cuál es la cantidad de policías y empleados heridos en ese enfrentamiento.
3. Cuáles estado en que se encuentra el acuerdo del que participaron los gobiernos nacional y bonaerense y el grupo empresario Indular que permitiría la continuidad de la planta textil ex Gatic seguir funcionando y produciendo.
4. Se informe si el acuerdo tripartito alcanzado deja explícitamente determinado la recuperación de la totalidad de los puestos de trabajo (6.500) de la ex firma Gatic.
5. Todo otro dato de interés.

Antonuccio.

FUNDAMENTOS

El Estado nacional y provincial no pueden estar ausentes cuando una crisis sectorial textil afecta la continuidad de 6.500 puestos de trabajo, pero también es absolutamente cierto que la necesaria reactivación de las plantas industriales de la ex firma Gatic no puede resultar bajo ningún concepto en beneficio de un grupo de empresarios privados que pretende quedarse con la totalidad de la capacidad de la planta y sólo pretende absorber el 30 por ciento del personal de dicha planta.

Es en este tipo de situaciones donde el Estado debe arbitrar todos los medios necesarios para resolver el conflicto social con el mayor equilibrio y equidad.

La legitimidad de este arbitrio surge no solo de la responsabilidad de

gobernar, sino tanto mas cuando el Estado nacional, provincial y los trabajadores son los principales acreedores de la quiebra de Gatic.

Resulta de esto la imperiosa necesidad de encontrar mecanismos de conciliación que conduzcan a la reactivación de la producción de las plantas fabriles con la necesaria inclusión de los 6.500 puestos de trabajos, ya que esta es la razón principal por la cual el Estado se asocia con el sector privado, no obstante ello no puede resultar en detrimento de los trabajadores involucrados.

Antonuccio.

- A la Comisión de Trabajo.

2.092

(D/1.959/04-05)

Señor Diputado Cinquerrui y otros, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con el comando de evaluación, diagnostico, coordinación y ejecución operativa que depende del Ministerio de Seguridad.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Seguridad, comunique a la brevedad y por escrito, toda información referida al organismo dependiente del nombrado ministerio denominado Comando de Evaluación, Diagnóstico, Coordinación y Ejecución Operativa, respondiendo en forma pormenorizadas los siguientes puntos:

1. Descripción detallada sobre la conformación y función del organismo denominado Comando de Evaluación, Diagnostico, Coordinación y Ejecución Operativa dependiente del Ministerio de Seguridad.
2. Listado del personal asignado al mencionado Comando de Evaluación Diagnostico, Coordinación y Ejecución Operativa, especificando numero, jerarquía, datos filiatorios y detalle de su organigrama.
 - 2.1. En el caso de personal policial adjuntar legajo y antecedentes.
 - 2.2. En el caso de personal civil adjuntar curriculum vitae y especificar la experiencia en el área que los capacita para desempeñarse en esta función.

3. Si miembros de la policía de la provincia de Buenos Aires en condición de retiro integran el mencionado Comando de Evaluación, Diagnóstico, Coordinación y Ejecución Operativa, en caso afirmativo:
 - 3.1. En el caso de personal policial retirado adjuntar legajo y antecedentes.
4. Nomina del personal asignado al Comando de Evaluación, Diagnóstico, Coordinación y Ejecución Operativa, especificando en forma pormenorizada:
 - 4.1. Remuneración percibida por los integrantes de este organismo.
 - 4.2. Costos operativos de este organismo.
 - 4.3. Recursos asignados a los mismos (móviles, comunicaciones)
 - 4.4. De donde fueron desafectados dichos recursos y reasignados a este organismo.
5. Detalle de las actividades e intervenciones realizadas por el mencionado Comando de Evaluación, Diagnóstico, Coordinación y Ejecución Operativa desde el comienzo de sus actividades hasta la fecha.
6. Especifique cuales son las directivas impartidas por el Ministerio de Seguridad al Comando de Evaluación, Diagnóstico, Coordinación y Ejecución Operativa y cuales son los criterios empleados por dicho organismo en la evaluación y diagnóstico de las comisarias pertenecientes a las policías departamentales.
7. Remita copia de todo el material documental producido por este organismo, así como también todo informe relacionado con las tareas de evaluación y diagnóstico realizadas a la fecha.
 - 7.1. Cuáles han sido las comisarias evaluadas y cuales han sido ,los resultados obtenidos, detallando los mismos y remitiendo copia de documentación.

Cinquerrui, Fabris, Piemonte y Atrip.

FUNDAMENTOS

En relación con declaraciones periodísticas manifestadas por el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, Ingeniero Felipe Solá, sobre la existencia y operación en el territorio de la provincia de un grupo denominado

Comando de Evaluación, Diagnóstico, Coordinación y Ejecución Operativa, cuya función sería evaluar el desempeño de las distintas comisarias pertenecientes a las policías departamentales, pretendemos conocer de manera detallada y de primera mano toda información referida al funcionamiento de este nombrado organismo dependiente del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Puntualmente queremos conocer de que se trata, quienes son y que es lo que hace este denominado Comando de Evaluación, Diagnostico, Coordinación y Ejecución Operativa, ya que pensamos que un organismo vinculado con la seguridad, y que, además posee un nombre tan llamativo, merece toda nuestra atención ya que trata una problemática, la de la seguridad y el control de la fuerza policial, que nos interesa a todos los ciudadanos, pero sobremanera a los miembros integrantes de este honorable cuerpo legislativo, ya que también somos nosotros los que debemos rendir cuentas ante nuestros conciudadanos (hoy en día acosados por la inseguridad que afecta a la provincia), de lo que el Estado provincial hace en materia de seguridad.

El tema seguridad resulta muy importante y creemos que el Estado provincial no puede darse el lujo de realizar anuncios en los medios sobre medidas grandilocuentes y efectistas, y que debe primar la responsabilidad a la hora de comunicar las acciones de gobierno implementadas en la materia.

En este sentido, y siendo coherentes con nuestro pensamiento, ante la existencia de medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo provincial y vehiculizadas por el Ministerio de Seguridad, queremos recibir toda la información posible sobre el accionar de este organismo de reciente creación, para poder estar al tanto de las medidas tomadas por el Estado provincial tendientes a solucionar el problema de la inseguridad, o como en este caso, de llevar un control y diagnostico de la capacidad operativa y de la incidencia efectiva de las comisarias en sus respectivas jurisdicciones.

Bienvenido sea este nuevo organismo si sirve para controlar el manejo de los funcionarios policiales y su desempeño efectivo en materia de la lucha contra el delito pero para poder formarnos una idea fundada necesitamos conocer cuales son sus funciones y características, así también, como esta funcionando operativamente este denominado Comando de Evaluación, Diagnostico, Coordinación y Ejecución Operativa.

Por los motivos expuestos solicitamos a los miembros de esta Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires la consideración y posterior acompañamiento del presente proyecto de solicitud de informes.

Cinquerrui.

- Aprobado sobre tablas.

2.093

(D/1.962/04-05)

Señora Diputada Ferrara y otro, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con actuaciones judiciales referentes a Cristian Manuel Muñoz.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se sirva informar lo siguiente:

1. Se sirva remitir copia de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, confirmatoria de la condena que se le había impuesto a Cristian Manuel Muños (a) Hígado en el año 2003.
2. Se sirva remitir copia del veredicto y sentencia dictada en el juicio oral realizado en mayo de 2003 donde resultaba ser uno de los acusados Cristian Manuel Muños (a) Hígado, y que conociera la Excelentísima Cámara de Apelaciones y Garantías del Departamento Judicial San Isidro, por su Sala 111.
3. Si las sentencias que se hacen referencia en los dos puntos anteriores, han pasado en autoridad de cosa juzgada en relación a Cristian Manuel Muños, o existen declaraciones de rebeldía en su respecto, en ese caso desde que fechas.
4. En caso de impugnación, parte que recurrió y estado actual del tramite del recurso.
5. Si hubiera recuperado Muñoz la libertad por vía de excarcelación, que clase de caución y cláusulas compromisorias que se le impusieron en ambas causas. Sexto: solicitudes de captura que estuvieran vigentes al 27 de agosto de 2004, indicando órgano judicial requeriente y fecha del pedido.

Ferrara y Fernández (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

Los medios de comunicación con motivo de los secuestros extorsivos que azotan nuestra provincia, provocaron que la atención se fije en uno de los supuestos autores de tales hechos, Cristian Manuel Muños (a) Hígado, el cual

fallece a los 32 años en un enfrentamiento con la policía provincial en la ciudad de San Miguel, el 27 de agosto ppdo., y según la información, en una persecución a posteriori de robar a mano armada y en banda, un banco privado de esa localidad.

Lo interesante del caso es que Muñoz era una persona requerida por la justicia, que habría iniciado su carrera delictiva muy joven, y según la prensa, estaba rebelde por una condena confirmada por la Suprema Corte de Justicia, había recuperado la libertad en su momento por vía excarcelatoria, y además había sido detenido, acusado y juzgado en forma oral y pública por una pluralidad de robos a bancos y camiones de caudales, que incluía homicidios.

Su raid lo llevo a la provincia de Córdoba donde toma notoriedad a partir del uso de documento de identidad falso ante la policía y Justicia Federal, recuperando su libertad.

Esta serie de conductas que han sido realizadas bajo el control de la jurisdicción, y resulta necesario analizar los antecedentes a los fines de la responsabilidad de los órganos de la provincia en los casos que les cupo intervenir disponiendo solturas de esta persona fallecida tan controvertida.

Por ello se solicita se apruebe la solicitud de informes, al Poder Ejecutivo que se plantea.

Ferrara.

- Aprobado sobre tablas.

2.094

(D/1.963/04-05)

Señora Diputada Ferrara y otro, solicitud de informes, **sobre motivos del atraso en las publicaciones de la actividad normativa en el «Boletín Oficial» de la Provincia.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se sirva informar lo siguiente:

1. Motivo por el cual se verifica atraso en las publicaciones de la actividad normativa en el “Boletín Oficial” de la provincia de Buenos Aires.
2. Medidas dispuestas para la regularización de la publicación oficial.

3. Si la publicación del decreto 1.650/2004 en el “Boletín Oficial” ha sufrido atraso
4. Si se dictó decreto que deroga total o parcialmente el decreto 1.650/2004.

Ferrara y Fernández (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

Los últimos meses se ha producido un atraso en las publicaciones del “Boletín Oficial” de la provincia de Buenos Aires, lo cual además de las molestias y perjuicios que ha traído a todos aquellos que necesitan esa vía para publicación de instrumentos públicos, privados y edictos judiciales, la más importante es tal vez la publicación de leyes y decretos para su entrada en vigor.

Así se produjeron dislates como por ejemplo la publicación de la ley 13.183 antes que la ley 13.177, y la vigencia de un texto, el del artículo 171 del código procesal penal por ser el último publicado, que no era el que se previó como tal por el Legislador en la ley 13.183.

Hoy encontramos que se ha dictado el decreto 1.650/2004 que regula la liquidación de los haberes del personal en pasividad afiliado a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las policías de la provincia de Buenos Aires, y la nueva liquidación ya es efectivizada, pero no está publicada la norma del Poder Ejecutivo, con la inseguridad jurídica que ello trae aparejado para los derechos de los beneficiarios, muchos de ellos que han tenido que recurrir a la Justicia para que se les reconozca el mismo derecho, y se enfrentan a una situación dubitativa con respecto a la prosecución de sus acciones legales que lo amparan, por la falta de publicidad del decreto 1.650/2004.

Por ello es necesario conocer las causas del atraso en las publicaciones, como también las medidas que se han dispuesto para corregir la situación,

Ferrara.

- Aprobado sobre tablas.

2.095

(D/1.964/04-05)

Señora Diputada Ferrara y otro, solicitud de informes, **sobre agentes alcanzados por los efectos del estado de emergencia declarado por la Ley 13.189 en el Servicio Penitenciario bonaerense.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se sirva informar lo siguiente:

1. Listado de agentes alcanzados por los efectos del estado de emergencia declarado por la ley 13.189 en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.
2. En dicho listado, se deberá discriminar por personal puesto en disponibilidad simple, jubilados o pasados a retiro y declarados prescindibles, y en cada caso, causa particular que motivo su inclusión en el instituto de emergencia.
3. En el caso que existiera actuaciones administrativas o judiciales, mención expresa de las mismas, calificaciones legales alcanzadas en esos procesos y magistrados de intervención en su caso, como también si dicho personal estaba ya bajo medida cautelar administrativa o judicial al momento de vigencia de la ley 13.189, y desde que fecha.
4. Transformaciones de estructura, supresiones de funciones y asignación o reasignación de funciones y destinos, realizadas con el objeto de dotar eficiencia para atender las misiones fundamentales.
5. Medidas dispuestas para la optimización de los recursos humanos y materiales.
6. Si el contralor del cumplimiento de los objetivos del estado de emergencia de la ley 13.189, ha motivado el nombramiento de personal especializado para auditar dependencias, funciones y personal.
7. Listado de personal transitorio o contratado nombrado para cumplir funciones de asesoría o contralor dentro del área de Intervención del Servicio Penitenciario, con especificación de la categoría de revista, haber que le corresponde y domicilio real.
8. Antecedentes curriculares del personal transitorio o contratado nombrados en funciones de asesoría o contralor mencionados.
9. Listado del personal que conforme el artículo 6° de la ley 13.189 solicito su pase a situación de retiro o jubilación, especificando casos denegados.

Ferrara y Fernández (Osvaldo).

FUNDAMENTOS

Dictada por ley 13.189 la emergencia en el Servicio Penitenciario bonaerense, corresponde a esta Sede el seguimiento de dicha situación, a los fines corroborar el cumplimiento de los objetivos fijados por la ley, como también que los instrumentos que se concedieran sean utilizados dentro del marco de la razonabilidad, para evitar que aflija por arbitrariedad al agente penitenciario, cuyo derecho a la estabilidad esta garantizado por normas federales y provinciales.

Resulta fundamental verificar que especialmente el remedio de la prescindibilidad, sea aplicado solo dentro del marco de autorización de la ley, para evitar cualquier desvío en el uso del poder.

Además, resulta imprescindible conocer quienes y con que idoneidad, han sido convocados para cumplir las funciones de asesoría y contralor en el área de la Intervención que dispuso el Poder Ejecutivo, como también si se dan los requisitos constitucionales para la función en la provincia de Buenos Aires.

Esta información, permitirá conocer el rumbo del órgano interventor, y las medidas adoptadas para el cumplimiento de la ley 13.189, como el espíritu del artículo 9º de la misma.

Ferrara.

- Aprobado sobre tablas.

2.096

(D/1.966/04-05)

Señor Diputado Piemonte y otros, solicitud de informes, **sobre distintos hechos de corrupción ocurridos en el Consejo Escolar del Distrito de Florencio Varela.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo Humano y/o el organismo que determine, informe por escrito y a la mayor brevedad sobre las siguientes cuestiones relacionadas con los hechos de corrupción ocurridos en el Consejo Escolar del distrito de Florencio Varela, que a continuación se detallan:

1. Si el Ministerio de Desarrollo Humano de la Dirección General de

Cultura y Educación provincial, tuvieron conocimiento de denuncias realizadas por instituciones co-escolares, sindicatos, docentes o cualquier otro miembro de la comunidad educativa; sobre irregularidades relacionadas con el servicio alimentario escolar (SAE) del Distrito de Florencio Varela En caso afirmativo, individualice las actuaciones.

2. Si la Dirección General de Cultura y Educación provincial, tuvo conocimiento de la incorporación en la planta orgánico funcional del consejo Escolar del mencionado distrito, de personal que no cumplía funciones efectivas. en esa dependencia. En caso afirmativo, aclare los motivos de tal irregularidad.
3. Explicita las razones por las cuales el Consejo Escolar tomó la decisión de centralizar el servicio alimentario escolar.
4. Informe, si ha partir del cambio referido en el requerimiento anterior, ha existido un mejoramiento de la calidad en servicio (en cantidad, calidad y oferta). En caso, afirmativo o negativo, precise los datos objetivos que demuestran tal respuesta.
5. Si el Consejo Escolar dispone de un listado de proveedores que cumplen las exigencias legales para poder ser oferentes del servicio alimentario escolar. En caso afirmativo, individualice las actuaciones administrativas en los que se realizaron el proceso de selección de prestadores, compulsa de precios y determinación de calidad de la prestación a contratarse.
6. Si el Consejo Escolar, en cumplimiento del Convenio 56 entre la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Desarrollo Humano, realizó el control de la puesta en marcha del Servicio Alimentario Escolar (SAE) y en su defecto, si realizó el Control subsidiario el Ministerio de Desarrollo Humano. En caso afirmativo explicita las actuaciones correspondientes.
7. Si en forma periódica el Consejo escolar y el Ministerio de Desarrollo Humano realizaron un testeo del valor de los precios de los productos alimenticios, según marca, acreditadas en el mercado con el objeto de favorecer la oferta.

Piemonte, Fabris y Atrip.

FUNDAMENTOS

La Dirección General de Cultura y Educación junto con el Ministerio de Desarrollo Humano firmaron el convenio 56, en el año 2002, aprobado en la

Resolución 6.472/2002 que versa sobre la atención del servicio alimentario escolar en las instituciones educativas de toda la Provincia.

En este convenio las partes se comprometen, entre otras cuestiones a garantizar una prestación alimentaria adecuada a todos los niños y jóvenes escolarizados, con necesidades nutricionales y o en situación de riesgo social: El Ministerio aportando los fondos necesarios- en partidas diferenciadas para los distintos servicios y controlando la correcta utilización de los beneficios acordados, la Dirección General de Cultura y Educación es responsable de la infraestructura, servicios, mantenimiento y recursos humanos; y el consejo escolar de cada distrito educativo de la administración y gestión de los fondos asignados de acuerdo a la matrícula beneficiaria solicitada por las escuelas.

Cabe aclarar, que además, el Ministerio y la Dirección General de Cultura y Educación crearan la comisión permanente para el tratamiento de los temas vinculados al SAE Así mismo en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio, el ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondo.

El Consejo Escolar de Florencio Varela no ha cumplido con este convenio, situación que lo demuestra los hechos de corrupción que son de público conocimiento en el manejo de fondos, en la calidad y cantidad de los alimentos que se ofrecen a los servicios educativos.

La Comunidad Educativa del distrito denunció en reiteradas oportunidades, ante distintas autoridades, las irregularidades que se producían en la calidad, cantidad, precio y ofertas de los distintos servicios que brinda el Consejo Escolar a la comunidad de alumnos de las escuelas varelenses.

A partir de la decisión político-administrativa de centralizar la oferta del servicio alimentario de todas las instituciones educativas en manos del Consejo escolar, este aparece sospechado y denunciado de prácticas no transparentes, debido a una clara intervención en la selección y distribución de los proveedores.

Las políticas educativas en tiempos de crisis no solamente deben abordar las necesidades y requerimientos pedagógicos pertinentes, sino que además deben estar acompañadas por políticas sociales que atiendan a los sectores más vulnerables de la sociedad, con el objeto de garantizarles el derecho a la permanencia en el sistema educativo artículo 198, 3º párrafo de la Constitución provincial).

Por las razones expuestas solicitamos a los señores legisladores acompañen la presente iniciativa.

Piemonte.

- Aprobado sobre tablas.

2.097

(D/1.967/04-05)

Señor Diputado Morán, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con las obras de control de las inundaciones de la cuenca del río Salado.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se sirva informar con relación a las obras para el control de las inundaciones de la cuenca del río Salado, acerca de los siguientes puntos:

1. ¿En qué etapa de ejecución se encuentran las obras hídricas previstas en el marco del Plan Maestro para la cuenca del río Salado?
2. ¿Cuál es el monto de inversión necesario para atender al financiamiento de las mencionadas obras de dicho Plan?
3. ¿Qué aportes recibió o tiene previsto recibir la Provincia, provenientes del Fondo Hídrico Federal?
4. ¿Cuál ha sido y/o será, según el caso, el destino de los fondos mencionado; en el punto 3?
5. ¿Qué obras han sido priorizadas para el corriente año dentro de lo proyectado en materia de infraestructura hídrica y, en su caso, por que motivo?
6. ¿Qué provisiones se están tomando por parte de la Provincia respecto del ingreso de agua proveniente de la zona del Río Quinto?
7. ¿Cómo influye en la cuenca media del Río Salado el caudal de agua proveniente de la zona del Río Quinto?
8. ¿Qué impacto tendrán en la cuenca Media, las obras de la subregión Cuenca Salado A 1 de canalización de la Cañada de La Horqueta y de regulación de las lagunas La Salada y Mar Chiquita?
9. ¿Qué obras ya han sido licitadas y en su caso, explique cuales se han realizado y cuales se encuentran en etapa de ejecución?
10. ¿Cuándo se prevé licitar las obras hídricas a realizar entre la zona de Bragado y Roque Pérez?

11. ¿Qué obras se prevén realizar en la Cuenca Inferior, en su caso en que etapa están y, para el supuesto de que no hayan avanzado, cuales han sido los motivos?
12. ¿Qué impacto va a tener sobre la Cuenca Inferior, el ingreso de masas de agua provenientes de los cursos superiores?
13. Toda otra información que considere de interés sobre el particular.

Morán.

FUNDAMENTOS

La denuncia realizada por los Intendentes de los municipios de Trenque Lauquen y Rivadavia, acerca del preocupante ingreso de agua proveniente de la zona del Río V a los municipios de esa zona, vuelve a poner en discusión la necesidad de avanzar con las obras hídricas previstas en el Plan Maestro Integral para el Control de Inundaciones, Desarrollo de Recursos Hídricos, Mejoras de Condiciones Económicas y Preservación de Valores Medioambientales, en la Cuenca del Río Salado.

Vale recordar que lo que se conoce como Pampa Central Oeste o área de derrame del río Quinto, es una superficie que en su condición natural abarca unos 60.000 kilómetros cuadrados y comprende parte de cinco estados de la República Argentina: San Luis, Córdoba, La Pampa, Santa Fe y Buenos Aires. Esta situación, de por si, genera demasiada complejidad y restricción a la hora de encontrar una solución a las recurrentes inundaciones que se producen por el avance de sus aguas.

Cuando se analiza la dinámica del escurrimiento del citado río, se observa que el área que abarca, genera una pendiente regional con dirección noroeste - sudeste, con valores muy disimiles que producen distintos ambientes hidrológicos y por ende diferentes mecánicas en la evacuación de los excedentes pluviométricos que se dan en la región.

Mientras la mayor pendiente se ubica en la cercanía de la ciudad de Río Cuarto, hacia nuestra Provincia el escurrimiento es mucho menor por la escasa pendiente de su suelo. Esto se agrava aun mas en la Cuenca del Salado, en la llamada cuenca media.

Toda esta situación descripta, torna necesario conocer de los responsables directos de nuestra Provincia, distintos aspectos que tienen que ver con la marcha del Plan Maestro, la utilización de los recursos destinado para la realización de obras, fundamentalmente los provenientes del Fondo Hídrico Federal, el estado de las obras, etc., pues creemos que al Estado le cabe un rol fundamental a la hora de atender estas situaciones, pues no solo debe realizar una planificación seria y acorde a la necesidades que la realidad plantea, sino que deber plasmar respuestas racionales y posibles que nos permitan visualizar

en forma concreta el esfuerzo de la sociedad, realizado a través de sus aportes tributarios.

Por los motivos expuesto, requerimos la aprobación de la presente solicitud de informes.

Morán.

- A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

2.098

(D/1.969/04-05)

Señor Diputado Elías y otro, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con el relevo del director de la Unidad Penitenciaria N° 5 de la ciudad de Mercedes, prefecto Eduardo Flores.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

En conocimiento del reclamo de vecinos y del contenido de la Resolución 149/04 aprobada en mayoría por el Concejo Deliberante de Mercedes, respecto al relevo del Director de la Unidad Penitenciaria N° 5 de la misma ciudad, Prefecto Eduardo Flores, acontecido en el mes de julio del corriente año y en el marco de una investigación sumarial abierta a raíz de una presunta lesión a un interno, en el motín ocurrido el 13/5/04 en esa dependencia carcelaria, que también mereciera la defensa en su favor desde miembros de la defensoría del poder judicial de la jurisdicción mencionada, se solicita al señor gobernador ingeniero Felipe Sola y al señor ministro de Justicia, Dr. Eduardo Di Rocco, y al Interventor del Servicio Penitenciario Bonaerense; se sirva informar los siguientes puntos:

1. Si en la investigación substanciada por la Dirección de Sumarios, con motivo del motín del 13/5/04, quedo acreditado el incumplimiento de deberes por parte del ex Director de la Unidad Carcelaria N° 5 de Mercedes, Prefecto Eduardo Flores, como asimismo de algunos de sus dependientes.
2. Si se comprobó fehacientemente que la lesión que sufriera el interno Oscar Edelmiro Sposito, fue provocada por una bala de plomo.

3. Si la instrucción actuante solicito y adjunto los informes médicos producidos por el Hospital de Mercedes y el Rossi de La Plata.
4. Si en la investigación sumarial se analizo las directivas que impartiera el Director de Régimen, Mayor Colombo, en oposición a los traslados dispuestos a raíz del motín con relación a los internos y lo acontecido con las internas, una de ellas alojada en área de convivencia, por su condición de madre.
5. A que conclusión se arribo en el sumario administrativo.
6. Si en la Investigación Penal Preparatoria a cargo del Fiscal Lennard, se adjuntaron pruebas respecto al uso de armas de fuego en el motín, en su caso, si se acredito procedencia y todo otra dato de interés para dilucidar el hecho.
7. Si la cartera de Justicia conocía la modalidad de gestión que impusiera Flores, cuando estuvo a cargo de la Unidad N° 5, y en su caso, si se realizo un análisis sobre los resultados obtenidos.
8. Las razones y motivos dados por el Interventor del SPB para trasladar a Flores, oriundo de Mercedes, a la localidad de Trenque Lauquen.
9. Si se realiza un seguimiento sobre la gestión de la actual conducción de la Unidad Carcelaria N° 5, para prevenir revueltas entre los internos, máxime cuando se encuentran alojados internos de extrema peligrosidad.
10. Si se llevaron a cabo traslados a fin de reducir la superpoblación que existía, cuando se desempeñaba Flores, que explicación dio Colombo como Director de Régimen sobre el aumento numérico sistemático por traslados.
11. Si en la investigación sumarial se analizo las directivas que impartiera el Director de Régimen, Mayor Colombo, en oposición a los traslados dispuestos a raíz del motín con relación a los internos y lo acontecido con las internas, una de ellas alojada en área de convivencia, por su condición de madre.
12. Se informe si efectivamente el actual Director de Sumarios, Camilo Uzal, figura en el libro e la CONADEP en el legajo 2.397 como integrante de un grupo de tareas, como asimismo si Jorge Peralta, actual Director de Trabajo es sindicado en el mismo documento, bajo el Legajo 6.769 en la lista de torturadores.

FUNDAMENTOS

En octubre de 2003 por disposición del Subsecretario de Política Penitenciaria, doctor Eduardo Nadar, fue designado director de la Unidad N° 5 de Mercedes, el prefecto Eduardo Flores.

Según medios periodístico, a su llegada Flores planteo una serie de cambios en el funcionamiento de la unidad tendientes a combatir la corrupción y a reducir los maltratos a los internos, realizando trabajos multidisciplinarios, recorriendo las instalaciones para interiorizarse personalmente por los problemas de los internos, llegando su preocupación, en materia de alimentación de los detenidos, hasta rechazar partidas de carne provenientes de las firma Frigolar sociedad anónima, y Grupo Colonia sociedad de responsabilidad limitada, que no se ajustaban a lo adquirido.

Esa tarea que emprendiera, según aseguran las fuentes gráficas, habría sido el detonante de su posterior relevo, y proporcionan como datos relevantes, el paulatino aumento de la población carcelaria que de un número de 998, cuando en realidad tiene capacidad para unos 700, llegó a albergar a 1.200 internos, incluidos algunos de extrema peligrosidad, situación esta que señalan como desencadenante de los hechos acontecidos el 13 de mayo de 2004, cuando se produjo una refriega en el pabellón 4, ubicado en el primer piso.

En esa fecha, la revuelta derivó en una quema de colchones, ingresando al lugar los agentes penitenciarios conducidos por Flores, quienes al enfrentarse con la resistencia de los internos, reprimieron, quedando como saldo tres internos y dos agentes heridos.

El accionar emprendido en esa oportunidad, con pocas consecuencias, mereció el elogio por parte de los funcionarios judiciales, no obstante lo cual trascendió que la herida sufrida por uno de los internos, podría haber sido producida por un arma de fuego, y que un perito habría informado que se trataba de una pistola.

Instruido el sumario administrativo, en la Dirección de Sumarios a cargo de Camilo Uzal, sindicado en el libro de la CONADEP como integrante de un grupo de tareas, en dicho procedimiento se habría indagado a algunos de los agentes intervinientes en el hecho, incluido Flores, y a otros se les habrían recibido testimonial, habiendo trascendido que se encuadraría la conducta de los agentes para dar lugar a la destitución.

Enterado Flores de la medida que se adoptaría, envió con fecha 27/6/04 una carta al interventor, dando cuenta de la situación de la Unidad, mencionando la superpoblación numérica y la presencia de internos calificados como de extrema peligrosidad, que también motivara una comunicación elevada por el presidente de la Cámara de Apelaciones y Garantías en lo penal de Mercedes, al presidente de la Suprema Corte de Justicia con fecha 2/4/04.

En esa misma misiva, Flores menciona que en la instrucción sumarial llevada a cabo por la supuesta lesión con arma de fuego a uno de los internos en el motín del 13/5/04, se indujo a los testigos a que indicaran quien o quienes habrían ingresado con armas de fuego, dando por cierto que la herida fue provocada por ese tipo de armas, cuando en la investigación judicial no se conocía tal

circunstancia. Asimismo asume la total responsabilidad de lo acontecido, pidiendo que no se involucre a los subalternos.

Por el mismo medio informa que ese día, por la noche se trasladaron internos masculinos a la Unidad 29 y dispuso el reintegro de internas a la Unidad 33, medida que fue cuestionada y dejada sin efecto por el director de Régimen, inspector mayor Colombo, quien ordeno que las internas permanecieran en un calabozo, aun una de ellas tiene un hijo, imposibilitada de aislamiento y pesando sobre ella amenazas.

En la misma oportunidad informa que se produjo un hecho de agresión de una interna hacia una agente, planteando la necesidad de realizar los traslados propuestos. Finalmente pone a disposición de la superioridad el cargo que desempeña.

Como respuesta se dispuso el relevo de Flores, destinándolo a la Unidad N° 20 de Trenque Lauquen, a su segundo Rubén Suiero y el jefe del Penal Fernando de la Cruz, se los traslado a la Unidad 18 de La Plata.

Los diarios dieron cuenta que la remoción del titular tuvo una primera reacción de los internos que colgaran banderas con leyendas de apoyo y la negativa inicial a recibir la cena, habiendo depuesto su actitud.

El subsecretario de Asuntos Penitenciarios, doctor Carlos Rotundo designó como nuevo jefe en la Unidad al prefecto mayor, Javier Darío Ciancio, como Subjefe al prefecto mayor Venche y como jefe de vigilancia al prefecto Colombo, estos dos últimos habían sido trasladados cuando asumió Flores.

Lo acontecido, tuvo amplia repercusión en la prensa gráfica, en medios locales y nacionales, destacándose las muestras de apoyo que recibiera Flores, especialmente la del Defensor Oficial Juan Mahiques, reconocido por su labor en defensa de los derechos de los detenidos, quien a, su vez puso de manifiesto los cambios logrados en la gestión que llevara a cabo Flores, que pudo observar en las visitas que efectuara a la Unidad, y de los dichos de detenidos en otras unidades o en comisarias, que pedían ser trasladado a Mercedes, aduciendo que se comía bien y se atendían las inquietudes de los internos.

También señaló el funcionario judicial, que había advertido cierto resque-
mor por la modalidad con que Flores llevaba adelante su gestión, ya que era difícil que otros jefes de unidad hicieran lo mismo.

Con respecto al motín del 13 de mayo de 2004 asevero que es llamativo que no se denunciara penalmente el hecho, si alguno de los internos hubiere sido herido por arma de fuego.

Vecinos de la ciudad de Mercedes, se hicieron eco del apoyo a Flores, mediante una solicitada publicada el 12 de julio del corriente año, en el diario El Nuevo Cronista de Mercedes, y en la emisora radial pusieron de resalto su labor y trayectoria, ya que es oriundo de esa ciudad, cuestionando a las autoridades que dispusieron su traslado, mientras que otros se quejaban por la atención que le daba a los internos.

Con la nueva conducción en Penal de Mercedes, se dice que se transitan días de zozobra, imponiéndose la modalidad de hacer concesiones a algunos presos para mantenerlos conformes, provocando divisiones internas que aumentan la tensión.

Mientras eso acontece puertas adentro de la Unidad, el Concejo Deliberante de Mercedes, mediante la Resolución 149 aprobada el 12/7/04, ha solicitado a las autoridades del Servicio Penitenciario explicaciones sobre el traslado de Flores, propiciando su reposición en el cargo, también se suceden las quejas entre las autoridades judiciales, y los vecinos amenazan con la realización de una marcha de protesta.

Por otra parte, ha circulado una carta manuscrita, fechada el 2.9.17/04, dirigida al juez de la causa, que se atribuiría a Oscar Edelmiro Sposito, quien desde la Unidad N° 22 cuenta sobre la refriega del 13/5/04 en la Unidad N° 5 y denuncia que en esa fecha hubo disparos de escopeta y balas de goma, que en su caso fue una bala de plomo y lo sabe por los informes médicos que le hicieron en el Hospital Rossi de La Plata.

En dicha carta, manifiesta que no hizo antes la denuncia por haber recibido amenazas, que teme por su hermano alojado en Mercedes, que le habrían sugerido que dijera que se cayó en un pozo de desagüe, que el hombre lo presionó con amenazas sobre su familia, que le hicieron promesas de mejoras para su hermano y se ocuparían de su brazo herido.

Continúa diciendo que ese día todo se origino por una pelea entre internos, que se corto la luz y comenzó la represión, que salió de su lugar en planta baja y se dirigió al primer piso donde estaba su hermano, que allí recibió un disparo de bala de goma y otro disparo en el brazo, que otros presos lo subieron al piso 3, para después bajarlo cuando se cruza con Flores, quien se toma la cabeza, que se lo traslado al hospital de Mercedes y luego a La Plata, dice que lo cuenta ahora porque no tiene la presión de Flores.

Las derivaciones que ha tenido y tiene el traslado del Prefecto Eduardo Flores, pone una vez mas de resalto que no solo se trata de una decisión administrativa tomada por la Intervención del Servicio Penitenciario, a cargo de Cabrera, sino que desnuda la falta de una política coherente en materia carcelaria y la subsistencia de personal dentro de la fuerza que se resiste a producir los cambios necesarios y que se valdría de cualquier medio para frenar cualquier atisbo que signifique combatir la corruptela que ha signado a la Institución.

Por un lado aparece un funcionario como Flores, proclive al respeto de los derechos humanos de los detenidos, que trabajaba en consonancia con miembros del poder judicial en procura de mejorar las condiciones de los internos de la Unidad N° 5, y por otro lado se evidencia la gestación de un boicot a esa labor y que tendría como objetivo volver a las fuentes, es decir al funcionamiento anterior, resultando a primera vista funcionales a ese viejo esquema, áreas tales como la Dirección de Sumarios, que lejos de esclarecer los hechos y deslindar las responsabilidades del personal que intervino en el motín del 13 de mayo del corriente año, con el trámite impuesto cubren con un manto de sospecha sobre lo realmente acontecido, quebrantando la objetividad de las máximas autoridades penitenciarias, que presuntamente sin pruebas y sin cumplir con la obligación de denunciar penalmente a los responsables, disponen el traslado de Flores y sus colaboradores, seguido de reemplazos que no serian una solución al conflicto generado.

Esta situación crítica, enfrenta en estos momentos a las autoridades provinciales con los vecinos de Mercedes, que proclaman la correcta gestión de Flores y solicitan su reintegro al cargo, siendo coincidente con la resolución adoptada por el Cuerpo Deliberativo municipal, en tiempos que se propicia una mayor participación ciudadana en el manejo de la cosa pública, y sobre todo en materia de seguridad.

Elías.

- Aprobado sobre tablas.

2.099

(D/1.972/04-05)

Señor Diputado Luces, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con el uso de bromato de potasio como aditivo.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe a esta Honorable Cámara de Diputados sobre distintos aspectos relacionados con el uso de bromato de potasio, como aditivo y que suscito los siguientes interrogantes:

1. Si la Provincia esta haciendo cumplir con la resolución del Ministerio de Salud y Acción Social N° 26/1995.
2. Si se hacen inspecciones periódicas en los establecimientos que producen tanto harinas (molinos) y establecimientos que fabrican pan.
3. De ser ciertas las inspecciones, informar cuando se realiza esta última.
4. Si se detecto el uso de esta sustancia prohibida y que medidas se tomaron.
5. Todo aquello que sirva para mayor información de esta solicitud.

Luces.

FUNDAMENTOS

Desde el año 1995 en que el Ministerio de Salud y Acción Social en que se

dicto la resolución 26, dando un plazo de los años para la erradicación del uso de bromato de potasio, como aditivo en la elaboración de productos alimenticios pan - aun hoy este aditivo se sigue usando y en algunos casos, en mayor cantidad de lo permitido.

De acuerdo a informaciones recibidas este aditivo aparece también en las harinas que los molinos surten a sus clientes para la elaboración en las panificadoras.

Sabiendo que este es un elemento perjudicial para la salud de la población y en esta etapa que atraviesan los sectores mas pobres y que consumen productos de baja calidad, es que se debe hacer cumplir con estos instrumentos legales para que la población no se vea afectada aun mas en su calidad alimentaria ya que por ser sectores mas vulnerables, consumen productos de bajo precio y que seguramente el producto con que se elabora el pan también es de baja calidad.

Para preservar la calidad alimentaria de la población es que se deben tomar todos los recaudos necesarios y para que esto ocurra es imprescindible el estricto cumplimiento de las normas dictadas a tal efecto.

Por lo expuesto y como representante del pueblo de la provincia de Buenos Aires, elegido por el voto popular, es que les pido a mis pares me acompañen aprobando este proyecto.

Luces.

- A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

2.100

(D/1.985/04-05)

Señor Diputado Dileo y otra, solicitud de informes, **sobre distintos aspectos relacionados con la actividad pesquera en aguas del río Paraná.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo y, por su intermedio a los organismos competentes, quienes teniendo en miras la situación actual de la actividad pesquera en agua del río Paraná sobre las márgenes correspondientes a la provincia de Buenos Aires, se sirvan informar sobre los siguientes puntos:

- a) Que mecanismos de control se están utilizando en el ámbito de la pesca continental en nuestra provincia, actuando especialmente sobre las capturas destinadas a acopiadores y o industrias exportadoras.

- b) Que gestiones se han iniciado con otras provincias de la cuenca del Río Paraná y el gobierno nacional para lograr una coordinación permanente con cada una de dichas jurisdicciones y los países limítrofes, en cuanto a la legislación a aplicar y políticas de control, fiscalización y monitoreo biológico.
- c) Que estudios se están realizando directamente por parte de los organismos correspondientes al gobierno de la provincia Buenos Aires respecto a la situación de la fauna ictícola en el río Paraná, su evolución poblacional y sobre todos los aspectos que hagan a la obtención de información suficiente para la explotación sustentable de dichos recursos.
- d) Con que informes cuentan los organismos de la provincia de Buenos Aires respecto de las actividades de control realizadas por organismos nacionales.

Dileo y Mandolini.

FUNDAMENTOS

Varias son las causas que inciden negativamente en materia pesquera tales como el desarrollo de obras viales que perjudican la dinámica hídrica del sistema (Puente Rosario - Victoria), represas que obstaculizan las migraciones (Salto Grande - Yacyretá), la destrucción de humedales ribereños, la persistente contaminación de aguas por efluentes no tratados, etcétera.

La sobreexplotación de la pesca es una de las causas mas importantes que demanda un nuevo tipo de intervención del Estado provincial, siendo que se ha venido incrementando sostenidamente la captura de peces llegándose a cantidades importantísimas, y a la vez, sumamente peligrosas para la explotación sustentable del recurso.

En febrero del año 2002, en un programa emitido por la CNN, el experto en ecología acuática, Norberto Oldani, afirmó: “Se calcula en 200 kilogramos por hectárea por año, la extracción sustentable del río Paraná; pero cálculos estimativos indicaría que se están sacando tres veces mas de lo que el río puede soportar, utilizando para ello redes mas chicas que las reglamentarias. (boletín Fundación Proteger, año 2 N° 5).

Es muy difícil encontrar información actualizada sobre las cantidades capturadas, sencillamente porque no se hacen estudios en forma sistemática. Las aproximaciones mas difundidas de organizaciones no gubernamentales que se dedican al tema hablan de que en estos años se han llegado a pescar 60.000 toneladas anuales, de las cuales el 80 por ciento corresponde a sábalo, destinándose a la exportación mas del 50 por ciento de toda la captura; cantidades, todas estas, que pueden haber aumentado desde la devaluación de enero del 2.002, debido esto al correlativo incremento en la rentabilidad de la actividad para aquellos que se dedican a la exportación.

La mención del sábalo es necesaria para resaltar la gravedad del problema generado con su clara sobreexplotación: es la especie llamada rey de la ecología del Paraná o pescado de los pobres, tanto por su abundancia (ya en peligro) como por su rol, ya que este es la base de la pirámide alimentaria de otras 20 especies de valor comercial, es así en razón de que el sábalo se alimenta de detrito (masa sólida de materia orgánica depositada en el Río), y de sus larvas y huevos se alimentan el resto de las especies: dorados, amarillos, paties, surubíes, bogas, etcétera.

El fenómeno de la sobreexplotación, que tiene como jurisdicciones mas afectadas las provincias de Entre Ríos y Santa Fe, pero que también nos alcanza a los bonaerenses, tiene claros ganadores: un conjunto de pocos frigoríficos que acopian importantes cantidades de pescado, llevándose en camiones especiales hasta 30.000 sábalos por día, para ser destinados a la exportación. Los destinos mas habituales son Brasil, Bolivia, Colombia, Nigeria y países de Europa. En tanto que a los pescadores se les paga 0,30 a 0,50 centavos de peso por kilo, mientras que el valor de exportación es de medio dólar por kilogramo.

Este fenómeno tiene a su vez claros perdedores, y ellos son las familias y comunidades que viven de la pesca, que trabajan con sus botes, redes y demás instrumentos para desplegar su trabajo artesanal. Asimismo muchos de estos pescadores se ven arrastrados al fenómeno de la sobreexplotación, ya que para sobrevivir han comenzado a pescar con redes de espacios mas chicos, para capturar (como lo hacen las empresas con sus embarcaciones en cantidades superlativas) piezas de tamaño cada día menores y más jóvenes.

La disminución en la cantidad de peces capturados, sus tallas y pesos mucho mas chicos, son la verificación empírica de un proceso sumamente dañino de los recursos del Río Paraná, y con ello el desmedro de una actividad que es la fuente de trabajo para miles de familias en todo el Litoral, incluyendo el área Bonaerense.

La grave situación descripta nos habla de un serio déficit en la actuación estatal que recae centralmente en las Provincias, ya que el dominio originario y jurisdicción sobre la pesca continental corresponde a ellas.

Cada jurisdicción provincial tiene sus leyes sobre pesca así podemos citar: Entre Ríos, leyes 4.892, 7.156; Santa fe leyes 12.112, 11.314; Buenos Aires ley 11.477 y sus disposiciones complementarias. No hay todavía una coordinación permanente para lograr un control y/o seguimiento extendido y cierto en toda la cuenca, el que por otro lado se corresponde con la naturaleza de estas pesquerías ya que las mismas se desarrollan dentro de un gran río, por lo que sus especies mas importantes (sábalo, dorado, surubí, partí; etcétera) realizan importantes migraciones reproductivas, por lo que su manejo trasciende los limites jurisdiccionales provinciales, e inclusive internacionales, obligando a encarar una administración de los recursos a nivel de cuenca.

Ha habido iniciativas tendientes a lograr complementariedades entre las instancias estatales vinculadas, tales como el Convenio sobre Conservación de Recursos ictícolas en los tramos limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay , ratificado por la Ley Nacional N° 25.048, a la que se sumaron las Provincias de Formosa, Misiones, Chaco y Corrientes; y mas recientemente el Tratado Regio-

nal para el Manejo Sustentable de los Recursos Pesqueros, suscrito entre las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe en agosto de 2003.

Por la propia conformación geográfica de la cuenca y por los comportamientos de las especies es necesario una política común entre las Provincias porque de lo contrario nunca será posible modificar el actual estado de cosas ya que si una Provincia fuera mas eficaz y enérgica en sus controles solo se lograría correr a los industriales y/o acopiadores a otras Provincias en que la presión fuera menor, mientras tanto el fenómeno seguiría vigente.

Por otro lado nos encontramos con una gran carencia en cuanto a la producción de información y conocimientos por parte de las distintas jurisdicciones. Se suma a esto, la degradación del instituto Nacional de Investigación sobre Desarrollo Pesquero (INIDEP).

La carencia de recursos humanos calificados en numero suficiente, la falta de estadísticas, relevamientos de las especies y estudios poblacionales de cada una de ellas, impiden, o limitan en gran medida, la posibilidad de diseñar políticas apropiadas para la explotación sustentable de los recursos ictícolas.

La recuperación de la riqueza ictícola del río Paraná, la búsqueda de su explotación sustentable, las posibilidades de desarrollo de toda una actividad como la pesquera, el trabajo de miles de familias, demandan medidas importantes de parte del Poder Ejecutivo provincial.

Dileo.

- Aprobado sobre tablas.

2.101

(D/1.987/04-05)

Señor Diputado Morales y otro, solicitud de informes, **sobre subsidio otorgado a la municipalidad de Baradero.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, se sirva informar sobre el destino final del subsidio de un millón de pesos (\$1.000.000.) que por Resolución 476 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos le fuera otorgado a la municipalidad de Baradero con destino a la obra: Reconstrucción Camino de la Red provincial 009-01

En particular se requiere conocer:

- a) Si se han cumplido los supuestos de la Carta de Intención firmada entre ese Ministerio y la municipalidad en cuanto al destino específicos de los fondos para la realización de la obra determinada.
- b) Si ese Ministerio realiza la supervisión de la correcta inversión de los fondos del erario público en este tipo de convenio, en cuanto a si esta se realiza en tiempo y forma.
- c) Si ese Ministerio realiza el seguimiento y la inspección de la calidad de los trabajos convenidos en la red de jurisdicción provincial, a través de sus Organismos competentes, en este caso la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Si la municipalidad de Baradero tiene la obligación de guardar las formas de contratación (licitación pública, publicación del llamado a licitación, inscripción en el Registro de Licitadores de Obras Publicas de las empresas intervinientes) previstas en la Ley de Obras Publicas 6.021.
- e) En quien recaerá la responsabilidad de la recepción de los trabajos como así de las reparaciones en el periodo de conservación o posibles consecuencias por su mala ejecución.

Morales y Viñuela.

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos ha otorgado un subsidio de un millón de pesos (\$1.000.000) a la municipalidad de Baradero con destino a la obra: Reconstrucción Camino de la Red provincial 009-01

Es de suma trascendencia para dicha comunidad el esfuerzo que significa dicha inversión, por los beneficios directos que trae aparejado para sus habitantes, quienes de esta forma podrán ver materializados sus sueños de progreso y crecimiento gracias a la atención y ejecutividad que en ello pone el gobierno provincial.

Pero dicha inversión, proveniente del erario público, debe guardar las formas transparentes de contratación prevista en la ley.

Este subsidio, otorgado en el marco de la Ley de Obras Públicas, porque de ello se trata, de realizar una obra pública, se debe ajustar a lo normado por dicha ley, que establece claramente entre otras, la publicidad de los actos.

Es necesario entonces que los actos de los ejecutivos (provincial y municipal) guarden la necesaria transparencia y que la comunidad toda tenga pleno conocimiento de sus acciones. En este caso, que la Comuna beneficiada con el subsidio haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Obras

Públicas y que el Poder Ejecutivo provincial, otorgante del subsidio haya supervisado el cumplimiento del destino de los fondos motivo del convenio.

También es necesario conocer las responsabilidades asumidas por cada una de las partes actuantes en cuanto a la ejecución de la obra, dado que la misma involucra un camino de jurisdicción provincial, por lo tanto integra el patrimonio de la Provincia, que finalmente responderá ante cualquier consecuencia negativa que de dicha obra pudiere derivar.

Por lo anteriormente expuesto solicito a los señores diputados que voten favorablemente el presente proyecto.

Morales.

- Aprobado sobre tablas.

2.102

(D/1.988/04-05)

Señora Diputada Ferrara, solicitud de informes, **sobre cuestiones relacionadas con la unidad N° 29 de Melchor Romero.**

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, donde corresponda se informe a esta honorable Cámara con respecto a las siguientes cuestiones:

1. Si esta proyectada desafectar de la función de máxima seguridad la Unidad N° 29 de Melchor Romero.
2. Cuál será el destino de la población que requería una unidad de máxima seguridad para alojarla.
3. Si las restantes dependencias pueden alojar internos de las características de los que estaban en la Unidad 29, sin afectar la convivencia de los restantes internos.
4. Cuál es el motivo del cese del alojamiento de internos de alta peligrosidad en la Unidad N° 29.
5. Si la Unidad será destinada a otro tipo de internos, que recaudos se dispondrán para evitar repetir experiencias desfavorables.

6. Si el personal que estaba afectado a la custodia de internos de alta peligrosidad era especializado en esa categoría.
7. En el caso que fuera personal especializado, que recaudos se disponen para que los internos realojados en otras dependencias se mantengan bajo la custodia de personal especializado.
8. Si la afectación al rol de alcaidía de la Unidad N° 29 con su diseño y costo de construcción para Máxima Seguridad, se trata de una operación equilibrada en relación al presupuesto que se estima para la apertura de una unidad de presos en tránsito.
9. Si el diseño de la Unidad N° 29 se ajusta a las recomendaciones de las Naciones Unidas para el alojamiento de presos de alta peligrosidad.
10. Listado de internos, dejando constancia de la calidad de penado o procesado, delito según prisión preventiva o sentencia definitiva y magistrado judicial a cuya disposición se encuentra.

Ferrara.

FUNDAMENTOS

La prensa nos informa que se proyecta la desafectación de la Unidad N° 29 de Máxima Seguridad del Servicio Penitenciario, a la cual le será dado un rol de alcaidía de tránsito para presos cuyo comparendo para diligencias requiere el Poder Judicial.

Asimismo, se informa que existían reclamos de organismos de derechos humanos que han solicitado la desafectación del rol que cumplía de la Unidad N° 29.

Ahora bien, el cumplimiento de la decisión política trae aparejado el análisis de distintos aspectos relacionados con la medida.

En primer lugar, el destino de la población de la Unidad 29 que estaba calificada como de máxima peligrosidad, como también el destino del personal de custodia especializado.

A esto se suma que de reubicarse la actual población de la Unidad N° 29 en otras unidades, el efecto que tendrá esta medida con respecto a la convivencia de los alta peligrosidad con la población común de los penas a donde se los traslade.

Y también si se contemplo la necesidad de personal especializado para la custodia de los alta peligrosidad en su nuevo lugar de alojamiento.

En segundo lugar, es necesario saber si el diseño y costo presupuestario de la Unidad N° 29, tuvo en cuenta las recomendaciones de las Naciones Unidas para el alojamiento de los presos de alta peligrosidad y además, si el cambio de rol de la Unidad N° 29, es una ecuación equilibrada en orden a lo diseñado y gastado, con lo que requiere una unidad de alcaidía para presos en tránsito, a fin

evaluar si la decisión política no trae aparejado una mala decisión presupuestaria.

También resulta necesario conocer si existen decisiones de órganos del Poder Ejecutivo y Poder Judicial, que hayan recomendado una medida de la naturaleza como la que se propone ejecutar, y si los que han recomendado el cambio, tuvieron en cuenta la inversión realizada por la Provincia en un establecimiento especializado y único.

Ferrara.

- Aprobado sobre tablas.